

F

Pedraza

8



MRJ. 120368

R. 356156

CB 1154091



M

16078

de <sup>no</sup> ~~de~~ <sup>no</sup> ~~de~~

de la Torre, Año <sup>no</sup> ~~de~~ <sup>no</sup> ~~de~~

Años, <sup>no</sup> ~~de~~ <sup>no</sup> ~~de~~

<sup>no</sup> ~~de~~ <sup>no</sup> ~~de~~



Handwritten text in a cursive script, possibly a signature or a name, written in dark ink on aged, textured paper. The text is oriented vertically and appears to be a name, possibly "Carmen" or "Carmen" followed by a surname. The ink is dark and the paper is light-colored with some staining and wear.



# S V M M A

## de casos de Conscien

cia, agora nueuamēte compuesta, por el  
Doctor Fray Iuan de Pedraza, en dos bre-  
ues Volumines muy necessaria a  
Ecclesiasticos, y Seculares,  
y a Confesores, y pe-  
nitentes,



Y en esta segūda impresiō nueva, vā puestas  
las Cotas en la margen, y acotado cō el  
Concilio. Tridentino,

*este Libro  
es del con-  
unto de la  
torre*



*el auer  
Garcia*

*Senor...*

*TOLEDO*

*DR. TORO*

E N T O L E D O.

En casa de Miguel Ferrer: que sea en  
gloria, Año. 1568,

Esta tassado en real y medio.

*R. Diego de Quicada*



Tassa.

**Y**O Iuan Fernandez de Herrera Secretario del cōsejo de su Magestad. Doy fee q̄ auiendo se visto por los señores del Cōsejo, vn libro, intitulado Suma de casos de Conciencia que con licencia suya imprimio, Iuan dela plaça, impressor, en esta corte le dieron para que pudiesse vender cada volumen del dicho libro en papel, a real y medio con que antes: y primero que los venda: Imprima, al principio de cada vno dellos este testimonio de tassa, y para que de ello conste, di la presente que es dada en Madrid: a onze dias del mes de Otubre de Mill y Quinientos y sesenta, y ocho años.

Iuan Fernandez  
de Herrera



**S** Vi esta Summa  
de casos de Cōsciēcia  
y parece me muy sa-  
na doctrina y graue, y  
muy importāte para  
cōfessores y penitētes  
y digna de ser imp̄ssa.

Fray Diego  
de Miranda,

¶ Fue examinada y aprouada esta Summa  
por el sancto Officio dela in quisiçion y cō  
su licencia, y del muy Reuerēdo Padre Mae  
stro Fray Hieronymo de Azambuje Vica  
rio general de los Dominicos de Portugal  
impresa,



# El libro primero tra

cta,

**D**E las qualidades del confessor. cap. j.

**D**elas qualidades del penitente. ca. ij.

¶ Delos Preambulos dela confessiõ. cap. iij.

¶ Delas preguntas por los mādamiētos, y siete pecados capitales enxertos enllos, ca. iiij.

¶ Delas preguntas a personas de ciertos officios. cap. v.

¶ Que se dira al penitente oydas las culpas  
Capit. vj.

¶ Dela penitencia y absolucion. Cap. vii.

¶ Que se dira al penitente despues de absuelto, cap. viij.

¶ Quando se ha de repetir la cõfession. ca. ix.

¶ Delos remedios cõtra los scrupulos. ca. x.

## El segũdo libro tracta

**D**E la excomuniõ con todas las excomuniones dela Cena, y del derecho. ca. j.

¶ Dela suspension, con las suspensiones del derecho. cap. ij.

¶ Del entredicho. capit. iij.

¶ Dela irregularidad, con las irregularidades del derecho. cap. iiij.





En Philippe por la gracia de  
Dios Rey de castilla de Leõ  
de Aragõ: delas dos Sicilias  
de Hierusalẽ, de Nauarra:  
de Granada, de Toledo: de  
Valẽcia, de Galizia, de Ma-  
llorca, de Seuilla de Cerdeña, de Cordoua,  
de Corcega: de Murcia: de laen, delos Algar  
ues, de Algezira, de Gibraltar, Duq de Milã  
Cõde de Flandes, y de Tirol .&c. Por quan  
to ,por parte de vos, Iuan dela Plaça Impre  
ssor de libros, vezino dela ciudad de Toledo  
nos fue fecha relacion, diziendo que vos q̃  
riades ymprimir vn libro yntitulado sũma  
de casos de conciencia. Cõpuesto porel Do  
ctor fray Iuan de Pedraça: que otra vez cõ  
licencia nuestra sea impresso: y por ser vtil  
y prouechoso para los confesores, y penitẽ  
tes, nos pedistes, Y suplicastes vos mādase nos  
dar licẽcia pa le tornar a imprimir, o como  
la nuestra merced fuesse. Lo qual visto por  
los del nuestro cõsejo por quanto enel di  
cho libro se hizo la diligẽcia q̃ la premati  
ca por nos aora nueuamente hecha dispo  
ne. Fue acordado q̃ deuiamos mādardaresta  
nuestra carta, en la dicha razon. E nos tuui  
mos lo por bien: por la qual vos damos licẽ  
cia y facultad para q̃ por esta vez podays



imprimir el dicho libro, de q̄ de suso se haze  
menciō. Sin q̄ porello caygays ni incurrays  
en pena alguna. E mandamos q̄ la dicha im  
pressiō se haga porel dicho libro original  
q̄ vā rubricadas todas las hojas y firmado al  
fin del, de Iuā Fernādez de Herrera nuestro  
Escruiano de camara, de los q̄ residē en el nue  
stro cōsejo, Y q̄ despues de impresso, no se  
pueda véder ni véda, sin q̄ primero se trayga  
al nuestro consejo, jūtamente con el dicho o  
riginal para q̄ se vea si la dicha impresiō es  
ta conforme a el, y se os de licencia para lo  
poder vender y se tase el precio a q̄ se ouie  
re de vender cada volumen so las penas cō  
tenidas: en las leyes y prematicas de estos nue  
tros reynos, y mas de la nuestra merced, y de  
diez mil maravedis para la nuestra camara.  
Dada en la villa de Madrid a. 10. dias del mes  
de Mayo de. 1568. Años.

El licēciado Diego Despinosa. El licēciado Menchaca. El licēciado Muñatones.  
El licēciado El Doctōr Suares. El licēciado Pero Gasco, de Toledo. Iuā Thomas,

¶ Yo Iuā Fernādez de Herrera secretario d  
camara d su Magestad la hize escreuir por  
su mādado con acuerdo de los del su cōsejo:



# PROLOGO.

PROLOGO DIRIGIDO AL  
muy Illustre y reuerendissimo señor dō Iu-  
lian de Alua, Obispo de Miranda.



Andava Dios en aq̃lla  
ley antigua, muy Illustre  
señor, q̃ en sintiéndose v-  
no tocado de lepra, pu-  
blicasse su dolēcia, y a-  
briessse las vestiduras, y  
descubriessse la cabeça, a los treze del Leui-  
tico. La qual cerimonia rep̃senta el sacramē-  
to dela penitēcia, q̃ tiene tres ptes, Cōfessiō  
y Cōtriciō, y satisfactiō. El publicar el enfer-  
mo su dolēcia dize la cōfessiō dela culpa. El  
abrir la vestidura, es la cōtriciō o dolor de  
lla, porq̃ quādo acaescia algũ desastre alagē-  
te Hebreã rōpiã las vestiduras en señal de  
tristeza: como se lee de Iacob por las nuevas  
de Ioseph y de Dauid y los suyos por la  
muerte de Saul. Y en descubrir la cabeça q̃  
dādo sin defensiō subjecta a frio y calor se se-  
ñala la satisfactiō q̃ es obra penosa cō q̃ pa-  
ga la pena tēporal a q̃ q̃da obligado el peni-  
tēte perdonada la culpa. Y si parece cosa gra-  
ue dezir vno a otro sus males secretos, cō la  
esperança del p̃mio se suffre todo trabajo, y  
este sacramēto es tã poderoso q̃n diziendo el  
sacerdote yo te absueluo le justifica Dios el  
a 4 alma



## PROLOGO.

alma: como el dixo a los primeros sacerdotes  
Recebid el spiritu sancto, los pecados q̄ p̄do  
naredes son p̄donados, a los veynte de sant  
Iuan. Pero porq̄ esta cōfessiō requiere mu-  
chas cōdiciones, jūto se aqui esta familiar do-  
ctrina por mādado de v̄ra Señoria, y en ver-  
dad cō trabajo de tres años, assi porq̄ se mu-  
do y apuro muchas vezes, porq̄ fuesse sin ca-  
lūnia y q̄dasse tā clara q̄ a ningūo de media  
no ingenio se le hiziesse escura, como porq̄  
lo q̄ se a de escreuir no se offrece assi luego  
fino poco a poco por discurso de tiēpo. Cō-  
municose cō varones doctos esta obra, porq̄  
pa todas las cosas es muy seguro camino el  
cōsejo. Podra saber porella cada vno lo q̄cū-  
ple pa salvarse y cōfessarse y los sacerdotēs  
pa cōfessar a otros. Auilādo los q̄ para otros  
mas casos q̄ aqui no se ponē ay tienē las sū-  
mas. Latinas, y digo latinas, porq̄ estas q̄ an-  
dan en romance, o son muy breues, o proli-  
xas, o cōfusas y escuras. Allegarse a muchas  
vezes el Cardenal Thomas de Vio Caietano  
por ser Doctor de grāde auctoridad, y q̄ pe-  
so mucho lo q̄ dixo en casos de cōsciēcia. O-  
ffresciēdo todo lo q̄ se dira ala cēsura dela y  
glesia, con la deuida obediencia.

¶ Fin del Prologo.

¶ Capitulo.



# Capitul . primero

Delas qualidades del Confessor,



El confessor ha de tener cinco cosas.

¶ La primera es poder de orden y de jurisdicción poder de orden, que sea ordenado de sacerdote.

Y de aqui es que en arti

culo de muerte ninguno es obligado a confesarse a lego, aunque no tenga sacerdote presente, porque la confesion es por la absolución, la qual no puede dar el secular. Poder de jurisdiccion es que tenga auctoridad del superior para confesar que faltando esta; la confesion seria ninguna. Y llamamos superior el Papa y Obispo y rector: o otro de su licencia. En esto favoreció a los caminantes Eugenio. IIII. concediendo les que donde se hallaren la pascua se puedan confesar y comulgar con los que se confiesan y comulgá los moradores del lugar donde les toma la fiesta: vt Caietanus in summa. verb. Absolutio a peccatis.

Eug. 4<sup>o</sup>

Caie. in sum. ve.

¶ Lo segundo ha de retener sciencia y tãtaq̃

Abso.

a s. sepa



## Qualidades del confessor.

peccati. sepa las circunstancias del pecador y del pe  
De pen. cado. De penit. & remis. c. omnis porque es  
& remi, juez y ha de examinar la causa del culpado  
ca, Om para sentenciar si deue ser absuelto y dar le  
nis.

justo castigo. Y assi ha de saber hazer diffe  
rencia entre pecado, y no pecado, y entremor  
tal y venial alomenos en los casos comunes  
y las circunstancias delas culpas q̄ mudan la  
specie o linage dellas haziendo las mortales  
No q̄ sea obligado a tener luego assi ala ma  
no todos los pecados y circunstancias y cēsu  
ras, sino q̄ este allí tan sobre auiso, y cō tãto  
temor de dios q̄ no se determine ligeramen  
te a sentenciarlo que no tiene por cierto, y  
que vaya con tiento dudando donde ha de  
dudar, si esta o no esta descomulgado : si el  
caso es o no es reseruado, si el contracto eso  
no es justo: si es o no es sujeto a restituciõ  
para tener recurso a los libros o tomar con  
sejo con otros mas sabios, como se toma de  
Alberto magno y santo Thomas y sant Bue  
nauentura in. 4. sent. distin. 17. y que tenga

In: 4, se-  
ten. dis.  
17.

Caie. in  
sum, cõ  
fesso,

alguna suma de casos de conciencia passan-  
do la repassandola y reboluiendola siẽpre  
en la memoria. Verdad es como dize Caiet.  
in summa confessor. que no peca en oyr cõ  
fessiones el sacerdote ignorante quando su  
ple esta falta el penitente por ser letrado: o

virtuo



## Qualidades del confessor. i

Virtuoso curado en esto, o persona spiritual que se llega a este sacramento muy a menudo y comunmente con solos veniales. De mas desto dize Pedro de Palude: o Paludano in. 4. dist. 19. q. 1. que el que se entremete a hazer este officio peca: sino tiene bastante sciencia para ello, pero siendo mandado por el superior no peca, aunque no tenga essa suficiencia si proponiendo le su ignorancia no fue oydo. Pero mas estrecha esto sant Ant

Pañu. in  
4. di. 19  
qaes, 1

S. An, 3,  
pt. t, 17.  
c, 16. p. 1

¶ Lo tercero ha de ser prudente para esforçar al penitente a que confie en la misericordia diuina, y que por temor, o verguençano calle culpa alguna: preguntandole sabiamente y en cosas delicadas alla por rodeos y con palabras honestas.

¶ Lo quarto ha de tener bondad y assi el señor dio a los apóstoles el spiritu sancto para perdonarlos peccados, para auisar a los sacerdotes que no hagan este officio sin estar acompañados de la gracia del Espiritu sancto: porque ministrando este sacramento, o otro en mal estado, peccarian mortalmente y assi se a de doler de lo passado con proposito

to



## Qualidades del confessor.

to de no boluer a ello.

Vt doc.  
in. 4. di.  
11. & dis  
tin. 21.

De off.  
ord. c. si  
sacerd.

¶ Lo quinto ha de ser secreto, que ni por palabra ni por escripto ni por otra señal descubra la confession, porque seria contra ley natural y diuina y humana vt doctores in. 4. di. 11. y esto en tanto grado que aun quel Papa le pusiesse excomuniõ no podia dezir lo, y como tocan alli di. 21. si lleuado a iuyzio le tomassen juramẽto si fulano que oyo de penitẽcia hizo tal pecado podra jurar sin culpa que no sabe tal cosa, porque no la sabe como subdito a hõbre sino como Dios de offi. or. c. si sacerdos que quiere dezir en la audiencia diuina porq̃ las palabras significan como comunmente se toman, y los q̃ veen jurar al sacerdote que no lo sabe no lo entienden de lo que sabe en confession sino fuera della Finalmente es tan fuerte este cãdado que ni por saluar el confessor su vida ni de todo el mundo puede ser abierto, y haciendo lo contrario manda la yglesia que sea priuado dela dignidad sacerdotal y que este en carcel perpetua. De panittẽ. & remi. cap. omnis.

¶ Cap. 2. delas qualidades del penitente.

**E**L penitente ha de tener tres cosas mas principales.

¶ La



¶ La primera es que examine bien su cōciēcia antes que se confiesse: pensando muy de reposo porque tierras anduuo: con quien cōuerso que hablo, o penso, o obro, en que entendio, o trato como compro: o vendio, discurrendo vna vez y otra por las preguntas de los mandamientos y siete pecados, recogido en algũ lugar secreto fuera de todo cuydado, porque las cuentas han de ser muy pēfadas y la confesion es vna cuenta que mãda dios que se de a su ministro en su nombre

¶ La segunda es q̄ diga todas las culpas mortales de que se acuerda, que callando vna sola no quedaria confessado. Y asì ha de d̄zir el numero cierto dellas si lo sabe. Y no pudiēdolo saber diga quantas le parece que serã poco mas, o menos. Y aun fino puede caer en esto, diga al menos quanto tiempo ha q̄ esta en aquel pecado si es cosa que va a la larga como vna mal querencia o desonestidad de muchos dias, o si tiene por costumbre de caer en algun pecado cada vez que se offresce ocasion para ello, o cada semana, o cada dia. En fin que se tome el pulso de tal manera que aquel concepto confuso que tiene el pecador de sus culpas se imprima en el entendimiento del confessor. Y asì dize Syluestro confessio, i. q. ii. que siendo falto el penitente

Syl. cō.  
i. qu. ii.



## Qualidades del penitente.

tete en esto lo supla el ministro de manera que por las circunſtancias delas palabras del que cuenta ſu vida caya enel numero como el porque aſi va alla embuelto el numero de las culpas. Y el Ca. dize tomo 2. ope. de conf. qua. 3. que no ay neceſſidad que ſe fatigue los dos ſobre el numero mas de como eſta dicho. Y que baſta que la muger publica diga quanto tiempo andiuo en eſte pecado con personas de todos los eſtados ſin ſer neceſſario declarar quantas vezes con caſados quantas con clerigos, que por el diſcurso de ſu vida podra caer el confessor aſi a buito en la cuenta como ella. La qual ſentencia es mucho de notar y ſobre todo quanto ſe dira en eſta obra, para regir ſe por ella en ſemejantes caſos los confesſores temeroſos y menudos. Diximo ſque ſe han de confeſſar todas las culpas mortales de que ſe acuerda el penitente, porque ninguno es obligado a confeſſar los veniales, ſaluo quando duda ſi ſon veniales, o mortales. Y lo que dizen los populares que ſiete veniales hazen vn mortal no es aſi, que ni millares dellos porque como dize la eſcriptura Prouerbio. 24. ſiete vezes caera el juſto y ſe leuantara. Y habla ſegun la gloſa delas caydas veniales: y ponese numero determinado por indetermina

Cai. to,  
2, ope. d  
cõf. q, 3.

Pro, 24



nado. Luego si por caer tantas vezes en ellas no pierde el nombre de justo sigue se lo dicho.

¶ La tercera es que se arrepieeta de todas sus culpas con determinacion de mudar la vida defengañandole que este dolor o descontento, no es pesarle, porq̄ no le pesa como piensa mucha gente perdida, porque assi como dessear tener desseo de comer, no es dessear comer, que dessa manera ningū enfermo tiene hastio, assi pesarle porq̄ no le pesa de la culpa no es pesarle della, y por consiguiente si estando en esta baxa disposiciō se absuelve no q̄da absuelto El verdadero dolor ha de ser pesarle de todo coraçon por auer ofendido al señor con tan firme proposito de nunca mas pecar mortalmēte como tiene de comer por viuir, como dixo el propheta. Arroyos de agua salieron de mis ojos porque no guardaron tu ley. Pense en mis caminos, y bolui mis pies a caminar por tus mādamiētos. Psalm. 118. y junto con esto de satisfazer por sus culpas como le fuere mandado, o declarado. Estas tres cosas bastan pa ser verdaderamēte absueltos, sin mas solicitar los penitētes con alteraciones de atrito, o cōtrito. Pero veamos sera por vētura necessario tener dolor de cada pecado por si en particular

o ba

psal .118



## Qualidades del penitente

o bastara vn dolor general de todos ellos?

Esta fue vna tempestad q̄ se leuãto en nue-  
stros tiempos en España para turbar los hi-  
jos de Dios con vna doctrina scrupulosamē

Alex. de  
Ale. 4. p.  
te. me. 8  
ar. 2. &  
S. Th. 1.

te entendida de Alexandro de Ales. 4. parte  
miembro. 8. ar. 2. al qual siguió Sancto Tho.  
pri. sec. q. 113. ar. 5. y. 3. par. q. 87. arti. primo.  
Dexados pues estos temores escusados dezi  
mos dos cosas.

2. q. 113.  
ar. 5. &  
3. p. c. q.  
87. ar. 1.

¶ La vna es que si el pecador se arrepiente  
de sus pecados sin q̄rerse cōfessar luego sino  
adelante quãdo quisiere, o fuere necessario  
basta vn dolor general de todos ellos: por q̄  
no es obligado a hazer examen dellos.

¶ La segunda es q̄ al tiempo dela confessiõ  
hecha la diligencia deuida para traer las cul-  
pas ala memoria, es necessario y basta quen  
principio dela confesion, o prosiguiendo la  
o en fin della antes que el sacerdote le asuel-  
ua: tēga vn dolor general de todas ellas. El  
qual dolor general de todos los pecados as-  
si particularmēte pēlados llamã tãbien los  
Doctores dolor particular de cada vno de-  
llos porque así como el que cometio diez  
hurto de vna misma quantidad no es obli-  
gado a confessar cada vno por si, diziendo:  
hurte vna vez, y despues otra, y otra, ha-  
sta discurrir por todas; mas basta con vna  
sola



## Qualidades del penitente 4

sola palabra cōfessar las rodillas jūtas dizen-  
 do hurte diez vezes y cada vez tanta summa  
 y si no tuuiesse mas pecados se podia dezir  
 cō verdad q̄ se cōfesso particularmēte de to-  
 dos sus pecados porque aq̄lla sola palabra ca-  
 yo sobre cada vno dellos juntamente cōfessa-  
 dos así se podra dezir cō verdad q̄ se arrepie-  
 te particularmēte de todas sus culpas porq̄ a-  
 q̄l vnico dolor cae sobre cada vna dellas jūta-  
 mēte pēsadas. Y así alli se da a entēder, q̄ el pe-  
 cador a de tener de cada pecado su dolor y d̄s-  
 pues vn dolor general de todos, este no es mā-  
 dāmiēto sino cōsejo q̄ se da para ayuda de la  
 flaqueza humana como dize alli el comento  
 porq̄ no passamos así luego de vn exrremo a  
 otro sino por sus grados poco, apoco: como d̄  
 vna graue dolencia a la salud y fuerça prime-  
 ra. Y portāto seria bien q̄ cada vez que dize  
 acuso me padre de tal culpa tuuiesse vn do-  
 lor particular della, porque ablandado el co-  
 raçon cō tātos golpes, vuiesse a dar en vn do-  
 lor perfecto de toda la vida pasada q̄ es la cō-  
 triciō q̄ iustifica el alma. Siguese de lo q̄ esta  
 dicho q̄ con dezir con atēcion en fin dela cō-  
 fessiō, destes pecados confessados y de todos  
 los oluidados & cetera como se dira en el capi-  
 tulo septimo sintiendo el coraçō lo q̄ pide la  
 lēgua cumple cō esta question tan ventillada,  
 q̄ si esto no bastara tocara lo la escriptura o-



Primer mandamiento  
los sacrosanones, o los Doctores Antiguos  
de la yglesia.

¶ Capitulo tercero. Delos preambulos  
dela confesion.



L penitēte descubierta la cabeça  
y las rodiilas en tierra bueluase  
a vn lado del Sacerdote d mane  
ra q̄ el vno no mire al otro. Y si  
fue re muger no se cōfisse en lu-  
gar secreto por dar buē exēplo. Y hecha la  
señal d̄la cruz diga la cōfessiō general, y sino  
la supiere vāya la diziendo cō el. En tre lue-  
go cō vn breue suaue razonamiēto cōbiñdo  
le a q̄ cōn fie en la mi'ericordia diuina por  
mas pecador q̄ sea, declarādo le la virtud de-  
ste sacramēto q̄ es ser absuelto de sus culpas  
y amigo de Dios q̄ le buelue a su gracia dan-  
do le por libre de la pena perpetua q̄ deuia, q̄  
dādo con paz y seguridad de su cōciencia q̄  
hasta q̄lla hora estaua en continua sobreuiē-  
ta, supplido Christo cō los meritos de su pas-  
sion todas las faltas para hazer le capaz de tā  
alto don, y q̄ por tanto tome de buena volū-  
tad tā breue empresa : por alcançar tode esto  
y con ello la gloria eterna Esto concluydo y  
sabido q̄ es subdito y oficio, o estado q̄ tiene,  
preguntele si confesso la quaresma passada  
enteramēte sus pecados sin dexar alguno por  
verguença, o por otra causa, Si cumplio la pe-  
nitē



## Preambulos dela confession

rencia q̄ le fue dada. Si dixere q̄ no por descuydo o negligencia, duela se dello y encarguele mucho que la cūpla. Y si se le fue dela memoria, no es obligado a repetir la cōfession passada, assi porque no fue absuelto cō esta condicion, como porque le puede ser conmutada sabido del, q̄ si fue oracion no passaria: como si digamos de vn rosario y si ayuno no passaria de quatro dias, y si limosna no passaria de diez monedas, y darle esto en penitencia. vt. Cai. in sum. cōfessionis iteratio, sin otras limitaciones de Syluestre. Itē si recibio el santo sacramento, quando, y de mano de quien māda la yglesia. Itē si en la confession passada le fue mādado q̄ restituyesse fama o haziēda robada, o auida por logro, o prestada, o seruiicio de criado, o sudor de jornalero y no lo puso por obra, porq̄ no hade ser absuelto hasta que lo cūpla. vt. Cai. in. iū. ressi. c. 6. porque ha de procurar como buen medico, que no buelua a caer este enfermo, y ya tiene experiencia de su poca cōstācia, porque vemos cada dia que son como nassas que dētro del rio estā llenas y salidas del, vazias. Y assi a los pies de los sacerdotes esian cargados de buenos propositos: y entrados en sus casas fuera dellos. Alli que estan bien dispuestos los han de mandar osadamēte: sean quiē fueren que restituyan luego ala hora, y hecho



## Preambulos dela confession.

esto bueluan acōfessarse. Esto conuiene mandarse asi ante mano, porque si oydas las culpas no la aceptasse, despedirse ha que xoso; diziendo. Dixerades me esso primero : y no me detuierades aqui tanto tiempo. Item si penso bien sus culpas para traerlas ala memoria, y le pesa mucho dellas, con proposito de no boluer a ellas; ni a otras. Item si estadesco mulgado. Si dixere que si, absueluale. luego, si tiene poder para ello, y fino, embie le al superior, y mejor sera que vaya al confessor a pedir licencia para absoluerle, sin nombrarle. Esto assentado, mandele que diga sus culpas como supiere, mayormente las que más le agrauan la conciencia, porque el acusador ha de acusarse primero, y el enfermo decir lo que le duele, y el penitente es acusador de si mismo y tambien enfermo, y el confessor su juez y medico. Hecho esto, podrale preguntar dela manera siguiēte, aunq̄ no todo a todos, como sentira luego en la qualidad de la p̄sona. Donde en cada mandamiēto se toca no todas las preguntas q̄ se puedan hazer; sino las mas necessarias, señalando las con algun numero, primero secūdo, tertio, quarto, y assi pa adelante, y poniendo en fin dellas, la declaracion de cada vna en el parraso dōde viere el mismo numero. Y si alguna pregunta viere sin numero, no busq̄ la declaracion della



## Primero mandamiento.

della, porque se dexa por clara,

¶ Capit. 4. Delas preguntas por los mandamientos.

¶ El primero es. No ternas dioses agenos.

1 Si cree firmemente las cosas dela fe, sin tener duda alguna.

2 Si sabe los articulos; y mandamientos, y oraciones comunes.

3 Si nego la fe con temor, aunque no fuese de coraçon.

4 Si blasfemo de Dios, o de los sanctos, o los maldixo; o nombro injuriosamente algũa parte vergõçosa dellos.

5 Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas.

6 Si tento a Dios.

7 Si hizo algõ voto y tardo en cūplirlo.

8 Si le fue comutado algũ voto y como.

9 Si quebro algun voto.

Si persiguió, o hizo burla de los q̄ firuẽa dios y freq̄ntan los sacramentos.

Si se entristecio mucho cõ las aduersidades no llamando a Dios en ellas.

Si tiene libros de magia o hereticos.

10 Si tiene algun concierto o platicas con demonios o endemoniados.

11 Si cre todo lo q̄ dizen delas bruxas.

12 Si hizo alguna hechizeria, o fue a hechizerias o a ensalmaderas.



Primerõ mandamiento.

- 13 Si vfo de fuertes para adevinar potellas.
- 14 Si entendio en fueños.
- 15 Si entendio en agueros.
- 16 Si trae nominas cõ abusiones al cuello.  
peco en algo desto por palabra, o pro-  
posito, desseo, o mando, o fue causa que  
lo hiziesse otro, o alabo asi, o a otro, por  
auerlo hecho.

Declaracion destas pregūtas.

**P**Rimeramente. Si cree firmemente las cosas dela fe. Dudar en esto cõ deliberaciõ q̄riendo dubdar de voluntad es tan graue ofensa q̄ pierde el hõbre la fe porella. De hæreti. c. Dubius. Pero si es combatido de pensamiẽtos desuariados y no de deliberado consentimiento a las turbaciones y fantasias q̄ se le ofrecẽ, podra ser venial o ninguna, vt caie. i. iñ. infidelitas. Y que algunos subditos mouimientos sean culpas veniales, puede se ver en los doctores. 2. sē. dist. 24. y. 1. se. q. 89. art. 3. y la causa es, porque: velando con diligencia, la razon los pudo preuenir o atajar con alguna ocupacion.

Segundo. Si sabe los articulos. Cada vno es obligado a creer y saber en particular los misterios dela fe que comunmente se solennizan y proponẽ publicamente en la yglesia como son los articulos. vt. 2. 2. qu. 2. art. 5. 7. y assi los diez mandamientos que son de ley

natu-



natural cuya ignorancia a ninguno excusa. No que sea necesario saber lo de coro o memoria, mas basta que si le preguntassen si cree q̄ ay vn dios trino y vno criador de todas las cosas, y sanctificador y glorificador delasalmas responderia que si. Y si cree que el hijo de Dios fue concebido del spiritu sancto nascio de virgen, murio; y baxo a los infiernos. Resuscito y subio a los cielos, y verna a juzgar viuos y muertos, responderia que si. Y por configuiente si sabe el Credo en Romã ce, o en la tin, entendiendo lo que dize, cūple con esto. Y si le preguntasse si sabe que ha de reuerenciar el nombre de Dios, y encomendar se a el, y honrar sus padres, y que no ha de tocar en la muger, ni en la hazienda, ni en la fama del proximo, por obra, ni por desseo responderia que si cūple cō esto.

Tertio: Si nego la fe por temor, aunque dentro le quedasse otra cosa, pecco grauissimamente, como dixo el señor. A quien me negare delante los hombres, negar le he yo delante de mi padre. Mat. 10. Y ha de sufrir qualquier perdida o tormēto por no caer en tal caso como dize cada vno de los martyres en el psal. 115. porque crey, hable, y por esso fuy abatido.

Quarta. Si blasfemo. Blasfemia es quitar a dios lo que tiene como dezir que entiēde en las cosas del cielo, y no en las de acá baxo, cor

B 4 mo dixerō



## Primero mandamiento

zeron los malos. Iob. 22. O dar a la criatura lo q̄ a el solo cōuiene, Como dezir, q̄ el d̄mo niō es criador de las cosas visibles. O darle lo q̄ no tiene: como dezir q̄ no haze justicia, o peie atal, siēdo justisimo y no auiendo el pe sar. O maldezir a el, o a sus f̄ctos, vt. 2. 2. q. 13. arricu. 1. quanto castigue Dios este pecado puede se ver numer. 14. y. 4. reg. 19.

Quinro. Si mezclo cosas profanas en cosas diuinas. Entremeter en cosas de amores. O hablas torpes cosas de Dios, sentencias de la sancta scriptura: es culpa morral.

Sexto. Si tento a Dios. Tentar en vn sentido es hazer alguna obra o mouimiēto q̄ de su nation cōbida apecado, como oramos cōtra esto, diziendo. Et ne nos inducas intentionē; pero en nuestro p̄posito, tētar es pro-uar o tomar experiencia de otro, que es lo q̄ puede, o sabe, o quiere. Y assi tentar a Dios, es q̄rer tomar experiencia de su poderio, o sabiduria, o volūtad. Lo qual puede ser endos maneras. O abiertamente, o como de callada. Abiertamente, quando se haze o dize algũa cosa con intēcion de alcançar de dios esta experiencia. Y si esto es pa certificar se de su poder. o saber, como ya dudoso en la fe, es tētarle. Y la mesma culpa es, no haziendo lo por este fin, sino por curiosidad sin otra necesidad, pero si es pa q̄ otros le conozcā, no es tētarle,



tarle: q̄ así pidierõ los apóstoles q̄ hiziesen milagros en nõbre de ch̄ro, por q̄ fuesse creydo. Actũ. 4. Querer esto mismo tomar experiencia ( por algũa reuelaciõ o marauilla) de su voluntad secreta: en lo q̄ el guardo para si, tãbiẽ es tẽtarle y culpa muy graue, como si vn hombre muy baxo rogasse al rey q̄ le descubriessse sus secretos, seria asperamente castigado. Verdades esq̄ estando vno perplexo pensando por vna pte, q̄ pecaria en hazer tal cosa, y por otra, q̄ tambien pecaria, dexãdo la de hazer: y no tuuiesse ala mano a quien Pedir consejo, podia rogar humildemente a dios q̄ le reuelasse su voluntad en esto. Y lo mismo es, si Por algũa causa justa lepidiesse cõ acatamiento q̄ le en señaſse al guna cosa dudosa, como de la diuina escriptura, vt. 2. 2, q̄ 7. La segunda manera de tẽtar a dios es como d̄ callada, quãdo se haze al gũa cosa, no cõ intenciõ d̄ experimentar su poder, o saber o q̄ rerfino por q̄ aq̄lla obra de nada sirue fino de experimentar, como no curar de si en do lencia peligrosa. o ponerse sin necesidad a peligro de muerte, pero siendo por necesidad o prouecho, no seria pecado, como yr a predicar a infieles, o entrar en justa batalla.

Septimo, Si hizo algun voto, y tardo en cõplir: lo; no auiedo señaſado tiẽpo. Salamõ dize Si prometiste a dios algo no tardes en cum-

B S iplir



Primer mandamiento.

plirlo. Ecclesia. 5. Y sera obligado a ponerlo por obra quando le remuerde la cōciencia q̄ ya tarda. Mas no le tocado este scrupulo ha se de juzgar q̄ no passo el tiēpo que entēdio el que lo prometio. vt Caie. id sum. votū.

Octauo. Si le fue cō mutado algun voto y como, mucho hã de mirar los cōfessores en esto; y saber q̄ cosa es irritar y dispensar y conmutar el voto. Irritar o anullar, es quitar le a otro por solo q̄ rerlo assi el que tiene poder para ello, como el marido ala muger, el padre al hijo, y el perlado al subdito, en lo q̄ sō sujetos a ellos. Pero q̄ en lo q̄ no es suyo sino de otro, niñō puede disponer cosa que sea tã firme sin su consentimiento, que no pnedadeshazer la. Vt. 2. 2. q. 88. ar. 8. como tãbiē se toca nume. 10. Y assi los pueden desobligar de los votos de ayunos y romerias y otras aferezas Ni la muger casada muerto el marido ni la donzella, muerto el padre, o siendo libre sō mas obligadas a cūplir estos votos vt conmen. ibi. y prueua se por capitulo, placet, de conuer. coniug. Donde creyendo vna muger q̄ su marido ausente era muerto, entro en religion y hizo p̄fession, y buelto el marido se determino q̄ saliesse del monasterio y hizi esse vida con el dando y no Pidiendo el debito, Y q̄ muerto el no q̄dasse ella obligada ala religion. Y la razō es porq̄ la obigaciō vna-



vez cõcluyda no puede ser renouada. l. cū ex  
 causa. co. de remi. pig. verdad es que en el a-  
 nullar los votos los perlados, se mira, si sō sin  
 puecho o impedimēto de otros mayores bie-  
 nes. Dispēsar en el voto es quitarle el plado: de  
 clarando por alguna justa caula que no con-  
 viene que se cūpla. En todos los votos puede  
 dispēsar: y por cōfiguiētc, comutarlos obis-  
 pos cōsus subditos, saluo en los votos de casti-  
 dad y religiō, y Hierusalē, y roma, y santiago,  
 segū los doctores. Y tomase del capitulo & si  
 Dñic. el segūdo de penitentijs, en las extraua-  
 gantes comunes. Comutar el voto, es quitar  
 le a otro, obligando le a otra cosa que sea tã  
 accepta a Dios como la pmetida, y assi quan-  
 do por bullas se comutan votos, ha se de te-  
 ner auiso, que comutar no quiere dezir mu-  
 dar o quitar, sino trocar. E porque el trocar,  
 trae cōsigo ygualdad como dize Arist. 5. AE-  
 thicorū. Sigue se, que los votos se han de comu-  
 tar en otra cosa mas accepta: o tã accepta adios  
 como la que fue prometida: y para quedar e-  
 sto seguro, conmutē le siēmp en alguna cosa  
 mejor. Vt Caie. in summa voti cōmutato, de  
 manera, que si pmetio algūa romeria de lar-  
 go camino, y pidele que sea conmutada en li-  
 mosna por bulla ha de mirar los gastos que  
 ahorra por no salir de su casa, y trabajos  
del camino que escusa, y hazer se desto vna  
summa



### Primero mandamiento.

summa a juyzio de buen varō, y darse a pobres. Y si quiere, q̄ le sea conmutado el voto en otra buena obra, como en oracion, o ayuno ha se de tantear lo vno cō lo otro: demanera, q̄ venga todo jnsto quāto pudiere atinar nuestro flaco ingenio. Puesto q̄ regularmente se requiere autoridad dela yglesia para cōmutarlos votos. vt. c. 1. de voto & voti redē. Pero quando claramēte cōsta, q̄ se comutan en otra cosa mejor y mas accepta a dios q̄ la prometida, puede los comutarel mismo q̄ los hizo, por autoridad propia, Vt Caieta. ibidē. Lo qual es bien de notar.

Nono. Si q̄bro voto. Voto es promessa hecha a Dios de cosa q̄ le es accepta, Y assi prometer lo que en las costumbres no es bueno ni malo como de no coser o hilar en cierto dia de trabajo, no es voto ni oblige. Por q̄ dexar de coser o hilar, es pura negacion o nada q̄ no trae cōsigo alguna afirmacion, en q̄ se pueda emplear la d̄uociō al s̄ctō. Pero si promete de cessar generalmēte de toda obra seruil en reuerēcia suya; y es voto y obliga. Por q̄ trae cōsigo anexo, estar desocupado pararezar o cōtēplar, como por este fin lo mandala yglesia en los dias de fiestas. Si vno tābien promete, de hazer alguna buena obra por algū mal fin della, como de dar limosna por vana gloria: o por algun mal fin dela misma pro-



messa, como de yr en romeria a Santiago, si  
 alcançare vengança de su enemigo, pecca as-  
 si en prometer lo, como en cūplirlo. vt. Durā  
 dus in. 3. did. 39. q. 4. & Caieta. 2. 2. q. 88. ar.  
 2. Y lo mismo es del q̄ prometio de hazer al-  
 gun mal, o de no hazer algū bien. Y si prome-  
 te de hazer algū peccado mortal, pecca mortal-  
 mēte, y si venial venialmēte, y pecca en cum-  
 plirlo y merece en dexarlo. Porq̄ el juramē-  
 to no p̄nde pa mal. De cōsue. li. 6. c. 1. y lo mis-  
 mo es del voto. Y assi, si promete: o jura de no  
 p̄star: o de no salir por fiador, o en cosas se-  
 mejātes, pecca, y no es obligado a cūplirlo, por  
 q̄ el nombre de Dios: no es llaue q̄ cierra las  
 puertas ala misericordia: pero veamos, si vno  
 prometio de nunca comer carne tal dia dela  
 semana, podra por ventura comerla dia de  
 Nauidad, cayendo en aquel dia. Responde se  
 que no. X si se dize cōtra esto, q̄ si quando lo  
 prometio se le ofreciera q̄ nauidad auia de  
 caer algū año en este dia le sacara fuera, res-  
 pōdese, q̄ en esto no se ha de mirar lo q̄ vno  
 hiziera, si cayera en la cuenta de los casos q̄  
 delāte suceden, sino lo q̄ desnudamēte pro-  
 mete en aquella ora: porq̄ si assi fuesse, muchos  
 casados no serian obligados al matrimonio  
 porq̄ si vieran primero los trabajos en q̄ des-  
 pves se vierō, no casaria, y muchos religiosos  
 no serian obligados ala religiō: porq̄ si prime-



### Primero mandamiento

ro sintieran lo q̄ despues vieron, no hizieran  
profession. Vt Cai. in sū. votū. Muchos, quan  
do se veen en tormenta o oyen truenos espā  
tosos, o caen de lugar alto, hazen subitamen  
te votros; preguntasse si seran obligatorios  
Y respōdese, q̄ todo voto echo con volūtudo  
intenciou deliberada de obligarse a dios, es  
obligatorio vt. 2. 2. q. 88, ar. 1. sin hazer al ca  
so en breue o largo tiempo, porq̄ esta deli  
beraciō puede ser subita por la ligereza del  
entēdimiento y volūtad. Y assi fue declarado  
q̄ vn voto q̄ hizo vn moçuelo de yr a hieru  
salē, mas por facilidad de coraçō q̄ por alue  
drio de discreciō, le fuesse comutado en li  
mosna. De voto & votiredē. ca. veniētī, dan  
do tambiē cōesto doctrina: q̄ los votos q̄ se hi  
zierō cō diligente acuerdo se han de conmu  
tar cō mucho tiento, y los q̄ con passion, o a  
celerada presteza, lleuen la conmutaciō mas  
blāda. Cōuiene tambiē saber, q̄ el que hizo  
algun voto, y no puede cūplirlo por simismo  
porque le tomo la muerte, o por otro impe  
dimento, no es obligado a encomendarlo a  
otro, porq̄ todo voto trae cōsigo aquella cō  
diciō general si pudiere. Ni el padre, o la ma  
dre pueden mandar al hijo en testamento q̄  
cumpla por ellos, porque dado que quede o  
bligado a obedecer en lo que toca ala haziē  
da; si acepta la herēcia, pero no en lo q̄ toca  
ala



ala persona, como ayunar, o rezar, o yr en ro-  
meria, vt latius Syluester. v otm. 2. q. 10. 11.

Decimo. Si tiene algun concierto o plati-  
cas con los demonios. Assi como si vn Rey p-  
gonasse guerra contra, otro si algun vassallo  
suyo tuuiesse platicas con el, seria digno de  
muerte, assi porque los demonios nos estã p-  
gonados por enemigos de dios y nros; tener  
trato cõ ellos, es trayciõ cõtra dios. At. 2. 2.  
q. 90. ar. 2 pero cõ esto dize Caieta. Hablar  
con el demonio, que esta en alguno, vana y  
curiosamente, como hazen muchos, pecados  
pero no veo que seamortalno auiedo mas de  
curiosidad o vanidad por serla cõuersaciõ im-  
perfecta. in sũma, interrogatiões. Tenga mas  
por cierto el christiano, que ningũa alma de  
difũcto; en tra en cuerpo de hõbre biuo, que  
estos q̄ hablã en otros diziẽdo, yo soy fulano  
sõ demonios q̄ andã por engañar como dize  
sancto Thom 1. parte. q. 7. art. 4. Y si mandã  
dezir missas que estan en purgatorio, y que  
vayã en romeria por ellos a Sãtiago porque  
o teniã pmetido, q̄ restituyan a fulano cier-  
to dinero que le deniã, y se halla ser assi ver-  
dad esto debaxo del ceuo esta el anzuelo y  
entre la yerua verde la biuora, y dize diez-  
verdades porque le crã vna mentira dañosa  
q̄ guarda para su tiempo, y quando ya tie-  
ne del todo creydo q̄ es alma de christiano  
vt ibi.



Primero mandamiento

ibi. que 95. art. 4. Y aun estara aql hōbre en el infierno, y dize el demonio en su nōbre q̄ esta en purgatorio. Porque digan los malos, pues la mi fericordia de Dios es tan grande, q̄ este no se condeno, siendo tan peruerso, y sin restituyr lo que robo, quien me mata aunq̄ e stoy cargado de pecados? Buē Dios tenemos y tan piadoso que murio por ellos. Puesto que las almas de los finados no hablē, ni entrē en cuerpos de biuos, ha se de tener por cosa muy cierta, sin poner en ello duda, que muchas almas bueluen aca, y parecen a los hombres hablando los sin ser vistas, o en cuerpos fantásticos, tomados de ayre espeñado, y figurado y matizado de colores, porque el prophe ta Samuel apareció despues de muerto a la hechizera de Hédor y hablo cō el rey Saul. i. regun. 2. 8. Y si alguno quisieste dezir q̄ era el demonio, la, fácta escriptura le va ala mano a los. 46. del Ecclesiastico libro recebido por canonico en muchos concilios. Donde contando las virtudes y hazañas de los padres antiguos. Despues de auer relatado las de Samuel, concluyo diziendo. Y murio despues desto: y reuelo al rey el fin de su vida. Y aun por aparecer alli, siendo llamado por ciertos con juros: de aquella muger, a ruego de Saul fauorecio Dios esta arte dañada, antes como misericordioso, tomo la mano al demonio



monio, haziendo le estar quedo, y mādādo al alma de samuel que saliesse del lymbo, de lo qual tenemos otro semejante exemplo.

Porq̄ como a instācia d̄l rey d̄ moab llama-  
sse dos vezes al demonio Balaā profeta, pa  
saber del si maldeziria al pueblo hebreo, q̄  
entraua por su reyno, en la vna y en la otra le  
hablo dios estoruādo al demonio, mādando  
le q̄ bēdixesse a su pueblo num 23. y q̄ lla-  
masse al demonio, prueuase porel cap. siguiē  
te q̄ dize, y viēdo Balaā q̄ era Dios contēto  
q̄ bendixesse a Israel, no fue como antes a en-  
tender en agueros, De donde claramente se  
toma, q̄ auu que dixo al Rey que queria pri-  
mero yr a pedir a Dios conseio: esto dixo fin-  
gidamente, por encubrir su maldad, mostrā-  
dole religioso, yendo en la verdad a hablar  
con los demonios por las reglas de sus encā-  
tamentos o agueros. Destos aparecimientos  
de almas que partieron desta vida: assi de s̄n-  
ctos como de pecadores cuēta sanct Grego-  
rio muchos y marauillosos exemplos en el  
quarto libro de los dialogos. Y sanct Augustin  
dize en el li. de cura pro mortuis agenda, que  
combatiendo los Barberos a los ciudadanos  
de Nola: les apescio visiblemente sanct Felix  
martyr de aquella tierray sanct Thoma en la  
primera part. q. 89. ar. 8. y Daujd dixo en el

C p̄lat;



### Primero mandamiento.

psal. 77. el spū del hōbre va y no buelue y en el psal. 102. como saliere el spū desta vida no conocera mas el lugar dōde moraua, y el fancto Iob en el. vii. Acuérdate señor q̄ mi vida es viento, y no boluerā mis ojos a ver los bienes della, ni me vera mas vista de hōbre, y luego adelante, el que descendio alo baxo, conuiene saber, ala sepultura, no subira, ni su lugar mas le conocera; todo esto quiere dezir que no boluera el alma al cuerpo por curso natural, sino milagrosamente resuscitando el hōbre por virtud diuina, como declarā los doctores en estos lugares. Y si los malos dixerō q̄ no fue conocido en la tierra. quiē boluiese de la sepultura, en el. 2. de la sapiēcia, asi como alli desatinarō diziēdo con los Sadduceos, que el alma juntamēte moria cō el cuerpo, asi tãbien desataron en esto.

Vndecimo, Si cree todo lo que dizē de las bruxas. Mucha gēte p̄dida negādo a Iesuxpo nro señor por persuasiō del demonio, que les p̄mete riquezas, y deleytes y asietādo con fatanas para tener le por señor, y biuir debaxo de su imperio, vntan los cuerpos conciertos materiales: y carga sobre ellos vn sueño muy profundo. Y estando assi, imprime les tã fuertemente en la imaginacion lo que passa en Roma o Venecia, que como despiertan, tien-

nen



nen por cierto que se hallaron personalmente en aqllas ciudades y lo vieron con los ojos corporales, contando todo lo q verdaderamente passo en ellas en el tiempo que estu uierō arrebatadas. Fue el mal adelante en tāto crecimiento. q vā muchos y muchas corporalmente a cierto lugar en despoblado, q tienē señalado pa esso, dōde las lleva el demonio de noche por el ayre, pa adorar a fathanasy tomar tras esto sus deleytes carnales cō diablos en figura de hōbres: y mugeres. Non con tētas con esto, trabajan de ahogar criaturas de noche, poniēdo el demonio a los padres vn sueño pesado, no por chupar les la lāgre como piēsa la gente comun. sino por agrapar a fathanas q da mayores lugares, y fa uores y honras alla en sus fiestas o ayūtamiētos a los q matan mas niños. Pero en la casa a dōde auia cruz o crucifixo: o imāgē de nuestra seņora: o a agua bēpita, no podia hazer da ño ni a niño q quādo se acostaua la madre le bēdizia cō la seņal de la Cruz. Todo esto su pierō dllas los enquisidores y justicias de Nauarra. Algunos creē, q entrā en las casas estādo las puertas o vētanas cerradas, y, es diabolico error, dar a los miembros del enemigo el dote del cuerpo glorioso. La verdad es, que el demonio las abre muy a passo pa-



## Primero mandamiento

para que entréy las bueluan a cerrar despues  
q̄ salen Creer tãbien que mudan la figura q̄  
Dios les dio, boluiendo e en badiles, o eis-  
bas, o gatas, es contra la fe: como se determi-  
no en concilio 26 q. 5. cap. Episcopi, Pero de  
tal manera les trastornar el demonio la ima-  
ginatura, que les parece q̄ tienen otra figura  
Como castigo Dios al rey Nabuchodonosor  
q̄ anduuo siete años cō los animales del cãpo  
comiendo yeruas como ellos, y maginando-  
se todo este tiempo como animal bruto, co-  
mo se puede ver en el .4. capit. del propheta  
Daniel, con la declaraciō de sant Ambrosio.  
33 q. 5. cap. remittunt. Y de sancto Tho, de re-  
gimine principiũ. lib. 2. cap. vltimo.

Duodécimo. Si hizo alguna hechizeria.  
Quãdo se dizen palabras, o se hazen seña-  
les, figuras, o cerimonia, o se ponen cosas sien-  
do manifesto que no tienen virtud para o-  
brar los efectos para q̄ se aplicã. Todo es su-  
persticioso y en questo capa se llama el demo-  
nio y nasce de algun concierto q̄ los Magicos  
antiguos hizierō con los enemigos. Vt. 2. 2.  
quest. 96. art. Y si acãelce sanar el enfermo  
con esto, el demonio es grãde medico, y muy  
antigũo, q̄ por lo que vio y leyo sabe mucho  
y lança sin ser sentido algunos poluos o qu-  
mos. o saca los malos humores del cuerpo.

Ver



Verrdad es, que muchas vieias pobres, inuen-  
 tan cosas que nunca vieron ni oyeron para  
 remediar males, por variar cō sus mētras las  
 bollas delas vezinas. Cada ora se pregūta si  
 ay oio, que otros llamã aoiado: y respōde sã  
 cto Tho. 1 parte. q. 117. ar. 3. Que ay algūas  
 personas de mala cōplexion, llenas de malos  
 humores, que la virtud natural despide fue-  
 ra por la parte mas delicada del cuerpo, que  
 son los oios, y se estienden porel ayre como  
 el mal olor, y el ayre inficionado, tocandola  
 criatura pequena y tierna la mata o dexa en  
 ferma, como dize Plinio libro 8. cap. prime-  
 ro del basilisco de tamaño de doze dedosen  
 cirene, que mata los otros animales con la vi-  
 aluo ala comadreia que le mata. Confor  
 esto dize Aristoteles enel libro de som-  
 vigilia, que si estando la muger con a  
 quella disposicion ordinaria. se mira en vn es-  
 peio limpio y nueuo le cubre de paño, possi-  
 ble es tambien que algunas vezes, venga esto  
 por obra del demonio, con quien las hechi-  
 zeras tienen concierto. vt. Tho. ibi. Pero si el  
 niño esta lexos dela persona. por mas que le  
 mire no tiene peligro, que por ser grande la  
 distancia, se acaba aquel humor antes que  
 llegue o llega sin fuerças, Sigue de esto,  
 que de alabar al niño que es hermoso, no la

C 3 puede



### Primero mandamiento

puede venir daño como pientan algunas mugercillas de poco saber, que le escōden luego diziendo, bendiga le Dios, porq̄ lo que haze al caso, es la vista cercana con ponçoña y no la habla

Decimo tertio. Si vso de suertes, por vna de tres cosas se hechã las suertes. La primera es para ver a quien se ha de dar algun biẽ o mal tẽporal. Y esto siendo en perjuyzio del biẽ comun o de la justicia, como si los oficios publicos se diessen por suertes, entrando en ellas habiles y inhabiles. clara esta la culpa, a s̄ por ser esto dañoso ala republica, como porq̄ haze el hõbre injuria a su dignidad proveyendo tan baxamẽte: lo q̄ cõ tanto acuerdo deuia ser proueydo. Pero siendo solamente admitidos a las suertes los q̄ son malos oficios biẽ puedẽ echar suertes, porq̄ no se turbe la paz entre ellos. La segũda causa porq̄ se echã es, para regirse por ellas en lo q̄ se ha de hazer. Y estas para ser licitas, ha de pedir a Dios consejo con reuerencia y acatamiento, y en articulo de necesidad, por no tentarle pudiendo se proueer la cosa por industria humana q̄ no sea por negocios seculares, ni por elecciones spirituales: o eclesiasticas: las quales se hã de hazer no inspiraciõ diuina. La tercera causa, porq̄ se echã es por adivinar por ellas



ellas lo q̄ esta por venir, Y esta es culpa mortal. vt. 4 Regum. 17. Donde se reprehendea quella gente peccadora, por darse a adivinaciones y agueros.

Decimo quarto. Si entendio en sueños. Vnos sueños vienen de parte del alma: como vemos, que en lo que entiende el hombre velando anda la ymagination durmiendo. Otros sueños vienen de parte del cuerpo, que segun esta dispuesto de diuersas maneras: se sueñan diuersas cosas, que vnos se sueñan en cuevas, otros en agua, otros en ayre, y otros en fuego: conforme a sus complexiones. Melancholica, o Flegmatica: o colerica: o sanguinea. Otros sueños vienen por influencias de los Cielos: y otros, por los angeles buenos y malos. Luego pudiendo venir el sueño de muchas causas: atreuimiento es: certificar se hombre por qual dellas viene: o que significa tal cosa particular: y assi es culpa: por ser Iuyzio temerario: aunque venial por no ser en daño de otro. Tambien se puede pecar en vsar del sueño. Porque: quando por el dexa de hazer alguna cosa necessaria para la saluacion: o haze cõtra ella: es culpa mortal. Y si da tanto credito a los sueños, q̄ por ellos dexa de hazer alguna cosa que es obli-



### Primero mandamiento.

gado, pero pudiendo se salvar sin ella; o haze cōtra ella es venial. Demas desto, el peligro q̄ puede venir de los sueños, es caer en supersticion de adivinar por ellos: porq̄ quien de cosas vanas y inciertas, haze regla cierta para sus negocios, merece ser engañado del demonio, y que de lo vano falte en lo dañoso, y venga a tener trato con el enemigo. Ex Caie. in lū. somniorū. Y assi, porq̄ ninguno dudasse desto. fue por Dios defendido. Le. 19. algunas vezes salen los sueños verdaderos a ca. o, como quando hablan de vn ausente. O si viniese aqui fulano, y estando en esta platica, llegasse luego. Cierto es, q̄ el hablar en el, no fue causa de su venida, que aunque no hablaran, viniera. Ni su caminar; fue causa de hablar en el, que aunque no caminara, hablaran en el, sino fue vn acertamiento. Assi muchas cosas se sueñan q̄ no han de ser; y acaescē cosas q̄ no se sueñan, y tambiē se sueña lo que es, o ha de ser, pero esto no vino por soñarlo, q̄ aū q̄ no se soñara, viniera; ni se soño, porq̄ auiade venir, que aunque no viniera, se soñara sino encōtro se lo vno con lo otro y fue a caso.

Quinze. Si entēdio en agueres. Adivinar lo q̄ esta por venir por voces, o cātos, o mouimientos de aues, o animales, como haziā los gētiles, es tan graue culpa. que es quasi contra  
la fe



lase, y assi fue por dios defendido. Leuit. 19.  
 Pero pudiendo se alcançar por alguna indu-  
 stria, sin mezcla de mala arte: lo q̄ significan  
 los cãtos, o mouimiẽtos pronosticãdo por e-  
 llos lo q̄ ha de venir, no es pecado, cõ tal que  
 lo sospeche sin creerlo del todo: que no lea  
 deuino mas de aquello: aque se estiẽde la na-  
 turaleza dela cosa, porque vemos, que cãtar  
 la corneja muy amenudo, es señal q̄ llouera  
 p̄sto, y cosas semejãtes. Ex. 2. 2. q. 95. ar. 7. &  
 Caie. in sũ. Aruspiciũ.

Diez y seys. Si trae nominascõ abusiones  
 creyendo q̄ no morira a hierro: ni en fuego,  
 ni en agua, ni de muerte supitaña, o q̄ le sera  
 reuelado su vltimo dia, o q̄ le apecera n̄ fase  
 ñora, es muy graue culpa. Pero siẽdo la escri-  
 tura de cosas verdaderas y sanctas, y de pala-  
 bras y nõbres conosciados, sin otras señales, o  
 figuras mas dela Cruz, o cerimonia de escri-  
 uirse en tal pergamino, o a tal ora, o atarse  
 cõ tal hilo: o cosas semejãtes, no ay culpa vt.  
 2. 2. q. 96. art. 4. Y llamanse nominas, porq̄  
 nomina en latin quiere dezir nõbres, y comũ-  
 mente tienen muchos nombres de Dios.

El segundo Mandamiento es. No to-  
 maras el nõbre de Dios en vano

1 Quales tiene por juramentos.

2 Si juro cosa falsa o dudosa, o verdadera  
 sin



Segundo mandamiento

- 3 Si juro cō cautela por encubrir la verdad  
Si juro de hazer algũa cosa buena sin p  
posito de cumplirla, fue mortal. vt Cai.  
2.2.q.89.ar.7.
- 4 Si le fue enseñada alguna medicina con  
Iuramēto q̄ no la enseñasse, y la enseño.
- 5 Si juro de dar algo al hijo porq̄ no lo  
rasse y no se lo dio.
- 6 Si juro q̄ castigar al hijo, y no lo castigo  
Si juro de elegir official prouechoso y  
no lo hizo.  
Si el official electo juro de hazer fiel-  
mente su officio y no lo hizo.
- 7 Si prouoco a Jurar a otro creyēdo que  
Juraria falso.
- 8 Si conjuro a quien no deuia, o como no  
deuia.
- 9 Si descubrio lo que tomo en secreto.
- 10 Si abrio cartas ajenas.  
Si pecco en algo desto por palabra, o  
pposito, o desseo, o mado: o fue causa q̄  
lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por  
auerlo hecho.

Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Quales tiene por Iuramētos, mu-  
chos piensan, q̄ folamente es Iuramēto Ju-  
rar

rar



rar por Dios; o por los sanctos o por cosas sagradas, y engañase en ello. Pero q̄ el señor dixo en el quinto de sant Matheo. No jureys por el cielo, porque esthrono de dios, ni por la tierra, porq̄ es estrado de sus pies ni por hierusalē, porq̄ es ciudad del grā Rey. Ni por tu cabeça juraras, porq̄ no puedes hazer vn cabello blāco o negro. Y en el cap. 23. El q̄ jura por el cielo, jura por el q̄ esta assētado en l. De dōde se toma, q̄ jurar por qual quier criatura, es jurar por ella, en q̄nto se manifiesta en ella la verdad diuina, como jurando por el Euāgelio, se jura por Dios, cuya Verdad se cōtiene en l, y jurādo por los sanctos, se jura por esta verdad q̄ creyerō y guardarō. 2. q. 89. ar. 6. Y jurar por otras criaturas, es jurar por ellas en quāto son rastro, o señal en q̄ resplādesce el hazedor dellas. vt Grabriel. in 3. pist. 39. in principio. Y la razō esta en la mano, por q̄ el q̄ jura, entiēde jurar por cosa mayor y de mas credito q̄ el como dize el apostol ad Hebreos. 6. pues es mas creydo cō juramēto q̄ sin el Luego jurādo por el fuego, o por la tierra q̄ pisa, ya no jura por ella desnuda pues es tābaxo elemēto y muy menor q̄ et, y sin credito ninguno q̄ no tiene habla ni sentido, sino por el que la hizo o conlerua

Y assi dezir por mi alma, en mi conciencia,  
por



## Segundo mandamiento

por mi vida, o por la de otro es Juramento por q̄ Iurar es traer a dios por testigo como dize san Agustín en el libro de per. uyzio. Dezir en verdad fuera Juramento, fino ouiera otra verdad fino Dios, pero auiedo otras verdades escriptas y pronunciadas, no se sigue q̄ diziendo en verdad se entiende por Dios: fino q̄ tanto vale, dezir en verdad: como verdad es esto, o verda deramente assi passa como digo. Tápoco es Iuramēto: dezir, por mi fe. o en buena fe, porq̄ no se toma por la fe, Catholica fino por fidelidad, como dezimos del q̄ no cūplio lo q̄ dixo, quebro me la fe que me dio, y assi lo mismo es dezir por mi fe, yo hare: q̄ assi como yo soy fiel en lo que digo: vt cōmen. in dicto ar. 6. Pero siquādo dize, en verdad lo entiēde por Dios por mi fe lo entiēde dela fe catholica, ya seria Iuramēt. Dezir tãbiē Dios lo sabe, cō intencion de llamar a Dios por testigo es Iuramēto, pero si es como dezir Dios que lo sabe todo, sabe tãbiē esto, no es Iuramēto: mas en cosas per udiciales a otros haē de mirar como lo entiēde comūmente los que lo oyen, porque tomādolo por Iuramēto, seria Iuramēto. vt idē. art. 1.

Segundo. Si iuro cosa falsa. &c. No es del todo defendido el Iuramēto, porque David dize Se rã alabados todos los q̄ jurã ē Dios. ps.



62. Pero esto ha de ser como dixo el prophe-  
 ta Ieremias en el .4. juraras cō verdad: y cō iu-  
 yzio, y con iusticia. Y assi concurriendo tres  
 cosas iutas, biē se puede jurar sin pecado, la  
 primera es, q̄ el juramēto sea de cosa verda-  
 dera, y no falsa, o dudosa, q̄ jurando mintiēdo  
 o dudando si es assi o no, seria per iuro. Pero  
 si iuro cosa q̄ tiene por muy cierta: y halla des-  
 pues q̄ se engaño: y q̄ no era assi, no es perju-  
 ro, si puo diligencia en mirar bien lo que d-  
 zia, y creyo sin duda ser assi por falta de me-  
 moria, vt Syluest. in iuramentū 2 q 6. Y assi-  
 por el cōtrario, si vno iura cosa verdadera cre-  
 yēdo q̄ no es como dize, es per iuro por la ma-  
 la intēciō q̄ le cōdena. De mas de ser grauif-  
 simo pecado, el q̄ iura falso en iuzio, en per-  
 iuzio de otros, es obligado a restituyr le to-  
 do el daño, y ningūo puede iurar falso por  
 salvar la hazienda o vida agena; o propia.  
 Comunmēte iura vno a otro por cortesia de  
 no entrar primero q̄ el en la yglesia, o dar le  
 la mano derecha, y peca por iurar sin necesi-  
 dad, pero haziēdo lo contrario, no es per iuro  
 vt Cai. 2. 2 q 89. art. 7. porq̄ en todas las ha-  
 blas se ha de mirar la intēciō, y la intēciō en  
 cubierta dīte es dar al otro esta venta a, fino  
 porfiare a ceptarla. Y aū regla moral es, q̄ to-  
 da p̄messa o iuramēto hecho en fauor de o-  
 tro pue



## Segundo mandamiento

puede deshazer a q̄l, en cuyo fauor se hizo. tv. Tho. ibi. ar. 9. si yo juro de dar a vno diez ducados, y el no los quiere, ya soy libre. Luego si este juramēto es en fauor del compañero por darle aq̄lla mayoria, y no la recibe, ya no es obligado a darse la. La segūda condiciō que ha de tener el juramento es, que se haga con juyzio de discrecion por causa cōueniente, porq̄ siendo necessario e prouechofo, tiene su merecimiento, como a instācia del juez o perlado, en cosas tocātes a su officio, o si vno esta mal enformado de mi, q̄ hize o dixes cōtra el y no me cree sin juramento, podre sin culpa por sossegar el coraçon de mi hermano, y porq̄ no quiero q̄ este mal conmigo, cōfirmar con juramento mi innocencia, por quitarle aq̄lla falsa sospecha, la tercera cōdiciō es, q̄ el juramēto sea con justicia de cosa buena, y no mala. Si destas tres cōdiciones no viene a cōpañado, siēpre es malo. Y si se pregunta, q̄ pecado seria jurar verdad, sin necesidad Respōdese, q̄ no lo haziēdo por menosprecio ni con peligro de jurar falso, como algunos q̄ juran a cada passo, y suelen mentir cada hora sera culpa graue, mas no mortal.

Quarto. Si juro con cautela por encubrir la verdad. Con qualquier arte da palabras que vno jure. Dios q̄ es testigo dela conciencia a

Si



assi las toma, como las entiende aquel con  
 quien habla, Vt yfido. libr. secundo sentetia  
 rum & habetur, 2. 2. quest. 5. cap. quacunque  
 Y assi si vn homicida jurasse, que no mato tal  
 hombre, añadiendo alla entre si digo en To  
 ledo, seria perjuro. Porque los q̄ le oyen no  
 tienen que ver con essa cautela, sino con lo  
 q̄ sueña de fuera, Mas si yo juro verdad sa.  
 namente sin ser mi intencion que me oye, to  
 me vna cosa por otra; y el de rudo o malicio  
 solo entiende de otra manera, no soy perju  
 ro. vt. 2. 2. quest. 89. art. 7. Pero ofrecese a  
 qui vna duda dificultosa. Cometiose cierto  
 delicto, y tan secretamente, q̄ no se sabe el au  
 tor del; pide juramento el juez al q̄ lo sabe,  
 si sabe algo desto, que hara en este caso? Res  
 pondese: q̄ quando el juez procede in justa  
 mente, pidiendo lo q̄ no puede. segun la or  
 den del derecho, porq̄ no es subdito, o porq̄  
 no ay semiplena prouançã, o indicios bastã  
 tes contra el culpado, no es obligado a respõ  
 der le. Y puede escusar se appellado deste a  
 grauio, o por otro qualquier modo; vt ibidẽ  
 .q. 69. ar. 1. pero si nada desto le aproueche q̄  
 hara Respõde Adriano quodlibet, ij ad. 2.  
 .Principale. y Soto d̄ tegẽdo secreto membro  
 3. q. 3. q̄ diga q̄ no lo sabe, en entẽdiendo lo  
 alla consigo; q̄ nolo sabe para dezirlo, por  
 que



## Segundo mandamiento.

que lo pregunta como juez a subdito: y en tal caso no le es sujeto, y usa del officio como tirano. Pero luego viene otra duda mas embaraçada. Tiene vno sospecha de su muger, y toma la juramento, q̄ hara si se siente culpada? Si jura q̄ no fue adultera, ya es perjura. Y si confies a la verdad: corre peligro la vida porq̄ respondiendole, que no lo sabe como en el caso pasado, no haze al proposito de la pregunta. Dize alli Soto q̄ responda escuramente por algunas palabras q̄ tengan dos sentidos, tomando las ella en el verdadero: aunq̄ las entienda el marido en el falso, como diziendo. Despues que Dios me junto con, vos nunca q̄bre el s̄c̄o matrimonio. En lo qual dize verdad, porq̄ el adulterio, no deshaze el casamiento, como Judith. 12. que dixo al capitã Olefernes. Biue tu alma, q̄ antes q̄ se me acabe esta vianda, se hara lo q̄ tengo pensado. Lo qual dezia ella porq̄ le auia de cortar la cabeça, entendiendo el por esto: que ella le auia de entregar la ciudad de Betulia. Cõforme con lo q̄ esta dicho Ca 2 2. q. 89. ar. 7. otros Doctores se estienden mas largamente en esto, diziendo q̄ podra jurar cõ cautela, como en el caso pasado, diziendo, nunca cay en adulterio, añadiendo ella entre si, para fer obligada a dezir lo. vt Sylu. acusa. 1. q. 13. &



juramen. 3. quest. 2. & Tabiena. iurare. par. 13

Quarto. Si le fue en señada alguna medicina con juramento que no la enseñasse a otro, peco en jurarlo, y sin pecado la puede enseñar, saluo quando el que se la enseñó o otro que sabe aquel secreto, estan presentes y quieren vsar della. Vt Thom. quodlibet. 12 arti. 2 2.

Tho. q5  
liber. 12

Quinto. Si juro de dar algo al hijo, por q̄ no llorasse, callando el niño sera obligada a dar se lo lo pena de perjurá, aunque sea vna mançana, Y si esto parece cosa dura, a si mesma ponga la culpa por traer a Dios por testigo en cosa tan menuda. vt Caieta. 2. 2. qu. 80. art. 7.

artic. 2 2.

Caieta 2.  
2. q. arti.

Sexto Si juro de castigar al hijo. Dize allí el mismo, que si lo hizo con ira, mas por vengança que por su emienda fue culpa venial jurarlo, Y ninguna no cumplirlo. Mas si juro de castigar le, porque se emedasse adelante, era obligada a cumplirlo, o mudar el juramento en cosa mejor, que sera dexarlo por no turbar la casa cō vozes y lloros, si ya estan todos en paz.

Septimo. Si prouoco a jurar a otro, creyendo que auia de jnrar falso, fue culpa mortal. vt. 2. 2. quest. 5. cap. ille qui, saluo el juez a instancia de la parte, y siguiendo la orden del

D dore





## Segundo mandamiento

derecho.

Otauo. Si conjuro a quien no devia. El Prelado puede conjurar al subdito por alguna cosa lagrada, como diziendo, Conjurote por Dios verdadero que hagas esto, y vale tanto como mandamiento. Pero ei que no tiene mando sobre otro, no lo puede hazer con intencion de obligarle, porque seria usar de poder que no tiene, aunque bien puede rogarle por reuerencia de Dios, o de alguna cosa sancta. Tambien, podemos conjurar los demonios, no rogando los, sino forçauolos por virtud de cosas diuinas, a que falgan delos cuerpos humanos. o que no nos dañen de otra qualquier manera, mas no pedirles que nos enseñen alguna cosa, o nos ayuden en algo, sino fuesse por reuelacion diuina, como se lee de Sanctiago, que mando a los demonios, que le presentassen luego atado a Hermogenes magico. Conjurar las nuues, o ayres, o mar, en tiempo de tempestad, o langosta, o pulgon, quando destruyen los fructos, si el conjuro se endereça a estas cosas que no tienen razon, es vanidad hablar con quien no entiende. Pero si se endereça a Dios, q̄ las mueue a su voluntad rogãdole q̄ no nos açote cõ ellas, o forçãdo al demonio q̄ no nos dañe cõ ellas como hizo

COR

Santiago.



cō el sancto Iob, quemandole siete mil ouejas cō vn rayo, no es pecado, vt. 2. 2. q. 90.

Nono. Si descubrio lo que tomo en secreto siendo en daño spūal o corporal dela multitud, o en graue daño de alguna persona particular: como si le fuesse dicbo: q̄ andauā por matar a otro, o cosa semejāte, q̄ es obligado a dezir: denūciādo o fiēdo testigo; No puede ser obligado a guardar sacreto. porq̄ seria cōtra el amor q̄ se deue al proximo. Pero fuera de estos casos no lo puede dezir, aunque se lo māde el superior, porq̄ guardar la fe a otro, es de ley natural cōtra la qual ningunopuede mandar. vt 2. 2. q. 70. art. 1. q̄ es bien de notar: para las visitaciones de los Prelados.

De como. Si abrio cartas agenas, creyendo que lo tenia por bien el que las embio, no poco, porque no hizo contra su voluntad.

Y abriendo las por curiosa liuiandad: teniendo por cierto que no ay en ellas cosa importante, con proposito que hallādo cosa secreta guardara secreto: pecco venialmente. Y abriendolas por injuriarle, es culpa mortal: porq̄ entre todo se tiene por grāde injuria y es agrauiado el proximo cōtra ius gentiū en el proprio derecho dela guarda de los secretos. En tiempo de guerra, dōde cumple velar por temor d̄ los cōtrarios, puedēse abrir por



### Tercero mandamiento.

autoridad publica. Y por la misma causa, usando de su derecho, puede abrir el marido las cartas de la muger, y el padre las del hijo y el prelado las del religioso. ex Caie, in summa. literarum.

Caietan  
in sum.  
litera.

¶ El tercero mandamiento sanctificar las fiestas.

- 1 Si hizo alguna obra seruil en ellas.
- 2 Si dexo de oyr missa entera.
- 3 Sino estuu en la missa como deuia.  
Si tuuo diferencias sobre los assientos en la yglesia.
- 4 Si comio algo antes de missa.
- 5 Si no se da ala oracion.  
Si no oye los sermones.
- 6 Si no se confesso quando era obligado.  
Si no cumplio la penitencia.
- 7 Si no comulgo por Pascua.
- 8 Si comio o beuio algo antes que comulgasse.
- 9 Si estando en excomunion fue presente a los officios diuinos: missas: horas o processiones.  
Si vio la yglesia, o cimiterio, con algũa defonestidad: o sangre injuriosa.
- 10 Si rescibio algũ sacramento en malestado
- 11 Si cometio Simonia.
- 12 Si caso secretamente.

13 Si



- 13 Sino ayuno como manda la yglesia.  
 14 Si comio en los dias de ayuno, o en viernes y sabado viandas defendidas.  
 15 Si es perezoso.  
 Si pecco en algo desto, por palabra, o proposito o desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo asi o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

**P**Rimero. Si hizo alguna obra seruil en fiesta. Sãctificar vna cosa, es aplicarla al culto diuino. y assi este mandamiento es de ley natural; como los otros nueue, quãto ala obligacion que tienen todos, de qualquier condicion o estado que sean, de señalar algũ tiempo para auerlo con dios, y con su alma, encomẽdãdose a el, rogandole q̄ le de fuerças para seruirle, y para pensar con diligencia, en lo q̄ le couiene para saluar se . vt . 2 . 2 . q . 122 . artic . 2 . 2 . q . 4 . Este tiempo declara la Yglesia que sean las fiestas. Y porque el coraçon derramado en muchas partes, es flaco en cada vna dellas fueron defendidos en estos dias los exercicios de fuera por que estuuiessemos mas libres y essentos , para ocuparnos en cosas del alma . Vnas obras, son libres de su linage; como los exercicios delas artes liberales , tañer instrumentos musicos , disputar



### Tercero mandamiento.

tar, y escreuir cartas, y escreuir por si, o por otro enseñando. Otras son comunes a seruos y libres como caminar y procurar lo q̄to ca al cuerpo. Otras obras son de su linaje seruales y proprias, para emplear en ellas a nuestros seruos, de donde tomaron este nōbre como arar, cauar, coser, pintar, con todos los officios<sup>os</sup> mecanicos, en los, quales tambien entra trasladar libros o instrumentos, y estas cosas defiende la yglesia, y trabajando en ellas serie culpa mortal, salvo si fuesse poca cosa como coser algunos puntos, auisando que la obra que de su linage, o por costumbre, o por necesidad, se puede hazer en dia de fiesta, no se buelue en seruil, por hazer la por algun interesse. ex Caie. ibi. & in summa festum. Los poderosos no auian de caminar otro dia despues de la fiesta, porque si han de partir lunes, mucha parte del dia y de la noche del domingo, gastan los criados en emboluer, y entroxar, y liar, sin hazer los amos caso dello. Podian mandar hazer todo esto, vispera de la fiesta. De mas de lo q̄ esta dicho se defienden otras obras q̄ no son seruales, como juyzio ciuil o criminal, o tomar juramento, salvo por bien de paz: o otra necesidad y todo p̄cesso o ruydo judicial salvo por misericordia o necesidad. De ferijs. ca. 1. &

**Caictā .**  
**in sū. fe**  
**stum.**

**De ferijs**  
**c. 1. & vi.**

**yle.**



vlt. Y assi son escusados los juezes de las aldeas, q̄ en las fiestas segū costūbre de algunas tierras, hazen audiencia a los labradores, por q̄ no se hallan los juezes o testigos, en los otros dias, o porque los pobres no pierdan los dias de labor neçessarios para sustentar su vida vt Caie. vbi supra. festū. Defiende se tãbien en aquel canō, vender y comprar, aunque de teniendose poco en esto: feria venial. Pero auiendo costumbre contraria, cō sentida por los perlados, son escusados, oyendo missa los q̄ vendē medicinas, o algūas cosas de comer. Y las ferias y mercados, se hazen sin culpa, por la misma causa. Mejor es la costūbre de Italia, q̄ si el mercado cae en fiesta passarle a otro dia. Y assi lo auia de mandar los reyes en sus tierras. Tãbien, quãdo por no trabajar, recibira vno grande daño en su hacienda, podra trabajar, como viniendo diluuiio sobre la era, o quemãdo se la casa: o entēdiendo en officio que quiere continuaciō del trabajo començado, y no se puede guardar para otro dia, como cozer cal, xabon, o ladrillo. Y aun, sino puede sustentar asi, y a sus hijos, con lo que gana los otros dias, podra trabajar oyendo missa, y haziendo secretamente su officio, por escusar escādalo. Vt idē ibidem. Cō los barberos dispenso. Eugenio. 4.

D iij

que



### Tercero mandamiento

Euge. 4 q̄ en las vigilijs de las gr̄des fiestas, pueda ha-  
dispen zer su officio las dos horas primeras de la no-  
sa cō los che, vt san Anto. 2. pa. ti 9. c. 7. pa .1. Y destas  
barbe - dispēsaciones y costumbres, acerca de las o-  
ros bras seruilles, no ay q̄ hablar ni replicar por  
que como dize. S. Tho. 2. 2. ques. 122. ar: 4.

S. Tho. los domingos, y por cōsiguiente las otras fie-  
2. 2. q. stas q̄ guardamos, fuerō instituydas por la y-  
122 art, glesia y comstumbre dela republica Christia  
4. na. Antiguamente eran las fiestas de vna tar-  
de a otra, q̄ era de estrella a estrella de ferijs  
c .1. Pero aora por costumbre general de Es-  
paña, comiençan visperas en la tarde, y aca-  
banse el dia siguiente a media noche, saluo  
en portugal, donde las fiestas son de media  
noche a media noche por Priuilegio especi-  
al, como se podra ver en el cathechismo d̄  
Diego Hortiz de Calcadilla obispo de Ce-  
ta en la 2. parte. cap. 7. Donde dize assi.  
Porque en el tiempo de començar a guardar  
las fiestas, auia mucha diuersidad. Alexan-  
dro. VI. a suplicacion del rey don Manuel,  
manda, que en todos los señorios del Rey  
de Portugal, se guarden las fiestas de media  
noche a media noche. Puesto que el que  
pecca, sea sieruo del peccado, Ioan. 8. no  
se defiende por este mandamiento, assi por  
que en todo tiempo es defendido, como

Las fies-  
tas epur-  
tugal sō  
de me-  
dia no-  
che a me-  
dia no-  
che.

por



porq̄ aqui se habla dela seruidūbre corporal  
 y no dela spiritual, cōforme a la ley antigua **Exo. 20**  
 q̄ mādaua, q̄ aun los animales no trabajassen  
 enel seteno dia. **Exod. 2.** Y por tanto, el q̄ **Thom.**  
 peca en dia de fiesta, no es obligado a confe-  
 ssar esta circunstancia. vt. **Thomas in. 4. dist. 32. artic. 5. & . 2. 2. ques. 122. art. 4. & ibi. Caiet. Petrus,**  
**Caietan. & tomo. 1. & Petrus Bergamo lib cō in Ber,**  
**cor. Dubio. 348. & Syluestro . in summa. cir gamo.**  
**cunstancia. & questi. 63. in pertinētium; & ta Cubio.**  
**bie circunstancia. q. 11. Y si en algunos auto Siluest.**  
 res se hallare lo contrario, el tiempo fue des-  
 cubriendo las cosas poco a poco. Segun **O bliga**  
 do. Si dexo de oyr missa entera. Precepto es **cion de**  
 dela yglesia, que todos los legos oyan los. **oyr mis**  
 Domingos missa entera, hasta que se de la **sa.**  
 bendicion, de consecr. **dist. 1. c. missas.** Y por  
 que los clerigos no han de ser menos per-  
 fectos, lo mismo se ha de entender dellos  
 Manda se tambien general mente a todos, q̄  
 oyan missa los otros dias de fiesta, **ibidem. ca**  
**pi. omnes fideles.** Donde, aunque no se pon-  
 ga precepto, es lo porque la causa porque  
 se añadieron las fiestas a los Domingos fue,  
 porque entendiessen en ellas en cosas diui-  
 nas como en ellos. Luego si en los Domin-  
 gos se declara que esto sea, oyendo missa, tan-  
 bien passaran las fiestas por esta regla, porq̄



### Tercero mandamiento

de casos semejantes es vna misma sentencia y basta oyr qualquier missa, aunque sea rezada y no del dia porque la decretal solamēte māda oyr missa entera, fino otra circunstancia, con libertad de oyr la t̄bien en los monesterios delas ordenes mendicantes, sin poderlo

**Los per** defender los perlados. Por que la costumbre general dela yglesia vale por ley. dist. 116 pueden in his. Pero muchas personas pueden de xar in pedir la missa sin culpa. Los q̄ quedan a seruir en no seofermos, y guardar la casa, y las dōzellas, dō ya missa de assi se acostumbra. y lo mādan sus padres en los los quales t̄ Poco pecan mandar las q̄ no van moneste yā. Y las mugeres q̄ por costūbre dela tierra rios de no van ala yglesia. Por al gun tiempo iusto, medicā como vn mes despues q̄ embiudaron, o parientes. ron, o en semejātes cosas vt Caiet, in summa.

**Caiet. in** Festum. Y las casadas que no pueden yr amissa sin mucho escādalo de sus maridos, porq̄ han de aparejar las cosas necessarias, y no tienen siruientes q̄ lo hagā, como parece a s̄to Anto. 2. par. ti. 9. c. 10. par. 2. Y las mugeres pobres q̄ estan mal vestidas o tocadas, q̄ si fuessen amissa, harian burla dellas. vt Syluestro. missa. 2. q̄ 2. Y los caminantes: que no pueden buenamente oyr missa, como si fuesse vno en compaña de algunos que no

Quiere esperar la missa, y no yendo con



cōellos no podra bien caminar, porq̄ no sabe el camino; o porq̄ es peligroso, o mal seguro de ladrones, o porq̄ le hazē la costa. vt ibiden. parra. I. Pero veamos; cūpliravno con este mandamiento, oyendo la meitad devna missa, y la meitad de otra? Ioānes maioris dize que le parece que si. in. iiii. distin. xii, q. iii

joannes  
maioris  
in. 4. dis  
12. q. 3.

Tercio. Si estuuo en la missa como deuia. Segun los doctores no basta estar presente con el cuerpo ala missa, fino que tambien lo este con el anima entendiendo en cosas diuinas. Y assi los que por notable espacio hablan con otros, estoruando asi y a ellos, o derramā el pensamiento en cosas que son para otro tiempo y lugar, no cumplen con el mandamiento; porque tanto monta, como no estar alli, o estar dormiendo, mas si gastan poco tiempo en esto, o dexan alguna poca cosa dela missa, seria culpa venial. Pero veamos, sera obligado a oy, y estar atento a lo que dize el sacerdote, o basta rezar sus deuociones? Responde sancto Anto. 2. parte. tit. 9. cap. 10. parra. 1. que el que entiende lo que publicamente se dize al pueblo, justo es que lo oya, y este atento a ello, mas no peca no lo haziendo, porq̄ la intencion dela yglesia es, que emplee aquel tiempo en Dios, rezando, o contemplando, o oyendo, lo q̄ dize

Si somos  
obliga-  
dos a oy-  
y estar a-  
tētos en  
la missa

el pres



Tercero mandamiento.

Caieta  
nus.

el prysbytero. Y seria bien por reuerencia de tan alta doctrina, que callasse, y estuuiesse atento a la Epistola, y Euangelio. Vn consejo de Caietano in summa. Festum. Que en la missa no se reze cosa, a que esta vno obligado como las horas canonicas, o a la penitencia que le fue dada, o deuocion prometida, por que ay opiniones en esto, y que en este mandamiento no entra la contricion de los peccados, porque la yglesia solamente manda oyr missa, y cessar de obras seruiles.

Quarto. Si comio algo antes de missa. La gente vulgar tiene por peccado comer algo Domingo antes de missa, y no es assi porque no es contra ley natural, ni diuina ni humana. Verdad es, que el que come a tal tiempo da muestra de poco acatamiento, y assi, si siete que por hazerlo se halla embaraçado y in deuoto para la missa, no sera sin alguna culpa.

Tho.  
102. q.  
89. art.  
6.

Quinto. Si no se da ala oracion. Dexando aparte lo que se ha de rezar: por ser dado en penitencia, o por voto, o por ser ecclesiastico cada vno es obligado ex vtroque Tho. prima 2. q. 89. articu. 6. a pensar en començando a tener vfo de razon, que es lo que mas deue dessear, y assentando que esto es ser virtuoso cumple con esto, por ser pequeño, porque desta



desta manera alla va, como encubierto el de-  
 sseo dela bienauenturança y se encamina pa-  
 ra ella. Demas desto Parece al Siluestro, que  
 offresciendo se le señaladamente en aquel pri-  
 mero momento, pedir a Dios fauor para al-  
 cançar bien tan soberano, sera obligado a e-  
 llo, y que generalmente todo hombre vien-  
 dose assi, o a otro en extrema, o quasi extre-  
 me necesidad spiritual, o corporal, como en  
 peligro de culpa mortal, o heridas, o  
 muerte violenta injusta, sera obligado a ro-  
 gar a Dios; que acuda con su misericordia  
 no pudiendo remediarlo por otra via. Esto  
 dize este doctor oratio. qu. 8. Lo qual qui-  
 siera yo ver mas autorizado y prouado. De  
 mas desto cõuiene saber, q̄ poq̄ la buena o-  
 bra ha de yr bien echa, hablar con Dios en la  
 oracion sin atencion, es defacato y culpa ve-  
 nial, aunque la oracion sea voluntaria y no  
 obligatoria. Esto se entienda del que ora por  
 orar, porque si vsa dela oracion por mane-  
 ra de exercicio, como por cantar, o por no  
 gastar el tiempo en otras vanidades, no pec-  
 ca, aunque no este atento, porq̄ no ora el que  
 assi ora, sino es como quien escriue o debu-  
 xa. Caietan. in summa oracio. Esta atencion  
 puede ser o alas palabras que no yerre en e-  
 llas, o al sentido dellas, o al fin dellas, que

Caietã :  
 in summa  
 ora.

es



**Tercero mandamiento.**

es Dios, y lo que se pide: vt. 2. 2. question. 83. articu. 13.

**Quales  
la edad  
discre-  
tion**

Sexto. Sino se cōfesso quãdo era obligado. En siendo vno de edad q̄ tenga discreciõ q̄s saber que cosa es peccar, es obligado a confesarse vna vez en el año, De peniten. & remission. cap. omnis. Y de mas es obligado a esto cada vno, quando se offresce peligro de muerte, como tormenta o batalla; y la muger que tiene ya sabido que su parto es dificultoso: y quando vno cree, q̄ por causa de alguna larga nauegaciõ, o embaxada a tierra de infieles no se podra confessar en todo el año, sera obligado a confesarse luego ante mano. En esto ay gran descuydo en muchos: cõ q̄ dezir niño es inuocente, dexan morir sin cõfession sus hijos de siete o ocho años, siendo communmente esta edad para merecer y peccar.

**Quãdo  
somos o  
bligado  
a comul-  
gar.**

Septimo. fino comulgo por pasqua. En llegando vno a los años de discrecion, es obligado a comulgar dia de pasqua, salvo si por alguna iusta causa de consejo del proprio sacerdote le fuere dado mas tiempo. De penit. & remission. cap. omnis. Pero la costũbre q̄ es buena declaradora de las leyes humanas hazed diferencia entre discrecion para se cõfessar; y discreciõ para comulgar, porq̄ vemos, q̄ los pa-  
**dras**



dres mādān cōfessar a sus hijos d̄ siete o ocho  
 años, y no comulgar hasta q̄ seā demas edad  
 y mas entendidos, porq̄ para rescebir tan al  
 to sacramento, es menester q̄ sepa hazer grā  
 diferencia entre este manjar celestial, y los  
 otros terrenales, y q̄ leuante pensamiento a-  
 Dios por deuocion. vt Thomas. in 4. distin  
 9. arti. 4. Y assi porq̄ los hijos en la tierna e-  
 dad toman el sacramento, mediante los pa-  
 dres q̄ les enseñan las leyes d̄ la yglesia, como  
 mas instrutos en ellas, no pecan, sino comul-  
 gan de eatorze o quinze años, esperando ha-  
 zer lo quando por ellos le fuere mādado. vt  
 Caietan, in summa. communion. Pero auien-  
 do constitucion que comulguen de tal edad  
 ha se de guardar, saluo: si vno fuesse tan in-  
 sensible, yrudo, o esclauo boçal: que a juy-  
 zio de su confessor no deue hazer, porque  
 no pudiendo buenamente ser auido el Obis-  
 po o su vicario para dar le cuenta de stoman-  
 dar le ha que no comulgue, hasta dar le par-  
 te de ello: assi por la Decretal alegada que-  
 da esta licencia, como guiado por la virtud  
 de la epicheia o equidad: que donde conuie-  
 ne, dexa las palabras de la ley: por guar-  
 dar la intencion del autor della. vt Arist. 5.

Tho. in  
 4. distin  
 9. arti. 4.

Caietan

Aristot.  
 Eth. & 2.  
 2. q. 120  
 arti. 1.

dia



### Tercero mandamiento

**Caietan** dia de Pascua , pero Eugenio. IIII. estedio despues esto desde Domingo de Ramos, hasta Domingo de Quasi modo, vt Caietanus vbi supra. y assi el q̄ comulga en estos quinze dias, cumple. Pero donde ay costumbre antigua, también satisfaze, comulgando en qualquier dia de quaresma.

Octauo. Si comio o beuio algo antes que comulgasse. El q̄ comulga, ha de estar ayuno, de consecra, dist. 1. cap. sacramento a isi, por que con mas deuocion reciba el sacramento, como porque esta reuerencia se deue al cuerpo de Christo, que sea la primera cosa q̄ entre en el estomago, saluo, quando el enfermo que tomo algo, no puede esperar para otro dia por peligro de muerte, o temor de frenesi pero el sacerdote en ningun caso podra celebrar no estado ayuno, ni por comulgar al doliente, ni por escusar escandalo, ni por mandamiento del prelado. Y en tiende se estar ayuno, que desde la media noche hasta aq̄lla hora no aya comido, ni biuido, cosa poca que sea, aunque sea por medicina Y asi en las dos missas primeras que dize dia de naxidad, no toma el lauatorio.

Nono. Si estando en excomunion fue presente a los officios diuinos, missa, hora. o processiones, peco mortalmente, aunque fuesse domin<sup>o</sup>.



Domingo o fiesta. Y si se arguye contra esto Si en oyr missa dia de fiesta peca, y en dexarla de oyr. tambien peca, luego daremos caso en que de necesidad ha hombre de peccar lo qual no es assi por que todo peccado es voluntario; y siendo forçoso, yano es peccado Respondele, q̄ este tal no esta perplexo: por que puede procurar de ser ablueto antes de la missa. Pero si no ouiesse tiempo para yr tã presto por absolucion al perlado, y determina de caminar luego porella, y entre tanto le toma la fiesta, ya no peca en dexarla missa: porque no manda cosa imposible la yglesia.

Decimo Si rescibio algun sacramento en mal estado: digo sin doierse delas culpas pasadas, con proposito de boluer a ellas, fue mortal. En la qual caen muchos, quando se confirman y caen. Y aun los que no hazen esto, antes que predicar, alomenos segun la opinion de Caiet. 3. part. q. 64. ar. 6

Caieta :

Onze. Si cometio simonia. Simonia es vender o comprar cosa spiritua', nombre tomado de Simon Mago, el qual viendo que poniendo los Apostoles las manos sobre los bautizados, descendia el Spiritu sancto visiblemente sobre ellos. ofrescioles Dinero, porq̄ le diessen poder para hazer lo mismo. Act. 8

Actu. 8

E

Et



### Tercero mandamiento

El qual es muy graue pecado, por apreciarlo que no tiene precio. Y assi ningun cosa spiri-  
tual se puede vender, ni comprar, ni ser cau-  
sa de dar mas porella. Y porque el lector no  
se embarace en los auctores, juntando lo mas  
necessario, para lo que cotidianamente pas-  
sa por las manos. cx. 2. 2. q. 100. et Caietanu.  
2. 2. qu. 100. Ca ietanus. et in sūma, es de saber, q̄ tres maneras ay de  
cosas spirituales. Las primeras, son puramen-  
te spirituales, como poder spiritual de ordē  
o jurisdicion, qualquier derecho spiritual q̄  
tiene vno para viuir por la yglesia: lleuando  
ofrenda, o diezmos, o beneficios ecclesiasticos  
y estas no se pueden comparar ni vender.  
Las segundas, son mezcladas de spiritual, y  
corporal; cuyo principal es spiritual; como  
son los sacramentos y cosas sacramentales,  
consagrar virgines, o yglesias, bendezir No-  
uios; missas, oraciones vocales, olio, chrisma,  
beneficios, predicar, y otras seme, antes.  
Y estas tampoco se pueden vender ni com-  
prar, porque siendo lo principal dellas spiri-  
tual, vulto esta, que puestas en precio, se  
vende lo elspiritual, como si vna nao se po-  
ne en venta, mas se mira ala hechura que a  
la madera. Y assi el predicador no puede ha-  
zer concierto por predicar: ni el sacerdote  
por enterrar, ni el obispo por ordenar, sal-  
uo en



u o en caso de necesidad : que entōnces po-  
 dra hazer concierto sobre el salario cōque  
 se sustenta el ministro , pues merefce el obre  
 ro su mantenimiento , o a los diez de sant  
 Matheo , porque recibir para sustentarse,  
 no es vender lo spiritual , ni obligarse al tra  
 bajo por el salario , sino querer lo necessa  
 rio para la vida , sin lo qual no puede exerci  
 tar lo spiritual. De mas desto puede vno al  
 quilar su trabajo por obligar se a alguna o  
 bra spiritual , que si vn clerigo se encargade  
 vna yglesia por vn mes o año pa dezir missa  
 Y hazerlos officios enella , no puede poner  
 en precio el trabajo que lleva en esto , porque  
 seria poner lo e'piritual en precio . Pero  
 muy bien puede poner en precio su liber  
 tad , y asi pues se obliga a residir en aquella  
 yglesia . Y esta obligacion es puramente  
 humana , bien se puede alquilar por ella.  
 No condene tambien el confessor por simo  
 niaco al sacerdote , que pide antes que mi  
 nistre el e'spiritual , lo que se suele dar , ni a  
 unque no quiera ministrar , o se detenga ha  
 sta que lo reciba , haziendo lo por assegurar  
 su partido , o porno andar despues en pley  
 to , pues pedir ante mano lo que despues ha  
 de auer , no es hazer precio pidiendo lo por  
 via de sustento , y no por precio deuido.

Mat. 10.

E ij

Mas



### Tercero mandamiendo

S. Thom

Mas porque este adelantar, se tiene color de Simonia, por esso es reprehendido. Es tambien de notar que dize alli Sancto Tomas. art. 3. que seria cosa illicita, ordenar que no se hiziesse proceſſion, sin que se pafse cierta ſumma, porque seria cerrar el camino para hazer ſe de gracia, y que mejor seria ordenar, que a todos los q̄ dieffen tal limoſna, ſe hiziesse tal honra.

Doze. Si calo ſecreta o aſcondidamente. Esto puede ſer en dos maneras. O caſando ſin las amoneſtaciones q̄ ſuelen publicar en la ygleſia donde eſto ſe acostūbra, o caſando ſin ſuficientes teſtigos, es nullo el caſamiento por la determinacion del concilio Tridē tino. Verdad es, que ſi ſiendo publicamente caſados, ſupieffen deſpues que el caſamiento era ninguno por algun impedimēto, auida diſpenſacion, ſe podian caſar ſin teſtigos. Y ſi el vno ſolo de los dos ſupieſſe eſto: podia rogar al otro diſſimuladamente, que por ſu conſolacion le tōrnafſe a tomar por marido  
Caietan vt Caietanus. in ſumma. Matrimoniales contractus.

Treze. Si no ayuno como manda la ygleſia. En cumpliendo vno veynte y vn año, es obligado a ayunar toda la quareſma, y quatro temporas, y vigilas. Y pueſto que antes  
deſta



de esta edad no sea obligado a ayunar, porque la naturaleza va hasta alli en crecimiento como dize Plinio lib .ii. ca. 37. Y no quiere la yglesia que dexen ninguno de llegar a su perfecta estatura, conuiene que antes deste tiempo se exerciten los moços en ayunar mas o menos, segun la edad de cada vno : porque entren ensayados en el mayor trabajo.

¶ Tambien son escusados los viejos, porque van cayendo y en diminucion. Y dado que el tiempo de la ve ez no este determinado, porque vnos son viejos de vna edad, y otros de otra, segun la vida de cada vno, comunmente llamamos viejos, a los que son de sesenta años, y en esta edad si no consta muy claro, que pueden ayunar sin detrimento, no son obligados a ello.

¶ Tambien son escusadas las preñadas y las que crian, aunque sean fuertes para ayunar. Lo qual se les da en fauor de las criaturas. Y aun por la mayor parte son flacas, y assi las leyes como las essenciones dellas, se dan por lo que comunmente suele acaescer.

¶ Tambien son escusados los que manifiestamente son en fermos y flacos, o cõ licencia de medicos temerosos de Dios, y los que poniendo delante a Dios les parece, y assi lo assientan que no pecan en dexar de ayunar



### Tercero mandamiento.

por alguna causa razonable que les mueue a ello como no por dolor o trabajo con tal voluntad, que no dexarian el ayuno si no creyessẽ que eran escusados. Pero estando en duda si la causa es suficiente: el remedio seguro es, proponer lo al obispo, o a su vicario pudiendo buenamente hazerlo, y fino al proprio cura que puede poner su autoridad comutando le el ayuno en otra obra buena, como en oracion o limosna.

Euge. 4.  
no obli  
ga a ayu  
nar a los  
q̄ tienen  
oficio  
trabajo  
so. Rose  
lla Sylue  
stro

¶ También los oficiales y labradores son escusados del ayuno por la extrabagante de Eugenio. 4. que escusa de los ayunos a todos los labradores, y oficiales de oficios trabajosos, sean pobres, o ricos, vt Rosel. & Syluestro. Ie iuniũ. quis. 9.

¶ También los que quieren yr en romeria, si buenamente pueden dexarla para otro tiempo q̄ no seade ayuno, deuen lo hazer, pero siendo necessario el camino si caminando no pueden ayunar, no son obligados a ello por que no entiende la yglesia por este mandamiento, estoruar otras obras mas necessarias y religiosas, como quando vna persona es de tanta autoridad y estima, que por yr el en romeria sera muy acrescentada la deuocion de muchos: o si estando vno tan encendido en deuocion, halla que es mas prouecho-

so



cosa para su alma la romeria sin ayuno: q̄ ayunar sin romeria. Y generalmēte, porq̄l ayuno se manda por biē del alma, y no por esforuar otros mayores bienes: son excusado todos lo q̄ se ocupan en obras de misericordia spūales o corporales no las pudiendo hazer ayunando, porque son mejores que el ayuno, vt. 2. 2. q. 1. l. 7. ar. 4. & Cai. ibi & infūma Ieiunium. Lo qual es bien de notar.

2. 2. q. 14

7. art. 4

Caieta .

El tiempo de yantar antiguamente, era la hora de nona: pero ya se acostumbra comer cerca delas doze q̄ es hora de sexta. Pero aū que vno coma algo antes, no se adelantando notablemente, dizen los doctores que no es mortal, y que quanto mas tarde yanta: tãto mas merece, porq̄ queda el cuerpo mes afligido. Ala tarde podra hazer colacion, siendo en poca quantidad, aunque sea con pan como se acostūbra. vt. Cai. ibi. Notando bien estas palabras, en poca quãtidad: los q̄ se desmandan viſpera de Nauidad. Beuer agua o vino antes o despues de comer, no se defiende, ni toma algūa cosa por medicina, como vn poco de letuatio o conserua, vt. Tho. vbi su. ar. 6 No falta quiendize, q̄ beuer cerueza o vino por sustētarſe, o matar la hãbre, quiebra el ayūo, porq̄ cōtra la ley va el q̄ guarda las palabras, y no la intenciō della. dere. iij.

Caieta .

Thoma

E iij lib.



Tercero mandamiento

lib. 6. c. certum. Pero fue scrupulo escusado porque es regla en theologia, q̄ el fin del mandamiento no cae debaxo de mandamiento, sino la cola que se manda, vt. 1. 2. q. 100. ar. 9

Prima 2  
2. q. 100  
artic. 9.

Que dessa manera tambien quebraria el ayuno el, que al yantar comiesse tanto, como en tres comidas, porque va contrar la intencio del q̄ hizo la ley, que fue por domar el cuerpo. Quāto mas, que el beuer por sustentarlo mata la hābre, no sustenta mas que beuer, por solo deleyte o por matar la sed. De mas desto conuiene saber quatro cosas. La primera es, que el que ayuna y se leuanta d̄ la mesa, dando fin ala comida, con proposito de no comer mas, y despues torna a comer quiebra el ayuno. La segunda es que el que quiebra el ayuno comiendo dos vezes, si despues come la tercera o quarta no peca, porque por mas que dexē de comer: ya no puede ayunar, y asy en sola la segunda comida fue la desobediencia. vt Duran in. 4. dist. 15.

Duran. question. 11. & Caietan. 2 2 quest. 147. ar. 8.

Caietan. 2 2 quest. 147. ar. 8. La tercera es, que si vno tiene firme proposito de ayunar tal dia, y oluidando se despues que era dia de ayuno: almuerzo por la mañana no peca en ello, porque recibe Dios por excusa la flaqueza dela memoria. Y si aquello que tomo le basta para todo el dia, no deue

de co-



de comer mas, que con esto ayuna. Y si no fuere bastante mantenimiento, y ante alahora acostumbrada, o mas tarde quanto quisiere q̄ con esto cumple, porque en este caso no se cuenta la primera por comida, porq̄ fue sin culpa. La quarta es: quedado que en todo tiempo pueda vno ayunar: no lo puede hazer los domingos: por affligir la carne contra la costumbre del pueblo Christiano, por ser dias de alegria. vt. Tho. ibi. ar. 5. Saluo: por refrenar algun mouimiento presente desordenado, o por abiuar el ingenio: para contemplar o estudiar: o por salud corporal.

Catorze. Si comio en los dias de ayuno carne, o huenos: o cosas de leche: donde no ay costumbre contraria consentida por los per-lados: no teniedo bula para comello clara es ta la culpa. Pero los criados que prueuan las viandas que han de comer sus señores: o los que las prueuan para los doliētes: no pecan en ello: ni quiebran el ayuno: ni por esso son escusados de ayunar: porque no lo tomā por mantenimiento: sino por seruir como de uen. Y si vno tiene proposito de ayunar, y olvidandose despues que era dia de ayuno comio carne: no pecco en ello, y ha de ayunar como se dixo arriba del que almorzo por oluido. Y si por dispensacion o consero



### Tercero mandamiento.

El medico come vno carne o hueuos, o cosas de leche, no por esso es escusado de ayunar, pudiendo lo bien hazer. Sepa tambien el lector, que hallando se de morada o de pasada en tierra, donde se acostumbra comer esto, o aquello, o cosa de carne en sabado, o si no ayunar tal o tal dia, puede conformarse con los dela tierra, aun que en la suya se acostumbre otra cosa. Y assi el que llega a tierra donde no se come esto o aquello, o donde ayunan tal dia, es obligado a conformarse con los dela tierra, aunque en la suya se acostumbre otra cosa. vt Panor. de obserua. eiu-

**Panor.** ni. consilio. & Cardin. de celebra. missarū. A los niños que no eienen vso de razon, en todo tiempo se puede dar carne, porque ninguna ley estan sujetos.

**Quinze.** Si es perezoso. La pereza es contra este tercero mandamiento, vt. 2. 2. q. 35. ar. 3. Y es vno de los pecados capitales. Lagē te comun los llema morales, mas no los Doctores, como parece por, S. Gregori. lib. mor. 31. y por los sentenciarios, in. 2. dist. 42. dōde dize Durando q̄ por mal vso vinieron llamarse mortales, lo vno porque en cada vno dellos se puede peccar mortal y venialmente, q̄ auaricia ay venial, y auaricia mortal, y ira venial, y ira mortal, y assi de los otros

**tros**



trós. Y lo otro, porque alguno dellos no es mortal, como adelante se dira. Sēbraron este error los que con poca suficiencia trasladaron libros de Latin en Romance, o los quales viendo que en las leyes pecado capital era el q̄ costaua la cabeça, al que le cometia dando le muerte porel, como en cōtraron en los libros de Theologia con pecados capitales; pareció les, que tomarō este nombre: por que merecian muerte eternal, y así los llamaron mortales. Llamanse pues capitales de capite que es cabeça, porque son cabeça o rayz de donde por la mayor parte nacen los otros. Y son siete con otras, culpas, q̄ por nacer dellos llaman hijas - vt Gregorio. ibi. Acidia; y aña gloria envidia, yra, luxuria, gula Auaricia La acidia o pereza, cuyo verdadero nombre es azedia que dezimos azedia, es tristeza de los bienes spirituales que son azedos a muchos. Y siendo de qualquier obra buena, como a yunar, o rezar dexarlo por tristexa, es pecado general, que se puede hallar en cada culpa, y assi no pone nuevo linaje en el a, pero si vno se entristece de los bienes spirituales que tocan al amor de Dios, pesando le deliberadamente por estar asentado, que tenga con el verdadera amistad, conformando se con su voluntad; es pecado particular, y tan graue

Gregorio



## Terceromandamiento.

**Thoma** graue, segun sancto Thomas en la questi, a  
**Grego .** legada, que es muy vezino de querer mal a  
**& Tho.** dios. Cuyas hijas son seys. vt Grego. & Tho  
mas vbi supra. La primera es malicia, que es  
hazer poco caso delas cosas espirituales. La  
segunda, derramamiento decoracon, que  
trae distraydo en cosas sinprouecho. La ter  
cera es, pusilanimidad, que es couardia para  
acometer cosas difficultosas, que caen deba  
xo de consejo como ser para siempre casto.  
La quarta. torpeza decoracon: que es no o  
sar echar mano delos mādamientos. La quin  
ta, es rancor, que es vn descontento de los  
que le reprehenden y combidan a viuir bié  
La sexta desesperacion, porque viendo se tá  
pobre de toda buena obra, desconfia de alcá  
çar la gloria.

¶ El quartomandamiento es, honra  
ras padre y madre.

Si dixo malas palabras, o puso las manos  
enellos, o los desobedescio, o no re  
medio.

Si cūplio sus testamentos, o de otros.  
Si no restituyo lo mal ganado que he  
redo dellos

Si trata mal el marido a la muger, o ella  
a el.

Si



- 4 Sigouierna mal sus hijos, y criados.
- 5 Si no remedia los pacientes pobres.
- 6 Sifirue mal a su señor.
- 7 Si es duro cō los pobres o les haze mal.
- 8 Si es negligente en las obras de misericordia.
- 9 Si no haze limosna.
- 10 Si es negligēte en la correctiō fraterna.
- 11 Si desobedescio a los perlados o principes o a sus leyes, o no le dio la hōta y reuerencia deuide.
- 12 Si no hizo cortesia a los principes, y a los puestos en dinidad.
- 13 Si es soberuio.
- 14 Si es vanaglorioso.
- 15 Si es ingrato a Dios, o a los hombres.
- 16 Si pecco en algo desto, por palabra, o proposito o desseo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo así, o a otro por auer lo hecho.

Declaracion destas preguntas.

**P**Rimero, Si dixo a sus padres malas palabras &c. En estas tres cosas consifte la hōra que le les deue, La primera, en dar les cortesia y acatamiento, assi en las hablas como en los mouimientos de fuera. La segunda, en obe-



## Quartomandamiento.

**Ephe. 6.** obedecer los en las cosas justas y honestas, como dize el Apostol. Eph. 6. Hijos obedeced vuestros padres en el señor que dexan de hazer por menosprecio lo que mandan: como diziendo entre si por mandarmelo el no lo quiero hazer, seria culpa mortal tal. Mas, si lo dexa, mayormente siendo cosa de poca importancia por pereza floxedad, es Venial. Pero veamos, podra mandar el padre al hijo que case? Responde: en sentencia sant. Buena, Buenaventura. iii. 4. distingue. 29. question 3. que o el hijo quiere tomar estado de casado, o no, Si determina de no casar, fino de ser continente, o clerigo, religioso, no le puede mandar que case, porque en esto cada vno es libre. Y si ha de casar, tan poco se puede mandar, que case con esta, o con aquella, salvo, auiendo justa causa, como si el padre tiene contrarios, y no se puede esta bullir de enemistades y peligros, si el hijo no casa con alguna parienta de sus enemigos, que en tal caso sera obligado a obedecer al padre aceptando este casamiento, porque assi como assi, aunque no se lo mandasse, era obligado a hazer lo. Esto mismo siente santo Thomas. in

**S. Tho.** 4. distin. 29 articulo. 4. & 2. 2. 94. articulo 5. Pero si no le obedeciendo se ran dos culpas o vna, cosa es de escuela. Later  
2. 2. 9. 9  
4. arti. 5



tercera es, en socorrer los en sus necessida-  
des. Y assi reprehendio el señor a los letra-  
dos y phariseos, que tenian sembrado en el  
reyno , que podian los hijos negar a los pa-  
dres lo necessario; por darlo a los ministros  
del templo; diziendoles, que por esto que  
braua este mandamiento. Mathei. 15. To- Mat. 15.  
do esto deuen los hijos a los padres, porque  
los engendraron y criaron y doctriaron. A  
qui se ofrece otra mayor puda, y es, si estan-  
do los padres de vn religioso en necessidad,  
podra salir del monasterio para remediarlos  
porque sabe algun officio o tiene industria  
para ello. Respondese, que sino es profes-  
so, sera obligado a dexar el monasterio, e-  
stando en tal necessidad, aunque no sea ex-  
trema, en la qual los hijos son naturalmente  
obligados a sustentar los padres. Pero si  
es professo, o padesceran sin el extrema ne-  
cessidad, o no. Siendo extrema: ha de pedir li-  
cencia al perlado, para yr a darles remedio.  
Y aora sea dada, aora negada, podra salir del  
monasterio, porque en tal necessidad demas  
premio es el mandamiento natural y diuino  
q̄ todo prometimiento: y assi el voto q̄ fue, de  
voluntad, no ha de perjudicar al mandamiẽ-  
to que es de necessidad: que por la misma ra-  
zon dizen los Doctores, que si muriesen  
todos



## Quarto mandamiento.

todos los seculares. serian obligados a casar se los Ecclesiasticos, por aquel mandamiento de la escriptura, creced, y multiplicad, y poblad la tierra. Pero fuera de necesidad tan estrecha, sera solamente obligado, salva la obediencia y regular obseruancia, a procurar que sean remediados por alguna via. Ex. 2. 2 q. 101. ar. 4. cum commento,

2. 2 q. 10  
1. art. 4.

Segundo. Si no cumplio los testamentos Si tardo mucho tiempo en executar lo por negligencias o codicia, mayormente en lo que toca a pagar las deudas, y dar lo que se manda gastar en obras pias, peca mortalmente. vt Iant. Anto. in defecerunt. 4. preepto.

S. Anto

Ephes. 5

Tercero. Si trata mal el marido a la muger o ella a el. Han se de amar tanto los casados, que dize el Apostol. Ephes. 5. varones, amad a vuestras mugeres como Christo amo a la yglesia, que se entrego a muerte por ella. De lo qual olvidados muchos las tratan como a esclauas siendo cierto que el que dize a su muger palabras injuriosas, o pone asperamente las manos en ella, por injuriarla offenderla, peca mortalmente, y si la manda trabajar en cosa defendida dia de fiesta o que no vaya a missa fuera de alguna necesidad, o quede de los ayunos de la yglesia, cae en la misma culpa.

Quar



Quarto. Si gobierna mal a sus hijos y criados. Grādes males ay oy en el mūdo por no enseñar los padres a los hijos a temer adios de pequeños, castigando los por la palabra, y por obra quando andan fuera de regla, a mādoles los cuerpos, a borresciēdoles las almas q̄ como dize Aristoteles. 2. Ethico. No Arist. 2. va poco sino mucho antes todo, criarse vno Ethicor. de vna manera o de otra en la edad tierna y assi es sin duda, q̄ si en este tiempo les defendiessen las malas compañías, y andar de noche, que son dos causas dela perdicion de los hijos bien inclinados, y tomassē gusto de las buenas costumbres, p̄seueraria enllas siēdo mayores, como dize Salomō. Prouer. pro, 2. 22. El camino q̄ tomare el moço, no le dexara siendo viejo. Y por tātō los padres negligentes, en esto daran muy estrecha cuēta dello, como se puede ver en los açotes espātosos, que dio Dios a Eli sumo sacerdote y varon sancto, por ser descuydado en esto. 1. Rg. 2. 29. Primero Regun. 2. Y assi, sino ponen diligēcia en castigarlos, en q̄ sean buenos, y guarden los mādamientos de Dios y dela yglesia q̄ confiessen y comulgen, y oyan missa ellos y los criados, y esclauos, siendo notablemente floxos en esto, peca mortalmente vt sant S An. in cto. Antonio, in defecerunt precepto, ca. dfece. 2.



## Quartomandamiento

prece. 4 4. Capit 2.

cap. 2.

Canti. 2

Leut. 16

Quinto; Sino remedia los parientes pobres, La charidad tiene su orden, Canti. 2. que es esta. Primero asi luego a los cercanos y despues a los estraños, como toco subtilmente la sancta scriptura mandando Dios al su mo sacerdote; que quando sacrificasse en el templo, rogasse por si y por su casa, y por todo el pueblo. Leuit. 16. Y assi primero se ha de proueer los parientes, y pobres, y confrades de la misericordia, y yglesias de la propria tierra, que los de fuera.

Sexto, Si es negligente en las obras de misericordia. Mucho se deue preciar el christiano de ser misericordioso con sus hermanos pero la obligacion desto ha se de juzgar cōtiento. Caminando por vn de fierto, encuentro con vn hombre muerto, fere obligado a enterrarle o a tomarle en el cauallo y llevarle apoblado, o a dezirlo a los fieles: pa q̄ va yan por el, pero veo passar por la calle gēte con vn defunto, si quiero acompaņarle, me rezco, y si no, no ay culpa: porque ay quien lo haga. Embiudo vna muger esta muy afligida, porque q̄da desamparada y cargada de hijos. Se que le van a visitar sus parientes y amigas, no pecco en no consolar este triste pues se halla quien le cōsuele. Se que tiene

yno



Vno vna ignorancia, y ofende a Dios, creyēdo que acierta, soy obligado a desengañarle, mas no a enseñarle Grammatica, o Logica, y assi delas otras obras de misericordia.

Septimo. Si no haze limosnas. La limosna dize la escriptura, libra de todo pecado, y muerte; y no consentira q̄ vaya el alma a las tinieblas. Thobie. 4. Y en dos casos es vno obligado a dar limosna, sopena d̄ culpa mor tal. vt. 2. 2 question. 32. articul. 5. El prime ro es, quando se ofrece pobre de extrema necesidad; y tiene con que le pueda remediar. Y llamase extrema, no quando esta pa ra espirar, q̄ ya no aprouecha remedio, sino quando por falta delo necessario se teme, q̄ peligrara, sino fuere socorrido con posada, o medicina: o medico: o vestido: o mantenimie to. El segundo caso es quando tiene tanto q̄ le sobra. Tiene vno hijas, o parientas, que quiere casar, o teme se q̄ le verna presto vn camino, o pleyto costoso, donde sera menester esso: y esto no sobra por q̄ le es necessario. Pero, no tiene ni espera de auer hijos, ni acuerda de casar parientas ohuerfanas, sino de auer lo consigo solo, tiene trezientas mil de renta: y gasta solas ciento, es obligado a dar las dozientas mayor mēte si es eclesiastico sopena de estar en mal estado



### Quarto mandamiento.

saluo, si determina: o espera de mudar estado, y lo guarda para aquel tiempo, donde se ra necesario. vt. ibi. Caiet. Que no da Dios a los ricos tantos thesoros, para que se esten por ay tapiados y ociosos, sino para que con ellos seã proueydos sus hijos: que no son señores desta hazienda: sino despenseros della. Del hambriento es el pan que retienes, del desnudo la ropa q̄ en el arca guardas, del descalço, el calçado que en tu casa se seca: del necesitado, la palabra que tienes enterrada, y assi a tantos hazes injurias, a quantos puedes dar esta hazienda, que son palabras de sant

**Basilio.** basilio in Homilia super iud. Luce. 12. Destruã  
**Ambro** horrea. & etiam Ambrosij & habetur distin  
47. ca. sicut hi. Y otro sancto de cuius nombre no me acuerdo dize. Aliena radit, qui sui perflua retinet. Lo ageno roba, quien guarda lo que le sobra.

Octauo. Si es negligente en la correction fraterna. Palabras son de Christo. Si pecare contra ti tu hermano, ve, y amonesta le entre ti y el solo, Si te oyere, ganaste tu hermano. Y si no te oyere, toma cõtigo vno o dos testigos. Y si no lo oyere: dilo ala yglesia. Y si ala yglesia no oyere, ten lo por Ethnico y publicano. Mathei. 18. Para entender bien esto, se han de notar dos cosas. La primera

es, q̄



es que por hermano se entiende aqui solamente el Christiano, como lo tomo el apostol. 1. Corinth. 7. Y assi los infieles no son obligados a esto: porque siendo mandamiento dela ley nueva: solamente se estiende a los que estan debaxo della. Y aun claro esta, q̄ no pueden acnsar ni ser acusados delante la yglesia: no siendo miembros della: ni tener se vnos a otros por Ethnicos, siendo lo todos ellos. Tambien van fuera desto los hijos con los padres, segun los doctores, que si tu padre esta en pecado: podras le rogar y amonestar: pero no lo demas del proçesso Euangelico, por el acatamiento que le es devido. La segunda es, que el que peca delante de otro ya le haze injuria, porque quanto es en si, le da mal exemplo y le escādaliza: y assi pecar delante de ti, es pecar contra ti. Esto presupuesto: o tu hermano esta en pecado que saben otros, o en pecado secreto. Si en pecado que saben otros, has le de amonestar entreti y el solo, como, y por lo que luego se dira. Si se enmendare, bien y si no: tomale cō vno y dos que lo saben y amonestad le todos. Si se enmendare bien, y fino: di lo a la yglesia: que quiere dezir al perlado. Y si al perlado no oyere, ten le por Ethnico: que es gentily no publicano. Pero si tu hermano esta en

Cori. 7\*



### Quarto mandamiento.

pecado secreto, y tan secreto que tu solo lo sabes, no deues esperar a que le encuentresa caso, sino vete para el como quien dessea su salud. Y tomandole aparte, combidale, y ruega le cō palabras amorosas y deuotas. q̄ buelua por si, y dexe aquel estado. Y si tu tan bien eres culpado enel mismo pecado, o en otro, d̄ile esto con humildad, como llorando su mal, y el tuyo. Pero en este caso: si temes que ha de auer escandalo, por reprehēder vn pecador a otro, como dixo el señor.

Mat. 7.

como dizes a tu hermano, espera: quitarte he del ojo vna paja, estando enel tuyo vna viga, no le hables enello. Dixo, que le tomes aparte, por que amonestandole delante de otros, no piense que lo hrzes por alguna vengança o vanagloria, porque aquellos te tengan por hombre de buena conciencia. Si toma tu conseio, ganaste tu hermano para que entiendas, que tu salud es tu ganancia: y que no menos has de procurar esto, y holgar dello: que si fuesse tu prouecho. Y si no quisiere enmēdarse, no lo has de publicar mas a ninguno: porque siendo la culpa secreta, no ay testigos de vista para reprehēderle della, y auemos de mirar por la fama del proximo, que es de mucho precio. Todo lo dicho se ha de entender, del pecado secreto que



q̄ solamēte daña a ti, que lo sabes, porque, si es en daño corporal o espiritual delos proximos, como tratando vno que la ciudad se entregasse a los contrarios o desuiando secretamente a los otros dela fe, luego sin mas amonestar aparte, le has de denunciar aquiē lo ha de remediar, porque ya no peca cōtra ti solo, sino contra otros. vt. 2. 2. q̄. 33. ar. 7. 2. 2. q̄. 3. Con cierta limitacion q̄ alli toca. A este m̄d. 3. arti. 7. mandamiento de Christo solamente es vno obligado, quando buenamente cree, que el otro por ser amonestado, faldra de pecado. Mas si cree, que por si se leuantara, porque es persona de conciencia, o tiene apariēcia que no aprouechara su consejo porque no le conoce, o q̄ lo llevara mal y blasfemara, no es obligado a intentarlo. Y aun si lo dexasse, no de industria y a mal hazer, sino por vna tibieza y floxedad, que no en tiende dexarlo antes lo quiere hazer, sino que por descuydo no lo pone por obra, no es culpa mortal saluo, siendo grande la necesidad del peccador, como si fuesse por ygnorancia, que entonces seria mortal. vt. Caieta. in. summa Correctio fraterna. De his doctores in. 4. distin. 19.

Nono. Si es soberuio. Soberuia es vn defecto desordenado, de ser en si alto, ofuerade

F. iij

si auē



## Quartomandamiento.

si auentajado sobre los otros, no en cosa señalada, como el presumptuoso, q̄ dessea peruersa altura en las obras, y el ambicioso en las honras, y el vano en la gloria mundana sino assi desnudamente, ceuandose en si mismo como en vn objeto o blanco, cōa petito de verse leuantado en cumbrado, sin señalar en esto o en aquello, assi como la filosofia trata en comun, de lo que se puede mudar: y libros particulares della, de lo que se puede mudar segū lugar o sustācia o quātidad o qualidad. vt cōmet. 2. 2q. 16. 2. ar. 1. Que la soberuia sea culpa, esta claro, por contra razon, tener se vno en mas de lo q̄ es, y sera mortal, quando se sube tanto, que se desdena de ser sujeto a ala ley diuina. Y assi como en los otros pecados que de su linage son mortales, algunos mouimientos imperfectos son veniales, por no consentir la razon en ellos, assi tambien en esta culpa por la misma causa. Como conoser se hōbre a si mismo sea cosa dificultosa, muy mal conoscemos en nosotros esta culpa. Pero el que quisiere descubrir la por mas abscondida que este, hallar la a en si por las señales siguientes Si se descuyda de dar gracias adios por los beneficios recibidos Si esta seguro de los bienes que tiene. Si esta quejoso por

los

2. 2. q. 16  
2. arti. 1.



los bienes que pierde. Si se marauilla como Dios no le oye. Si tiene poca cuenta con hazer penitencia, y passa sus dias como dormido. Si le estima mas q̄ a los otros. Si es amigo de escaruar o pesar mucho las faltas ajenas, y de aliuir las proprias. Si no es agradecido a los que hazen bien. Si no tiene compassiō de los pobres y afligidos. Si sufre mal las aduersidades & injurias. Si siente pena q̄ le tengā en menos, puesto q̄ todos estos defectos comunmente no sean mortales, s̄o manifestas señales de coraçones leuantedos

Decimo. Si es vanaglorioso. Vanagloria es vno de los siete pecados capitalas, en cuyo lugar ponen algunos la soberuia, y dexā a ella. Pero sant Gregori. lib. 31. Mora. & Sho 2. 2. q. Y 32 art 4. & q. 16 2. arti. 8. dicen, que por ser la Soberuia reyna de todos los pecados, no se ha de cōtar entre los siete. La diferencia entre las dos es, q̄ la soberuia es desseo desordenado de ser alto, y vanagloria, de mostrarlo. vt eodem arti. Gloria es vn conofcer yo, o otros de mis buenas obras que son buenas, alabando las o dando las por tales. Y por que ninguno peca en aprouar el bien que haze, ni en querer q̄ otro la aprueue, desleuar esta manera de gloria es sin

S. Gre. li  
31. mora  
& S. tho  
2 2. q. 1  
3 2 art. 4  
& q. 16.  
2. arti. 8

E v ria es sin



### Quarto mandamiento.

es sin culpa. Pero desear gloria vana, como de cosas falsas o transitorias, o no endereçar la gloria o alabança que le dan a honra de Dios, o bien del proximo: ya es pecado, y en solos dos casos mortal. vt. 2. 2. q. 132. arti. 3, o quando vno se glorifica dentro de si: o se alaba de fuera de cosa mortal. como de ser enamorado: cosas semejantes, o quando por alcançar esta gloria o por no perderla: esta aparejado para passar algun mandamiento. Cuyas hijas sō siete, vt dicti sancti vbi supra. La primera, es iactancia, que es alabar cosas de lo que es: o de lo que parece. La segunda presumpcion de nouedades, que es señalarse en algunas obras verdaderas, q̄ por ser nuevas: se marauillan los hombres dellas. La tercera: es hipocresia, que es mostrar por obras falsas que es justo, no lo siendo: o mas justo de lo que es. La quarta pertinacia en el entendimiento, que es confiar mucho en su parecer: no confintiendo en el mejor parecer de los otros. La quinta: es discordia en la voluntad: que es no querer se conformar a sabiendas con los otros. Y si es en cosas que tocan a la Honra de dios. o bien del proximo. es culpa muy Graue: en que caen muchos Fantásticos, contradiziendo: o desalabando lo que saben que es verdadero, o

bu<sup>e</sup>



bueno: o porque no estan bien con ellos, o por mostrarse mas labios que no ellos, o por pensar que no los ternan en tanto si passan porel parecer dellos. La sexta es contienda, que es porfiar a voces sobre alguna cosa. La septima, es desobediencia, desdeñando se de hazer lo que mandan los mayores.

Onze. Si es ingrato o desagradescido. Grã de descuydo ay en esto en el mundo, pidiendo Dios tanto el agradescimiento. Como sa co al pueblo de Israel de aquel duro captiuero de Egypto, mandoles que jamas oluidassen este beneficio. Deut. 9. Y como les començo a proueer del manna, mando que to massen cierta medida del, y que fuesse guardada; para que supiesse los venideros con que pan tan marauilloso los auia mätenido quarenta años en el desierto. exod. 16. Y antiguamente los mado, que guardassen el dia seteno dela semana, en memoria de la creacion del mundo, que formoen seys dias y re poio en el septimo. exo. 20. Y assi el Christia no oluidado, ha de boluer sobre si, a lo menos las fiestas, diziendo con David agradescido. Alaba mi alma al señor y no te oluides desus mercedes. Psalmo. 102. Grãcias te doy señor: que me heziste de nada a tu imagen y semejança, y redemiste con tu

Deu. 6

Exo. 16

exo. 20

Psal. 102

muer



### Quarto mandamiento.

muerte que soy Christiano y no infiel, cada dia peco y me perdonas, cada hora te offendo y me esperas a penitencia: a que seftaua en mal estado, y matole vn rayo? Y yo me vi como el y soy viuo, otros son pobres, ya mi no falta, otros son enfermos, y yo sano otros andan corridos, y yo soy honrado. Sea tu nombre para siempre loado.

### El quinto mandamiento es, no mataras.

- 1 Si mato injustamente a otro.
- 2 Si mato a su muger adultera como no de uia.
- 3 Si hizo algo la muger para no concebir o para mouer.
- 4 Si acosto la madre al niño con peligro de ahogarle.
- Si entro en torneos peligrosos, o se puso a peligro corriendo toros.
- 5 + Si desseo la muerte asi o a otro.
- 6 Si daño a otro en el cuerpo.
- 7 Si daño a otro en el alma.
- 8 + Si desseo viuir para siempre en esta vida.
- Si quiso alguna vez no auer nacido q es mortal de agradescimiento.
- Si desterro, o prendio o captiuo o puso

ma



manos injustamente en otro.

9 Si quiso mal alguno.

10 Si se gozo de mal de otro, o le pesó de su bien.

— Si desseo mal tiempo por véder bien su hazienda.

11 Sino perdono las injurias.

— Si estoruo que otros fueren amigos.

12 Si tuuo ira contra el proximo.

Si peço en algo desto por palabra, o proposito, o desseo. o mádo, o fue q̄ lo hiziesse otro, o alabo así: o a otro por a uerlo hecho

Declaracion destas preguntas

**P**rimero. Si mato injustamente a otro. En quatro casos puede matar vno a otro sin culpa. El primero es, por autoridad de Dios que es señor dela vida y dela muerte: como Sanson que se mato así mismo. Iudi. 16. Y esto con licencia de dios como dize sant Augustin. 1. de ciui. ca. 12. Y aun esta licenciato ca de callada la escriptura porque abraçando dos colunas de vntemplo, donde estauan tres mil gentiles: sacudiolas fuertemente diciendo. Acabese mi vida con las delos Filisteos, pidiendo primero a Dios las fuerças antiguas

Iudi. 16  
 Augu. 1.  
 ciui. 12.  
 ca  
 pit. 12.



### Quinto mandamiento.

Figuras, que auia perdido para hazer esto. Y  
alli tanto valia boluerse las para hazer aq̄l  
estrage; como dezir, yo te doy licencia para  
ello. Y eusebio cuenta en el octauo libro de  
euf. li. 8. la historia ecclesiastica, que estando cerca-  
da de gente Barbara la ciudad de Antiochia  
viendo vna madre con dos hijas donzellas,  
y otras dos virgines, que ya los infieles la en-  
trauan, por no venir a sus manos y perderla  
limpieza, se arrojaron en el rio; dizienda ma-  
dre alas quatro. No confiamos tan poco  
en Dios, que temamos perder la vida, ni te-  
nemos en tan poco la castidad, que dessee-  
mos viuir sin ella. Las quales fueron marty-  
res como Sanjon, y dellas haze la yglesia fie-  
sta como dize alli sant Augustin. capit. 26.  
Augca. y sancto Tho. 2. 2. q. 64. ar. 5. Y aun año del  
26 Tho señor de. 1501. don Fernando el catholicorey  
2. 2 q. 6 de Castilla, quinto deste nōbre, y don Luys  
4. art. 5. rey de Francia deste nombre dozeno, quita-  
ron el reyno a Federico rey de Napoles con  
autoridad del papa, y partieron le entresi. Y  
començando el exercito Frances; a tomarla  
parte que le cabia cercaron a Capua q̄ se te-  
nia fuerte por su rey Federico. Pero al fin se  
dieron, con condicion; que no tocassen en  
sus personas ni haziendas. Lo qual no cum-  
pliendo, entraron en la ciudad con alaridos  
y in-



y impetu de bestias, fieras. Y no perdonado a niños ni mugeres, mataron tres mil personas, y violaron muchas virgines. Donde preñando vn soldado vna donzella, llamada Gallarda de sant Seruerino, y queriendo la forçar, rogo le que no lo hiziesse, y q̄ le mostraria vna summa de oro, cō que auria mas provecho, que con lo que queria intentar a cepto el partido, y llevando le por su camino por el muro al lugar prometido, vinieron a dar donde señoreauan el rio, y dixole. Hermano mio ves aqui el tesoro que te prometi Y haziendo y diziendo, arrojose en el rio dō de murio. De creer es, que fue inspirado por dios como las otras, pues tã amador de la castidad es ahora, como en los tiempos passados, pero pongamos, que es vna persona tan qualificada, que por ella se sustenta la yglesia o la republica. El qual esta para morir de hambre por falta de mätenimiento, y esta alli otro hōbre, q̄ tiene alguna cosa para sustentar sola su vida. Veamos, podra se dexar morir de hãbre sin pecado. por darlo al perla 2. 2q. 3. do? Responde S. Thomas. 2. 2. q. 3. art. 6. q̄ si arti. 6. porq̄ el bien comun, se ha de anteponer al bien particular, y es obra meritoria morir, por la repuplica. Donde añade el comento vn duro contrapeso. El segundo caso: en que pue



## Quinto mandamiento

puede vno matar a otro, es en guerra justa. El tercero es por autoridad publica, que toda comunidad esenta, o principe de justo titulo puede castigar los mal hechores, que de otra manera no seria republica perfecta, ni auria concierto en ella, y auia cōdenar a muerte por algunos delitos qualificados, de lo qual sea alabaua el rey David diziendo De mañana mataua yo todos los pecadores de la tierra. Psalmo. 100. De mañana, quiere dizar luego sin dilaciō hazia justicia. Lo quarto por dēfender su vida como el capitā abner q̄ mato a Haacl, q̄ venia ttas el sobre rogar le primero, q̄ le dexasse yr en paz su camino 2. Regū. 2. O por dēfender la vida de otro, q no quiere ruydo, y vee maltratado; como Moyfen que mato yl Egypciano en fauor del Hebreo. Exo. 2. O por, dēfender la castidad o hazienda, quādo no se pueden dēfender por otra via. vt. 13. q. 3. cap. fortitudo & cap. non inferenda, & Caiet 2. 2. q. 94 arti. 7. Y aun por las leyes cada vno es dado despeler fuerça con fuerça, con tal tengo. q̄ sea sin culpa. vt. l. 1. co vnde vi, y que no sea el intento, del que ampara su persona o hazienda, matar o afrentar al que le quiere offender, ni aprouechar se de las armas para tanto riesgo, sino dēfenderse. Pero si

Psa. 100

2. Reg. 2

Exo. 2.



si andando en esta pelea, se escudo mal el contrario, y fue muerto o herido: suya fue la culpa, y el otro es sin ella, Y si viene tras el, y no puede huir por ser coxo o flaco, o por otro impedimento, y tiene vna sola vailesta armada, podra la soltar pidiendo primero paz al contrario. Y si vn clerigo defendiendo desta manera su vida: mataste o otro, no seria irregular. vt cle. vnica de homicidio. Pero: si defendiendo su hazienda por no ser robado; o su libertad por no ser captiuo; mataste algun Moro collario. no peccaria, mas mas seria irregular, y no podria mas celebrar. Porq̄ el Moro no le quiere matar, sino captiuar; y el derecho solamente le da q̄ matando por de fender su vida, no sea irregular.

¶ Secundo. Si mato a su muger adultera; La gente popular tiene ya por aueriguado que si vno toma a su muger con otro, los puede matar sin culpa, sin hazer sobre ello mas diligencia; y no es assi, antes peccar mortalmente. vt .33. question, 2. capitulo admonere, & Doctores in. 4. di. 37 porq̄ ningūo puede matar a otro, aunq̄ sea digno de muerte salvo el q̄ tiene autoridad publica: y siendo vécido por bastante prueua, lo qual todo falta aqui, y puesto q̄ este homicida. no sea castigado porq̄ tuuo grãd ocafiõ y turba

Vt .33. q̄  
2. cap ad  
monere.  
& Doct.  
in. 4. di.  
stin .37.

cion



## Quinto mandamiento.

cion para desmandarle: y las leyes se compadecen de tan justo dolor: no por esso lo dan por bien hecho que vna cosa es permitir o dexar passar la cosa sin castigo: y otra aprobarla, assi como la yglesia permite las mugeres publicas, no castigando las, ni yendo las, ala mano por escusar, otros mayores inconvenientes: mas no aprueua su trato, dandole por bueno. Por la misma razon ofienden mortalmente los officiales de los principes, q̄ los obedecen en matar con ponçoña, o de otra qualquier manera: sin auer peccado notorio, o ser suficiente p̄uado, porq̄ vala cosa fuera de juyzio. vt Cai. in sū. Homicidiū

Caiet. n  
sūma ho  
miciū

¶ Tercero. Si hizo algo la muger para no cōcibir, o para mouer, offēdió a Dios muy grauemente. En lo primero: por estoruar el fin de aq̄l ayūtamiento, y en lo segūdo, por q̄ si aq̄l corpezito no tenia alma, no dexo yr adelante la vida del hombre ya començada y si la quito a quien ya la tenia, fue perfecta homicida. Demas desto, si mueue la muger por notable descuydo, como por tomar cosa de mucho peso, o por saltar: o correr, o trabajar mucho, o por otras desordenadas sensualidades, es culpa mortal, en que cae-

S. Anto. tambien el marido: otro qualquier, que  
2. par. 11. por herir ala muger es causa que mueua. vt  
fan



sanctus Anton. 2. partit. 7. capitulo. 8. par. 1. 7. c. 8.

¶ Quarto. Si açoto la madre al niño compe-  
ligro Como durmiendo ninguno sea señor  
de si, culpa mortal es tener los hijos tiernos  
configo en la cama: por ser contra el cuyda-  
do que han de tener de su vida. Pero cōcu-  
riendo tales circunstancias; queno se temie-  
sse de morir la criatura como si la cama es  
grande, y se pone lexos de si y es tan sossega-  
do que siempre le halla dōde le puso,  
y por otra parte tan brauo, que si le po-  
ne en la cuna, grita sin ningun reposo, pare-  
ce ser sin culpa. vt Caietan. se. se. q. 94. artic.  
8. Y por tanto amonestta a los perlados lay-  
glesia; que auiesen a los padres, que no ten-  
gan sus hijos tiernos en la cama. 2. questi. 4.  
capitulo. Consuluiti. Y en algunos Obispa-  
dos ay excomuniō, contra las mugeres que  
no lo hazen asì.

Caic. se.  
se. q. 64  
artic. 8.  
2. q. 4. c.

¶ Quinto. Si desseo la muerte a si, o a otro  
Siēdo la vida de tātō precio, dessear q̄ otro la  
pierda por enojo, o ebidia, por heredarle, o  
su cederle ē la perlacia, o por ahorrar cuida-  
do de sustētarle, o por sermas libre, o casar  
cō otra es culpa mortal. Pero, desseando lo  
por q̄ no ofēda a dios, o no sea peor de lo q̄ es  
por q̄ no estrague los bueōs: o persiga laygle-  
sia, no es culpa. vt. s̄. An. in defecerū, pr̄ce

+ moldici  
mirabolito  
folio 3

¶ ij

S. Antō  
pto in defes



### Quinto mandamiento.

**gunt, pre  
cepto, 5** pto. 5. El mismo pecado es: desfiarse a si la muerte por verse pobre; o enfermo, o deshonrado; porq̄ es grande desagrado de ser no q̄ rer a prouecharse de tan gran thesoro, para alcançar con el el Cielo. Y si algunos factos desfiarō esto, como Eli. y jonas Tobias fue pidiēdo lo a Dios si fuesse seruido, y mouidos por sancto zelo. Y assi si vno siente q̄ no le acusa la cōsciencia, y por ser flaco, teme de los peligros desta vida, podra rogar a Dios que si fuere seruido le fa que della.

**Vtes. se.  
q. 62 ar.  
ticu. 2.** ¶ Sexto Si daño a otro, en el cuerpo, quādo no puede satisfazerle por entero, por el mal q̄ le hizo: como si le mato, o corto miēbro o acuchillo basta que se recompense lo que es posible, como en moneda: o en alguna honrra a juyzio de buen varon, atentās las qualidades del vno y del otro. vt se. se. quel. q. 62 ar. 2. que assi pagamos a Dios y a los Padres, lo q̄ les deuemos cō solo honrrar los y obedecerlos, no porque esta paga y gual con la deuda, mas porque no tenemos pagarles otra mayor cosa. Vn mancebo a menazo a otro. Andando el tiempo adelante: dio le vn acuchillada, no el que le a menazo, sino otro enemigo secreto sin ser conocido. porque venia enmascarado. Prenden al que le a menazo, porque se prouo



prouo auerle a menazado, y condenan le e costas y dinero y destierro. Veamos, sera obligado el que le hirio, a restituyr estos daños al que le amenazo. Este caso vino a mi, y la respuesta fue, que solamente pagar al q̄ fue preso, lo que justamente pago por la cura y por la enjuria y por los dias, que perdio de su trabajo, y no las costas ni el destierro, porque la intencion haze diferencia e las culpas, Desenten. excom. capi. cum voluntate, y su intento no fue dañar al preso, sino al herido. Pero si este dixera entre si, aora q̄ fulano amenazo a mi cōtrario, quiero me vengar del, porque pongan la culpa a el, y no a mi; en tal caso restituyra por entero al que le amenazo todo el daño. Esta respuesta se le hizo tandura al padre del condenado: que no pudo creer que llevaua camino.

¶ Septimo. Si daño a otro en el alma induziendo le a pecado mortal, deue le a monestar que se buelua a Dios por penitencia, y esto por consejo, mas no por mandamiento, Scot Oin  
4 dis 16.  
dado que Scoto in .4. distincion. 16. qui. 3. questi. 2  
y otros que le figuen, tengan lo contrario.  
Queno sea esto obligatorio, prueua se por muchas razones. La primera es: porque no se haze injuria al que la vee y consiente. 5. 5. Eth. &  
Ethi, y d reguin, li. 6. ca. Siēti. Luego si este de re in

C. iij

q̄ fue



## Quinto mandamiento

ris. li. 6. que fue combidado a pecar. consintio en la  
ca. sciēti culpa conocida, y a el otro no le deue nada  
y dado que le deuiera, en consentirse lo per-  
dona. La segunda es porque si alguna obli-  
gacion: tuuiesse, seria de combidar le a que  
hiziesse penitencia de lo passado, la qual el  
mismo puede hazer sin ser amonestado de  
otro. La tercera razon es, porque si assi fue-  
sse, sigue se, q̄ si vuo and uuo muchos años  
por diuerfas tierras, dañando muchas muge-  
res, seria obligado a boluer a ellas para ro-  
garlas q̄ se arrepintiesse de lo passado, lo qual  
seria cerrar a los hōbres las puertas del cielo  
la quata es, porq̄ vemos que ningū cōfessor  
por letrado y justo q̄ sea, haze caso desto:  
mas de mādar les q̄ hagā penitencia dello, y  
no auia de permitir Dios q̄ todos sus mini-  
stros errasē en esto. La quinta razón es: porq̄  
sācto Thomas que fue diligente escudriña-  
dor de las cosas morales, tratādo en muchos  
lugares de diuersos casos de restitucion, no  
hizo mencion desto, que si assi fuera, no de-  
tocar cosa de tanta importancia. Esto tienen

Syluest muchos doctores vt Syluest restitutio. 3. q. 1.  
& q. 1. & Nauarro in manualica. 14. in fine. & So-  
Nauarro to de iustitia liber. 4. question 4. articulo. 3.  
in manu Y assi el Ca:etano, como medio oliēdo esto  
li ca. 14. dixo, q̄ era obligado aboluerle quāto ē si fue



sea ser virtuoso, o alomenos a yudarle con oraciones, ayunos, y limosnas a esto. in suma Restitutio. ibi. caput septimum

infin &  
Soto. de  
iust. li. 4

O octauo. Si desseo viuir para siempre ẽ esta vida, fue culpa mortal, porq̃ auendole dios criado paragozar de su vista en aquella regiõn bienauenturada; es grãde ingratitud no hazer caso della, cõtentãdo se cõ esta miseria

q. 4. ar. 3

¶ Nono. Si quiso mal alguno. Desseandole mal notable, como muerte, perdida de hazienda o deshonra, es mortal. Pero siendo el daño pequeño, como si vno se riesse de otro porque se le cayo de las manos en la procession la candela: dessear con enojo, q̃ tãbiẽ se le caya la suya, sera venial. Lo sobredicho tiene su limitacion; y es, que si vno con su intenciõ dessea a otro algũ mal notable

se. se. q.  
83. arti. 8

no peca. vt. se. se. q. 83. art. 8. q̃ podemos rogar a Dios, q̃ de algunos males tẽporales a los pecadores, porq̃ se buelua a el, que si yo veo, q̃ por ser vno prospero trae vẽdida el alma, podre dessear q̃ le vẽgan algunas refrigeras q̃ le visite cõ vna dolẽcia, porq̃ con esta sofrenada, despierte y entienda en ella, como hizo David quando dixo. Psal. 82. Hinche seõor sus caras de infamia, y ãdaran en tu busca. Y el Ecclesiastico. 36. leuanta seõor sobre los gẽtiles tu mano porq̃ veãtu poderio

Psal. 82  
Eccl. 38



Quinto mandamiento.

derio. No solamente el odio o mal querencia interior es culpa, mas aun las muestras de fuera q cada vno es obligado a no negar a su enemigo las señales o beneficios de amor q le da en comun a los otros, como quando ruega por todos los christianos en general, o por el pueblo en particular o haze algũ biẽ a toda la comunidad. Porq lançado fuerça al contrario, y a toca en odio. Pero a otras hablas, o conversaciones a otros tratos, particulares beneficios, no es obligado, salvo en articulo de necesidad, dándole cõsejo si le vee ignorãte en el camino del cielo, y esforçarle si anda por d̃ sespar, o muy affligido, si es pa ello, y acurar del, si esta enfermo de dolẽcia trabajosa, sino se ofrece quiẽ lo haga. vt se. se. q. 25. ar. 9, dõ de auia el comẽto, q mirẽ mucho los cõfessores en esto, y no nieguẽ assi ligeramẽre la absaluciõ, sino cõforme a lo q esta dicho. Otra cosa toca nueva y puechõsa, vea la quiẽ quisiere, q muchas cosas ha de callar el q escriue, notãdo cõ esto, q si vno se turba en ver su cõtrario o en pẽsar en el, le vienẽ como vnos desmayos, peca, pero si cõ esto se esfuerça, a no dessearle muerte, o pobreza, o deshõra, passãdo alla estos bocados como quiera, y venciendo se por no perder el alma, no es culpa mortal, pues no ilega este descontento a ser o

vt se. se.  
q. 25. ar.  
ti. 9.



a ser odio perfecto, porq̄ amar y aborescer s̄o cosas contrarias, luego si amar es querer, o desear bien a otro aborrescer fera q̄rerle, o desearle mal, de lo qual esta libre este en fer mo, aunque con trabajo.

¶ Decimo. Si se gozo del mal de otro en co sa graue, es mortal, po en cosas de poco to mo, es venial, como holgarse porq̄ perdio el aguja o el dedal. Y porel contrario, si le pesa de su biē porq̄ esta mal con el, ya toca en odio, mas si por parecerle, q̄ con esto baxar su excellencia y no le ternan en tanto, ya es em bidia vno de los siete peccados capitales. Y lo vno y lo otro, es mortal, saluo en cosas de po ca importācia, q̄ pesarle, porq̄ en ciertas pla ticas de muchos, dixo vn primor mejor que el fuyo o cosa semejante, es venial. Las hijas de la embidia son cinco. vt Greg. 31. morali. & se. se. q. 36. La primera es, mal q̄rencia, porq̄ tiene al mas alto por cōtrario, porq̄ quedacō el baxo. La segunda es, susurracion, que es dezir en ascondido mal de otro, por quitar le los amigos. La tercera es, detractiō, que es dezir mal de otro manifestamente, en su au sencia. La quarta es gozarse del mal de otro. La quinta es, affligirse por la prosperidad de otro.

S. Greg.  
31. mora  
& se. se.  
q. 36.

¶ Onze. Sino perdono las injurias. Por nin

G v gna



## Quinto mandamiento.

guna q̄ vno reciba por mas graue q̄ sea, p̄ue-  
de tener odio, o mal q̄rencia cō otro, porq̄ a-  
mar a los enemigos, es mandamiento. Math.  
**Math. 6** 6. Y demas desto, no puede el q̄ fue injuria-  
do d̄ otro executar por su p̄pria autoridad cō-  
tra el, la pena q̄ merece, ni procurar q̄ sea ca-  
stigado por justicia, por hazerle mal y ven-  
garse del, q̄ ya seria odio. Y si toda via deter-  
mina de poner la causa en iuyzio, ha de ser  
por cōseruacion de la justicia: o porq̄ el da-  
ño le sea satisfecho, q̄ no quiere perder su p̄-  
uecho, o por honra de Dios y bien dela re-  
publica: porque el castigo de vno sea escar-  
miento de muchos: o porq̄ no se atreua ade-  
lante a cosas semejantes. vt se. se. q. 108. arti. 1.  
**2. 2q. 10** ¶ Doze. Si tuuo ira contra el proximo. La  
**8. ar. 1.** gente vulgar tiene, que la ira es siempre pe-  
cado: y no es assi porque. Sant Gregorio di-  
ze. 5. Moralidad que la ira es instrumento d̄  
**5. Mora;** virtud, y Aristoteles. 4. Ethic, q̄ enojar se co-  
**Aristot.** mo cōuiene: y por lo q̄ cōuiene: y cōtra quiē  
**4. ethic.** cōuiene es virtud. Y x̄po miro a los Fariseos  
**Marci. 3.** cō irado liēdose d̄ ver los ciegos Mar. 3. Y assi  
quando el perlado castiga con alguna altera-  
cion al subdito, el padre al hijo, el señor al  
criado: o el cauallero pelea en guerra justa:  
lo qual mal se puede hazer sin alguna cole-  
ra, no ay culpa. Pero fuera destos y semejan-  
tes



tres casos, la ira tomada por apetito de injusta vengança, es vno de los siete peccados capitales, y de su linaje mortal, salvo, si fuesse en poca cosa, q̄ entonces seria venial. De manera, que por mas encendido que este vno contra otro, si es tan señor de si que no le dessea mal notable, ni le dize palabras injuriosas, ni pone las manos en el peccado es, mas no mortal. Cuyas hijas s̄o seys. vt Greg. 31. moralidad. & se. se. q. 158. arti. 7. La primera es, indignacion, que es tener a otro por indigno de enojarle, siendo el quien es. La segunda es, clamor, dando furiosas bozes confusas y sin concierto. La tercera es, hinchazon de coracon que anda lleno de pensamientos, buscando como se vengara. La quarta es, contumelia que propriamente es injuriar a otro de alguna culpa, pero aqui se toma por qualquier injuria de palabra. La quinta es, rixa, que es poner las manos en otro. La sexta es blasfemia, como se vee en los jugadores ayrados.

Greg. 31  
Mor. &  
2. 2. q.  
158. ar.  
7.

¶ El sexto mandamiento es. No cometeras adulterio.

Si tuuo pte cō muger casada q̄s adulterio.

¶ Si cayo en fornicacion. j.

¶ Si pe!



## Sexto mandamiento.

- ¶ Si pecco con donzella. iij.
- ¶ Si pecco con parienta o cuñada. iij.
- ¶ Si conocio parienta spiritual, comadre, hija; o hermana.
- ¶ Si pecco con quien tenia voto de castidad. iij.
- ¶ Si andando en amores, se passeio por su calle, o hablo, o hizo señas, o se puso donde la viesse, o fuesse visto.
- ¶ Si embio, o recibio mensajes cartas o dadiuas, o dio musicas.
- ¶ Si se figuio algun e'candalo de sus amores.
- ¶ Si se puso a algun peligro por sus amores.
- ¶ Si passaron entre ellos tocamientos deshonestos. v.
- ¶ Si fue medianero en esto, o acompañó, o tomo compañía para ello.
- ¶ Si se afeyto ella, o se ataviaron para contentar el vno al otro. vij.
- ¶ Si cayo generalmente en otra qualquier torpe flaqueza. vij.
- ¶ Si caso, auiendo prometido de entrar en religion. vij.
- ¶ Si caso auiendo hecho primero voto simple de castidad. ix.
- ¶ Si caso, auiendo prometido de no casar. x.
- ¶ Si caso con parienta o cuñada. x.
- ¶ Si caso con parienta spiritual. xij.

¶ Si ca



## Sexto mandamiento.

¶

- ¶ Si caso con parienta legal. xiiij.
- ¶ Si caso, auiendo impedimiento de homicidio o adulterio. xliij.
- ¶ Si caso secretamente con vna. y despuesen publico con otra. xv.
- ¶ Si caso con otro, por oyr dezir que su marido era muerto. xvi.
- ¶ Si la muger no siguió al marido donde fue. xvij.
- ¶ Si no guardó el casado la ley del matrimonio. xviii.
- ¶ Si despues de casado, conocio parienta de su muger. xix.
- ¶ Si empleo mal los cinco sentidos. xx.
- ¶ Si se entrego ala gula. xxj.
- ¶ Si peço en algo desto por palabra, o proposito, o desseo, o mando, o fue caula que lo hiziesse otro, o alabo asi, o a otro por auerlo hecho.

### ¶ Declaracion destas preguntas.

**P**rimero. Si cayo en fornicacion. Comunica es tomarse la parte por el todo: como dixo Esaias. Toda carne es heno. Que quiere dezir, todo hōbre cuya parte es el cuerpo. Y assi defendiendo este mandamiento el adulterio, defiende tambien todo ayūtamiento

to





exto mandamiento.

**Tho. 4.** to carnal fuera de matrimonio, como dizela scriptura, Thobia. 4. fuera de tu muger no conozcas peccado. Y en especial: porq̄ ninguno pensasse que la fornicaciõ que es con muger publica, o conocida de varon, no era

**Mat. 15.** peccado, dixo Christo Math. 15. del coraçon salẽ los adulterios y fornicaciones, q̄ en suziã

**Apost. 1** el hõbre. Y el Apostol. 1. Corin. 6 Ni los fornicarios ni los adulteros, posseeran el Reyno

**Corin. 6** de Dios. Y no sola la obra carnal es mortal mas tambien los tocamientos deste linage, porque si el q̄ mira la muger para dessearla

**Matt. 5.** ya peca con ella. Mat. 5. tambien pecara en los tocamientos de fuera.

¶ Segundo. Si pecco cõ donzella, llamase stu pro particular linage de peccado, y assi se ha de cõfessar. Pero si vna muger tuuo ayuntamiento con hõbre virgen, basta dezir q̄ pecco con vn hõbre, q̄ ni era casado ni tenia voto, sin señalar esta circunstancia, porq̄ en el varon no haze especial offesa como en lamuger, por la injuria q̄ se haze al q̄ tiene cargo de poner recaudo en su limpieza, lo qual no tiene lugar en el varon, por ser mas librey an

**fe. f. q.** dar fuera. vt. se. f. q. 154. ar. 6. cõ comineto.  
**154. ar 6** ¶ Tertio. Si pecco con parienta o cuñada.  
**cũ cõm.** Si vno conoce muger de su propria sangre, dentro del quarto grado, q̄ es parienta, o pe

cca



ea con parienta de su muger, o de otra qualquier cō quien tuuo parte dētro del mismo grado, q̄ se llama a fin o cuñada, lo vno y lo otro cae debaxo de vn linaje de pecado, q̄ es incesto: y assi basta q̄ se acuse que pecco con vn muger, con quien estaua en tal grado, sin ser obligado a declarar si era cuñada, o parienta, ni el confessor a hazerle esta pregunta. vt Caiet. se. se. q. 154. ar. 10. Pero si tiene vn sola cuñada o parienta, y el sacerdote sabe esto, que conoce bien la gente de la tierra, que hara para no infamarla. Responde se que se confiesse en algun monesterio, con quien no la conozca, o con otro clerigo, si tiene builla para ello. Y sino pudiere auernada desto pida licencia a su cura, para confesarse con otro. La qual si le fuere negada, de necesidad ha de dezir aquella circunstancia. Esta doctrina es de sancto Thomas. in 4<sup>a</sup> distinction. 16. quæstion. 3. Donde, que en tal caso mas ha de limpiar su consciencia, que guardar la fama agena. Y declarandose aun mas. Opere. 12. ar. 6. dize assi. Si puede el penitente confessar el linaje de la culpa, sin nombrar la persona con quien pecco, pecca en nombrarla, pero sino puede declararle la especie del peccado sin declarar la persona cō quien pecco, como si tuuo parte cō hermana, de

Caiet. se.  
se. q. 154  
arti. 10.

san. Th.  
in. 4. di.  
16. q. 3.

Ope. 12.  
artie. 6.



Sexto mandamiento.

Hacille. na, de necesidad ha de manifestar la. Hacille  
S. Bona. Y Sant Buena uentura. in. 4. distinct. 22. arti. 1  
in. 4. dif. q. 3 dize assi. Si el penitente no puede bien  
21; arti. 1. declarar su culpa sin nombrar otro, y con el  
questi. 3. su peccado, ha lo de hazer. Y Durando. in.  
Et Durā. 4. dist. 16. q. 4 dize assi Si la circunstancia de  
in. 4. dif. la persona es de necesidad de la confesion  
16. q. 4. en ninguna manera se ha de dexar, sino per-  
dir licencia al cura, o a su superior, para con-  
fessarse con otro, q̄ no conozca la persona  
con quien peccó. La qual siendo le negada,  
seguramente puede dezir la circunstancia  
dela culpa, pues ya hizo lo que era en si, y  
mas obligado es assi, que a otro. Hacille, y ga-  
briel. in. 4. disti. 17. q. 1. art. 2 dize assi, Quando  
4. di. 1. 7. la circunstancia dela persona muda el linaje  
q. 1. ar. 2. dela culpa, y no puede dezir este pecca-  
do sin señalarse la persona con qui-  
en peccó el penitente en cuyo conocimien-  
to ve rna el sacerdote, como si peccó con ma-  
dre; o vnica hermana: ha de dezir la circun-  
stancia, no pudiendo auer otro confessor q̄  
conozca la persona: porque mas se ha de mi-  
rar ala salud ppria, que ala fama agena. Hac-  
cille. Pero el doctor Nauarro amado de Dios  
y de los hōbres por su vida: y doctrina: argu-  
ye contra esto en el Manual en principio del  
septimo capitulo. Ningun mandamiento de  
ley



## Sexto mandamiento.

55

ley diuina, ha de perjudicar a mandamiento de ley natural, y ofresciendo se caso q̄ solo v no dellos se puede guardar, ha se d̄ tomar el mādamiēto de ley natural: y dexar el de ley diuina: porq̄ la ley natural: q̄ tābien es diuina, es de mas premio, o mas forçosa, q̄ la diuina positiua. El mandamiento de confēssar enteramente todos los pecados. es de ley diuina: y el mandamiento de no infamar a otro, es de ley natural, luego quando vno no puede dezir todas sus culpas sin infamar a otro, ha de quedar la confēssiō manca, porque quede la ley natural entera, callando estacircunstancia hasta q̄ tenga seguro confessor a quiē la diga. Pero este argumēto es muy flaco, y en ninguna manera se puede hablarni tener esto, por muchas razones. La primera es. Si dezir pecado d̄ otro, es infamarle, porq̄ el terna del confessor mala opiniō, y si dezir el peccado ageno es contra la ley natural, tambien sera contra ella dezir mi culpa, q̄ tāto y mas obligado soy a mi, q̄ a otro. Luego si el Señor nos mādō q̄ confessassemos nuestros males lect et os seguir se ya q̄ nos mando cosa cōtra ley natural, lo qual no se ha de hablar. La segunda razon es. Fama y infamia son cosas contrarias, Luego, si fama es buena opinion de otro derramada y publica se

H gū



### Sexto mandamiento.

gun Tullioy otros autores infamia tambien  
lera cosa notoria, y assi, saber vno solo el pe-  
cado de otro, no es propriamēte infamia, o es  
muy leue, y assi sin culpa por justa causa. La  
tercera razō es, Para ser vna cosa culpa o no  
culpa, graue o ligera, mucho va en la intencio  
del auctor della, como dado, q̄ el adultero ha-  
ga caer en culpa la muger honesta cō quiē  
peca, y el homicida priue dela vida al q̄ ma-  
ta, no por esso es mayor peccado el adulterio  
q̄ el homicidio antes mucho menor, por  
q̄ la intencio del homicida es dañar a otro, y  
la del adultero, tomar su deleyte vt. sc. f. q.  
73. ar. 8. Y si vno dize malnotable d̄ otro por  
dañarle, pecca grauemēte mas si lo dize a al-  
gūa p̄sona virtuosa, o al plado, porq̄ le apte  
de aq̄l peccado, no pecca, antes merece en ello  
segun los doctores, no obstante que tenga d̄l  
otra opinion, dela que antes tenian. Y assi, si  
este penitente descubriese al que fue su cō-  
pañero en el peccado por infamarle, seria gra-  
ue culpa, mas su intēto no es este, sino hazer  
su cōfession enterr, por sanear su cōsciencia  
Luego, si yo puedo dezir a otro el peccado se-  
creto ageno fuera de cōfessiō por su proue-  
cho, me or pōdre dezirle en la confessiō por  
el mio. El qual tan obligado es el cōfessor a  
no descubrir, como el mio. La quarta razou  
es.

se. se. q.  
73. ar. 8.



es. Dezir vn pecado mortal de otro, a perso-  
na tan secreta, que tanto monta como dez-  
zirlo a vna piedra; siendo verdad y no por  
dañar le: no es culpa: mortal: porque no pa-  
dece notablemente la honra. vt. sanctus An-  
ton. in defecerunt 8. praecepto. & Caietenus  
se. se. q. 73. art. 2. Que si lo fuesse, tambien lo  
seria dezir yo el mio ami a amigo. Luego, por  
que sera peccado dezir lo al sacerdote para  
mi remedio; La quinta razon es. Todos di-  
zen que, los juristas se han de preferir a  
los Theologos en lo que toca al derecho ca-  
nonico, y los Theologos a los canonistas en  
lo que toca al derecho natural y diuino.

sanct. An-  
ton. in de-  
fecerunt.  
8. praece-  
& Caie.  
se. se. q.  
73. ar. 2.

Luego, si la confesion es derecho diuino, y  
tantos sanctos y Doctores Theologos tienen  
lo que esta dicho, consientan en ello. Y aun  
el mismo auctor dize, que puesto q̄ esta sea  
comun opinion de los doctores, el tiene por  
mejor la contraria. Asiente pues el le-  
ctor en la verdadera y primera sentencia, y  
no le pase por pensamiento otra cosa. Pe-  
ro creyendo el penitente que le verna algun  
peligro, por ser tambien parienta del con-  
fessor, que se vengara del, o que en este caso,  
o en otro, descubriera la confesion, he-  
chas primero las dichas diligencias para  
buscar otro confessor, y no le hallando, po-



### Sexto mandamiento.

Ara callar aquel pecado, con proposito de confesarle a otro confessor seguro y secreto.

¶ Quarto. Si pecco cō quietenia voto de castidad, fue sacrilegio y vna misma obra cō dos fealdades, la vna cōtra este sexto mandamiento, y la otra se reduce al tercero. vlandomal de cosa sagrada, y assi se ha dedezir esta circunstancia.

¶ Quinto. Si passarō entre ellos tocamiētos deshonestos, fue peccado mortal como se dixoenel parrapho primero. Verdad es, q̄ Ca. se. se. q. 154. ar. 4. dize, q̄ parece q̄ solamente pecarā venialmēte los desposados por palabras de futuro en abraçarse, y darse paz por deleyte carnal, como quiē esta ya en camino del casamiēto: porq̄ assi como los de' polorios sō comienço del matrimonio, assi abraçarse y darse paz, es vn comiēço d'la copula q̄ hã d' tener despues de echo. Toda colanueva cōtēta, po yono osaria vēder esta dotrina

¶ Sexto. Si se afeyto ella. Costūbre es peruerfa, y con mucha razon reprehēdida delos p̄dicadores y confesores. Mas porq̄ lo encarecen tanto, q̄ los mas piēsan q̄ cōdenā a muerte eterna, es necessario q̄ sepā q̄ en solos dos casos son los afeytes culpa mortal. vt. se. se. q. 169. art. 2. O haziendo lo por menospcio de Dios, o por puocar a otros a q̄ la dessee, o p

Ca. se. se.  
qu. 154.  
artic. 4.

se-



seueren en el amor carnal, q̄ la tienē. Pero a  
feitándose por vanidad, o vanagloria, por pe-  
cer hermosa no lo siendo, o por parecer mas  
hermosa de lo q̄ es, o por encubrir alḡua falta,  
es pecado venial, mas o menos graue, por ser  
lina, e de mentira fingir lo que no es, q̄ tan-  
to quiere dezir aq̄llo, como este es mi rostro  
q̄ si fuesse culpa mortal, t̄abien lo seria traer  
cabellera el que tiene tiña, y calçar vn cha-  
pin mas alto q̄ otro la muger coxa, loquales  
ageno de todo buen entendimiento. Miren  
bien en esto los cōfessores, y no se derramen

por baxos Authores.

¶ Septimo. Si cay o en otra qualquier mane-  
ra de luxuria. A toda supfluydad se da este  
nōbre en la lengua latina, pero los doctores le  
aplican a las superfluas sensualidades. Es v-  
no de los siete pecados capitales. Cuyas hi-  
jas son ocho. vt. Gre. 31. mor. & se. se. q. 153.

Gre. 31.

La primera es ceguedad de entendimiēto, q̄ mora &  
no puede biē vsar de su officio estando em- se. sec. q.  
baraçada la potencia imaginatiua en semeja 153.

ças corporales: y aun por ser la passion furio-  
sa, lleva tras si el pensamiento, y q̄da el hom-  
bre debilitado para las cosas del entendimiē-  
to. La segunda, es precipitacion, que es ser su-  
bito y arrojado y sin cōsejo en sus cosas, sin



## Sexto mandamiento.

examinar las primero q̄ las haga: como dixo Terécio en Eunucho del mal amor. Lo q̄ en si no tiene cōsejo ni modo, no lo puedes regir cō consejo. La tercera, es inconsideracion q̄ es ser mal auisado en sus cosas, y no juzga como deue en ellas. La quarta, es incōstācia o poca firmeza, q̄ estando determinado de dexar aq̄l camino, como viene la passiō muda el proposito como diz e alli el mismo comico de vno, q̄ prometia de dexar la q̄ amaua. Con vna lagrima falsa della, cessara esta platica. La quinta, es amor de si mismo, quāto a los deleytes que desfer desordenadamente. La sexta, es aborrescimiento de Dios, por que se descontenta de serle defendido, lo q̄ tanto ama. La septima, es afficion a estauida porque huelga con ella por llevar adelante su empresa. La octaua, es desconfianza d̄ la otra vida: q̄ por estar enredado en cosas sensuales, no cura de caminar para el cielo por las spirituales, antes tiene hastio dellas.

¶ Octauo. Si caso, auiedo prometido de entrar en religiō, con proposito de consumir matrimonio, hizo contra el voto por determinar de inhabilitarse para poderle cumplir. Mas si caso, cō proposito de entrar en religiō antes que le consumasse, dizen algunos, que peccó mortalmente, porque casar sin proposito de




sito de proseguir el casamiento, es hazer bur  
 la dela muger con quien casa, y del mismo  
 matrimonio. Caiet. en la summa. Matrimo- Caie. in  
 niū. Dize al cōtrario que no peca porq̄ po- sum. ma  
 dra calar por otra causa, y no por burlar d̄l trimo.  
 sacramento ni della, a lo qual fauorece la de  
 cretal, commissum. desponsalibus. Este pues, Cōmi. d̄  
 sino conocio a su muger, es obligado a entrar spōsalib  
 en religion pues tiene licencia para ello. De  
 cōuer. cōiug. ca. verum. & ca. Ex publico: dō De con  
 de se determina, q̄ todo casado: aunque seapor uer. cōi.  
 palabras de presente, antes que llegue a su ca. verū  
 muger, pueda entrar en religion. Y hecha & ca. Ex  
 profession, se deshaze del todo el mati- publico.  
 monio, y puede la muger casar con otro. Vt in ex  
 vt. in extrauagan antique. Ioannis. 2. 2. Pe tra. ant.  
 ro si este calado, que no conocio a su muger loã. 2. 2.  
 no quisiessse tener parte con ella. diziendo q̄  
 quiere ser religioso, y anda asì en dilaciones  
 con esta Platica, oy, mas mañana, q̄ remedio  
 para atajar este inconueniente? La misma  
 Decretal. ex publico. Proueyo en esto: dan-  
 dole dos meses de termino, para q̄ en este tie  
 po escoja a lo vno o lo otro. Pero, si estetuuo p  
 te con su muger: ya es obligado a quedar  
 con ella. Y para estar en buen estado, ha  
 le de pesar de lo hecho, y proponer firme-  
 mente de ser religioso. si ella muriere prime



### Sexto mandamiento.

ro q̄ el, mas puede dar y pedir el d̄bito sin pe-  
Cai. vb. cado, vt Caie .vbi supra. et se le. q. 88 arti. 3.  
supra. & Porque differēcia ay entre prometer vna co-  
se. se. q. la, y prometer hazer voto della, q̄ si yo pro-  
88. ar. 3. meto de yr a Sanctiago dentro de vn año, y  
no voy, quiebro la promessa; mas si solamen-  
te prometi de hazer voto dētro de vn año  
de yr a Sanctiago, no quiebro esta promessa  
en no yr dētro del año, sino en no hazer vo-  
to dentro del, porq̄ no prometi de yr, sino d̄  
hazer voto de yr dentro del tiempo que yo  
quisiere señalar quando le hiziere. Y por  
que hazer profission, es prometer tresvotos  
y viuir segun la regla, sigue se que prometer  
vn lego de ser religioso professo, es prome-  
ter que en algun tiempo hara voto de obe-  
diencia y castidad y pobreza, y q̄ solamente  
q̄da obligado a tomar el habito, y hazer p-  
fession porq̄ esto pmetio, y no aguardar es-  
tas tres cosas, hasta q̄ las prometa en manos  
de Perlado, q̄ si prometer de ser professo den-  
tro de tres años fuesse prometer castidad, tã  
bien seria prometer obediencia, y pobreza,  
y assi quedaria obligado a ser pobre, y a o-  
bedecer al guardian. y a rezar las horas, y  
guardar los años de la orden, estando en abi-  
to secular, lo qual va fuera de cōclusiō. Lue-  
go siguessse, q̄ el casado q̄ prometio antes q̄ ca-  
sas



falle de entrar en religion y pfeuerar enlla  
 puede dar y pedir el dbito sin culpa. La qu  
 al razõ como no se offrecio al gños, tuvierõ  
 opiniõ cõtraria ¶ Nono. Sicalo, auiendo he  
 cho primero voto simple de castidad. voto  
 folene es el q se haze professando en algua  
 religion aprouada, o recibiedo ordẽ sacra. c  
 vnico de voto. li. 6. Todos los otros secre- lib. 

tos y publicos aunq sean diziendo, hago vo  
 to folene a dios, son votos simples q en latin  
 es senzillos, porq no van acõpañados de fo-  
 lenidad de orden o profession, vt Clemẽ. v-  
 nica de confan, Este puesq caso sobre voto  
 simple de castidad. si caio con proposito de  
 cõsummatrimonio fue cõtra el voto, y si cõ  
 intencion de entrar en religion antes de cõ  
 sumarrle, no peço segũ caietano como sedi  
 xo enel parrapho passado. Demanera q si-  
 no passa entrellos copula, es obligado a en-  
 trar en religion, y hazer profession: como  
 dizen Sylue. Matrimonium .7. q. 5. Y Tabiẽ Syluest  
 a impedimẽtum. 2. voti. y tomasse. ex se. se. 18. Matrit  
 9. arti. 8. Porque ha de cumplir su voto qu q 5 y Ta  
 anto le fuere põsible, lo qual no puede sin biena in  
 fer religioso, porque la muger reclamara, pi pedimẽ  
 diendo que vse del matrimonio, o sea reli- tu. 2. Vo  
 gioso, pues tiene licencia para ello, como se ti.  
 dixõ enel parrapho passado. Pero si este tu se. se. 18  
 H v uo 9. ar. 89



## Sexto mandamiento

no parte con ella, ya ha de quedar con ella.  
Y para estar en buen estado, hase de doler  
de lo hecho: y proponer firmemente, que si  
Dios dispusiere della primero que del, viui-  
ra en perpetua continencia. Y puesto que se  
a obligado a dar el debito siendo le pedido  
y no peque en ello: el pecado pidiendo. vt.

**Tho. & doct. in. 4. di. 38.** Tho. & doctores, in. 4. dist. 38 ar. 3. Porque,  
**artic. 3.** quanto es de su parte ha de cumplir su voto  
**se. se. q. 88. a. 12.** y ninguno le fuerza a que pida, pero porq̄  
**88 ar. 12,** este hombre esta a mucho peligro pregun-  
ta se quien podra dispensar con el en esto. El  
pa puede dispensar en voto de castidad: y pa-  
rece ser así: porque en todas las bulas le re-  
serua para si; digo reserua, no el q̄brar el vo-  
to, q̄ desto todo cōfessor puede absolver, si  
no dispensar con el q̄ le hizo, que no quede  
mas obligado aguardarlo. Y porq̄ el no po-  
der pedir el debito, nace de la obligaciō del  
voto de castidad que hizo: el qual quanto  
pan: qui fuere en si, ha de llevar a delante sigue se q̄  
cler. vel toca esto al summo pōtifice. El Panormita  
vouen. no, que clerici vel vouen. ca. veniens y com-  
ea. veni. m unmente los modernos co. tit. capit, rur-  
oni. sus, tienen que el Obispo puede dispensar  
eo. ti. ca con el, auiendo legitima causa, que es peli-  
gurus. gro de caer por la dilacion o imposibilidad  
de yr



de yr o embiar a Roma, y con esto passa Syl- Syl. ma.  
ue. matrimo. 7. q. 5. trimo. 7

¶ Decimo. Si caso, auiendo prometido de no casar, clara esta la culpa, porque aunque el estado del matrimonio sea muy sancto: mennos impedimentos tiene para seruir a Dios: el estado de los continētes, para auer lo cōsigo solos, y no tener cuidado de otros como dize el Apostol. 1. Cerinthi. 7. Y si se pregunta, quien podra dispensar que se ca se con el que prometio de no casar. Caie. di. no dize. 3. tomo opere detribus questio que 21. tomo el que promete de no casar: tambiē prome opere de te castidad, y que asfi como solo el papa dis trib. que pēsa en el voto de castidad, solo a dispēsa ē stio. el voto de no casar. Pero otros doctores vt. S. Ant. Sanctus Anton, 2. par. titu. 11. cap. 2. par. 1, Et par. ti. 11. Angelus votū. 4. q. 4 & Soto. de iusticia. q. 7 ca. 2. par. artic. 1. Tienen por el contrario, q̄ prometer 1. Et an de no casar, no es prometer castidad porq̄ ge. votū si asfi fuesse, seguir se ya q̄ este tal q̄ braria. 4. q. 4. el voto teniendo parte cō alguna muger: lo & Soto. quaz l ninguno cōcedera, y por consiguiente de iust. q el Obispo podra dispēsar cō el q̄ case. Y ya 7. artic. 1. vi Obispo dispēsar por iusta causa en esto, y fuy en esse consejo.

¶ Onzeno. Si caso con pariēta ocuñada. Ca sar vno cō su pariēta dētro dquarto grado o

CON



## Sexto mandamiento

con parienta en el mismo grado: de alguna  
muger con quien tuuo parte antes que casa  
se con ella, el casamiêto es ninguno. El pri  
mero, por ser aquella su parienta, y el segun  
do, porque es su cuñada. De consanguini. & a  
ff. ca. Non debet. Y digo con quiẽ tuuo par  
te, en el lugar de la generacion siguiendo se  
pellucion. 35. q. 3. ca. ex traordinaria. La ley  
antigua, fue dada con temor, ardiêdo y hu  
meado el monte Sinai, y cubierto d vna nu  
ue con truenos, y relampagos y bozes espã  
tosas. Mas la ley nueva, fue dada cõ teñales  
de amor, publicãdo la el mismo Dios en car  
ne humana: con suauidad y dulçura y repo  
so, assentado en vn monte, y prometiêdo a  
los que la guardassen, el cielo. Y por tanto  
se defendieron los casamientos en estos gra  
dos, porque amando se naturalmente, y por  
conuersacion los parientes y cuñados, no se  
acrecentara el amor en tre los Christianos  
casando con los suyos. Y assi fue cosa conue  
niente, que casassen con quien no teni  
an deudo, porque el amor se fuesse cada di  
a mas estêdien lo: amandado de nuevo por  
razon del matrimonio a quien antes no a  
mauan por otro titulo. Cayo en esta cuen  
ta la yglesia primitiua, por ver que los hi  
jos de Padres parientes viuiã poco tiempo.

yt



vt. 35. q. 5. capit. Ad ledē. Y Por la misma causa 35. q. 5. o  
 fe de fienden los parientes spiririt uales yle Ad. ledē  
 gales ¶ Doze. Si caso con parienta spirital  
 Este parentesco fue instituido por la yglesia  
 enel baptismo y cōfirmacion. De cogna, spi  
 ritua. in multi. capi. E tienes tres grados, q̄  
 son de padres, y com. prades, y hermanos. El  
 primero es de padre y hijo. Baptiza se vna  
 criatura El que la baptiza: y al que la tiene  
 al baptismo, y la muger deste padrino, si a-  
 uian yā consumado matrimonio, todos tres  
 son padres dela criatura, y ninguno puede  
 casar con ella. El segundo grado es de com  
 padres que el q̄ baptiza esta criatura, y sus  
 Padrinos: son compadres de sus Padres, y no  
 pueden casar los vnos con los otros. El terce  
 ro grado es de hermanos, que esta criatura  
 es hermano dlos hijos del q̄ la baptizo y dlos  
 hijos de sus padrinos: y ninguno de los tres  
 puede casar con ella.

¶ Treze. Si caso con parienta legal o de las  
 leyes, por razon de adoptar o pro. hjar. Este  
 parentesco tiene tres grados. El primero: es  
 entre el que adopto: y la persona adoptada  
 y su hijo, y nieto, y así descendiendo. El se-  
 gundo, es entre la persona adoptada, y los  
 hijos naturales del que la adopto. El tercer  
 o, es entre la muger del que adopto y el  
 ado



## Sexto mandamiento.

la adopto. En el primero y tercero grado perpetuamente es defendido casamiento, y sería ninguno, y en el segundo se defiende todo el tiempo que el adoptado está en poder del que le adopto, y también sería ninguno.

¶ Catorze. Si caso, auiendo impedimēto de homicidio o adulterio. Esto puede ser en quatro maneras de pecado. El primero, es homicidio solo. Dize vn casado a vna muger, mata ami muger. Y haze lo afsi, ya estos dos no puedē casar vno con otro. El mismo es, si vna casada dixesse aun hōbre, que matasse asu marido. De cōuersi. infide. ca.

De con.  
uersi. in  
fi de ca.  
Laudab  
lem.

Laudabilem. El segundo, es homicidio mezclado con adulterio. Tiene vn casado parte con otra muger. Mata este, o manda matar asu muger, propia. Estos dos no pueden casar vno con otro. Y lo mismo es: si vna casada que tiene parte con otro, mata o manda matar a su proprio marido, y afsi lo haze, porque esta adultera no puede casar con el adulterio. De eo qui duxit, capi. Super hoc

Dxoq̄  
duxit.  
capi.  
Sphoc.

Muchos dizen, que estos dos casados se entienden, quando vno mata, o manda matar asu muger, por casar con otra, o vna a su marido, por casar con otro, y q̄ matado por otra causa, el matrimonio sería verdadero.

Pero Caietano dize que no sabe con que se

guri



guiridad se puede afirmar esta limitacion: pues aquellos textos, ni otros; no ponen tal condicion, in summa matrimonium. El tercero es adulterio con desposorio. Promete vn casado a otra muger que si muriere su muger casara con ella, y antes o despues de estas polabras: tiene parte con ella muerta su muger, no pueden casar estos dos vno con otro, si mi marido muriere, yo casare con vos. y antes o despues destas palabras tienen parte vno con otro. porque muerto su marido no puede casar con el. eod. ti. ca. Si quis. El quarto, es adulterio con casamiento. Dize vn casado a otra muger. Yo te tomo por muger. Y antes o despues destas palabras tiene parte con ella: muerta su muger no pueden casar estos dos vno con otro, y lo mismo es de la casada que cayesse en este caso. Pero esto se entiende, si ella sabia que el era casado, o el sabia que ella era casada, porque si ella casa con el notabiendo que es casado. muerta su muger puede casar con el, y si el casa con ella no sabiendo que es casada, muerto su marido puede casar con ella. Mas si despues adelante supo el que ella era casada, y tiene parte con ella, o ella supo que el era casado, y tiene parte con el, no

eod. tit.  
Si quis.



Sexto mandamiento.

**eo. ti. e.** : el, no puede casar vno cō otro. eodem titul.  
**proposi** capi. propositum & cap. Veniens. Otros mu-  
**tū & ca** chos casos ay, en que el matrimonio es nin-  
**Veniens** guño que acaecen pocas vezes.

¶ Quinze, Si caso secretamente con vna, y despues en publico con otra, cierto esta que el casamiento primero fue el verdadero, y porque el legitimo matrimonio sin copula, solamente se deshaze por profesion en religion, y con copula por sola muerte, sigue se que el segūdo casamiento fue ninguno, y p[er]seuera el primero. De aqui se leuanta vna pregunta perplexa, Pide la primera su verdadero marido, marido, o el se quiere boluer a ella. Como el juez juzgue segū lo alegado y prouado : y esta no tenga testigos de su casamiento, y la segunda prueue con muchos el suyo, han le de poner cen sura q̄ haga vida con ella. Que hara este hombre para salir de pecado? Si queda con la segunda, y tiene parte con ella: ya comete adulterio conociendo siendo casado con otra mujer fuera de la suya. Y si buelue a la primera, ya cae en la excomunion que le fue puesta que hiziesse vida con la otra. Responde

**fan. To.** se a esto con ferme al sancto Tho. in. 4. di. 27  
**ln. 4. di.** q. 1. ar. 2. y a toda buena razon, que antes  
**27. q. 1.** queden sentencia contra el, huya para otras  
**arti. 2.** tier



tierras lexos con su verdadera muger o sin ella, si no le quisiere seguir. Y sino huyo con tiempo, y fue descomulgado antes se dexen estar así, q̄ conocer la segunda, porque no peca con la censura y huyr quando le pareciere. Y si le responde a esto, que alomenos sera obligado a morar con ella, lo qual puede hazer sin tocar en el la, regla es de los doctores y de ley natural, que peca mortalmente el q̄ se pone apeligro de culpa mortal. Luego si este se siente flaco, quien le obligara a que se meta en tan grande fuego como morar con ella en vna casa: comer cō ella a vna mesa; y conuertir la cada hora, sabiendo de cierto q̄ ella ha de consentir en la copula siendo pedida: Y aun ella reclamara en iuycio, pidiendo este ayuntamiento Para los que estan embaraçados en este trabajo tan peligroso: ay remedio se gun muchos Doctores canonistas y Caietano tomo. 1. q̄ de diuortio: q̄ tienen que el Papa puede deshazer el casamiento por palabras de presente, no auiedo otro ayuntamiento y factō Anton. 3. par. .ti. c. 21 parr. 3. dize q̄ vio bullas de Matrimonio. 5 y de Eugenio. 4. Que dispensauan en estos casamientos. Y oy dia se dispensa gratis en ellos: siendo el primer casamiento secreto, el segundo pu-

Caiet. to.  
mo. 1. q̄.  
de diuor  
tio,  
S. Anto.  
3. parr. ti  
1. cap 21  
parr. 3.



## Sexto mandamiento

co y la bula viene cerrada en dereçada el confessor con los nombres sin sobrenombres de los casados, mandando que luego se quemen en dispensando con ellos.

¶ Diez y seys Si caso con otro por oyr decir que su marido era muerto Algunas mugeres de poco saber tienen, que si el marido se ausento, y la muger le espera siete años sin saber mas del que puede casar con otro, y no es asi que por mas tiempo que es pere, no puede hazer lo hasta saber por testigos dignos de fe que fallecio su marido desponsa. ca in praesentia. Y si fue tan atreuida que caso con otro, sin her esta diligencia, vea el confessor el capitulo primero de secundis nuptis. Y sabra como se ha de auer con ella.

¶ Dezi siete Si la muger no siguió al marido donde fue. Mudado se el de vna parte a otra, ha le de tener compañia, salvo si casaró sobre cierto que no la llenaria a otra tierra: y esto no sucediendo tan justa causa, que le forçasse a hazer mudança: como enemistad capital o graue dolencia. Pero no mudado casa no es obligada a andar con el ni tampoco siendo vaga mundo, salvo si quando caso con el sabia que tenia este defecto, que entonces ha de seguirle: excepto si la cobida a peccar, o por esto se pone a peligro de muerte. Esto notá los docto



## Sexto mandamiento.

62

doctores. 13. q. 1. c. Vna queq; y. 34. q. 2. c. S  
quis necessitate. Y despōsa. c. De illis y, ff.  
de op. lib. 1. quod nisi. Syl. uest. V xor. q. 8  
¶ Deziocho. Sino guarda el casado la  
Ley del matrimonio. Como la muger no  
sea Señora de su cuerpo sino el marido: ni  
el marido del suyo sino la muger como di-  
ze el Apōstol. 1. Corinth. 7. Quādo no con  
fiente en esto el vno al otro, peca mortalmē  
te. vt doctores, in. 4. di. 32. puesto que pued a in 4. di  
rogar le, q̄ no hable en ello. Y esto se entiē  
de en lugar honesto, y fuera desagrado. Y  
si algunos decretos fueran, que ce-  
sse esta conuersacion en las fiestas y dias d  
ayuno, es consejo, y no mandamientos, y aū  
cegradas las velaciones no peca, si auian ya  
consumado matrimonio. Mas si entre  
los nouios no passo: otra cosa mas que  
palabras, pecan en este ayuntamiento, aun  
que no mortalmente. vt Caietanus matri-  
monialis vsus. Et nuptiarū peccata. Pero en  
tres casos mas principales, no es obligado  
vno a otro adar le el debito, vt doctores ibi  
dē. El primero, es por temor d̄ muerte, o d̄ fer-  
medad peligrosa, como d̄ gaso o l̄ onina. El se-  
gūdo es, casarō cl̄ destina o secreta mēte, por  
q̄ vsar d̄l matrimonio hasta q̄ sea apuado por  
la yglesia, es mortal, y esto todas las vezes,

Cai. ma-  
trimoni-  
alis vsus  
& nup-  
tiarū pe-  
cata.

I ij fin



Sexto mandamiento,

sin otra limitacion de primera o segunda,  
Caie.to. por lo q̄ sedixo en el parrapho doze. & Caie.  
1. de vsu. to. 1, de vsu matrimonij, q. 2. El tercero caso  
matrimo es por adulterio: que si el marido cae en este  
nij, q. 2. peccado, puede la muger negarle el debito  
y el a ella si peccasse con otro. Pero dado q̄  
no sea la muger obligada a obedecer le en  
esto por ser adultero: veamos peccara en cō  
sentir. Responde el mismo tomo, 1, d. 27. q̄  
penulti. Que la muger que sabe que el ma  
rido es publico amācebado, y le pesa desto,  
y trabaja por desuiar le dello, y todos saben  
que no consiente en su pecado, y q̄ aun que  
le niegue esta conuersacion, no espera del e  
mienda que puede dar sela pidiendo y sien  
do pedida. Demas desto conuiene saber, q̄  
en solos tres casos es sin culpa el ayuntamiē  
to de los casados segun muchos doctores, in  
4. dist. 31. Y con ellos Thomas q. 2. ar. 2. Y sã  
Buenauentura art. 2. q. 2. Y paludano. q. 2.  
O por auer generacion, o dando el debito  
siendo le pedido: o por escusar adulterio, no  
en si mismo sino en el otro: porque si es cō  
batido de la passion puede vencer la con  
ayunos y oraciones y otras asperezas: lo q̄l  
no puede mandar el a ella ni, ella a el. Y  
fuera destes casos siempre es culpa venial, y  
nunca mortal. O tros tienen, que no pecan  
en ayu

To 1. 27  
q. penult.

In, 4. di  
stin. 31.  
Th. q. 2  
arti. 2 &  
Bonauē  
ar. 2. q.  
2 & Pa  
lu q̄st 2



Sexto mandamiento.

63

en ayunar se por escular adulterio en si, o en otro, y con ellos Durado alli, q. 4. Y Caieta .in summa matrimonialis vsus, in principio, porque vna de las causas porque fue instituydo este sacramento fue, por remedio deste natural desseo como dize el Apolstol 1. Cori. 7. Por escular fornicacion celen la muger y el varon.

Du. q. 4  
& Cai. in  
su. matr.  
vsus in pri  
1. Cori. 7.

Dezinueue, si despues de casado, conocio parienta de su muger dentro del quarto grado, no puede mas pedir el debito: porq̄ ya es cuñado de su muger, pero es obligado a dar le siendo pedido. Mas porque este esta a peligro de caer: pregunta se quien le podra dar remedio. Responde sancto Auto, 3. par. tit. 1. c. q. 16. par. 4. que el Obispo puede dispesar, que pida, como primero. Porque ay muchos ignorantes que piensan, que lo lamante es casamiento, dezir como se acostumbra tomando se las manos, yo os recibo por mi legitama muger como manda la yglesia, respondiendo ella lo mismo. conuene que sepan: que por qualesquier palabras o señales que se den a entender los dos: que se casa vno con otro es tan perfecto matrimonio como este, Y assi si dizē: yo me caso con vos, y yo con vos, o yo os tomo por mi muger, y yo a vos por mi marido, o si el v-

S. Ant. 3  
par. ti. 1.  
ca. q. 16  
parr. 4.

I iij

no dize



Sexto mandamiento.

no dize, y o me caso con vos, y si vos abaxay  
la cabeza, o me tocays en la ropa es señal  
que con sentis en ser mia: baxando la cabe  
ça, o tocando la ropa aunque no se tomen  
las manos es verdadero casamiento. Pero v  
na duda ay cotidiana y dificultosa. Dize v  
no, yo prometo de no tomar otra muger si  
no a vos, y responde ella lo mismo: veamos  
sera este casamiento? Syluestro siguiendo a  
otros dize quasi. Matrimonio, a. 2. q. 10. por  
que por regla de las exclusiuas en logica tã  
to valen estas palabras: como yo prometo q  
os tomare por muger y no a otra. Y por q  
dezir, yo os tomare por muger, es casamien  
to desponsalica. Ex parte si guese su inten  
to. Mas yo por mejor tengo el parecer de o  
tros que tienen lo contrario, el qual defien  
de con muchas razones Couarruias in epi  
tome desponsalibus. 2. parr. cap. 4. Porque  
si vno dize a vn jornalero, ruego os que quã  
do viniere el tiempo de cauar las viñas and  
ys conmigo, q lo responde, yo os prometo q  
no andar con otro sino con vos: no por esto  
queda obligado a trabajar en su viña, sino  
que auiendo de andar con alguno: no sera  
con otro sino con el, y sin quedar por no  
verdadero: podra no cauar con ninguno. Y  
asi promete de no casar con otra sino cõ  
ella

Matrim.  
q. 0,

Couarrin,  
epito. de  
spons. 2.  
parr. c. 4



ella, no es cajar con ella, ni obligarse a casar  
 adelante con ella, sino que aciendo de casar, no se  
 ra con otra sino con ella, donde la regla dila, ex  
 clusivas tiene fallencia, por que el comun enten  
 dimiento desta manera de hablar no consiste el  
 rigor de la Logica. Y aun fue grande descuydo  
 de Syluest. afirmar que decir, yo os tomare por  
 muger: es casamiento que asi fuese: todos los dis  
 potorios de futuro serian casamientos. Ni el tex  
 to que allega dice tal cosa, sino que prometer, o  
 jurar que desde aquella hora la terna por muger  
 respondiendole ella lo mismo, es matrimonio,  
 lo qual esta claro. Pero no obstante esto, si  
 quando dicen el uno al otro: yo os prome  
 to de no tomar a otro sino a vos, su in  
 tencion es que luego queden casados: fera  
 casamiento.

¶ Veynte. Si empleo mal los cinco senti  
 dos. Usar mal dellos algunas vezes. fera cul  
 pa mortal: como el ver alguna persona sa  
 biendo que se seguira condenacion del al  
 ma. El oyr oyendo palabras carnales que le  
 causan consentir en malos pensamientos y  
 cosas semejantes. El palpar, como en toca  
 mientos deshonestos fuera del matrimonio  
 Pero fuera destes casos y otros semejantes: v  
 sar de este empladamente dellos: es venial, y  
 ninguno aprouecharse dellos como deue. que



Sexto mandamiento.

no nos los dio Dios para que se esten por ay  
ociosos.

¶ Ventiuno. Si se entrego ala gula. Gula, es  
petito desordenado de deleytes del Gusto, o  
tomar el mantenimiento mas dello que con  
uiene, o antes dello que deue. Es vno de los sie  
te pecados capitales. La qual quanto es dep  
te delu objeto linage o natio dentro de los  
terminos de gula, por mas que vno coma no  
es mortal y si es mortal, es porque passa eno  
tra cosa fuerã de gula. Tiene vno experiencia  
que quando come cierta cosa en tanta quan  
tidad o de tal qualidad, cae en enfermedad  
peligrosa, ya es mortal tomarla, porque falta  
en homicidio: q̄ tãto q̄ si mōta comerla como  
poner vna spada ala garganta. Sabe que es tã  
flaco, que comiendo, o beuiendo demasiado  
es tan combatido de penſamientos carnales  
que siempre queda vencido, es mortal, por  
que ya passa en luxuria. De manera, que la  
gula delu linage, es peccado venial, mas o me  
nos graue, vt̄ secund. secund. quæstion 148. ar  
ticulo. secund. De la embriaguez dize dos co  
sas. ibi. quæstion 150. articulo. 1. & sec. La pri  
mera es, que el que beue vino tan fuerte, o en  
tanta cantidad, que sabe que ha de caer  
en ella, pecca mortalmente, por priuarse vo  
luntariamente del vſo dela razon, no como

el, o

se. f. 2 q.  
148. art.  
2. &



el ocioso, o el que duerme: a quien pueden abiar o despertar, para q̄ buelua luego en si, sino necessitando se de manera, q̄ ni este en su mano ni de otro entrar en acuerdo. La segunda es q̄ si beuio desordenadamente, mas por no conoscer la fortaleza del vino, salio fuera de si, no p̄sado q̄ esto auia d̄ passar por el, podra ser ninguno, o venial como se cree que fue el sancto. Noe. Genes. 9. Sigue de esto, que los que dan mucho, o puro vino a otros, o echan cosas en el para desconcertarlos caen en culpa mortal, aunq̄ sea por pasatiempo. que loco pasatiempo es, sacar a otro de su seso. Las hijas de la gula son cinco. vt Gregorius. 31. moralidad & secund. secund. qual Greg. 51. tion. 148. La primera, es vana alegria, como se ve en los banquetes y bodas. La segunda es hablar demasiado. La tercera, es ser jocular en los gestos, y mouimientos de fuera que p̄uocan a risa. La quarta, es rudeza de los sentidos, por los vapores de las viandas que suben ala cabeza, y turban la fantasia, y assi el entendimiento no puede hazer bien su officio. La quinta, es falta de limpieza en el cuerpo por qualesquier superfluydades, o especialmente de honestas.

¶ El septimo mandamiento es.

No hurtaras.

I v

Si

Gene. 9.

Greg. 51.

Mor. &

se. sequit

148.



## Septimo mandamiento.

**S**l fue causa de tomar lo ageno, mandando, o aconsejando, o consintiendo, o si sonjeando, o guardando lo hurtado, o siendo parte en el peccado, o dissimulando, o no estorvando, o no descubriendo. 1.

¶ Sino pago los diezmos. 2.

¶ Si estoruo a otro de alcãçar algun bien. 3.

¶ Si hallo algo, y se quedo con ello. 4.

¶ Si no dio lo que hallo, sin que le diessen hallazgo. 5.

¶ Si tomo lo que vino ala ribera del que passo tormenta, demas del peccado es descomulgado dela manera, que se dira en el segundo libro.

¶ Si andando acaça, hizo daño en cosas agenas. 6.

¶ Si hizo daño con sus ganados en viñas, o linares, o sembrados.

¶ Si hallando algun animal domestico en su heredad le mato o hirio.

¶ Si estoruo en almoneda, o en otra qualquier venta, que otros pujassen sobre el. 7.

¶ Si presto sobre prenda, con condicion q si no la quitassen tal dia fuese suya. 8.

¶ Si presto sobre prenda, y se firuio della. 9.

¶ Sino boluio lo que le prestarõ al tiempo q le señalaron, o lo boluio empeorado, o v

so dellas



lo dello en otra cosa, y no para lo que le fue dado o lo presto a otro. 10.

¶ Sino boluio lo que prestaron, o el que lo presto por cierto tiempo lo pido antes que fuesse cumplido. 11.

¶ Si trato mal lo que tenia en feudo, o arrendado, o alquilado, como casas, bueyes, o cauallos, ha de restituyr el daño a juyzio de buen varon.

¶ Si alquilo su casa a quien auia de vsar mal della, para cosa pe culpa mortal. 12.

¶ Si compro lo que sabia que era hurtado, como estos que tratan entierros de negros dōde se roban los vnos a los otros

¶ Si compro de quien no podia vender, tomo prestado de quien no podia prestar: o recibio de quien no podia dar.

¶ Si compro o vendio con engaño. 13.

¶ Sino pago, o pago mal a los criados y jornaleros.

¶ Si es descuidado el criado: o obrero en hazer lo que deuen en su officio: han de restituyr el daño a su dueño.

¶ Si no fue fiel: o fue descuydado en tener a salvo lo que le fue encomendado en guarda, o en prenda, o en deposito:

¶ Si fiendo tesorero o recebidor d'algūñeñor  
o comu



Septimo mandamiento.

- o comunidad trato con sus dineros. 14.
- ¶ Si publicandose excomunion sobre algun hurto, no dixo lo que sabia. 15.
- ¶ Si es esclauo, y huyo a su señor, pecco y ha se de restituyr.
- ¶ Si fue en q̄ algũ esclauo huýesse a su señor ha se le de restituyr, y no le pudiendo auer, ha le de dar otro tan bueno: y no se halládo, ha le de dar el justo valor: y demas de esto le pagara el seruicio que perdio en el medio tiempo.
- ¶ Si se solto de prision, o fue en soltar algũ preso. 16.
- ¶ Si dio la casada algo contra la voluntad del mari do. 17.
- ¶ Si tiene la casada hijo auido de secreto a adulterio. 18.
- ¶ Si puso el niño ala puerta del hospital. 19.
- ¶ Si dio algo el hijo sin voluntad del padre. 20.
- ¶ Si tiene palomar en p̄uyzio de otros. 21.
- ¶ Si siendo repartidor, repartio mal lo que se echo por el pueblo 22.
- ¶ Si siendo apreciador de alguna hazienda a precio mal 23.
- ¶ Si dio a logro. 24.
- ¶ Si tomo a logro. 25.
- ¶ Si puso el principe tributos injustos. 26.
- ¶ Si no



- ¶ Si no pago al principe sus derechos,
- ¶ Si hizo el principe guerra contra justicia. 27,
- ¶ Si fue a guerra injusta. 28.
- ¶ Si fue captiuo de Moros, y remoen sus galeras contra Christianos. 29.
- ¶ Si vedo caçar, o pescar, donde nunca fue defendido. 30.
- ¶ Si pleyteo contra justicia. 31.
- ¶ Si jugo a juegos defendidos. 32.
- ¶ Si juega con engaño a qualquier juego. 33.
- ¶ Si gano en juego lo que no podria dar el vencido. 34.
- ¶ Si aposto con otro, sabiendo de cierto que auia de ganar. 35.
- ¶ Si dio beneficio, o eligio por Perlado al indigno. 36,
- ¶ Si mendigo como pobre, no lo siendo. 37.
- ¶ Si tomo el pobre lo ageno creyendo que no era pecado. 38.
- ¶ Si es auariento o codicioso. 39.
- ¶ Si pecco en algo desto, por palabra o proposito, o desseo, o mado: o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo asi, o a otro, por averlo hecho.

¶ Declaracion destas  
preguntas.

Prime



Septimo mandamiento.

**P**rimero. Si fue causa de tomar lo ageno.  
Mucha gente viue engañada: creyendo  
ser solamente obligado a restituyr lo age-  
no: el que lo tomo o gozo dello, porque  
nueue linajes de personas son obligados a re-  
stituyr lo todo por entero vt doctoris. 4. di-  
stincion. 15. & se. se. q. 62. articulo. 7.

quienes  
son obli-  
gados a  
restituir  
por ente-  
ro lo age-  
no.

El primero es, el que lo manda, que si el se-  
ñor dize al criado que robe o acushille, ha  
lo de restituyr el amo todo por entero: aun-  
que ningun prouecho le venga dello, y al  
criado todo.

El segundo es, quien lo aconseja: q̄ si vno  
da consejo a otro q̄ no haga algun daño, y  
lo haze mouido por esto, ha lo de restituyr  
todo por entero. El tercero es quiē cōsiēte cu-  
yo cōsentimiēto fue causa del daño. Quierē  
los ciudadanos pelear in iustamēte cō los ve-  
zinos, Siēdo pregūtados los principales, por  
cuyo parecer se ha de dar asiento en ello cō-  
sienten en la boz del pueblo, estos mayores  
han de restituyr por entero todos los daños  
della guerra, aunq̄ no vayā en ella. El quarto  
es, el lisonjero, q̄ con sus alabanças fue cau-  
sa del daño, como dizē. Que palabradas  
os fue a dezir a q̄l villano, siendo vos quien  
soys, q̄ ningūo las suffriera por baxo q̄ fue-  
ra, si por esto se mueue a injuriar lo, restituy-  
ra el



La el lisonjero el agrauio por entero.

El quinto es, el q̄ lo guarda, q̄ si vno hurta algo y lo da aguardar al vezino, restituyralo todo por entero, porq̄ fue causa del mal, antes, o despues del hurto. Antes dei hurto: dándole seguridad para cometer lo, que por eso se atreue a tomar lo ageno, porque tiene lugar donde este escondido. O despues del hurto, porque esta a buen recaudo para que no venga apoder de su dueño. El sexto es, el que fue parte en el peccado, sea espia, o medianero, o compañero, que cada vno de estos lo restituyra todo por entero. El septimo, es el que calla, que es el que mando, o reprehendiendo, o aconsejando, puede y es obligado a atajar el daño, por razon del officio, y no cura dello, como los principes que no van ala mano a los vassallos y los señores a los criados, y los padres a los hijos, porque de callada son causa de tomar se lo ageno, como el descuydo. o sueño del piloto es causa de perderse la nao, vt Arist. 2. De Phifico. auditur. El octauo, es el que no estoruara, negando su ayuda o socorro para atajar los males: pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio. Y assi los reyes, y señores temporales y officiales, de justicia, que estan puestas para cōseruarla, si

Ari. 2. de  
Phyf, co  
auditu.

por



## Sexto mandamiento.

por su descuydo ay hurtos y robos en sus tieras: hã los de restituyr a los despojados. El nono, es el que no manifiesta al ladron, pudiendo y siendo obligado a ello por razon de su officio: si por no dezir lo es causa de hurtarlo o detener lo que no venga a su dueño: assi como si sabe que su vezino tiene lo ageno y le lleuan por testigo a juyzio no diziendo la verdad lo ha de restituyr todo por entero. Puesto, que estos tres vltimos casos regularmente to quen a los que por razon de su officio sen obligados a hablar o estoruar o manifiestar. Pero en articulo de necesidad, aunque no le apremie el officio es tambien obligado pudiendo lo hazer sin daño o peligro suyo, como descubriendo el autor del, o echando le de noche vna carta mudada la letra y sin firma, otro cando la boz diziendo q̄ se guarde de tal cosa, que si yo se que esta vno determinado de matar o robar esta noche a otro, porque lo oy tras vna puerta sin ser sentido, y que sino lo descubro, sera muerto o robado, se re obligado sino le auiso, a restituyr le el daño pudiendo proueer en ello sin mi daño y peligro. Segun Caiet in suma restitutio. Mas la comun opinion es en contrario, diziendo, que puesto que peque en no auisar le por ser contra el a

Caiet. in  
sum. rest

gun Caiet in suma restitutio. Mas la comun opinion es en contrario, diziendo, que puesto que peque en no auisar le por ser contra

el a



el amor q̄ le deue al proximo no sera obligado e restituciō porque no pecco cōtra la justicia conmutatiua, en la qual sola se emplea la restitucion, vt se. se. q. 62. art. 1. Conmutar, es tocar y assi de justicia conmutatiua es dar vna cosa deuida por otra. Y porque este que no auiso: ninguna cosa tomo, no q̄da obligado a dar. Sobre lo que esta dicho, viene luego la duda. Si todos estos nueue han de restituyr por entero lo ageno, luego si quatro compañeros hurtaron doze ducados, y cada vno ha de pagar este dinero. el que fue robado recibira quarenta y ocho lo qual no es justo. Responde se: que si vno quiere pagar liberalmente por todos, ya q̄dan los otros desobligados. Y si ninguno le offresce a esto, conciertente que pague cada vno la parte que le cabe, que es tres ducados. Lo qual junto, denlo a su dueño: y no haciendo lo vno ni lo otro, cada vno ha de restituyr todo, y pagando lo vno, quedan los otros tres obligados a pagar a este, la parte que les viene, vt ibidem artic. 6. Offrece se aqui vna duda cotidiana. Si vno puede auer de otro lo que le deue, podra por venturato mar se lo secretamente. Responde se, que no lo pudiendo auer en iuyzio por falta de proua, o creyendo que no le haran justicia, o

R

siendo

Caei. in  
sa. rest  
artic. 6.



Septimo mandamiento.

Ricr. in  
4 dist. 15  
& filu  
furtu. q.  
3.

siendo la summa poca y los gastos muchos, q̄ lo podrá tomar de manera que sea sin escandalo. Fuera de estos casos, no puede entregarse sin culpa por authoridad propria. Mas si no curando de nada desto, se atreuió a tomarlo, no es obligado a restituýrlo. vt Rica. in 4. dist. 15. & Syluest. Furtum. q. 3. Añadiendo a esto, que le diga q̄ no quiere del nada, dello que le deue, porque no mande en algũ tiempo pagar a el o a sus herederos otra vez la deuda. Demas desto, el que tiene cosa agena por qualquier via q̄ sea, ha se de mirar si lo tiene cõ buena fe o con mala. Si lo tiene con mala fe, sabiendo que no es suya, ha la de dar a su dueño si esta en pie. E si pereció o vale menos, por auer se aprouechado della ha se de dar cõ los fructos que lleuo, y con los que llevara su verdadero dueño si la tuuiera, quitando desto los gastos que hiziera en ellos. Digo los fructos que llevara, si la auia de arrendar o alquilar. Pero si la tiene cõ buena fe creyendo q̄ es suya, o porque se la dieron de gracia, o la compro con sana conciencia, ha se de guardar esta regla. Que si esta en pie la cosa, en sabiendo que es agena ha se de restituýr la misma pieça, y no bastar dar el valor della. Mas si ya no la tiene, ni el precio, ni effecto, ha de restituýr solo a



lo a quello: en que por ella fue mejorada su hacienda, y si en nada fue mejorada, no es obligado a nada. De aqui se siguen otras tres cosas. La primera es. Si vno siendo convidado a vn pauon, acepto la cena con buena fe, no creyendo que era hurtado, sino por esso dexa de gastarse en su casa lo que solia, a ninguna cosa es, obligado despues que supo el hurto porque no crecio su hacienda por comer de ello. Mas si escuso algun gasto por auer sido convidado, ha de restituyr: no quan. o valia lo que ceno, sino quanto ahorro por comer el pauon. La segunda es, si vno comprava cosa con buena fe: y sana consciencia, siendo en la verdad hurtada, y despues la vendio por el precio que la compro, ninguna cosa es obligado a restituyr, porque no crecio su hacienda por comprar la ni venderla, y queda obligado el que se la vendio.

¶ La tercera es. Si da vno a otro alguna cosa de gracia, y el la recibe con buena fe y sana consciencia, siendo en la verdad hurtada, sabida despues la verdad ha de dar a su dueño, o si perecio, el valor de ella, porque crecio su hacienda con ella.

Auisando al lector, que quanto a la restitucion no ay diferencia entre la cosa agena y los frutos della, porque son agenos como



### Septimo mandamiento.

si me joto a alguno en futeftamento, porque  
fepa lo que cabe a cada vno, Mas no fe hallá  
do el Señor dello, ha fe de dar a pobres, y fi  
es el pobre entrara con ellos. Verdad es, que  
en los bienes que los Doctores determinan,  
que fe han de reftituyr a pobres, de pocos  
tiempos aca fe han entremetidos los Obif-  
pos, mandando, q̄ fi la summa paffare detan  
to, como fi digamos vn ducado, fe entregue a  
ellos para que los deftribuyan en obras pias  
Per o lo cierto es: que el mismo que lo tiene  
lo ha de repartir fin poderle quitar n ingu-  
no esta libertad, que deffa manera tambien  
podrian mandar los perlados a los ricos, que  
les den luego todo lo que les fobra dela per-  
fona y eftado, pues afsi como affi fon obli-  
gados a dar lo todo a pobres, como fe dixo  
en el quarto mandamiento parrafo feptimo  
lo qual no lleva camino. Esta determinaciõ  
es de Soto in. 4. diftineion. 15. quaftion fecũ

Soto in articulo. 4. y del Archi. q̄ hizo vna difputa  
4. di. 15. fobre ello: y de fando Antoni. 2. part. ti. 2.  
q. f. ar. 4 capit 4. In principio, y de otros muchos Do-  
ctores como refiere Sylueftre. Que va con  
ellos. rest. 8. q. 5. De los bienes auidos por lo-  
gro, es otra cofa, que no pudiendo hallar las  
personas a quien fe auian de reftituyr ni sus  
herederos: han fe de dar al Obispo para def-  
tribuyr



tribuyr los de vsuris. lib. 6. cap. Quinquam.

¶ Quinto. Sino dio lo que hallo, sin que le diessen hallazgo. Demas dela culpa que se cometio en recebir lo es obligado a boluer felo, por que no lo dio de voluntad, sino forçado por cobrar lo suyo, vt Syluestr. restitu-  
tio. 2. parragrapho. 2.

¶ Sexto. Si andando acaça hizo daño en cosas agenas, como estos caualleros pariētes de Nemrod poderoso caçador. delante de Dios. Genes. 10. Que con los suyos de pie y de cauallo, huellan viñas y sembrados, y sus perros comen las aues y deguellan el ganado de los pobres, son obligados a restituyrlo todo por entero.

Ge .10.

¶ Septimo. Si estoruo en el almoneda que otros puassen sobre el. Este error metio el demonio en los entendimientos de los ricos, a quien tiene ciegos la costumbre de sus ante passados: siendo claro: que quien ruega o menaza a otro por si, o por tercero, que no puse sobre el precio en que el pone la pieça pecca mortalmente, y ha de restituyr lo que falta del justo precio della por ser causa de quedar tan baxa, y es mucho de maravillar siendo esto tan comun en el reyno, no mirar en ello los confassores ni predicadores.

K iij

¶ Octauo



Septimo mandamiento.

¶ Octavo Si presto sobre prenda, cō condi-  
ciō q̄ fino la quitasse tal dia fuesse suya, fue  
culpa mortal, salvo si por autoridad del juez  
se puso esta pena por que pagasse al tiempo  
señalado, o los dos se concertaron en ello  
por cobdicia del q̄ presto, sino por q̄ el que  
S. An. 2 lo recibe, cūplia el assiento por temor de la  
par. ti. 1. pena. vt S. Anto. 2. part. ti. cap. 7. parragra.  
cap. 7. 22. & Syluestre. q. 28. Impertinentium.

fyl. q. 28 ¶ Nono. Si presto sobre prenda y se siruio d̄  
Amos. Ila. Desto se quexaua Dios por el propheta  
capi, 2. Amos diziendo. Sobre las ropas empeñadas  
se assentaron. cap. 2 Muchos caen en esto sin  
hazer caso dello, vistiendo o siruiendose en  
las camas de la ropa agena, y son obligados a  
satisfazer el uso della, salvo, si fuesse tal laco-  
sa que se suele conceder entre amigos, como  
Th. 2. 2 leer en el libro que tiene empeñado. yt se. se.  
q. 62. ar. quæstion. 78. arti. 2.

tic, 2. ¶ Decimo. Si no boluio lo q̄ le prestaron al  
tiempo q̄ le señalaron, creyendo q̄ el dueño  
dello lo ternia por bueno por ser su amigo,  
o por otro respecto. no es peccado tener al-  
go mas tiempo. Pero teniendo lo contra su  
volūtat, como hazē muchos y muchos señte  
casoy en otros, siado importunados de lapte,  
y con enojo vna vez y otra q̄ les den su ha-  
zienda, y responden oy, mas mañana, sin a-

P.



prouar el otro esta respuesta, pecan mortalmente como si lo hurtassen. vt se. f. q. 62. ar. 8 porque vean los confesores quanto hã de cargar en esto la mano, y no passar como quiera por ello. La misma culpa es en los otros casos dela p̄gũta, salvo fiendo el daño peq̄ño.

¶ Onze. Si no boluio lo que prestarõ, o el q̄ lo presto por cierto tiempo lo pidio antes q̄ fuesse cūplido. En lo primero clara esta la culpa, en lo segundo, ay vna duda, y es, si por excusar algũ daño podra pedir vno forçosamente lo que presto, antes del tiempo porquelo dio. Verdaderamente yo no veo por donde lo puede hazer, mayormente si el que lo posee recibe daño en bolnerlo, porque voluntariamente dio el vso dello al otro, y ha de guardar la fe que le dio, el Angelo y Syluestro dan otras limitaciones que podra contentar a otros. Commodatum, parragra. quarto & quæstione. 4.

Angelo & Sylu.

¶ Doze. Si alquilo su casa a quien auia de vfar mal della: como para entender en logros o encubrir amores deshonestos: por ser lugar aparejado para esto: fue culpa mortal: por dar ayuda para ello. Pero mandando los que gouiernan el pueblo: que las mugeres publicas moren juntas: porque por su mal exemplo no pierdan las honestas, no pecarã

R v los



Septimo mandamiento.

los señores de las casas en alquilar las, por no perder su hacienda y obedecer a los que tienen mandado en la patria

¶ Treze. Si compro o vèdio con engaño. En que compra alguna cosa por menos de lo que vale, ha de restituyr al vendedor lo que falta: y el que la vende por mas de lo q vale, ha de boluer al comprador lo que sobra. Y si las leyes no des hazen las ventas de lo q se da por mas o menos de lo que vale, no pasando dela mitad del justo precio, como si vale treynta, lo da por quarenta y cinco: dõ de el comprador va engañando en quinze, donde el vendedor va engañado en lo mismo, esto es por escusar pleytos, y no ocupar en cada cosa los juezes: alla lo ayan con sus cõsciências. Porque justicia, es palabra de y gualdad, como dezimos de dos cosas y guales que vienen justas. Y assi para ser la venta justa, ha de valer tanto la cosa como

Th. 2. 2. lo quedan porella, vt se se. quæstion. 7 7.

q. 77. ar articulo primero. Y si se pregunta qual es el justo precio, Respondese que es el que se ñala el Principe. Y assi si el Rey manda, aunque sea con alguna pena, que la medida del trigo no passe de cinquenta, el que lo vende por mas, es obligado a restituyr la demasia. La qual regla, hã d guardar tãbiẽ las

Eccles



Ecclesiasticos, porque aunque no sean sujetos a las leyes Reales, de ley natural es que se venda la cosa por el justo precio: y esse es justo precio q̄ principe o los gouernadores dela republica señalan en su tierra, vt Medina d̄ restitu. quæstiō. 36. & Castro de lege rest. q. 3. poena, i. lib. c. 12. Y si el principe no puso tasa en la cosa, justo precio sera el que común s̄ro de mente corre en aq̄lla tierra. Pero con esto lege pes dizen los doctores, que tambien sera justo precio el que se puede hallar en tal tiempo y ental lugar, y vendiendo de tal manera. vt Caie, in summa. Emere, Venden los mercaderes vna pieça por diez mil. Puesta en almoneda: o andando el vendedor por las calles con ella, no ay quien passẽ de ocho mil, este es alli su justo precio. Y lo mismo es: quando despues de guerras, hambres, o pestilencias, se venden las cosas mas barato delo que solian, por no se ofrecer compradores, que esse es justo precio que se halla en tal tiempo. Dize tambien sancto Thomas alli, que si tengo vna pieça como digamos vn cauallo; que me costo cinquẽta ducados, ruega me vno q̄ se le venda: estimo le yo por ser a mi volũtad en festa: puedo recibir esta sũma, porq̄ este es su justo precio: q̄ aunq̄ le vendo por mas delo que vale

S<sup>T</sup>h<sup>o</sup>.



### Septimo mandamiento.

que vale en si, no lo vendo por mas de lo q̄ vale ami. Mas si yo no recibo daño en le tener, ni mas aprouecho del mucho, ni lo estimo en mas de lo que me costo, no le puedo vender por mas de lo que vale en si, por mas necesidad que el comprador tenga del. De otras muchas maneras puede engañar vno a otro en estetrato, y tocar sehan tres principales y cotidianas, La primera es por tener algun defecto lo que se vende, en la substancia, o en la cantidad, o en la qualidad. En la substancia: como vendiendo laton por oro. En la cantidad, como vendiendo cō falsa medida o peso, En la qualidad, como vendiendo lo doliente por sano. Y si el vedor sabia esto, demas del peccado ha de restituyr todo el daño. Y si no lo sabia, no peccó: mas sabida la verdad del engaño, ha de restituyr por entero. Y lo mismo es del comprador, que si el vendedor se engaño en la substancia dando le oro por latō, o en la quãtidad, dando le mucho por poco; o en la qualidad, dando le por baxo precio lo sano por enfermo, ha de restituyr el daño. Pero en lo de la qualidad, si el defecto es publico, como si el cauallo es tuerto: dando le el vendedor por lo que vale con esta tacha, no es obligado a manifestar lo al que le cōpra.

Y si es



Y si es secreto , tambien puede callarlo dádo le por lo que vale con este vicio ; saluo, pudiendo se leguir desto al proximo algun daño, como siendo el cauallo espantadizo: peligroso, porque en tal caso ha de auisar el comprador despues de vendido desta falta luego, porq̄ mire por si, y auise al que se compare. Hæc ex se. se. question., 77. articu,

2. La segunda manera de engañar a otros, es por comprar adelantado, como trigo: azeite, o lana: antes que vengán por nosotros de lo que valdrán quando viniéren. es mortal y ha de restituyr lo que falta del precio que valia quando lo recibio, porque lo que se vende ante mano: ha de ser por el precio que se cree que valdra quando fuere entregado al comprador , y la venta es justa. De usuris capit, Nauiganti. Mas si cree que valdra ciento y da menos , la venta es injusta. Verdad es, q̄ los precios delas cosas no sepueden así señalar puntualmente, y por tanto fino se toma algun tiento del precio, como digamos del trigo por agosto, antes se cree segun van las cosas: que sera a quarenta o quarenta y cinco, o por ay por ay, concertando se en alguno desto: precios, sera justa la venta. vt Caietan, in summa . Emptio. La tercera manera

Se se. se. q. 77. ag 2.

De usufris. ca. nauis.

Caiet. in summa . Emplio.

de en,



### Septimo mandamiento?

de engañar a otro es, por comprar al quitar o a retro vendendo. Iustamente se puede vender la cosa por el justo precio con condicion, que quando quisiere comprar la el q̄ la vendio, por la misma moneda le sea vendida. Y rescutando su heredad el primero dueño, no sera obligado el segundo a restituir le los frutos quelleuo della: pues era suya. Ni pesa el q̄ compra la cosa al quitar, en dessear que el q̄ la vendio no la rescate, que porque ya es suya, y cada vno puede sin culpa dessear cōservarse en su hazienda. Tampoco peca el primero vendedor en vender la al quitar, a quien acostumbra prestar a logro, porq̄ cada vno se ha de examinar asimismo, en tener licencia para juzgar la intencion secreta de otro, y esta es verdadera

Manual venta, vt Manuale. capit. 17, numer. 248. 24 capi. 17. 9. si el Syluestro sintio en estos dos casos lo nu. 248 contrario. Usura. 2. q. 15. diera razones para ello. Pero ha de mirar en este contrario: q̄ mas vale lo que se vende sin condicion, que lo que se vende con ella, y mas lo que se vende con condiciō, q̄ no se pueda redimir, salvo dentro de tanto tiempo, que lo que se pueda redimir en todo tiempo: porq̄ quāto mas segur a setiene la cosa: tāto vale mas y es mas preciada, Y assi dando que lo que se vende al

qui



quitar o a retrouendendo se aya de vender por el justo precio, ha se de vender no por tanto quanto si se vendiesse sin condicion, sino quanto algo ajuyzio de buen varon, y conforme ala costumbre dela tierra. Para asegurar esta duda, sabiamente esta ordenado en Portugal, y asi auia de ser en otras partes, que quitando la quarta parte dello que vale la cosa vendida, sin este contrapeso, lo que resta sea el justo precio della, siendo vendida a retrouendendo, como si vale quaréta dar la por treynta, salvo si el comprador o vendedor fuesen logreros acostumbrados que no concurriendo estas dos cosas en el contrato, da se por logrero en el quarto libro de las Leyes del Reyno capitulo. 27. Ni esto es contra lo que se acaba dedezir fuera del parecer del Syluestro del que a costumbre prestar a logro, porque aunque aquella sentencia sea general y verdadera, el principe la puede limitar o estrechar en su tierra.

¶ Catorze. si siendo thesorero o recebidor de algun señor comunidad, trato con sus dineros de manera que ningun daño vino por ello a los dueños dela moneda: nia otros a quien se auia de pagar con ella, no ay culpa ninguna; y toda la ganã



Septimo mandamiento.

ganancia es suya, porque tomo a supeliegros la moneda. Mas recibiendo estos al un daño por no les acudir a tiempo cō lo suyo, como cada dia hazen estos mayordomos con los criados de sus señores: demas del peccado, es obligado a restituylles el daño, vt Syluestr.

Sylue d Restitutio 3. question. 5. parragrapho. 9.

rest. q. 5 ¶ Quinze: si publicandose excomunion sobre algun hurto: no dixo lo que sabia: el que lo sabe: primero ha de amonestar al que lo tomo q̄ lo restituuya: conforme ala Ley de la correction fraterna: como se dixo en el quarto mandamiento parrato octauo: y restituýdo no es obligado a descubrirlo: y aunqueno restituuya: no le ha de manifestar sino lo puede prouar: porq̄ quando se manda que quien sabe tal cosa: lo diga por via de denunciacion: entienda se del q̄ lo sabe: y lo puede prouar saluo diziendolo al perlado como a padre: siendo tal q̄ se espere del que no dañara y aprouechara. Pero no queriendo satisfacer el amonestado: y pudiendo prouar cōtra el el que le amonesto: ha de dezirlo, yea

Nauarro llando lo fera obligado a restituyllo, porq̄ in Ma- por su silencio lo dexo de auer el despojado nua. ca. saluo si callo por algun iusto temor. vt Nauarro in Manuali. c. 17. nnme. 134. Pero veas 134. mos, si vno publica excomunion que dētro de



de tantos dias le restituya quien le hurtó total cosa, podrá por ventura dar al deudor mas tiempo antes que se cumpla el termino, o diziendo, las cartas os dan seys dias, yo quiero por amor de vos que sean doze; responde se: que si mas passa dos seys dias primeros sin pagar la deuda: no cae en la censura: aunque le diese esta dilacion sin licēcia del juez porque la sentencia que dio fue porque el despojado fuesse satisfecho, luego siendo contento con este concierto no queda scrupulo. Y si se pregunta luego, si caera en excomunion fino paga dentro de los doze dias; Responde se q̄ no, porque yace lo la censura d̄ los seys dias primeros: por quererla parte hazer al deudor esta gracia, y despues no fue mas renouada Mas si la dilacion del tiempo fue dada al deudor de consentimiento del juez, no pagando dentro de los doze dias, caera en la censura, vt Doctores apud Syluest. Sylustr. Excommunicatio. 2. notab. 1. Pero pōgamos Excō. 2. que vno hurto a otro cierta moneda que le nota. 1. deuia, y este robado saca cartas de excomunion, que hara en este caso? Responde se: que esta censura no obliga al q̄ lo tomo: ni a los que lo saben, si tienen por cierto que lo tomo para entregar se de lo suyo, y no mas de lo que le era devido. Y aun si dixesse la, ex-

L

comu-



Septimo mandamiento.

comunion, que todos manifestassen el auctor del hurto, puesto que lo tomasse para entregarse de lo que le era devido, ni el ni otros serian obligados a dezirlo, por ser intolerable

Syluest. sentencia. vt Syluestr. Furtum. q. 15. & Man. furtu. q. cap. 17. numero 114. Pongamos tambien, q 15. & Man. vno hurto y no tiene con que pagar, que ha nual ca. ra si sacan cartas de excomunion? Respon- 17 nu. dese, que quando generalmente se da senten- 114. cia de cosa imposible no obliga. vt de regu- iur li. 6. c. Nemo, y particularmente en este caso. Fred. consi, 93 & Syluestre. vbi supra.

¶ Diez y seys. Si se solto de prision, o fue en soltar algun preso En quatro puntos se concluye esto. El primero es El que justamente fue condenado a carcel temporal o perpetua es obligado a cumplir esta pena, y no puede huyr della, porque seria violar la justicia, y deuida obediencia, el segundo es que el que fue condenado a muerte, puede sin culpa huyr dela carcel, porque procura de conseruar la vida: es buena obra. Y si por esto fuessen castigadas las guardas: su intencion no fue esa sino salir de peligro. Y parece tambie que podra quebrar la carcel y las prisiones, no resistiendo a los carceleros o ministros. Y si fueren culpados, que exense de si mismos que no velaron, o fortalecieron bien las puer-  
tas



tas o candados . El tercero punto es: el que fue condenado juntamente a carcel ya muerte, no puede huyr dela carcel, por que seria desobedecer ala justicia y justa sentencia. Pero replicara alguno, Si el condenado a muerte puede huyr sin peccado, por que razon no podra huyr el condanado a carcel? Respondese: que el condenado a muerte que huye, entiende en cosa justa, q̄ es poner a recaudo su vida, y no le mandan que se mate ni puede ser mandado, mas el que es condenado a carcel puede sin peccado guardar la por si mismo, y assi huyendo peca porque va contra la sentencia que fue dada. Y si toda via insistes diziendo que el que es condenado a muerte: tambien es condenado a carcel: luego si el condenado a carcel no puede huyr, menos podra huyr el condenado a muerte, respondese, que por ser vno condenado a muerte no por esso es condenado a carcel, porque ni antes ni despues de sentenciado a muerte, se hizo mencion de la prision, sino guardanle en ella para executar la pena, ex vtroq; Tho. se. se. q. 96. art. 4. Tho. se. Y el quarto punto es, que el que suelta aun 2. q. 96 que sea por misericordia al que esta preso artic. 4. por deudas, cae en culpa moral, y hade restituyr las al a creedor del otro.



### Septimo mandamiento.

¶ Diezysiete. Si dio la casada algo contra voluntad del marido. Así como dad o que los bienes del monesterio sean comunes todos los religiosos del, si vno recibe algo del subdito sin consentimiento del perlado, peca, y hade restituyr lo, y no si se lo dio el perlado, porque es dispensador de los bienes del cōuento: y no el subdito, asidado que los bienes de los casados sean comunes; y tenga tanta parte en ellos la muger como el marido mas porque el es administrador dellos y no ella, el podra dar sin ella sin consentimiento del expreso o presumido, salvo a pobre d'extrema necesidad Pero de lo q̄ pued'auer por su trabajo o industria, como de labrar o coser o de parientas y amigas: podra disponer a su voluntad, cōtal tienpo, que la casado venga en pobreza.

secū. 2. vt se, se, quæst. 32, ar. 8. Tambien podra dar  
q. 32, ar algo sin licencia del marido, por escular al  
.8 Abiga gun daño tēporal suyo como hizo Abigail  
il: i. reg. i. re. 25. O spiritual porque le alūbre Dios,  
25. si biue mal. Y estādo el marido ausēte, o sin  
sefo: podra dar lo q̄ el solia dar. Y demas de  
todo lo dicho podra hazer limosnas; creyē  
do q̄ holgara d'ello: y sabiendo de cierto lo  
cōtrario. Y si la señalo para comer o vestir  
cierta quātia, podra darlo q̄ ahorra. Y aū An  
gelo



gelo allengando a Guilielmo Rode nen. di Ang. fue  
ze que si el marido es prodigo o gastador, tum. 25.  
podra ella ascondera alguna cosa dela haziē  
da, para quando fuere necessaria . Furtū. 35.  
Los hijos tābien y criados, podran hazer li  
mosna de algun pan, o cosas semejantes, q̄ no  
hagan sensible daño en la hazienda delos se  
ñores: de quien se puede bien creer que hol  
garan dello: pues es su prouecho. Ex Tho. v Tho. in  
bi supra. & in quarto dist. 5. q. 2. articulo. 5, 4. d. 35.  
& alijs doctoribus. q. 2 ar. 5.

¶ Diez y ocho. Si tiene la casada hijo au  
do de secreto adulterio, y se teme del mari  
do si se lo de scubre, no es obligada a ello, pue  
sto que venga a este hombre daño en criar  
lo, y a los hijos legitimos o otros herederos  
por heredar el bastardo: de penitencia. & re  
misica. Officij. Y aū basta, q̄ tema perder la  
fama. vt Scotus in. 4. dist. 15. q. 2. & Caietan. Scoto in  
in summa. Adulterium. porque ninguno es 4. dif. 15.  
obligado a restituyr los bienes menores cō quæst. 2.  
perdida delos mayores. vt iden se. se. quæstiō  
62. articu. 6. y la fama es de mas precio q̄ la  
haziēda, como dize la scriptura, mejor es  
buē nōbre q̄ muchas riquezas, prouer. 22, pe prou. 22  
ro no auiedo peligro d̄ la vida: o d̄ la hōra, o  
cosa semejante: fino puede fazer d̄ otra mane  
ra, y tiene esperāça: que sabida la verdad el

L iij | marido



### Septimo mandamiento?

marido, dotara al hijo o le hara heredero, o que el hi, o sera tan secreto que descubriéndole la madre el caso, guardara su honra, y entrara en la orden de Sant Francisco que no hereda, halo de hazer, Mas sino espera fructo, porque derecho ni el marido ni el hijo son obligados a dar la credito, por de mas se ria intentarlo, y restituyra al marido y a los herederos con los bienes, si algunos tiene fuera del dote. vt Caietanus. in summa adulterium.

Caie. in  
Su. adul.

¶ Diez y nueue: Si puso el niño a la puerta del hospital por encubrir su honra, no fue culpa, porque esta es vna delas causas, porque fueron instituydas las casas piadosas. Y si el padre o la madre tienen con que han de satisfazer al hospital porque los bienes del son de pobres, y tener manera como el niño sea bien enseñado por si, o por otro, vt Caieta. in summa. Adulterium.

¶ Veynte. Si dio algo el hijo sin volūrad del padre Delas limosnas comunes yase dixo en el parrafo. 17. Demas desto es de saber, que todo lo que gana el hijo, andando en la guerra: por mar, o por tierra, o en qualquier officio necessario pa ella, o en algun officio publico, o arte liberal, o merced de rey, o fies clerigo por su officio: o bñficio, todo estuyo segū



segun las leyes, y tiene dello entero señorío  
sin poderle el padre yr ala mano

¶ Veynte y vno. Si tiene palomar en per-  
juizio de otros. Bien se pueden fuffrir los  
palomares, dando de comer a las palomas a  
sus tiempos, ó teniendo al derredor dello s  
sembrados, en que se puedan sustentar, o si  
los palomares agenos hazen tanto daño en  
su hazienda como el suyo en la dellos. vt.

Palud. in. 4. distin. 15. q. 2. Esant Antõ. 2. par  
ti. 2. cap. par. 16. Porque tabien son mante

nimiento de los hombres, y mas dõde ay fal  
ta de carnes. Y si comen mucho, estercolan

do las tierras, hazen en ella tanto prouecho  
como daño, y los Reyes las consienten. vt

Syluestro. Restitutio 2. q. 4. Caietano dize  
iu summa. Columbarum. Que auiendo ley

en algun pueblo, que no aya palomar sin q̄  
su dueño tenga al derredor del cierta quan

tidad de tierra, pecca haziendo lo contra  
rio, y no auiendo esta Ley: si se quexan los

moradores del daño que hazen las palomas  
pecca en tener las y mortalmente, siendo el

daño notable, saluo si fuessen escusados por  
alguna costumbre o prescripcion, y esto q̄

da a la prudécia de buenos: que lo dertermi  
nen attenta la cantidad delas palomas, y el

daño q̄ puedé hazer en los cãpos, el cenõq̄



Septimo mandamiento.

les dan. &c. Tambien se ha de mirar quando se haze palomar nuevo, que aunque entonces sean pocas, andando el tiempo, vernan a ser muchas y muy dañosas.

¶ Veynte y dos. Si siendo repartidor repartio mal lo que hecho por el pueblo: siendole mandado q̄ reciba de los moradores mas o menos segun la hazienda de cada vno: fue culpa mortal hazerlo contrario, sino lo escusa alguna ignorancia probable del derecho: por ser contra iusticia en perjuizio de los otros, ha de restituyr a los agraviados. Y lo mismo es como dize Cai se. sec. q. 62. ar. 2. Del q̄ repte las cosas comunes, dando acada vno mas o menos de lo q̄ le cabe, como de los despojos de la guerra: o de otra qualquier cosa.

Cai 2. 2.  
qu. 62.  
artic. 2.

¶ Veynte y tres. Si siendo apreciador de alguna hazienda a precio mal. Por ser esto tan cotidiano se passan assi por ello, siendo cosa clara, q̄ si a vno dan en casamiento mil ducados en hazienda que los valga a juyzio de dos o tres personas y ellos lo que vale cient mil, aparecian en ciento y veynte mil, que es engaño manifesto, porque le quitā lo suyo.

¶ Veynte y quatro. Si dio a logro. Este nombre fue tomado de lucro, palabra Latina, q̄ es ganancia, y logro llaman los Theologos lo q̄



lo que gana vno por prestar a otro. En otras  
tierras le llaman onzena: por q̄ comunmen-  
te los logreros prestan diez, con condicion q̄  
les bueluan onze, y assi los llaman onzenos.  
Esto es contra la ley natural y diuina. Con-  
tra ley natural, porque si tu prestaſte ciento  
a tu proximo, como le pides ciento y diez, no  
valiendo ciento mas de ciento. Y si dizes q̄  
gano mucho con ello, ya no gana ello ni p̄-  
diste tu nada de tu dinero por esso, y el otro  
gana con su diligencia y trabajo que ningun-  
na cosa gana el dinero. Es tambien contra  
ley diuina, como dize Dios por el propheta  
Ezechiel. 17. El que no recibiere logro, y de  
masia, y anduuiere en mis mandamientos, no  
morira. Y Christo dize por, S. Lucas. 6. dad  
prestado sin esperar nada por esso. Mas si p̄-  
stando liberalmente le quiere el otro d̄agra-  
decido, dar algo mas de gracia: puede lo re-  
cebir sin culpa. Pero pongamos, q̄ vno esta  
en grande necesidad de tomar prestado, co-  
mo si le quisiessen vender la hazienda en al-  
moneda, donde passan las cosas muy baxas.  
Veamos, podra vn mercader prestarle este  
dinero con que ha de tratar: cō tal, quel le d̄  
alguna justa ganancia a juyzio de buen va-  
ron. Responde Syluestr. vsura. 1. q. 10. & Sylu. de  
Caie. 2. 2. q. 88. art. 2. q̄ si con quatro cōdicio vsu. 1. q.

ezec. 17.

Luca. 6.

L y nes.



### Septimo mandamiento.

10 & Caie nes. La primera es, q̄ preste no con essa volū  
2.2.q.88 tad sino como forçado de charidad por lo  
articu.2 correr al proximo en tal necesidad q̄ en la  
verdad mas querria tratar con su moneda a  
su aventura, que prestar con ganancia, La se  
gunda condicion es que entren aqui en cuē  
ta los trabajos y peligros y gastos, que ahor  
ra por no entender en tratos con su mone  
da. La tercera es, que el concierto sea por  
tiempo limitado, porq̄ si endo de otra ma  
nera, claramente pareciera que mas holga  
ua de ganar reposado por esta via. La quar  
ta es, que no prestando la moneda, sin duda  
ninguna auia de tratar con ella, o comprar  
hazienda que le diesse renta. Los que aora  
prestan al Rey dineros sobre concierto, que  
les den cierta demasia, podran saber si la lle  
uan con sana o enferma consciencia: porque  
es tan sutil este peccado: que entra sin ser se  
tido, se han de notar dos reglas para cono  
cer. La primera es que esta ganãcia q̄ se de  
fiende sobre con cierto por prestar vno a o  
tra ha d̄ ser cosa agena, y no propia del q̄ pre  
sta. La segūda es, q̄ por esta ganãcia se entie  
d̄ dinero: y toda cosa q̄ vale dinero dō d̄ entra  
tã iẽl libertad porq̄ estar vno atado o s̄uel  
to, pa podr, o no podr hazerlo q̄ q̄ere, tiene  
su peccio, d̄ aq̄ podia biẽ aueriguar el ingenio

lo



so lector muchos casos, sin reboluer libros: mas porq̄ no todos son de capacidades yguales, tocarfe han algunos de donde tomaran luz para otros. Presta vno a otro por ganar le la voluntad, a que le pague lo que le deue, no es logro, porque no es ganar lo ageno que ninguna cosa suya le da el otro. Ame nazza me vno contra razon, o temo que me armara vn pleyto injusto. Prestole algo por ablandar le y desuiarle desto, no es logro, porque atajar mi daño, no es ganarlo ageno. Presta vno a otro. porque le perdone alguna injuria que le dixo, y ceslen pastos, no es logro. vt sant Aton. 2. parr. ti. c. 7. par S. Ant. 2. 12. & Syluest, vsura, 1. q. 11. Porque aun que p. tit. 1. sea obligado a boluer le la honrra: no le de c. 7. & ue la pena que le puede pedir: hasta que sea Sylu. v. condenado en ella, y assi ningūa cosa gana sur. 1. por prestar, mas de escusar el daño q̄ le puede venir. Y si Medina cayera en esto, no dixera lo cōtrario. Presta vno a otro por traer le a su conuersacion o amistad, no es logro porque la amistad no tiene precio. Ecclesia stico 6, presta vno a otro con condiciō q̄ le preste tambien el quādo tuuiere necesidad o que no compre de otra tienda sino de la suya, o q̄ no ande a trabajar por su jornal cō otro sino cō el, quādo tuuiere d̄l necesidad

Eccl. 67

o q̄



### Septimo mandamiento.

O que le venda cierta cosa que dessea por su justo precio, o que no vaya a otro molin no sino al suyo, aunque el suyo este mas cerca: y haga mejor harina es logro: por que le tiene presa la libertad en esto, y ha le de restituyr algo a juyzio de buen varon por auerle tenido atado. vt Doctores.in.3. distin.37. & se.se:quaestio.78.articulo.1.& Caietano.ibi.& in summa.Vsura. Siguese d esto, que si el criado se despide del señor: y quiere morar con otro, si este segundo no le quiere recibir sin licencia del primero, como se acostumbra en este Reyno, y se la niega: es caso de alguna restitucion por atarle la libertad, tomando le por hambre, o por que buelua a su casa: o por que se ande por ay perdido sin amo. Que verdaderamente cosa fuerte es: que puedā estos señores despedir quando quisieren sus criados, y tomar otros amos sin su voluntad. Pero los poderosos de aora: huelgan mucho de oyr la gente de Plazencia, y huyen de la gente de la Vera: cantando siempre con Esayas Propheta, Loquimini nobis placentia. Presta vno a algun Señor o pueblo, con condicion, que hasta que le bueluan lo prestado, no pague portazgo o alcauala. O otro justo tributo, es lo

Doct.&  
Caiet.in  
summa,  
vsura.  
El q̄ reci  
be cria.  
do: no ha  
de espe-  
rar a re-  
cibir lo  
cōvolū-  
tad de  
quien se  
despidio  
antes



es logro, y ha de restituыр lo que fue por donado. Presta vno a algun Señor, con condicion: que le de algun officio como de Corregidor, luez o Escriuano, es logro, y ha se de soltar el officio, y dar le algo por auer le obligado a esto. Presta vno a otro algo sobre casa, o viña, buey, cauallo o ropa, o otra pieça, con condicion que se aproueche della: hasta q̄ le buelua lo prestado, es logro, y ha de restituыр lo que goza dello, quitando desto los gastos que hizo en conseruarlo, o en coger los fructos dello. El que toma alguna cosa en prenda del dote, que le prometen en casamiento, como tierras, oliuares o viñas puede gozar de los fructos, y llevar despues el dote por entero, q̄ es caso priuilegiado d̄ vsuris. c. Salubriter. Presta vno a otro moneda de plata con condicion, q̄ se la buelua en oro: es logro. Pero podra venderlo vno por lo otro. y con alguna ganancia vt Ca. in sū. Vtura. Presta vno a otro trigo, boluiendo se lo, no lo quiere recibir hasta que valga mas por escusar el gasto de guardarlo, o el daño de comerse de gorgojo en el medio tiempo, es logro, y ha d̄ restituыр algo por esto. Presta vno a otro cierta medida de trigo añejo, con condicion q̄ se lo buelua en nueuo, sabiendo que lo nueuo ha de valer mas que

vale



### Septimó mandamiento.

vale lo añejo quando lo presta, es logro si lo auia de gastar y no guardar. Mas si lo auia de guardar, y se lo pidio el otro prestado, dando le libertad que pague lo que deue quando quisiere, o esta en duda que por lo nuevo tambien podra valer mas como menos, o que no valdra mas, puede se bien hazer. Si llegado el termino en que el deudor ha de pagar lo que deue, no quiere el acreedor esperarle mas tiempo sin que le de alguna ganancia por ello, es logro, porque dos reglas son generales, que por pagar adelantado, no se ha de dar menos de lo que vale la cosa, ni mas de lo q vale por dilatarla paga. Y assi si vno compra por menos porque paga antes que lo que ha de recibir de ay a medio año, el que deue siendo obligado a pagar a tal tiempo; da menos por pagar antes que se cūpa el termino, es logro, porque el tiempo con que gana, es como prestarla cosa con ganancia. Por la misma razon, si el receptor de vn señor que tiene cargo de pagar sus criados, es rogado que les pague su salario antes del tiempo que esta señalado, y lo haze assi, con condicion que le den algo por esso, es logro, y ha de boluerse lo. El que da dineros a otro, como a mercader o cābiador, con condicion que este siempre en pie, y le de tanta ganancia

seña



señaladao algo, si ganare con su moneda: es logro, aunque se tenga por cierto que el q̄ la recibe, ganara mucho con ella: porque por prestar, gana o espera de ganar sin peligro de perder. Deste mal esta llena España dando mucha gente sus dineros a cambio: sin aver quien procure de remediarlo. Ni vale dezir: que corren peligro sus dineros: porque huyendo los cambiadores se quedaran sin ellos, porque no les dan ganancia por esto, si no porque dieron prestado, y aun los cambiadores dan fiadores. Entrega vno a otro su moneda para que trate por los dos con ella en alguna cosa justa: con tal que el dinero este siempre en pie es logro, por no estar sujeto a peligro. Justamente puede vno entregar su dinero a otro, para q̄ trate por los dos en cosa justa, con condicion que la moneda este sujeta a perdida y a ganancia, de manera que si ganare, se parta la ganancia entre ellos, y si perdiere, q̄ el vno pierda la moneda y el otro el trabajo y diligencia, cō tal que el gasto q̄ haze el q̄ pone el trabajo para entender en esto, salga de la compañía: por q̄ segun los derechos, la ganancia ha de ser sacando a fuera los gastos, no de su mantenimiento, sino de los que hizo mas de los que hiziera en su casa, para procurar la hacienda

Aqui



## Septimo mandamiento.

Aquí viene vna duda bien dificultosa, presta vno a otro sin concierto de interese alguno, y en la verdad haze esto porque le de alguna ganancia, veamos sera esto logro? esta p̄gūtase mouio delante d̄l pa. Urbano ter.

De vsu. y no fue claramente determinada. De vsurica. Con cap. consuluit. El glosador dize, que si presta consuluit. principalmente por interese, es logro, y ha S. Tho. de restituyr lo q̄ le fue dado, al qual siguen endoscō muchos summistas, pero sancto Thomas que clusiões fue despues de Urbano, determino esto en de malo dos conclusiones, de malo. q. 13. ar. vlt. La pri q. 15. ar. vlti. mera es, que si este espera auer algun interese como cosa que se le deue, siendo su intento secreto, obligarle a que le acuda con alguna demasia por la buena obra que le haze, es logro delante Dios, y peca en recebirlo. Mas si es obligado a restituyrlo o no, ay diversos pareceres. Y la verdad es lo que tiene

Scoto y Ricar. y quarto distinctio 15. y Caieta. Tomo. 3. Ope cai. to. 3. re de vsura. quæstione tertia. Que todo el tiempo que posee esto que recibio, creyendo q̄ le era deuido, lo tiene con mala consciencia. Mas si buelue en si diziendo, yo he estado hasta aqui engañado, porque aquel no era obligado a boluerme mas de lo que le preste, y esto que me dio de mas, fue de su propria volū.



luntad, quitando desta manera la consciencia erronea que antes tenia puede sin scrupulo quedarle con ello, puesto que al prestar y al recibir, su intencion fuesse dañada. La segunda conclusion de sancto Tomas, que si espera del alguna cosa dada de voluntad y de gracia: sin obligacion o deuda, porque sabe que es agradescido, no es logro, y puede tomar lo que le fuere dado.

¶ Veynte y cinco. Si tomo a logro: el que pide a otro prestado: poniendole delante condicion de logro, diziendo: prestame cien ducados por vn año: y bolueros he ciêto y diez mortalmente peca, por combidarle atal culpa. Mas si desnudamente le pide prestado, y responde que no lo quiere hazer sin algun interesse puede lo aceptar con este contra peso teniendo justa necesidad, y no hallando otro remedio, que no auiendo esta necesidad mas de por ganar cõ la moneda, pedir prestado al que cree que esta aparejado a responderle soy contento con logro, es mortal porque sin justa causa le propone platica: de donde sabe que ha de tomar occasion de pecar: vt doctores in tertio. disti. ct. 37. & se. se. q. 78. arti. 4.

¶ Veynte y seys. Si puso el principe tributos injustos. Los pedidos o portazgos o aduanas

M

por vna

Doct. in

3. disti. 37

&amp; se. 1. q

78. ar. 4



### Séptimo mandamiento

por vna de tres causas pueden ser injustos y así ninguno es obligado a pagar los. La primera es, por desigualdad, como son los q se piden por cosas que lleuan los vassallos para sus necessidades y vsos : porque pagar mas quien tiene mas necessidad, es injusticia y el que tiene mas hijos que otro, mas acarrea para su remedio; y así paga mayor tributo. Y aun segun las leyes, quien los pide de lo que se acarrea para el vso de cada vno, o para el fisco, tiene pena de muerte. Co. deve. l. vniuersi. Mas de lo que se acarrea por via de mercaderia, q es para vender: puede se llevar portazgo. vt bide m. l. Omniū. La segunda causa es, por el fin porque se ponen, como son los tributos que el principe pone por su interese proprio, y no por el bien comun del pueblo. La tercera es, por cessarla causa por que se pusieron, que si fue por algua priessa o necessidad, como para iutar exercito, para defender el reyno, o para hazer la muralla, concluyda la guerra, o acabados los muros, injustamente se lleuan los tributos. Y lo mismo es, si se echan para alguna cosa, y no se gasta en ella. Ex Caietano. in summa. Ve

Cod. de  
vect. l. v  
niuersi.

Caie. in  
summa.  
victiga.

ctigalia.

¶ Veynte y siete. Si hizo el principe guerra contra justicia, clara esta la culpa, y la obli-

ga



gacion a restituyr los daños q̄ recibierō los cōtrarios. La duda esta en saber, si puedē los christianos tomar las tierras a los infieles. Y la respuesta es: q̄ si fueron algun tiempo de christianos, y viuen los que las perdieron o sus herederos, puedē cobrar su tierra cō guerra. Mas no auiendo ya memoria de los herederos: han se de requerir primero que reciban la fe o dexen la tierra. Si reciben la fe, no tienen mas q̄ ver con ellos. Y sino quierē ser christianos, pueden les quitar las tierras. Verdad es, q̄ sino nos hazē mal, ni el Rey catolico, cuya es la cōquista, apregon guerra cōtra ellos, ningū vasallo suyo les puede hazer daño matando o hiriendo o robando: mas publicada guerrā cōtra ellos contra los nuestros podran les hazer qualquier daño. vt Cai. l. l. q. 66. arc. 8 Pero si los infieles poseen tierras que nunca fueron de christianos, si impiden la fe catholica con blasphemias, diziēdo mal de Iesu christo nuestro señor y de su yglesia, o con amonestaciones induziendo a los fieles a su secta: o cū persecuciones comunes o pticulares, como matādo los predicadores que les predicā el Euangelio justamente pueden los principes christianos guerrear contra ellos, mas no auiēdo nada de esto: no les pueden molestar ni tocar en sus

Cai. 2. 2.  
q. 66 ar.  
tic. 8.



### Septimo mandamiento.

S. Tho. tierras. Ex vtroq3. Tho. ibidem. q. 10. arti. 8. q. 10. ar. Algunos canonistas y entre ellos Innocentio 8. de voto. c. Quod super. Tienen que los christianos pueden ocupar todas las tierras de los infieles q̄ viuen contra la ley natural. Alo Quo. su qual dizen q̄ fauoresce. Sa. Augustin ad Vincentiũ & habetur. 23. quaest. 7. c. Si de rebus y el. c. Dispar. ibi. quaest. 8. Pero yo no hallo en aq̄llos textos esta doctrina. Mas fuerza me parece q̄ haze para prouar la ver que los dos Reyes de España han tomado en nuestros tiempos tantas tierras de infieles, sin yr les ala mano los confesores, o predicadores o el Pontifice summo, del qual si tienen licencia para ello, no ay que hablar en el poder del Vicario de Iesu Christo Señor nuestro.

¶ Veynte y ocho. Si fue a guerra injusta: clara esta la culpa con las otras obligaciones de los daños Mas estando dudoso, si la causa es justa o injusta, siendo mandado por su principe, no peca, porq̄ no es dado a los subditos examinar los consejos acuerdos de sus señores, antes deuen creer q̄ son justos, si claramente no veen lo contrario. Y lo mismo es del extranjero, q̄ alento con el Principe antes de las diferencias, para seruirle en tiempo de paz y guerra, porq̄ ya vale por subdito. Pero

uo



no siendo vno su vasallo, o si lo es quiere yr de voluntad sin ser forçado, obligado sera a informarse primero de letrados si la causa es justa o no, vt. Caietano. in summa. Bellum.

Caieta.  
in sum.  
bellum.

¶ Veinte y nueue. Si fue captiuo de Moros, y remo en sus galeras contra Christianos, fue culpa mortal, y antes auia de morir que hazer tal cosa, y fuera martir verdadero como S. Mauricio capitan y sus cōpañeros, no qui fieron obedescer en esto a Diocleciano. Mas ya que estos pecan en remar, es decret, que no caen en la excomunión dela yglesia contra los cofarios, que no sera su intencion, que pierda vno la vida por no caer en ella.

¶ Treynta. Si vedo caçar o pescar: donde nūca fue defendido fue culpa mortal: hazer lo que es de todos suyo proprio, y ha de restituyrlo que se cree que estorua a quien se pudiera aprouechar dellos, porq̄ son bienes comunes. y del que quiere ocuparlos. Pero puede lo desfender el señor en sus proprias heredadas, o con licencia del Rey o de consentimiento voluntario del pueblo, o auiendo costumbre antigua fundada sin fuerça, con tal que se restituyan los daños que haze la caça en las heredades, y que por matar fuera de las tierras vedadas no aya pena, salvo si para este fin saco con engaño fuera la

M ij

caça



**Septimo mandamiento.**

caça, y que no maten ni corten miembro, a lo menos por la primera vez aunque ay ordenaciõ dello al que caçare, porque seria ley muy rigurosa y injusta *vt ex mul tu co*

**manual** *lligit. Manuale. capitulo. 17. numero. 120. c. 17. nu 125.*

**m e. 120** ¶ Treynta y vno Sipleyteo contra iusticia.

**&. 125.** El qm ueue pleyto a otro, sabiendo que no tiene iusticia o, sicreyendo al Principio que su causa era iusta, andando despues adelante halla que es iniusta, y no desiste luego a la hora o busca dilaciones o testigos, appellaciones o conciertos, aora sea actor, aora reo: pecca mortalmente, y ha de restituyr todo el daño que hizo al contrario. Ni es menester aqui otra prueua pues los ciegos tienen para esto vista.

¶ Treynta y dos, Si lugo Iuegos defendidos Vnos Iuegos son de Ingenie o industria, y otros de fortuna o dicha. Y puesto q en los vnos y los otros aya ingenio y dicha da se

**Las leyes** Les nombre de lo que mas ay en ellos: Iuegos Imperial de industria, son Axedrez, bola, y pelota, y otros semejantes, y estos no sõ defendidos. Las tablas sõ defendidas por las leyes Imperiales in *authē. Aalearū vrsus, co d reli. & sūpti, y por*

**confi**



configuiente, dados y cartas, como extienden tablas in  
 los juristas, porque tambien alea es todo jue Authen  
 go de fortuna. Jugando los legos a estos jue  
 gos para cosas de combite, no van contra es  
 ta ley. vt l. Quod in conuiuii. ff. de alex lusu  
 Ni los que juegan poca cosa por recreacion  
 Y digo poco respecto de la persona que jue  
 ga, como es lo que ligeramente daria de gra  
 cia, que lo que es mucho para vno, es poco  
 para otro, porque con esta moderacion cessa  
 la razon de la ley, que son los males que se  
 siguen de estos juegos. Ni va tan poco contra  
 la ley canonica. 35. di. ca. Episcopus. Porque  
 nunca fue recebida ni guardada, ni adelan  
 te renouada. Pero veamos, fuera de estos casos  
 peccaran los legos jugando a estos juegos;

El autor del Manual tiene que jugando sin Manual  
 escandalo, y sin otra circunstancia mortal, c. 19. nu.  
 no es culpa mortal, confirmando lo con ido 6. y. c. 13.  
 ctos y razones. cap. 19. nume. 6. y ca. 23. nu. 16.  
 me. 16. Los clerigos que juegan a estos jue  
 gos sin escandalo en tpo. de pestilencia o dolencia,  
 no pecan, pues cessa la razon de la Ley, y  
 porque lo q. de suyo no es malo: sino por ser  
 defendido por vsar mal dello, la costumbre lo  
 escusa de culpa, Mas si se entreganellos como  
 tahures, ya menos precian la ley antigua. Epif  
 codus. Y si ellos como los otros clerigos que

M iij está



Septimo mandamiento.

De vita  
& honesta.  
clericorum  
ca. off.

están presentes, van contra la misma renouada y acrecentada. De vita & honesta. cle. ca. officia, Así junta esto Caie. se. se. q. 168 arti  
3 Otra duda mayor viene luego con esta, y es, si el que juega y gana a estos juegos de fe  
didos limpiamente y sin engaño, y al que era señor de lo que perdio, si era obligado a restituyr lo. En esto ay diuerfos pareceres d  
doctores: y a vnos seguimos en vn breue cõ  
fessionario, por ser graues y demucho pe  
sso. Pero lo que aora tiene y comunmen  
te platica es que sera bien darlo a pobres, o  
boluerlo al que lo perdio: mas q̄ no es obliga  
do a ello, y lo puede llevar y tener sin scrupulo, así el clerigo: porque de Ley natural el señor dela cosa la puede dar libremente a otro: sobre alguna con diciō o sin ella: luego, si volũtariamēte y si nninguna fuerça se conciertan dos, diziendo: el que llegare primero a tantos puntos, recibira del otro vna corona, el que primero llego, justamente la llevara así comola podia llevar sin ningun trabajo, dando se la de gracia.

Alexan  
dro de a  
les 4. p.  
Angelo  
Gabriel

Esto tiene Alexan. de Ales excellēte doctor. 4. parr. membro 3 articu. 6: Y el Angelo verbo. Ludus. parr. 7. Y Gabriel. in. 4. distin. 15. q. 13. Y Maioris ibidem. quæsti. 9. Y Couarruias. Dominico. li. de remedio lusorum. 3. parr.



par. cap. 89. Y Medina de restitutione. q. 4. Couar.  
 Y Victoria en vnas annotaciones suyas de Medin.  
 mago. q. 32. dela se. fe. Y Soto de iustitia. lib. Victor.  
 5. q. 6. art 2. Y aun pedro de Palude quando Scoto,  
 mas estrecha esto. in. 4. distip. 15. q. 3. Y conel  
 Adriano eodem libro. ti de Sacramento pe-  
 nitencia. cap. de restitutione. Dizen que no  
 es obligado a restituyrlo en consciencia, ha  
 sta q̄ sea condenado por justicia; lo qual se en  
 tiende quando la Ley concede , que pueda  
 pedir lo el vencido dentro de cierto tiempo  
 y si se arguye contra esto: que todo lo que se  
 tiene contra el derecho, se posee con mala  
 consciencia. co. de agri. & cen. l. quemadmo  
 dū Luego si las leyes defienden estos juegos  
 y todo lo que se gana a ellos, sigue se que se  
 tienen con maltitulo: y que se ha de boluer  
 al primer dueño. A esto se responde, que por  
 defender las leyes estos juegos, no por esso de  
 fienden la ganancia, ni hablan en ella, mas d̄  
 quanto dan al vencido que pueda pedir en  
 iuyzio que le bueluan lo que perdio, y no  
 lo pidiendo; quedarse ha el vencedor con  
 ello Pero si la Ley sonara, que no fuesse señor  
 de lo que gana, fuera obligado a boluerlo, sin  
 ser le pedido: como en las leyes de Castilladi  
 ze vna. El q̄ ganare algo al que anda en la  
 guerra, sera obligado a restituyrse lo luego.

M V Y



### Septimo mandamiento

**Leyes de Castilla,** Y assi: por q̄ esta ley defiende la ganancia no haziendo al vendedor señor della, ha de restituyr la aun que no le sea pedida. E aun esta ley particular confirma nuestro proposito, que si en este solo caso las leyes de Castilla quitan al vencedor el señorio dello que gana, sigue se q̄ en todos los otros juegos sera señor dello el que juega en aquel Reyno. Y si la Ley Alcarun dize, que perdiere a las tablas. no sea condenado a pagar lo q̄ perdio, y que si lo pago, que se lo buelvan, declarose luego añadiendo, que el vencido lo pida por con petente action en juyzio. La ley de Portugal esta en este articulo clara: concediendo el juego de las tablas, defendiendo con cierta pena dados, y cartas, sin tocar en cola de repiticion. libro. 5. capitulo. 48. De las Leyes del Reyno. ¶ Freynta y tres. Si jugo con engaño a qual quier juego. La costumbre de mucho tiempo haze parecer lo malo bueno: y por tanto han se de tener siempre delante estas cinco reglas. La primera es. El que juega con engaño, como en el juego de la pelota, poniendo juez que juzgue en su favor, o estorquando maliciosamente al compañero, que no de a la pelota ofiando como dizen tres al mohino, o en las cartas ordennan do las

**Ley de Portugal**  
q̄ permite el juego de tablas y cartas



Septimo mandamiento 60

do las artificiosamente, o señalando las  
o teniendo de la parte del contrario, quien  
le auise por señas: o entendiendo se los vnos  
compañeros y no los otros por alguna arte  
ha de restituyr todo lo que gana. La segun-  
da es. El que por fuerça, o por engaño, o im-  
portunidad, o reprehension, trae a otro de  
tal manera al juego, que si no consintiese  
quedaria corrido y le ternian por malcria-  
do: ha de restituyr lo todo lo que le gana:  
porque lo pierde contra su voluntad. Ex v-  
tro que Tho. se. se. q. 2. ar. 7. Adiuncto Soto  
de iusticia li. 4. q. 5. ar. 2. La tercera es. Si de  
los dos competidores el vno sabe de cierto,  
que sabe mas que el otro en el juego, ha de  
restituyr todo lo que le gana, porque juega  
sobre mas seguro, y el otro con mas peligro  
La quarta es. Si el mas flaco jugador sabe,  
que el contrario es mejor maestro, y toda-  
via quiere jugar con el no sera obligado el  
mas sabio a restituyrle lo que le gana, por-  
que ya se lo da el otro de voluntad y no  
por fuerça ni engaño. La quarta es. Si jue-  
gan dos, sin saber el vno del otro lo que sa-  
be, el que vence, durante esta ignorancia  
no ha de restituyrlo que gana: mas si andan-  
do en el juego halla que le tiene ventaja  
ha le de boluer todo lo que de

Tho. 2.  
2. 32. art.  
7. & So-  
to de iu-  
sti. lib.  
4. q. 5.  
artic. 2.

aya



Septimo mandamiento.

Medina  
de resti.  
q. 22.

ay adelante le gana. Estas tres vltimas reglas son de Medina lib. de restitutione. q. 22.

¶ Treynra y quatro. Si gano en juego lo q no podia dar el vencido. A qualquier juego que sea de industria o de fortuna, por mas limpiamente y sin engaño que juegue, lo ha de restituyr, por que lo tomo de quien no podia enagenarlo: como es el ladron, y el logrero, el religioso, y la muger casada, el esclauo, y el que tiene curador o tutor: el loco y el bouo, y el hijo, que no es emancipado.

Aunque este tal como dizen algunos andado en la corte, o estudiando en las escuelas, podra jugar algo de lo que le da su padre para gastar, como quatro o cinco de ciento: y el que se lo gana llevar lo. Y lo mismo es al religioso q estudia o negocia a costa de su perlado, que para su passatiempo podra hazer esto. Auifando, que estas restituciones no se han de hazer a los que lo per-

Tho. 2.  
2. q. 32.  
ar. 7 &  
Anto,

dieron, sino al despojado por hurto o por logro, al monesterio y al marido: al Padre y al señor: al tutor y curador. vt se se. quæ. 32. ar. 7. & sanct. Anto. 3. par. tit. 2. capit. parr. 17.

¶ Treynra y cinco. Si aposto cō otro sabiēdo de cierto que le auia de ganar. Si apuestan dos sobre alguna cosa, como diziendo el vno en aquella barca viene vn ciego, y el

otro



## Septimo mandamiento.

otro contradiziendo : no es obligado el vencedor a restituyr lo que gana porque y gualmente se offrecieron a perdida y ganancia. y este juego no esta defendido. Mas si el vno sabe q̄ alli viene el ciego: restituyra lo que gana, por que lo gano con engaño, apostando sobre seguro. Y alsí si dos apuestā sobre algũ p̄nto de arte o ciencia, afirmando vno: y negando otro concertandose que lo juzgue quiē sabe bien la verdad dello, el q̄ sabe de cierto que ha de sentenciar por el, restituyra al otro lo que gana. Y generalmēte el que apuesta sobre cosa cierta: con quien la tiene por dudosa o cierta, y se engaña, ha de restituyr lo que gana porque juega sobre seguro.

¶ Treynta y seys. Si dio beneficio, o eligio por perlado al indigno clara esta la culpa, y entre los indignos se cuenta el q̄ ruega que le den cargo de almas, q̄ por lo presumir d̄ si que es para ello, es indigno de recibir lo. vt se. se, q. 100 ar. 5. Aquí se ofrece vna duda bien dificultosa y provechosa para los Perlados y religiosos: y es si pecara vno dexando de dar el beneficio al mas digno por darlo a otro que es digno aun que no tan digno como el. Y respondese cō tres conclusiones. La primera es q̄ peca fino lo haze por algu

pe. 2. q  
100. ar..



Septimo mandamiento.

alguna causa iusta, porque dado, que segun los derechos baste elegir buen ministro, para el que ha de confirmar, que de otra manera pocas elecciones serian recibidas, mas el que elige, ha de nombrar el mejor absolutamente: o mejor para el bien comun porque si dexa el mas digno por el menos digno, es por alguna causa. La qual si conuiene para el ser uicio del beneficio, ya es mas suficiente que el otro, y fino ya cae acepcion de personas, que es in iusticia, anteponiendo vna persona o otra por circunstancia que no haze al caso del officio. vt Tho. se se q. 63. art. 9. Et quod liber. 6. art. & Scotus & Richard. et alij. in. 4. dis. 15. y assi leemos, que eligio Dios para las honrras Ecclesiasticas y seculares los mas virtuosos y prudentes, como a Moysen y Aaron: y al Rey Saul y Dauid. E para hazer a San. Pedro Pastor general de todos, le examino primero si le amaua mas que los otros discipulos. La segunda conclusion es, que el que da el beneficio al digno, dexando el mas digno, no pecca mortalmente. vt. Caieta. I entaculo 12. q. 4. et Soto de iusticia lib. 3. q. 6. arti 2. Lo vno, porque ningun daño haze ala yglesia, y lo otro, porque el mas digno que tiene beneficio, no es obligado a hazer todo quanto puede, antes cumple con hazer lo que de

S. Tho.  
se q. 62.  
arti 6.  
Ricar.



Se en su officio, alo qual podra bien llegar este no tan dino como el otro. Pero Syluest: electio. 1. quaestion. 16. Arguye contra esto.

Dexar el vno por el otro, es accepciõ de personas como esta dicho: y acepcion de personas, es contra la justicia distributina, vt Tho. vbi supra. E todo peccado contra justicia es mortal, luego dexar el mas digno por el digno tambien sera mortal, A esto se responde, que peccar contra justicia en cosa graue es mortal, mas en cosa pequeña, es venial, como hurtar poca cantidad como dos o tres maravedis; vt, se. se. quaestion 59. articu.

4. E desto ningun daño viene a los subditos (pues siendo el pastor digno, ha de regir biẽ su ganado) mas de quanto el otro pudiera si quisiera aprouecharles, mas de lo que era obligado, Otros tambien son de la opinion de Syluestro, mas lo cierto es lo que est adicho

La tercera cõclusion es, que da el beneficio al digno, dexando el mas digno, a ningunare

stitucion es obligado: como dize Caietano en aquella quaestion del ientaculo, y asi con esto retrato lo que tuuo se. se. q. 62. porq̃ como se dixo en el parraso primero deste mandamiento, por ningun peccado ay restitucion obligatorio, sino fuere contra la justicia conmutatiua, la qual no tiene aqui lugar

Cai. ien  
tacul. &  
s. 2. q. 62  
artic. 2.

E si



### Septimo mandamiento.

Y si dize alli sancto Tomas, que el que peca contra la justicia distributiva, es obligado a restitucion. entiendese, de la que reparte los bienes deputados para los ciudadanos, y no de la que reparte los bienes: no por prouecho de los ministros, sino de aquellos a quien han de ministrar. Y porque el que dexa el mas digno no haze contra la conmutatiua, pues este ningun derecho tiene ala yglesia, sigue se, que el Prelado no es obligado a restituyr le lo que no le deue, y que , por quanto los beneficios se dan por prouecho de las yglesias, el que dexando el digno, da el beneficio al indigno, no ha de restituyr al digno sino ala yglesia a quien hizo daño, nengando la buen ministro: dando la otro que le ayude, o proueyendo de manera que el daño delas almas sea remediado. Y lo mismo es de los estados seculares, q̄ dexando de elegir los dignos por los indignos, no se ha de restituyr a los dignos: sino al pueblo q̄ da los partidos, y fue danificado con el mal regimiento de los malos ministros, lo qualto do han de rehazer los electores que los pusieron de justicia conmutatiua. Y si esto se o

Sylustr. ffresciera al Syluestro y a los que le figuen, restit. 3. consintieran en esta sentencia. Restitutio. 3. quest. 5. questione. 5.

¶ Treynta



¶ Treyn ta y siete. Si mendigo como pobre no lo siendo. El que finge que es bueno o pobre, o q̄ rogara por vuestros viuos o defunctos, por auer limosna, con este titulo halo d̄ restituyr, porque lo gano con engaño, no a los que se lo dieron, pues ya les dio Dios su premio, sino a sus pobres, o para las obras q̄ fue dado, que pues su intencion fue darlo a los siervos o pobres de Christo o a las oraciones prometidas; ya lo tomo por suyo: con esta limitacion, que si le fue dado para cosa señalada como para Calice o ornamento de cierta yglesia, ha se de gastar en esto. Mas si no finge ser bueno o sancto, no por ganar cō esto limosna sino por gloria, no es obligado a restituyrlo que le dan, sino a cumplir con la deuocion de los que lo dieron, porque, aunque se engañaron, creyendo que el hypocrita era santo, no fingio santidad por auer la limosna, sino porque tuuiesen del grande estima. Ex Syluestr; restituti 3. q. 10. et Caię Syluest. tano. secund. secund. quæstion. 187. articu. 5. res. 3. q. et in summa. Restitutionis casus. 4. casu, Los 10. y. ca. que tienen mando en los pueblos, auian de d̄ sec. 1. q. sterrar estos vagabundos, que siendo sanos y rezios para seruir o trabajar, andan como fa y. in. su. tan cercandō la tierra, comiendo los sudores re. ca. su. agenos, diziendo el Apostol a los de Thessalo 4.

N nica,



Septimo mandamiento,

rica, quien no quiere trabajar no coma, y castigando las Leyes a estos baldios.

¶ Treynta y ocho. Si tomo el pobre lo ageno, creyendo q̄ no era peccado, el q̄ esta en extrema necesidad de hãbre o desnudez o cosa semejante, y no halla con quemediar la, podra tomar lecretamente lo ageno sin culpa, y aũ para proueer a otra que esta en la misma miseria, y esto no es hurtar. Porque hurto: es tomar lo ageno: y la necesidad lo haze y a suyo, vt se. se, qu. 66. ar. 7. Que cõ este peligro buelue la ley natural, q̄ en caso de necesidad haze todas las cosas conuenientes. Pero si alguno esta como el en la misma necesidad, y no tiene mas de lo que es necesario para remediar la, no le lo podra tomar, porque en ygual causa de mejor cõdicion es el que posee la cosa. ff. de cõdict. ob turpẽ causam. l. Si ob turp. Y aunque este q̄ lo tomo tenga adelante con que pagarlo, no es obligado a ello, vt Scot. in. 4. disti. 15. q. 2. & cõ eo omnes doctores, por que lo que tiene su perfection: no se reuoca cessando la causa de ello: de decimis cap. Suggestum. y esto ya vna vez fue suyo. Y si Adriano tuuo lo contrario in. 4. de re. como las verdades seã viejas, bu seã los modernos cosas nuevas. Tambien el q̄ vee a otro en extrema necesidad es obligado

S. Th. se  
2. q. 66  
artic. 7.



gado a remediar le de gracia, ni cūple cō el mandamiento natural y dela charidad, dando se lo prestado, taluo si tuuiesse en otra parte hazienda con que pagarlo. Y aunque tēga adelante con que pueda boluer lo que le fue prestado o dado, no es obligado a ello, por q̄ de otra manera ningūo seria obligado a dar limosna, porq̄ limosna: es dar algo de gracia por Dios al pobre para remediar le, segun todos los doctores. Luego si lo ha de boluer quando pudiere, ya se lo dio prestado, y no de gracia, y no fue limosna. y si el autor de Manual cayera en esta cuenta, tanō dixera otra cosa, capitulo. 17. numero, 118.

manual.  
ca. 17. nu  
mer. 118.

¶ Treyntaynueue. Si es auariento o codicioso. Auaricia es vno de los siete peccados capitales: dos maneras ay de auaricia. La vna es tomar o tener cosa agena. Y esta de su linaje es mortal, por q̄ es contra la justicia que da a cada vno lo que es suyo. La otra es: desseo de sordenado de hazienda. Y esta es cōtraria a la liberalidad, y comunmente es venial aunque graue y peligroso, que por mas que vno ame las riquezas, o por mas hazienda que dessee, si aun esta determinado de en ninguna manera o fender a Dios mortalmente no es culpa mortal, vt, se. se. q. 118. ar. 4.

Se. 2. q.  
138. ar. 4

N ij Mas



Septimomandamiento.

Mas de ffeado la auer por algun mal fin cõ  
traley diuina, ya seria cõdenacion del alma  
De lo q̄ esta dicho se toma la d̄ffiniçõ del  
auaricia, q̄ es tomar o tener cosa agena, o d̄  
fleo desordenado de riqueza. Cuyas son fie  
te: vt Grego. 31. Moralium, et se. f. quæsti. 118.  
La primera, es traycion, q̄ muchos auarietos  
por interesses descubren secretos, entregan  
ciudades, fortalezas y amigos a los cõtrarios  
La segũda, es engañar por obra, como v̄diẽ  
do y cõprando contra justicia. La tercera,  
es engañar por palabra, como aq̄l Amalechi  
ta, q̄ Porque David le hiziesse mercedes le  
mintio, diziẽdo q̄ mato a Saul su contrario  
2. Regun primo. La quarta, es violencias o  
fuerças q̄ hazen a otros, como los grandes a  
los pequeños. vt Iob. 24. La quinta es de la  
flossiego de coraçon, que siempre andan p̄  
sando en cuentas y tratos y negocios, como  
dixo el señor. Donde esta tu thesoro, alli e-  
sta tu coraçon. Matth. 6. La sexta, es jurar  
falso: como se vee en los mercaderes que ju-  
ran: tãto me costo y en este precio os los doy  
y, otros negando la verdad en juyzio que  
tal cosa no les fue prestada. La septima: es  
dureza contra misericordia que no re-  
median los pobres, por no menoscabar  
su hazienda.

Greg. 31  
Moralium  
& se. se.  
q. 118.

Iob. 24

Matth. 6

¶ Acer



¶ Acerca de la restitucion se han de notar cinco cosas. La primera, que es tan estrecha la obligacion de restituyr lo ageno, que no se perdona el pecado, sino se buelue lo mal auido. 14. q. 6. ca 1. Y aun de tal manera: q̄ luego se ha de poner por obra, que tan contra justicia es tener lo contra voluntad de su dueño, como hurtarſelo, y no ay licencia para estar en pecado mucho ni poco tiempo. vt se. se. qua. 62. ar. 8. Y assi Zacheo Publicano, alumbrado con la presencia del Señor dixo. Señor si engañe a mi proximo en algo restituyo le quatro tanto Luce. 19. Ni dixo restituyre lo que tome: sino restituyo lo luego, que en este negocio no ha de auer mañana ni otro dia sino luego: o pedir dilaçion al acreedor: contra los q̄ mandan en sus testamentos, q̄ paguen a fulano auiendo en el arca dinero. Y entiendo se luego en tiempo conueniente, que si esta comiendo en la boda, podra esperar a q̄ buelua a su casa, y si es alta noche q̄ la gente reposa, bastara q̄ lo d̄ por la mañana, y aũ, si el pobre due algo al rico, no conuene dar se lo luego, antes le due rogar por si, o por otros q̄ lesuel te la deuda por q̄ viẽdo presẽte el dinero: no se endureſca pa perdonarlo: q̄ mas ligeramẽte pdona hõbre lo q̄ no tiene, q̄ lo que posee. Ni esto

S. Tho.  
se. 2. q. 6  
2. artic.  
8.  
Luc. 19



Septimo mandamiento.

es priuar al rico de su libertad, antes a prouēcha para quitarle la tentacion de inhumanidad vt. Cai in summa. Restitutio. cap. 7.

Caie. in  
sū. rest.  
capit. 7.

¶ La segunda, es el q̄ toma lo ageno en quãtidad, peca mortalmēte, y esta siēpre en mal estado hasta que lo buelua. Y el que toma poca cosa como dos o tres marauedis, peca venialmente, y esta siempre en pecado venial hasta q̄ lo restituya. Mas si estos pocos juntos hazen buena summa, sera obligado a restituyr la, sopena de culpa mortal; como tienē los modernos y con razon, porq̄ tomãdo cien vezes, y cada vez quatro marauedis ya le hizo notable daño de vn ducado.

¶ La tercera es, que el que no tiene con que pagar, no es obligado alo impossible, cōtal que este siēpre cō firme proposito de restituyr, si en algun tiempo fuere mas prospero, y q̄ trabaje por poder pagar poco apoco. Y esto basta para no estar en mal estado, ni el sacerdote ha de poner duda en absoluerlo. Pero pongamos, que sabe algun officio, en que trabajando podra yr pagandopoco apoco Veamos, podra entrar en religion sin hazer lo, quedando el acreedor agrauiado.

Ioã. Ger  
so. 2. pa.  
num. 39.

En esto ay dos opinioes. La primera es de Ioan Gerson. secund. parte num. 39. Que haze particular question desto, y determina, q̄

no



no puede ser religioso, hasta q̄ pague lo q̄de  
 ue, pues desta manera puede. Cuyoparecerfi  
 guen otros Doctores: y Medina con ellosfor  
 taleciendo su sentencia con muchasrazones  
 Derebus restituendis; quæstione tertia. ibi. o  
 ctava causa. La primera es, porque si de Ley  
 natural es pagar cada vno lo que deue a o-  
 tro, no podra in abilitarse por voto, a no po-  
 der hazerlo. La segunda es, porque a ningun  
 no es dado enriquecerse asi mismo con per-  
 dida de otros. De penis cap. Suam. Y la profes-  
 siones en perijyzio del acreedor. La ter-  
 cera es porque no se han de dexar los man-  
 damientos por los consejos, y pagar las deu-  
 das es mandamiento, y ser religioso es conse-  
 jo. La quarta es, porque en Paris se determi-  
 no , que si vno fuesse de tan alto ingenio  
 que todos esperassen del, que seria muy seña-  
 lado Theologo, perseverando en el estudio, y  
 no lo pudiesse profeguir por ser pobre, que  
 no podia hurtarlo. Luego tampoco podra  
 este quitar a otro lo fuyo : por subir a ma-  
 yor estado. La quinta es. La causa porque  
 el esclauo no puede entrar en religion sin vo-  
 luntad de su señor, es porque no puede des-  
 pojarse de su hazienda , y a qui corre la  
 misma causa . La sexta es, porque el hi-  
 jo no puede entrar en religion dexando



### Septimõ mandamiento.

al padre en grande necesidad, y pudiéndole remediar. vt. se. se, q. 101. ar. 4. cū cōmē. Porq̄ haria contra la ley natural. Luego por la misma ley sera obligado a pagar lo q̄ deue antes q̄ entre La septima es, porque la obligacion postrera no puede prejudicar ala primera d̄ iure iuran. cap. veniens. & cap. intellecto. La segunda opinion es de sancto Tho. s. f. q. vi. ar. 6. Que dandole lo que tiene, y haziendo cesion de sus bienes: puede entrar en religiõ sin ser obligado a esperar para procurar como pueda pagar.

¶ La quarta es, que la orden que se ha de tener en restituyr quando ay muchos acreedores es esta. Si ay con que pagar a todos: no es necessario orden: mas no auiendo para todos: han se de notar dos cosas. La primera es, q̄ las deudas ciertas se paguen antes que las inciertas, porque menos daño corre en dexar de pagar las inciertas. Y assi se engañan los q̄ no pudiendo restituyr todo lo q̄ deue tomã bulas de cõposicion pa las cosas inciertas, dando a los comissarios lo q̄ era de los acreedores ciertos: esto se ha de entender, salvo si la cosa mal tomada esta en pie, como si fuesse vn calice hurtado o hallado, y no peciesse el dueño: porq̄ primero se ha d̄ restituyr a Christo. La segunda es q̄ d̄ las deudas ciertas

tas



tas primero se ha de restituyr lo q̄ esta en pie como lo es lo hurtado o depositado, porq̄ el q̄ lo tiene: nūca fue Señor dello. Y lo mismo es delo comprado si lo tiene y no lo pago, por q̄ aunque por auerlo cōprado sea Señor de llo, no lo ha de tener por suyo hasta que lo pague, y assi se ha de boluer al primer dueño. En las otras restitutiones han se de guardar los estatutos de cada lugar, no siēdo injusto, porq̄ en muchos lugares ay ordenanças injustas, como delos cambios que quebra ron. Mas no auiendo estatutos particulares, han se de guardar las leyes, y auiendo diuer sas opiniones, escoger la mas segura. Ex Ca. in summa. Restitutio. capitulo octauo.

¶ La quinta es, q̄ quando el penitēte ha verguença de restituyr por si mismo, y lo encomiende a otro que lo haga por el, mire bien a quien lo da, y no se fie assi luego sino de p̄sona temerosa de Dios, y que tenga bien lo que ha menester, porque muchas vezes, so el fayal ay al, como dize el refran. Yo quando me ruegan que lo haga, tengo esta manera que pido a quien lo doy conocimiento de lo que recibe, sin nombrar al deudor, y doy el papel al penitente, y con esto queda cierto y seguro, y todos lo auia de hazer deste modo.

Nv

¶ El



## Octauo mandamiento.

¶ El octauo mandamiento es No diras contra tu proximo falso testimonio.

**S**i leuanto a si o a otro algun peccado q̄ no hizo. 1.

¶ Si dixo algun peccado mortal secreto de otro. 2,

¶ Si dixo con passion algun peccado publico de otro.

¶ Si es maldiziente o murmurador. 3.

¶ Si es malsin o susurron. 4.

¶ Si es reboluedor y pesado a todos, tomando se en palabras con vnos y con otros.

¶ Si escucho al murmurador o le atizo a ello. 5.

¶ Si pudiendo lo bien hazer, no defendiola fama agena, por donde quedo abatida.

¶ Si juzgo mal echando, a mala parte las cosas dudosas. 6.

¶ Si mintio burlando, o en prouecho o daño de otro. 7.

¶ Si cayo en jaçtacia, q̄ es alabarse vno mas de lo que es o de lo que parece. 8.

¶ Si es hypocrita, que es mêtir por obra ix.

¶ Si fingio reliquias o milagros, q̄ no lo era.

¶ Si injurio a otro de palabra.

¶ Si amenazo a otro y con que voluntad y que amenazas.

¶ Si mal



- ¶ Si maldixo alguna cosa. 11.  
 ¶ Si contradixo a la verdad sabida. 12.  
 ¶ Si hizo burla de alguno. 13.  
 ¶ Si dixo palabras torpes, como traen comúnmente en la boca los desuergoçados y disolutos.  
 ¶ Si peço en algo desto: por palabra, o proposito, o desfo, o mando, o fue causa que lo hiziesse otro, o alabo a si, o a otro por auerlo hecho.

¶ Declaracion destas preguntas.

**P**rimero, Si leuanto a si, o a otro algun pecado que no hizo, Si fue mortal, fue culpa mortal, y no se puede saluar, si no le restituye la fama; diziendo ala clara donde sembro esto que mintio en ello: vt secuud. secu. q. 62 articu. 2. et doctores in 4. dist. 15. Por que como dize la escriptura, mejor es buen nombre, que muchoas riquezas. Prouer. 22. Luego, si la hazienda agena se ha drestituyr mucho mas la fama. Y si aquellos a quien lo dixo lo derramaron por el pueblo : no basta desdezirse delante los primeros, sino que se ha de desdezir delante todos los que lo oyeron dezir, porque con dezir lo vno apocos abrio puerta para que lo supiesen

S. Th. 2.  
 2. q. 62.  
 arti. 2. y  
 Doctor.  
 in. 4. di.  
 15. Pr. 22.



Septimo mandamiento.

sen todos. Y si no quiere andar de casa en casa, ha lo de mandar apregonar: o q̄ los predicadores o clerigos lo digan en las yglesias de su parte, y sera bueno tomar consejo con el agraviado, del qual destos medios sera mas contento. Auifando al culpado: q̄ si esto vino a noticia del otro, le bualua la fama, y se reconcilie con el. Y sino lo supo, basta boluerle la fama, porq̄ hablandole en ello seriadesperatar al dormido, turbando al q̄ esta con sureposo. Pero aqui se offrecen quatro dudas. La primera es, pongamos q̄ dize vno q̄ se acuerde a ora viejo, q̄ siendo moço dixo falsamente que tuuo parte con fulana: y que ya lo ternan olvidado a cabo de tanto tiempo, y q̄ esta tenuta por tan buena, como si ninguna cosa se dixera della, ni nunca mas se hablo de esso en el pueblo. Veamos sera este obligado a restituyr le la fama: Responde Ca. en aq̄l ar. 2. Que si: porque ni esta cierto q̄ se olvidaron dello, ni que adelante no les verna mas ala memoria, antes es de pensar lo contrario, porque mnchas vezes nos acordamos mas delas cosas que vimos y oymos siendo pequeños por ser nos nueuas: q̄ delas q̄ vimos y oymos siendo mayores, por ser cotidianas y embueltas con otras. vt. secunde secunde. qu. 4. 9 art. 2. Y assi tanto mas perseueraran

Caie. in.  
ar. 2.

se. sec. q.  
49. ar. 1.

aq̄.



aquellos en creer lo q̄ oyeron: quanto veen  
 que el infamador de quantas vezes se cōfie  
 ssa nunca restituye la fama : como a costū-  
 bran los Christianos pensando q̄ no se des-  
 dize porq̄ dixo verdad. La segunda duda es  
 esta. Denuncia o acusa vno con verdad a o-  
 tro de algun delito: y niega el acusado, q̄ tan-  
 to es como dezir, que levanta falso testimo-  
 nio. Veamos, sera obligado el acusado a re- Scot. in  
 stituyr la fama a este testigo: Respo. Sot. in 4 4 dis. 15  
 d. 5. q. 4. Que le buelua la fama con algūas quæst. 4  
 palabras blandas como diziendo. No le ten Caiet. in  
 gays en menos por auerme escusado, su in sum. ref.  
 tencion fue buena, o por ventura penso q̄ cap. 8.  
 lo podria prouar y engaño se en ello. Mas lar-  
 go va el Caie in sum. Reston. c. 8, que si el a-  
 cusador queda pormal hombre sera obliga-  
 do, mas si queda en la estima que d̄l se tenia  
 antes : y que la gente cree que el acusado se  
 escuso alla como pudo por temor de la pe-  
 na, no sera obligado, porque no le daño en  
 la fama. La tercera duda es esta. Confiesa v-  
 no por temor o dolor de tormentos vn pees-  
 cado que no hizo, veamos, sera obligado a  
 desdezir se por boluer se la fama Responde  
 all el mesmo: que peco mortalmente en  
 infamarle, y es obligado a restituyrse la fa-  
 ma. La quarta duda es, si el miedo escusara  
 desta



Ochoavo mandamiento.

6. Ant. 2 desta deuda? Y respon. Sant Antonio. 2. par  
p. ti. 2. ca. ti. 2. capitulo, 2. parragrapho, 3. Que esta o  
pit. 2.

Adrian.  
quodlib

bligacion de restituyr la fama cesa, quando  
por restituyr la se seguira al culpado peli  
gro de muerte o otro grande inconuinen  
te, como sino se supiesse quien fue el autor  
dela infamia, desdiziendo se este por el pue  
blo: sabra el agraviado quien le hizo el da  
ño, y lo vengaria, porque en tal caso basta  
ra recompenarle en alguna cosa, y sera o  
bligado a ello vt. 2. 2. quæstion. 62. articu  
lo. 2. De donde infiere Adriano quodli. 11.  
Que el heredero del defuncto que infamo  
a otro, y no le restituyo la fama, queda obli  
gado en conciencia a recompenar porel co  
mo en las otras deudas, por el. c. Parochias  
no. De sepulturis. Donde el heredero es  
obligado a reparar los daños que hizo el de  
functo, aunque dellos no le viniesse proue  
cho. Pero vna cosa es mucho de marauillar  
en la infamia y es, que a penas se halla el au  
tor della, todos dizen que lo oyeron, aquel  
al otro, y el otro al otro, y la causa muchas  
vezes es, y por ventura quasi todas, porque  
somos como piedra que se echa en vn rio: q  
luego junto cõsigo haze enel agua vn cer  
co pequeño, y este otro mayor, y este otro  
muy mayor. Y va la cosa en tanto crescimi  
ento.

act. in. 7. l. 1.  
2. l. 1. m. 1.  
d. 113



ento que no ay comparaciō entera el primero y el postrero, asy dize vno a otro. A fulano veo passar amenudo por la calle, dame si porna los ojos en fulana. No cō tento este oydor cō dezir esto, como le fue dicho, cuēta otro tercero, q̄ tiene amores con ella, lo qual nūca oyo. Cuēta lo este otro quarto, y dize q̄ sō casados a hurto, lo qual nūca oyo. No ay quiē haga penitencia de su pecado: diciendo, yo q̄ hize? Como dize el Propheta Jeremias ca. q. 8.

Jeremias  
ca. q. 8

Jerimias. 8. capitulo.

¶ Segundo. Si dixio algū pecado mortal secreto de otro: cō intēciō dañado, por escurecer su fama, fue culpa mortal, salvo si el daño fuesse pequeño, y ha d̄ restituyr la fama, quāto le fuere posible sin mētir, como diziendo q̄ habla mal y cōtra justicia: y asy no puede restituyrle, halo de recōpensar d̄ otra manera vt se. se. q. 62. ar. dōde Caie, Toca vna cosa nueva q̄ se halla por cierta causa, mas si habla mal d̄l por liuiandad o passatiēpo, y no por infamarle, es venial salvo si lo q̄ d̄l dize es tā graue q̄ no tablemēte le daña la fama, y mayormēte é lo q̄ toca ala honestidad como hablar algo d̄to religiosas dōzellas casadas mugeres tenidas por castas q̄ en tal caso seria mortal vt. colligitur, eodē. q. 73. ar. 2. pero diciendo esto d̄ personas, q̄ no porello recibe detrimento.

colligitur  
ex eodē  
q. 73. ar  
ticulo. 2  
detri



Octauo mandamiento.

destrimento su honra, como de mancebos seculares, que no lo estiman en nada, o de mugeres adúlteras, donde hazen poco caso de esto, no es mortal. vt ibidem Caietano. Finalmente donde quier que sea, si vno lo dize a persona tan secreta, que tanto monta como dezirlo a vna piedra siendo verdad, y no por infamarle: no es mortal, porque no padece notablemente la honra, como tambien se dixo en la tercera pregunta del sexto mandamiento.

¶ Tercero. Si es maldiziente o murmurador. Oficio de gente baxa y vil, a quien ninguna vianda sabe bien, sino la tocan en vida agena, que tanto se deleytan en dezir mal de otros, como en oyr bien de si mismos. Y si algunas vezes dizen bien: es por meter mal a bueltas del como Iahel que dio leche a Sifara por barrenarle despues la cabeza. Iudic. 4. 4. generacion infame entre los hombres, pues todos huyen y han miedo dellos como de serpientes, como dize el Ecclesiast. 9. Terrible es en su cuydado el hombre deslenguado.

¶ Quarto. Si es mal sin o susurrõ. Los Theologos dan este nombre a los que dizen secretamente mal de otros, por quitar les los amigos: como fue Siba que reboluió a David con el innocente hijo de Ionatas. 2. Reg. 16.

E



Es culpa mortal, porque entre todos los bienes de fortuna, la amistad o el amigo es de mayor precio, y culpa peligrosa, de la qual se suelen seguir grandes daños de disensiones y alborotos.

¶ Quinto. Si escucho infamia de otro. El que oye murmurar a otro sin yrle a la mano, ya es visto consentir en el peccado, y ser en el compañero. Mas esto puede ser en dos maneras.

Que si le induze o prouoca a dezir mal de otro, o alomenos huelga de oyrlo porque le quiere mal, no pecca menos que el, y algunas vezes mas, pero sino huelga de oyrlo, y dexa de yrle a la mano, o de apartar se de alli por verguença, o temor o negligencia, pecca en ello, aun que mucho menos que el otro.

Y algunas vezes sera culpa venial : y otras mortal. Porque el que puede, y es obligado a reprehender al murmurador por razon de su officio, y no lo haze, pecca mortalmente, como el Prelado al sudito, el Padre al hijo, el Señor al criado: o qualquier otro que lo oye, si pudiendolo estoruar, no lo estorua por vn temor humano, o si sabe que de la murmuracion se ha de seguir algun grande mal o ruydo o infamia o perdida de hazienda agena, y pudiendo atajar lo no lo ataja.

Ex vtroque Thomas. secunda secunda. qua. Ex vtro



Ochoavo mandamiento.

que Th. 73. articulo quarto. Et Caieta. in summa. de  
secūda tractio. Y assi con razon dixo el sabio. Tapa  
cunda . tus orejas con espinas, y no oyas la mala len  
quæctio, gua. Ecclesiastici, 28. Como si dixesse, hazle  
73 ar. 4. mal rostro y muestrate aspero, porque le pō  
Et Cai. in gas silencio, como declaro Salamon dizien  
sum. De do. El viento cierço desbarata la lluvia, y la  
tra ction. cara triste la lengua q̄ murmura. Prouer. 25  
Ecc. 25. ¶ Sexto. Si juzgo mal de las vidas ajenas.  
Pron. 25 No solamente se nos defiende oyr o hablar  
mal de otros: mas aũ sentir sin causa mal de  
llos. Vna cosa es sospechar, y otra juzgar.  
Sospechar, es dubdar dela bondad de otro,  
llegando se ala peor parte, mouido por con  
jeturas o señales ligeras ; no se afirmando  
del todo en ello, y esto es venial. Juzgar: es a  
ffentar por aueriguado: por señales ligeras  
que otro comete algun pecado. Y si esto q̄  
del cree es de su linaje pecado venial, es cul  
pa venial y si mortal, mortal, porque sin te  
ner ballante razon para ello, le da injurioso  
lugar en su entendimiento, teniendo del ma  
la opinion, lo qual no es sin desprecio de su  
hermano. Y assi dixo el señor. Ma 7. No juz  
gueys, porque no seays juzgados, por que  
enel iuyzio que juzgare des, fereys juzgados  
Perovna cosa es juzgar las obras, y otra la  
intencion que se hazē, q̄ si vno veen otro vna  
cosa q̄



cosa que no es culpa, y por ser ignorante la tiene por culpa, o si es venial la tiene por mortal, no peca en ello, porque solamente juzga la obra, por la falla opinion que tiene della. Mas si vee vna cosa que sabe que de su linage no es culpa, y la juzga por culpa, o si es venial, la juzga por mortal, por creer q̄ el autor della haze por algũ mal fin ya peca venial o mortalmente, ex se. s. q. 60 ar 4. Yo permitengo vn consejo, q̄ quando veo algo desto, digo entre mi. Veamos: juraria yo agora que es assi como me parere, y respondo q̄ no, porque puede ser q̄ me engañe. lo qual ya no es mortal, porque aun que vno tenga muchos quilates de creencia, y vno solo de dubda contraria, como diziendo, sera o no sera, aquella sola dubda haze venial la culpa mas o menos graue segun la qualidad de las señales que tiene para echarlas a mala parte, porque no lleugo a ser iuyzio confirmado: y assi quede en grado de sospecha, vt. 3. & Caietano . in summa, Iudicium temerarium.

¶ Septimo . Si mintio Tres linajes ay d̄m̄eti raq̄ se tocan en la pregunta. Vt Doctores in 4 d. 37 locosa y officiosa y dañosa. locosa o plazertera, es la q̄ se dize passa tiempo: officiosa. es a q̄ se dize por aprouechar a otro nom

ibide ar.  
3. & Caie  
in summa  
Iudiciũ  
temera.  
Vt. Do.  
ctores in  
4. di. 37.



## Octauo mandamiento.

bre tomando de officio, q̄ entre otras cosas quiere dezir beneficio. Estas dos siēpre son pecado venial, sin dar se caso en q̄ no le sean vt se. se. qu. 110. ar. 3. Dañosa es la q̄ es en p̄ iuyzio de otro. Y assi el q̄ miente cōtra la diuina escriptura o cōtra doctrina de q̄l quier sciencia, sabiendo que en seña cosa falsa, y el juez contra la verdad que toca a su officio y el predicador en lo q̄ toca al fuyo, peccan mortalmente. Pero siēdo de cosa q̄ no entra en sus officios, sera venial, no figuiendose d̄ llo escandalo. Si el daño t̄bien de la mētra es pequeño, o no se dize cō intencion de dañar, sino por mucho hablar: no p̄sando que ningūo lo notara o cōcebira falsa doctrina, sera venial. vt ibidē ar. 4. & Ca. in sūma, mē daciū ¶ Octauo. Si cayo en iactācia: q̄ es alabar se mas de lo q̄ es o de lo q̄ parece: culpa es mendac. y solamēte mortal quādo es cōtra la hōra de Dios, como el rey de Tiro que dixo yo soy Dios Ezech. 28. O quādo se alaba en menosprecio de otro como el fariseo contra el Publicano: o para tener entrada pa en gañar se. se. q̄ cō daño ageno. vt se. se. q. 112, ar. 2. O alabā se d̄ algū pecado mortal q̄ no hizo ¶ Nono. Si es Hypocrita: q̄ es mētir por obra. Hypocrisia es fingir se vno justo no lo siēdo, o mas justo d̄ lo q̄ es, dos linajes ay d̄ hypocritas



tas vt. se. se. q. iiii . ar. 4. Vno es el q̄ quiere ser se, se, q̄ malo y parecer bueno : y este peca mortal in. ar. 4, mēte, no por q̄rer pacer bueno q̄ esto es venial: sino por q̄rer ser malo el otro es el q̄ tiene vn solo in tēto q̄ es, ya q̄ es malo, querer parecer bueno, y esto es venial, saluo si esta muestra d̄ justo endereçasse algū fin mortal q̄ ya seria mortal. Decimo. Si injurio a tro d̄ palabra por des hōrarle, como foys vn logrero: o amācebado: o beudo: aūq̄ ser verdad es culpa mortal, como dixo esseñor, el q̄ dixere a su hermano loco o sin seso, digno es d̄ fuego del infierno, Mat, 5, pero siēdo la injuria ligera, como dezir enojado q̄ es hecho a su volūtad, o cosa semejāte, sera venial: y si lo dize por reprehēder le y aprouecharle y no por injuriarle: como el padre al hijo, el señor al criado, el plado al sudito, no es mortal, verdad es, q̄ aun en esto se ha d̄ tener tiēto q̄ tā aspera podra ser la palabra injuriosa dicha sin cautela, q̄ dado q̄ la intenciō no fue lle deshōra al q̄ reprehēde d̄ hecho le q̄taria su hōra, y podria ser mortal, vt se. 1, q. 72 se, se, q. 72, ar. 2 artiz, Y si le pregunta a q̄ sera obligado el q̄ injuria a otro de palabra. Respōde se, que assi como abatio en la opinion de los hombres de la dignidad o merecimientode la persona, assi puede satisfazer le acatando

+

math, 5,



Septimo mandamiento.

ibi, quæ. ley reuerenciando le vt ibid. q. 62. articulo  
stion. 622. Porque assi como se mostro mayor que  
articu. 9 el, en menospreciarle, assi por el contrario  
se muestra menor que el, humillando se  
con palabras blandas y mouimientos de  
fuera delante del, pero veamos, sera obliga  
do a pedirle perdon generalmente. Respon  
dese, que assi como en las otras injurias ba  
sta restituyr: sin ser necessario pedir perdon  
al agraviado, assi en las iniurias de palabra,  
saluo, que quando no pudiesse satisfacer v  
no enteramente sin pedir perdon al iniuria  
do, que en tal caso es obligado a ello. vt Caie

Ca. se. se. q. 72, artic. 3, et tomo secūdo ad Con  
radum. Responzione. 3, q̄ si vn hombre ba  
g. et tomo xo dixesse palabras injuriosas a vn caualle  
secundo ro, que aca llaman hidalgo: y le embiasse a  
ad Con, dezir que le queria satisfacer con moneda,  
radum. por mayor injuria la ternia q̄ la primera. De  
Ref P. 3. mas desto dize Durando en la summa: como

S. Ant 2 despues de auer sido vno injuriado conuersa fa  
parr. ti. miliarmete con el q̄ le injurio ya es visto mo  
ca. 2. par strar q̄ le da por pdonado y recõciliado y a  
r. 3. si no sera obligado a pedir lepdõ, q̄ es suau  
ne doctrina pa lo q̄ acaece cada ora onzeno  
Si maldixo alguna cosa Maldezi r las criatur  
ras que no tienen razon: como los tiempos  
trios



frios y tempestades assi desnudamente: culpa es venial. Maldezirlas en quanto son criaturas de Dios, es blasphemia, Maldezirlas en quanto son hazienda de otro, como diciendo, quemada vea yo su casa, tanto es como dessear este daño al dueño della. Maldezirlas por el mal que nos viene dellas: no es culpa, q̄ assi maldix o el sancto Iob el dia en q̄ nascio porq̄ entro en ella cō tāta miseria de culpa y pena. E David a los montes Gelboe o Gilbaa. porq̄ el rey Saul y los fuertes de Israel fuerō muertos en ellos a manos de los Filisteos. Y assi si vno maldize el dia en q̄ nascio, sin dessear q̄ por auer nacido le venga algũ mal es venial, no auiendo escādalo: mas si le dize con desseo q̄ le venga algun daño notable, o q̄ nunca fuera nacido, es mortal. Maldezirlas cosas q̄ tienen entendimiento o razon si son los demonios, no es culpa, porque sabido esta, q̄ se maldizē por su mal estado y por el mal que nos hazen. Maldezir a los hombres, como cotidianamēte las madres a los hijos, y los señores a los criados, cō desseo que les venga lo q̄ ruego, siendo notable daño, es mortal, aunq̄ lo digan con passion, y salidos della les pese por auerlo dicho y desleado, y les pesaria si les viniesse aq̄l mal, porq̄ pesarle dauer desleado mal a otro, no es señal



Otauo mandam iento

deno se lo auer desseado sino de no perseu-  
rar enel mal desseo. Pero maldiziendo desta  
manera cō subito mouimiento y sin delibe-  
raciō, siendo la maldiciō de cosa ligera: aun

Hac ex q̄ asi se dize, es venial. Hac ex vtro q̄ Tho  
vtro q̄ se. se. q. 76. & Caieta. in summa. Maledictio.  
To, se. ¶ Doze. Si contradixo ala verdad sabida,  
se. q. 76. en lo q̄ toca ala perfection del entendimien  
& Ca. in to, como son las cosas de qualquier sciencia  
sum. ma o la perfection dela voluntad, como las que  
ledicto. tocan a las que Thomas .se. se. quastio 38.  
Tho. se. articulo. 1, Y asi en esto caen los que a sabiē  
sec q. 38 das enseñan alguna cosa falsa: en lo vno y en  
articu. 1. lo, otro, con obligacion de desengañar a los  
Caiet. in que fueron malinformados: vt Caietanus.  
sum. Re in summa Restitucio.

stitutio. ¶ Treze Si hizo burlar de alguno. Burlar  
o escarnecer de otro, mofando o afrentan-  
do le conchufas o risadas, y echando le  
en verguença, trayendo le por ay en juego  
como a loco o bouo, teniendo en la verdad  
su celo entero, como se haze cada dia con  
algunos pobres y mancos y ciegos, que  
los traen por las calles corridos y descon-  
solados, es culpa mortal, y mayor que  
dezir les palabras injuriosas. vt. se. se.  
quastion. 75. articulo. 2. Y en la misma  
culpa caen los Padres y los señores, que no  
van



van ala mano a sus hijos y criados en esto. Pero reyr o burlar vn poco por pasatiempo, y en cosa de q̄ el oydor haze poco caso, es venial. Despreciar esso mismo al proximo por abatirle; es culpa mortal, porque le haze notable injuria en baxarle de su estima: que por ser tenido en poco, pierde muchos prouechos que pudiera alcançar, y se figuen muchos daños de yras y discordias, Pero sino le desprecia por abatirle, sera venial, saluo si fuesse notable el daño que dello se figuiesse tambien seria venial siendo en cosa pequeña el desprecio, o con subito mandamiento vt Caietan in summa. Contemptus. Cait. in sum. Cōtemptu.

¶ El nono mandamiento es. No desfearas la muger de tu proximo.

**E**STE mandamiento es hermano del sexto, no cometeras adúlterio: porque el vno defiende la obra sensual de fuerça, y el otro la interior que es desfearla. Y por tanto lo que esta dicho del vno: se ha de entender en su manera del otro.

¶ El decimo mandamiento es. No desfearas lo ageno.

O V ES



Nono y decimo mandamiento.

**E**STE mandamiento es hermano del septimo no hurtaras, porque el vno defiende de la obra de fuera, q̄ es tomar lo ageno y el otro la interior, que es dessear tomarlo. E por tanto lo que esta dicho del vno, se ha de entender en su manera del otro. E assi no se defiende por este mandamiento dessear desnudamente lo ageno, como piensa la gente popular, que si vno vee vn buen libro o vestido que le seria prouechoso, no peca en dessearlo sino en dessearlo auer robado, o hurtado, o comprado cō engaño, o por otro mal medio.

¶ Sobre estos dos vltimos mandamientos se podra offreser esta duda. Cierro esta, que en todos los ocho mandamientos primeros puede hombre pecar con el coraçon y con la obra, como proponer de jurar falso, y jurar falso, dessear matar a otro y matarlo, y assi de todos los otros. Luego: porque razon el adulterio lleuo dos mandamientos, no tomaras la muger del proximo que es el Sexto: y no la dessearas que es el Nono: y el hurtar otros dos, no hurtaras que es el Septimo, y no dessearas hurtar que es el decimo: porque, si de estos dos se hazen quatro, por la misma razon de los otros seys se haran doze, y assi seran diez seys mandamientos: ocho de

obras



obras y ocho de deseos. A esto se responde que otros peccados traen consigo vna pesadumbre que cōbida a rehusar los, como si digamos, el homicidio y falso testimonio, por que el proximo y la verdad, naturalmente son amados, y si vno mata o miente, es por otras cosas que no ay en ellos sino fueradellos como por vengarse con ellos, o contentar a sus amigos. Pero las cosas de la sensualidad y los bienes de fuera que se defienden por estos dos mandamientos de no adulterar ni hurtar, traen consigo deleyte o prouecho, y assi son los bombres mas inclinados a ellos que a los otros. Y porque, donde ay mayor inclinacion a peccar, alli se ha de poner mayor freno, la obra dellos se defendio por vn mandamiento, y el deseo por otro, vt Thomas prima secunda quaestion. 100. articulo. 5. & in. secund. distinction. 40. articul. prim. & ibidem Durandus quaestion. 1. Yaun para dezirnos, que si en estos dos que vienen con deleyte o prouecho se defiende la obra y el deseo, con mayor razõ sera lo mismo en los otros seys que vienen acompañados de aborrecimiento para cometer los, porque regla es en Theologia, que auiendo ygualdad en todo lo demas; quanto mayor inclinaciõ ay a peccar, tanto la culpa es menos, y quãto la

Vt Th.  
1. sec. q.  
100 art.  
5. y in, 2.  
d. 40. ar.  
1. & ibid.  
Du. q. 1

incli



## Octauo mandamiento

**Vt. 1. se. q. 73. ar. 5.** inclinacion es menor: tanto la culpa es mayor. vt pri. se. q. 73. ar. 5. Como en juzgar o sospechar, mas peca el moço por la poca experiencia que tiene, que el viejo, que por auer visto mucho saca lo vno por lo otro. Y en cosas de sensualidad: mas pecca el viejo, q̄ esta ya gastado; que el moço; que esta con su brio.

¶ En todos los mandamientos se puede cometer vn peccado, de muchos no sabido; y es q̄ si vno mirando lo que haze: se quiere estar deleytando de proposito de liberado, con la volūdad en cosa de peccado mortal, avn sin proposito o desso de ponerlo por obra, esculpa mortal, y si en cosa venial. Esta llaman los Doctores delectacion morosa: que quiere decir, tardia o detenida, no por el tiempo que dura, sino porque la razon se detiene sobrea cuerdo en ella. No tiene vno proposito de hazer mal a otro. Pero piensa por su passatiempo como q̄ pelea con el, que juega de la espada: y le da vna y otra cuchillada, es culpa mortal, si mira lo q̄ haze, y assi del adulterio, homicidio: y hurto, y todos los otros peccados. vt Augustin. 12. de ciuit. & doctores in. secund. distinct. 24. Et prima se. q. 74 arti. 6. 8, Pero si anda en estos pensamientos sin verlo que haze, y si cayera en la cuenta lo!

Aug. 12.  
de ciuit.  
& do. in  
2. di. 24



los dexara ala hora: o sino pudiendo despe- & .i. s. q.  
 di: los por importunidad dela imaginacion 74 .art.  
 o del demonio, no los aprueua, no es mortal 6. & .8.  
 por mas tiempo que seacombatido, porque  
 no viene la razon enellos. Effeno mismo si se d  
 leyta no enel adulterio, homicidio, o hurto,  
 fino en oyr o leer o contar historias, que pas  
 faron acerca deffo, no especcado: porqueno  
 se deleyta en las malas obras, sino en pensar o  
 saber como fueron hechas, saluo si el que las  
 oye o lee o cuenta, siente en si peligro de de  
 leytarfe en la obra, consintiendo en ella. Y as  
 si el predicador quando predica, y el sacer  
 dote quando confiessa, y el letrado quando  
 estudia o disputa, no pecan en pensar en esto  
 porque no se deleytan en las culpas, sino en  
 pensar en ellas, para reprehender las o exa  
 minarlas o sentenciarlas. Siguese de lo q̄ esta  
 dicho, q̄ assi como si vn juez se deleytasse vo  
 luntariamente, de auer justiciado los malhe  
 chores, no pecaria, porque los mato sin cul  
 pa, assi no pecara mortalmente el biudo o la  
 biuda, en deleytarfe voluntariamente en lo  
 que passó entre ellos otro tiempo, pues no  
 pecaron mortalmēte en ello: saluo siguiēdo  
 se alguna inmundicia deffo. vt. Cai, tomo. i.  
 opere delectacione morosa. dubio 2.

Cai. to.  
 i. ope d  
 delectar  
 mor. du  
 bio. 2.

¶ Estos diez mandamientos se sumā o encier  
 ran



**Nono y decimo mandamiento.**  
ran en dos, q̄ son de ley natural. Amaras a  
Dios de todo coraçon, y al pximo como a  
ti mismo, como dixo el señor Mat. 22. De los  
quales se figuen los diez particulares, como  
conclusiones de principios generales. vt pri  
ma se. q. 100. articulo. 3. Que clato esta, que si  
yo amo a Dios y al proximo: no offendere  
al vno ni al otro, y assi a solo Dios adorare,  
ya el me encomendare, y no tomare su nom  
bre en vano: y honrare a mis padres, y no to  
care en la vida, ni en la muger, ni en la honra,  
ni en la hazienda agena. Y assi bastaran los dos  
mandamientos escriptos en el alma, sin maestro  
de fuera, para no salir los hombres de regla;  
mas porque muchos de flaco ingenio no sa  
carian luego assi unas cosas por otras, o por  
ser dados a la vida deleytosa, se les escurece  
ria la razon natural, puso Dios todos los di  
ez mandamientos en particular. Exodi vige  
simo. Y si el Apostol dize, que el que ama  
al proximo cumple la ley. Romana. 13. De  
donde se sigue, que en este solo mandamien  
to se encierran los diez: esto dixo porque en  
el amor del proximo: se encierra el amor de  
Dios, como en fin a quien se ordena, y en  
el amor de Dios el del proximo, como me  
dio y por conseqüente bastara ponerse v  
no solo de estos dos, por el qual se entendera  
el



el otro; mas nombranse los dos por la rudeza de muchos.

¶ Pero oyendo que Dios ha de ser amado de todo coraçon, o sobre todas las cosas, desmayan algunos, diziendo. Si el señor dize, el que ama padre o Madre mas q̄ ami, no es digno de mi. Y el que ama hijo o hija mas que a mi, no es digno de mi. Matthæi decimo.

Mat. 10.

Quien se saluara siendo tan estrecho el camino del Cielo? porque pienso en mi hijo ausente, y enciendese me el coraçon de amor y tristeza y desseo de verle, que ha cinco años que esta en la India, pienso tras esto en Dios, y veo me tan tibio y seco, que apenas siento vna pequeña cantella de este fuego. Respondese a esto. Como somos terrenos, hazen mucha impresion en nosotros las cosas de la tierra, y sentimos las mas que las espirituales, mas lleva nos lo Dios en cuenta: con tal que no dexeporello la razon su empresa. Y assi si el Christiano tiene firmemente asentado consigo de no passar la Ley del Señor por todo quanto se le atraueffare en el mundo, y acūple cō este mandamiēto. vt docto. in. 3. disti. 27. Tanpoco se deue turbar ninguno en oyr, q̄ ha de amar al pximo como asi mismo, porq̄ tiene largo entendimiēto. Amar vno a otro, es dessearle  
o que

Vr doc.  
in. 3. di.  
17.



## Amar a Dios y al proximo.

o quererle bien. Donde vemos dos cosas. La vna, es la voluntad o desseo que esta en el co-  
raçon, y la otra el bien desseado q̄ esta fuera  
del. Si hablamos de lo primero, la charidad  
bien ordenada de si mismo comiēça, y así no  
foy obligado a tener tantos quilates o gra-  
dos de amor a otro, o a sus cosas como a mi  
a las mias. Y por tanto no dixo: amaras a tu  
proximo quãto a ti mismo, sino como a ti mis-  
mo, o de la manera que amas a ti mismo: la  
qual sentencia suena semejança y no yqual-  
dad. Pero si hablamos del bien desseado, ca-  
da vno ha de amar a otro como a si mismo  
que si desseo ser justo y bienauenturado, des-  
see también esto a mi hermano. Y si desseo vi-  
uir y tener hazienda y honra conueniente  
a mi estado, que dessee también esto a mi pro-  
ximo: aunque esta virtud y gloria: vida haziē-  
da, y honra con mayor heruor: o afficion in-  
terior, las dessee para mi que para otro.

¶ Si basta para saluarnos guardar los mada-  
Mat. 19: mientos como dixo Christo, Math. 19. Si quie-  
res entrar en la vida, guarda los mandamien-  
tos: figuese, que en ellos entran los siete ca-  
pitales. Y así van arriba en xertos en ellos, so-  
bre mucho acuerdo y consejo de amigos do-  
ctos. El que quisiere ver los de presto, hallar-  
los, ha en los lugares siguientes. Luntamos a-  
qui



qui con ellos la soberuia (aunque no es vicio capital como ya se dixo) por seguir la comunidad.

La soberuia en el quarto mandamiento parapho 9.

La vanagloria en el mismo mandamiento parapho. 10.

La auaricia en el septimo mandamiento parapho. 39.

La luxuria en el sexto mandamiento parapho. 6.

La embidia en el quinto mandamiento, parapho 10.

La gula en el sexto mandamiento parapho. 21.

La yra en el quinto mandamiento parapho. 12.

La accidia en el tercero mandamiento parapho. 10.

¶ Concluydos los mandamientos naturales y diuinos que a ninguno escusan, de los humanos concede la yglesia, que los que buennamente y con razon no saben los statutos de los Obispos o de qualesquier ordinarios sean sin culpa yendo contra ellos, saluo, si la ignorancia fuere crassa o gruessa, de consti-

De cē. li  
6. ca. vt  
Anima:

¶ tutos



Amar a Dios y al proximo.

tutos del papa, que es ordinario de ordinarios. auuq̄ la glosa tenga otra cosa. vt Sylue. Ignorancia crassa es, no saber lo que comunmente saben todos los de su qualidad, que no quieren oyr los sermones donde se predicán, o no curan de hallar se pudiendo buenamente donde se declaran. vt idem .q. septima

idē. que septima

¶ Capitulo quinto. Delas preguntas a personas de creditos officios, y primero de los clerigos.

¶ Si se ordeno en mal estado, o siendo y regular o suspenso, o descomulgado.

¶ Si dexo las horas, y no las rezo diligente y devotamente, como se manda en virtud de sancta obediencia. De celebracione missarum. capit. Dolentes Donde por la diligēcia entienden los Doctores, que se digā enteramente. y por la deuocion, entienden la atencion. Muchos Doctores y con ellos Durando. in quarto distinct. 15. quæsti. Et Petrus di. 5. q. 12, et Petrus de Paulus i. b. q. 5. et reza: como rezar escriuiendo o cosiendo, porque como las obras interiores no leã

De celebracione missarum. capit. Dolētis Durādo inquart. di. 5. q. 12, et Petrus de Paulus i. b. q. 5. et

subje-



Amar a Dios y al próximo. 110

subjetas al humano juyzio, no se en tre me S. Ant. 3.  
te en ellas la yglesia. Caietano en la summa par. ti. 6.  
Horæ canonica. tiene por el contrario: que 4 parr. 8.  
este mandamiento es de la attencion interi- Caietan.  
or, y que no se cumple derramando a sabiē Horæ ca  
das el pensamiento en cosas que son para o nominie  
tro tiempo; como en su familia o hazienda.  
Mas si propuso al Principio de estar attento  
y despues se le fue el pensamiento a otras co  
sas sin mirar en ello, no fue contra el mada  
miento. Cōfirma esto por la clementina  
multorum. De hæreticis, q̄ descomulga a los Clemen  
inquisidores que por odio o amor; dexan de tina mul  
proceder en caso cōtra la fe. Donde vemos totu. De  
que se juzgan las obras interiores del alma heretri.  
en quanto salen de fuera, y assi no se mada  
defraudamente la attencion de las horas se  
creta, sino que salgan della como effectos  
de causa. Dize mas que esta attencion pue  
de ser o a las palabras que se pronuncien di  
stincta mente y con reuerencia, o al senti  
do dellas si es latino, o a lo que pide a Dios  
como humildad, o paciencia, o a algun my  
sterio de la fe, y q̄ con q̄lquier dellas cūple,  
como se toco en el tercero mādamiento par  
rapho quinto. Y si se pregunta q̄ es lo que se  
ha de rezar? Responde se, que la Decretal so  
lamente manda. que se digan las horas sin se

p ij

ñalar



## Clerigos.

ñalar que se ha de rezar en ellas, pero cada vno ha de seguir la costumbre de su religion o yglesia assi en las horas como en lo que se añade al officio diuino: como son los suffragios, y Psalmos, y horas de nuestra señora, cō tal que se mire, si la costumbre de dezir tal cosa se tiene por mandamiento o por costumbre senzilla. Tambien es de saber, que no es culpa mortal trocar la qualidad delas horas rezando de sancto por rezar de feria, ni trocar la orden dellas, como dezir terciã antes de prima, porque la sustancia del mandamiento esta, en que se digan siete horas: y no en la orden o qualidad dellas, pero graue culpa es hazer estas mudanças sin razonable causa. Ex Cai. vbi. supra.

Ex Cai.  
vbi sup.

¶ Sino reza las horas a sus tiempos. El tiempo en que se ha de dezir cada hora, señala lo el nombre della. La gente de guerra en los reales, partia la noche en quatro partes yguales, que llaman vigiliã o velas porque se ponian en ellas diuerças escuchas o centinelas, y la quarta, dezian vigilia matutina o dela mañana. Exodi & Matt. 14. Ya esta hora se dezian antiguamente los maytines, que en latin dezimos matutinas. Y assi en las noches de doze horas començauan los maytines alas tres despues de media noche, que e-

ra la



ra la vigilia matutina, y si deue horas, ala vna menos vn quarto, y assi por esta orden. Partiendo tambien el dia artificial, que es dñ de que el sol sale hasta que se pone en doze partes yguales, como si digamos en el equinoctio que es de doze horas, de seys a siete, es hora de prima. De siete a ocho, segunda. De ocho a nueue, tercia. De nueue a diez, quarta. De diez a onze, quinta. De onze a doze, es sexta, en la qual nuestro señor fue puesto en la Cruz. De doze a vna, septima. De vna a dos: octaua. De dos a tres, es nona en la qual el piro Christo: y comian antiguamente en los dias de ayuno. Y assi lleuan la cuenta hasta doze. Y siendo los dias de mas o menos horas, han se tambien de partir en doze partes yguales, y contando de la misma manera terna cada parte media hora o tres quartos, &c. Segun fuere el dia. Las visperas tomaron nombre de vesper que es la vltima parte del dia: y la hora de completas, es entre dos luzes que el vulgo llama, entre lubrican, como toco el hymno Te lucis ante ter, Te lucis minum. Andando el tiempo a delante, ceso ante te. aquel heruor antiguo, porque aora se pueden dezir por la mañana: prima y tercia, y Sexta De cele y nona y visperas, de celebra missa. ca. Pres- bramif. byter, Solos los maytines se pueden rezar ca. Pres.



## Clerigos.

la noche antes. Y dezir las horas muy tarde, como prima a hora de visperas o de nona, a un que no sea mortal, es graue culpa. Vt

Caie. in Caietano, in summa Horæ canonica.

sum. ho ¶ Si no dize missa, peca, aunque no tenga  
ræ cano cargo de almas, porque cada vno es obligas  
do a vsar dela gracia que le es dada, como di  
ze el apostol. Amonestamos os que no recis

2. Co, 6 bays en vano la gracia de Dios. 2. Corinti.

6. Y assi parece, que sera obligado a cele  
brar, alomenos en las fiestas principales, y ma  
yormente en los dias que suelen comulgar

Tho. te.

pa. q. 82

arti. 10.

los otros fieles, como dize sancto Thomaster  
tia parte quæstion. 82. articulo. 10. Dondedi  
ze el Caietano, que le parece, que dexar de  
celebrar no sera culpa mortal, porque puesto  
que sea esto contra el heruor dela charidad  
no se offrece razon alguna que prueue ser  
contra ella.

¶ Si dixo missa antes del alua, o despues de  
medio dia, o antes que rezase maytines, o dia  
de Nauidad dixo de noche mas de vna mi  
ssa

¶ Si dixo missa estando descomulgado, que  
dairregular aunque se absuelua dela exco  
munion, en la qual irregularidad solo el Pa

Dere iu pa dispensa. Dere iudicata capitulo. prim.

dica. c. 1. Y por esta causa, pnes ay otras penas, ningun

Perlas



Perlado auia de mandar nada con pena de ex-  
comunion a Clerigos,

¶ Si a ministro algun sacramento en mal e-  
stado.

¶ Si confiesa sin tener bastante sciencia pa-  
ra ello.

¶ Si torno a baptizar al que estaua batiza-  
do queda irregular.

¶ Si es perlado, y estiende mucho la mano  
en multitud de mandamientos y censuras,  
oluidado, que reprehendio el señor a los le-  
trados y Fariseos, diziendo. Atan cargas pe-  
sadas y que no se pueden llevar, y ponen las  
sobre los hombros Matthæi. 23. Vean a san

Augustin ad inquisitiones Iuanua-  
rij.

¶ Si tiene o tuuo alguna yglesia sin propo-  
sito de ser clerigo, es obligado a restituyr  
los fructos que lleuo, vt Panor, de clericis  
non residen. capitulo relatum.

¶ Si tiene beneficio curado: y no reside en  
su yglesia. sin justa causa, es tan graue culpa  
q̄ por esto se manda: que sea priuado della  
de prebendis. capitulo. Extirpan de. Mas, o  
ffreciendo se tal cosa, podra se ausentar  
por algun breue tiempo, mayor mente  
con licencia del Perlado, pero si ya pon

Matt, 23  
san au-  
gusti ad  
inquit  
Iuanuari-  
pano, de  
cle. nu-  
re fide,  
cap rela-  
tum, de  
præ  
ca. Ext.  
pauca.



## Clerigos.

go en mi lugar otro tan suficiente: o mas q̄ yo porque pecare. Porque el señor del ganado podra poner el pastor que quisiere en su hazienda y holgare en su casa, mas el pastor no tiene essa licencia. Y porq̄ el Señor desta hazienda es Dios, y los puso por pastores a ella, no puede dexar la, comiendo la renta en otro pueblo muy honrado por ella y adorado, como dixo el profeta Zacharias a los onze. O pastor y ydolo, q̄ desamparas tu ganado. Del daño q̄ desto se sigue: te quexa el señor diziendo, derramaron se mis ouejas por no tener pastor: y tragaron las todas las bestias del campo, Ezechi. 34. Y prueua se esto bien ala clara, porq̄ en quarenta dias q̄ estubo Moyſen ausente de su pueblo, adoraron los hijos de Israel vn Bezero. Exodi, trigesimo secundo. O tengo licencia del Papa para no residir. Verdad es, que a los q̄ enseñan en escuelas Theologia, y por cinco años a los oyentes de ella se da, que gozen de sus prebendas y beneficios: de magistris, Specul. Y lo mismo a los canonicos estando en ser uicio del obispo de cleri, nō resi. ca. Ad audientiam, y si algunos pueden estender esto como estienden a los beneficiados curados: vean lo ellos. Y el capitul. Multa, de prebendis. dize, que el Papa puede dispensar con los

Eze. 34

Exo. 32

De magistris  
ca. Specula. de  
cleri nō  
resi. ca.  
Ad audientiam  
c. Mult.



Los nobles y letrados, que tengan muchas dignidades y personados, el primero nombre de los quales, es tener Juridiciõ ecclesiastica, el segundo, tener honrrado lugar en votar, y en el choro, y en las procesiones, y cosas semejantes, que no son beneficios curados. Tambien es verdad que varones virtuosos y doctores vsan d'istas dispensaciones para no residir con su ganado, y tener muchos beneficios curados, y assi no tengo que responderte hermano mio, mas de aconsejarte, que examines bien tu breue, con algũ letrado virtuoso, y metas la mano en tu seno. De los Obispos dize sancto Thomas. *secunda secundæ. q. 185. ar.* El obispo o pastor, no puede desamparar la yglesia, fino por algun prouecho della o por peligro de su propria persona. Que siendo llamados a concilio, para bien general de la yglesia, de suyo se esta clara la causa dela justa ausencia. La residencia de los perlados esta en mano de los reyes, que si embiassen a rogar acada vno q se fuesse a reposar a su Obispado, luego seria hecho, y no serian las cortes mōtes caluarios dōdestã las cabeças sin los cuerpos. ¶ Si mado en la yglesia lo pena d'excomuniõ q quiẽtomo o hallo tal cosa d'fulano se la buelua, q aunq no sea excomuniõ muchos

S. Tho.  
cũ. q. 85.  
secũdã  
articu. 5.

P v simples



## Iuezes y Alguaziles.

simples piensan que lo es y no ay necesidad de engañar a ninguno.

¶ Si mando en la yglesia, que quien no ayuno tal dia venga alli a hazer penitencia, que es costumbre peruersa : y ignorancia gruessa : mandar publicar el peccado secreto delante de todo el pueblo : para que viendolo tan cotidiano , le estimen en poco . Y aun muchos piensan que ya que alli dizen su culpa, no son mas obligados a confessarla.

¶ Si es negociador:mercader;o regaton , o carnicero, o tauernero: o procurador de lego, o juglar o vfa de officio de medico, o frequenta monesterios de monjas, o no bédize la mesa: y da gracias en fin delia, o no anda con habito honesto y tonsura. Todo esto, y otras muchas cosas desfienden los canones a los elcrigos. Que culpa sea yr contra esto, puede se ver el Caie. in sum. Clericorum peccata, que pone la mano con mas misericordia que otros.

Caie. in  
sum. cle  
ricorum  
peccata.

Delos Iuezes  
y Algua  
ziles



**S**I no tiene bastante sciencia pa su officio  
¶ Sino estudia bien sobre las causas y to-  
ma consejo con otros.

¶ Si hizo algun auto judicial en fiesta, no siē-  
do exe cucion d la causa, o por necesidad  
o piedad.

¶ Si no proueyo alas partes de abogados y-  
guales.

¶ Si no proueyo alas partes de abogados y-  
guales.

¶ Si siendo tres vezes amonestado por algu-  
na psona Ecclesiastica no curo de hazerle  
justicia por mala intencion o negligēcia  
cayo en excomunion, como se dira en las  
reteruadas a los Obispos.

¶ Si siendo requerido de quien tenia poder  
para ello, que no recibiesse al descomul-  
gado en su juyzio por actor, o reo, o abo-  
gado, o testigo, no lo hizo.

¶ Si haziēdo pesquisa, mado assi a carga cer-  
rada, q̄ le dixessen todo lo q̄ sabiā, pecco  
grauissimamente, porque no puede pregū-  
tar generalmente, si algūo hizo algū deli-  
to, o si lo hizo fulano o fulano, sino solo a  
q̄llo d̄ q̄ ay infamia: o lo q̄ callando ver-  
nian en daño dela republica, vt, sec. se. q.  
70. art. 1. & Manuale. cap. 25. nume. 26.

Vt se. se.  
q. 70. ar-  
ticu. 1. &  
Ma. c. 25  
nu. 26.

¶ Si pcedio por via de inquisicion sin accu-  
sador



## Inezes y Alguaziles.

sador, o hizo particular pesquisa cōtra alguno no siendo la cosa notoria, ni auiendo infamia, o denunciacion, ni siendo caso de inquisicion particular: aunque se pudiesse pro-  
uar, vt Manuale. ibid,

Vt Ma.  
inbide.

¶ Si siendo infamado vno de algun pecado inquirio de otros de q̄ no auia infamia: pecco grauissimamente y cōtra la Decretal. inquisitionis. De accusationibus que dize. Solamente se haga inquisicion delas cosas, de que precedieron clamores. Y en tanto grado encarece esto, que si dos o mas iuramentados afirman que vieron a suiano hazer tal peccado, de que no ay infamia no porello inquiran contra el. Pero dizen algunos, que la causa porque se defiende juzgar de cosas secretas: no es por encubrir el peccado, sino por encubrir al peccador y por tanto si ya esta infamado de vn peccado, podran le preguntar de otros. Este argumento salio debaxos ingenios. Antes por ser el peccado secreto, y esento de todo humano juyzio, se defiende procurar de saber lo, que dessa manera tambien le podra preguntar como el confessor, quanto hizo en vida. Miren pues bien los Perlados delas religiones por sus consciencias: y por las delos subditos, como auisa Caietano. secunda secund.



69 art<sup>o</sup> Que a los infamados de cierta culpa mandan dezir otras, de q̄ no estan infamados, porq̄ offenden a Dios en ello: y los subditos no son obligados a obedecer los. Ni se pueden escusar por inquirir de lo que algun tiempo ouo sospecha, porque no basta esto, sino q̄ aya precedido infamia clamorosa: y no sospecha senzilla,

¶ Simando al delinquente q̄ le descubriesse los compañeros ocultos, o diziendo, si fulano y fulano fueron en ello no siendo d̄sto infamados, peca grauemente, saluo en los pecados dañosos ala republica, como herregias traiciones contra la comunidad. Auitando, q̄ no se llama aqui vno infamado, para poder inquirir particularmente de su culpa, aunque aya dos: o tres testigos de esta, esto se puede ver. De acusaciones. & Caietanus. secunda secunda. qu. 69: articulo. 2. Soto de Tegen. secreto. membr. se. q. bro. 2. qua. 6. & Manuale capitul. 25. numero 27. Miren tambien esto los Prelados de las religiones que no se fien de zelos indifcretos colericos: que ciegan los entendimientos.

De acu.  
c. in qui  
sitiones  
& Caie.  
se. fe. q.  
69. ar. 2.  
& Soto  
deteg. se  
er. me. 2.  
q. 6. &  
manu. c.

¶ Si prendio injustamente algo

¶ Sino remitio el clerigo que prendio a su perlado.

¶ Si sacó



## Juezes y Alguaziles

- ¶ Si saco de lugar sagrado al que le valia.
- ¶ Si fingio alguna cosa por yr, o embiar, a tomar testimonio de muger cayo en exco-  
munion: como se dira en las reseruadas a  
los Obispos.
- ¶ Sino visito, o visito mal a los presos.
- ¶ Si dilato sin causa los despachos.
- ¶ Sino condeno en costas quando auia de  
condenar.
- ¶ Si recibio appellacion quando no deuia,  
o no la recibio quando deuia.
- ¶ Si recibio algo porq̄ sentenciasse justame-  
te por redimir su vexacion el que lo dio,  
es obligado a boluerselo. Y generalmete  
todos los que reciben algo por hazer loq̄  
son obligados: como el Alguazil y el Es-  
criuano y el testigo, lo han de boluer al q̄  
se lo dio, vt sanct. Anton. 2. par. ti. 2. cap.  
5. parrapho. 1.
- ¶ Si recibio algo porque sentenciasse injus-  
tamente: no se puede quedar con ello: ni  
darlo al que se lo dio, porque el vno y el  
otro fueron contra la Ley que defiende  
dar y tomar por este fin, y assi se ha de  
dar a pobres. Pero si la parte contraria  
fue por esto danificada, ha se de dar dello  
lo que bastare para ser satisfecha por en-  
tero. Y lo mismo es delo que se da al abo-  
gado

S. Ant .  
2. pa. ti .  
l. c. 5. pr .  
prima .



gado, por abogar cōtra iusticia, y al accu-  
fador, por acusar falsamēte, y al testigo por

S. Anto.

2. p. ti. 2.

c. 5. pr. 1.

¶ Si le da el Rey salario para traer consigo tā-  
tas personas, y trae menos, es obligado a

restituyrse lo y lo mismo es del alguazil.

¶ Si recibio el alguazil algo del amanceba-  
do porque no le acusasse, aunq̄ tuuiese  
bastante prueva contra el, es obligado a  
boluerse lo, porque no le deve nada hasta  
que sea juzgado por sentencia, porque siē-  
do acusados los reos sean enmendados.

¶ De los Abogados, y procuradores.

**S**I no tiene suficiente sciencia para su offi-  
cio.

¶ Si descubrio los secretos de su parte ala  
contraria.

¶ Si perdio la causa que fauorecia por no-  
table descuydo o ignorancia.

¶ Sino quiso abogar por los pobres.

¶ Si lleuo mas salario del que denia.

¶ Si se concerto con su parae, que si ven-  
ciesse en la causa le diesse cierta summa,  
como la. iij. pte o quinta, es obligado a re-  
stituyrse lo, aunq̄ biē puede hazercōcierto  
ā su traba, o aora v̄ça, aora sea v̄cido 1.

¶ Si to



## Iuezes y Alguaziles.

¶ Si tomo a cargo alguna causa injusta para vencerla o dilatarla, o para hazer entre las partes algun concierto, fue culpa mortal, y ha de restituyr a la parte contraria todo el daño que recibio por su ayuda. 2.

¶ Si al principio creyo que la causa que defendia era justa, y andando adelante, halló que era injusta, y no la dexó luego: auisando ala parte que se diesse por vencido o viesse lo que le cumplia, fue la misma culpa y ha de restituyr al contrario todo el daño. 3.

¶ Si engaño a su parte, haziendole creer que su causa era justa, sabiendo que era injusta: fue culpa mortal, y ha de restituyr a la vna parte y ala otra todo el daño que recibieron por su causa. 4.

¶ Si defendiendo causa injusta agrauio al contrario: assiendo de algun punto justo, por estoruarle o dilatarle con este titulo su justicia, como poniendo sospechas aunque fueren justas: al juez o a los testigos, fue la misma culpa y ha de restituyrle todo el daño, estas cinco sentencias que son de Ca. in summa. Aduocatus auian de leer estos oficiales cada mes, pero como dixo vn sabio muchas enfermedades vemos para cuyo remedio no se halla medico, y jamas

su. Ad/  
uocatus

vi



vimos cauſa tan deſahuziada que e para defen-  
der la faltalle abogado.

## Delos Eſcriuanos

**S**I no hizo fielmente ſu officio.

¶ Si no tiene registro de todos los instru-  
mentos que hizo.

¶ Si siendo requerido, no quiso hazer instru-  
mento de todo lo que vio, oyo

¶ Si eſcriuio eſtatuto para que ſe pagaffen  
los logros a los logreros, o para que los ya  
pagados, no ſe puedan pedir en juyzio,  
cayo en excomunion, como ſe dira en las  
reſeruadas a los Obiſpos.

¶ Si hizo alguna eſcriptura de otro qual-  
quier contracto injuſto.

¶ Si descubrio lo que le fue dado en ſecre-  
to.

¶ Si no fue fiel al que le hizo eſcriuano, au-  
ſandole de lo que era en ſu perjuyzio. To-  
do lo ſobre dicho juran comunmete qua-  
ndo les dan el officio,

¶ Si no quiso dar el traſlado ſiendo le pedi-  
do, por no deſcontentar a otro.

¶ Si no quiso aſſentar lo que pidio el po-  
bre, o darle traſlado por no tener con q̄  
pagarlo.

Q

¶ Si



## De los testigos

¶ Si hizo testamento al que sabia q̄ notenia v̄so de razon, o que no estava en su fecho

## De los testigos.

**S**I sabiendo que su dicho era necesario para prouar otro con el su justa causa, dixo, por escusarse que la parte contraria era su enemigo, fue culpa mortal, y ha de restituyr el daño, vt Angelus verbo testis parra. 17. De dōde se sigue, que si se escondio o huvo por no ser testigo, siendo su testimonio necesario para estoruar algun mal notable cae en lo mismo, & videtur elici ex se. s. q. 70 artic. primo.

An. ver  
bo. rest.  
para. 17.  
Et vi, eli  
ci ex se.  
se. q. 70.  
artic. 1.

¶ Si busco testigos para que mintiessen o callassen la verdad, demas del peccado, los vnos y los otros son obligado a restitucion,

## ¶ De los Medicos y curujanos.

**S**I no tiene bastante sciencia para su officio.

¶ Si es negligente en estudiar, o visitar, o aconsejar, o en mirar si las medicinas son fieles.

¶ Si curo de alguna dolencia sin conocerla

¶ Si auiedo dado su pecer, vio claramēte q̄

otro ms



Otro medico dio mejor consejo, y por no quedar afrentado defendio lo que dixo

¶ Si dixo mal de los otros medicos, porque acudiesen a el los enfermos.

¶ Si no amonesto al doliēte algo peligroso por si o por tercera persona que se confiesse, como se manda. De peniten. & re. De pen. & remi. Cum infirmitas.

¶ Si aconsejo alguna cosa contra la salud de alma. Cū infirmitas.

¶ Si dio ligeramente licencia para comer carne o no ayunar sin justa causa

¶ Si no curo los pobres o no los curo de gracia

¶ Si lleuo mas salario de lo que era justo, en lo que son tyranos los curuānos, q̄ midē las bolsas por la grandeza de las heridas, y no por los dias que tardan en curar las.

¶ Si dilato la cura, porque le diessen mas moneda.

¶ Capitulo sexto. Que se dira al penitente oydas las culpas.

¶ Cōcluyda la cōfessiō del pecador, podrale el sacerdote tocar quatro cosas. La .j. es el pe ligro en que estubo hasta aquella hora y q̄

Q ij fuera



Doctrina antes de la absolucion.

fuera del si muriera si, el Señor no le espe-  
ra por su misericordia penitencia. trayendo  
le ala memoria los pecados mas graues, en-  
careciendo los con algunos exemplos y ca-  
stigos de Dios, y reprehendiendole dellos.  
Pero si fuesse de poco coraçon, y estuuiesse  
tan afligido y atemorizado por conocer bi-  
en su estado, que le passassen algunos mo-  
uimientos de descōfiança, sera necessario es-  
forçarle y leuanantarle a elperança: por exē-  
plos de muchos, que siendo grandes pecado-  
res fueron perdonados y santos, y que nue-  
stro señor en perdonar mas mira a hazer  
como quien es, que nuestra maldad obon-  
dad, como dixo. David, Psalmo. 24. Perdo-  
naras señor por tu nōbre mi pecado, que es  
muy grande Y el mismo señor sea alaba de-  
sto por Esaias. 43. diziendo. Yo soy, yo soy  
el, que por mi perdono tus culpas sin acor-  
darme mas dellas. Cuēta si tienes algo por  
donde seas justificado, y en el psalmo. 85. Tu  
señor eres suave y manso, y con todos los q̄  
tallaman, muy misericordioso, que son tres  
versos de muy gran consuelo. ¶ La segūda  
es .q̄ si le viere floxo en la cōtriciō: le diga  
quāto aborresce Dios el pecado. por vn to-  
lo pecado echo los Angeles del cielo: y los  
metio en el infierno: por vna mançana q̄ comi-  
e

Psa. 24

Esai. 43

psal. 85



## Doctrina antes de la absolucion.

mieron los primeros padres, los despidio del parayso. Por andar la gente fuera de camino embio a los 1656 años del principio del mūdo sobre ellos vn diluuiο, q̄ ninguno dexo a vida, sino ocho almas, que se salvaron en vna arca. Y finalmente no quiso Dios perdonar esta culpa: sin q̄ su vnigenito hijo fuesse hōbre, y padesciesse tātos tormentos y muriese por ella, ¶ La tercera es, examinarle, no as si de passada, mas con mucha diligencia, como esta dispuesto en el verdadero y firme proposito de enmendar la vida, desengañandole con algunas de las reglas siguientes. El q̄ acostūbra jurar a cada passo, sin tener cuenta q̄ sea mentira o verdad lo q̄ jura, o blasfemar del señor o de los s̄ctōs, sino determina muy de verdad de dexar tan mala costumbre: y hazer en esso las diligencias que parecierē necessarias, no ha de ser absuelto.

El que suele dexar de oyr missa Domingos y fiestas, o de ayunar quando mandala yglesia, siendo de veynte y vn años cūplidos: no auiendo legitimo impedimēto para ello, sino assienta del todo consigo de nunca mas dexar missa ni ayuno, no ha de ser absuelto.

El q̄ injurio a otro por palabra: sino le quiere satisfazer como es obligado, no ha de ser absuelto.

Q̄ iij

El que



## Doctrina antes dela absolucion.

El que no dexa el odio o mal querencia que tiene contra otro, no ha de ser absuelto. La reconciliacion de fuera en algunos casos, cōviene que se haga, como entre marido y muger, entre Padre y hijo: entre hermano, y hermano, entre suegra y suera, entre señor y criado, entre superior y inferior, y entre aquellos, por cuyos o dios se temen muertes. o escandalos, dissensiones, o odios, y los sacerdotes q̄ por quitar se la habla y dizir missa, escandalizan el pueblo: y los beneficiados de vna misma yglesia, y los criados de vn señor y los vezinos muy jutos por el escādalo q̄ toman los otros. El q̄ no tiene firme proposito de dexar la manceba, y las ocasiones peligrosas para boluer a ella, como cōuersar, o morar jutos, no ha de ser absuelto, porq̄ mal podra dexar de caer, o de escādalar, p̄seuerando en las ocasiones del mal. Y por no hazerlo assi; estã embaraçados muchos años cō sus esclauas y criadas, y se confiesan y comulgan. Estos no hã de ser absueltos, aunq̄ digã que se enmendarã, sin quitar este escandalo, porq̄ rompido el velo dela verguença, y ceuados los coraçones en el vicio, como se podran apartar del, morãdo en vna casa donde tãtas vezes se encuētran, y en tãtos lugares y tiēpos apareados para mal: Y si dixere, q̄ despidien  
do



do la muger de casa, le hara gran falta, respõ  
dale, que por esso dixo el señor, si tu ojo, pie  
o mano te escandaliza, cortalos: y despide  
los deti, que mejor es, que entres enel cielo  
tuerto o manco o cexo: que con todos estos  
miembros enel infierno Matth. 18. Y si repli **Math. 18**  
care que sera grande nota de pedir la, diga  
le: que mayor nota y escandalo es tener prela  
su alma, y que a esto ha de acudir primero,  
aunque le cueste mucho. Y si toda via se a-  
graviare de embiar le desconfolado. no  
haga caso de esso, que mayor inconueniente  
es que quede el miembro podrido por la  
piedad indiscreta del curujano con peligro  
de la vida, que cortar le vn poco de carne, a  
unq̄ duele y assegurarla, q̄ ninguna passion  
se vence sin otra. Verdad es, que tantas cir-  
cunstancias se podian juntar enel calo que se  
moderasse esto, que siendo la cõtricion y el  
buen proposito grãde, y la casa enque morã  
grande: donde la ocasion no se halla fino se  
busca, podria el confessor dilatar la absolu-  
cion por algunos dias, hasta verla enmien-  
da, y viendo le ya muy otro, absouer le  
sin mas obligarle, pero fuera deste caso que  
pocas vezes acaecera, no ha de se absuel-  
to. La misma dilacion se ha de dar a las per-  
nas que tienẽ por officio ser medianeras en

**Q** iiii

estos tra



## Doctrina antes dela absolucion.

Estos tractos, o tienen lugar secreto en sus casas donde los consienten, que es peccado gravissimo y pestilencia de los pueblos.

El que trae pleyto injusto, sino desiste del luego sin esperar o procurar de concluirlo con algun concierto, y restituye ala parte todo lo que hizo gastar, desde que supo q̄ la causa eta injusta, no ha de ser absuelto.

El que por jugar quita a su familia lo necesario, o es causa por sus juegos que su mujer o hijas hagan algunos desconciertos, o tiene por costumbre hazer burlas en el juego, o blasfemar quando pierde, o querer mal o injuriar a quien le gano, no ha de ser absuelto, hasta que dexee este officio. El mercader o official, que vende la cosa por mas de lo q̄ vale, no ha de ser absuelto sin restituyr lo que assi tiene mal lleuado, y proponer de véder como comunmente venden en aquella tierra.

La quarta es: amonestarle que haga penitencia, porque assi como dado que vn Rey perdone al que le fue traydor, siempre le da algun castigo de hazienda o destierro, como fue David con Absalon su hijo. 2. Regum.

2. Re. 14 14. assi puesto, que Dios perdone en este sacramento las culpas condena le apagar en esta vida por ellas con Oraciones, y limosnas,

y a



y ayunos, y otras asperezas: o en el fuego del purgatorio. Declarandole, que porque no sabe si la penitencia que le dara sera bastante para satisfazer a Dios, por la pena que tiene tassada en la otra vida, que supla adelante esta falta con buenas obras continuas, hasta q̄ salga desta.

¶ Capitulo septimo. De la penitencia y absolucion.

**C**omo el confessor sea juez del penitēte, y todo juez aya de castigar al delinquēte conforme al delito, no tiene licencia para penitenciarle a su aluedrio, antes se ha de conformar en este juyzio con el señor, que dize . Quanto se glorifico en sus leytes tanto le dad de tormentos y lloros. Apocalips. 18. A quanta pena de purgatorio quede obligado el penitente ya perdonado por ser absuelto, solo Dios lo sabe. El concilio Tridentino sessione. 4. Dize , que se den las penitencias que conuienen, porque los que las dan liuianas por grandes culpas, no tengan parte en ellas . Y assi no se puede dar regla cierta para regirse el sacerdote por ella. Pero para llevar la cosa contiento: lo vno no se ha de dar por pecado secreto penitē

Q V cia



## Penitencia y absolucion.

cia pública, ni cosa en perjuizio de tercero como prolixa romeria a muger casada a esclauo, o criado, y lo otro, mirar la grandeza dela culpa, y del dolor del peccador y delas fuerças q̄ tiene, q̄ no todos pueden todo, ni son de ygual feruor: que vnos son para vna cosa, y otros para otra, y el linaje dela culpa teniendo respecto assi ala satisfacion por lo passado, como al remedio delo venidero, dando vn cōtrario a otro, limosnas contra auaricia, ayunos y disciplinas contra Luxuria, oyr sermones contra la ignorancia del q̄ ni cae en las cosas spirituales, ni gusta dellas, oraciones contra el oluido, porque se acuerde para que fin fue criado, y quanto deue a Dios y que ha de dar estrecha cuenta en aq̄lla hora postrera, rogando le con mucha instancia que le de fauor y ayuda para no sedñiar de su ley en tan peligrosa jornada. Algunos dan en penitencia, que no torne a caer en tal culpa, otros, que si cayeren en ella: que sean obligados a hazer tal cosa, delo qual se ha de guardar mucho el confessor, porque esto es armar lazo al que va absuelto. Otros, que rezen tal cosa por las almas de purgatorio, y es descuydo, porque la penitencia se da para satisfazer por si, y no por otro. Yo quando confieso alguno, de-

mas



mas desto: le mando si tiene bulla para ello que ande las estaciones alli luego, antes que salga dela yglesia, porque con las Sanctas indulgencias: quedan las consciencias de los dos mas seguras. Aceptada la penitencia preguntete si le pesa por auer offendido a nuestro Señor de todo coraçon, con entero proposito, de ser otro, y no boluer a lo pasado, y respondiendo que si, mandele que diga conel. Destos peccados confessados y de todos los olvidados, mortales, y veniales: en que peque contra Dios digo mi culpa, y pesame por auer offendido a vn Señor y Padre y Redemptor tan digno de ser amado y seruido. Y pidióle, que me perdone por su bondad y misericordia. Y encomendandole que diga alguna oracion en tãto q̄ le absuelue. absueluale desta manera, sin quitar ni añadir palabra. Dominus noster Iesus Christus te absoluat, & ego auctoritate ipsius te absoluo a peccatis tuis in nomine Patris, & filij & spū sancti amen. Passio Dñi nostri Iesu Chrissi, & merita beate Mariæ semper virginis, & omniū sanctorū: & quidquid boni feceris & mali sustinueris, sint tibi in remissionē peccatorū in augmentum gracie & premium vitæ eternæ: amen. Estando muy atento, que no dexe las palabras substanciales, q̄



les, que son, ego te absoluo, vt in cōcilio Florentino sub Eugenio quatro, y que no las diga mas de vna vez, y esto sin ninguna condicion, porque si dixesse, yo te absoluo si hizieres esto o aquello con intencion de hazer lo como lo dize, no quedaria absuelto,

**Caiet. in princip. summa,**

porque no puede el sacerdote suspender o dilatar el effeccto del Sacramento para otro tiempo. vt Caietan. In principio summa

**le cōcil. Triden, sessio, 4.**

Si vno por enfermedad, o tormenta, o batalla, o cosa semejante, estuuiere en articulo de muerte, que es, quando comunmente suele morir de aquello, o se cree que moria, o dudando dello los medicos o personas sabias, todo sacerdote que le oye de confesion, le puede absoluer de todos los pecados y censuras Ecclesiasticas, aunque sean reseruadas al Papa: vt in concilio tridentino sessione. 4. Y esto con las condiciones que se diran adelante en las excōmunionen reseruadas al Papa. Al que esta en aqlla hora, no se han de mētar temores de muerte, o de la justicia diuina, sino solo la misericordia, sin medida cō algunos exēplos della, como se dixo en el principio del sexto ca. Amonestado le. q̄ recibia deuotamēte los sacramentos, confiando firmemente de saluar se por los meritos de las passiones de Christo q̄ vā engastados en ellos



ellos: proponiendo, si escapare d aq̄l peligro  
 d ser otro hombre nuevo ca de restituy  
 ciō, q̄ restituya luego si puede, y no pudien  
 do q̄ lo de clare: y si no cōfia q̄ pornan lue  
 go esto en execuciō sus heredros: dexe o  
 tros por testamentarios. Pero pongamos, q̄  
 vno este en articulo de muerte, y no puede  
 hazer su cōfession entera: veamos, podra ser  
 absuelto: A esto se respōden dos cosas. La v  
 na es q̄ si cōfessa algun pecado mortal o ve  
 nial particular. por palabras, o por señales, y  
 no puede pasar mas adelante, q̄ le puede ab  
 soluer, y q̄ da absuelto: no solamente delas  
 culpas confessadas, mas aũ de todas las otras  
 q̄ dexo por no poder dezir las. Por q̄ cierto  
 esta, que si vno tiene dos o tres casos refer  
 uados al Obispo: y no le quiere oyr todos  
 los pecados sino solos estos, verdaderamēte  
 le absuelue, remitiēdo le por los demas a su  
 cura, como siempre platico y platica en la  
 yglesia, vt & Thomas in. 4. distincion. 17.  
 quastion. 3. articulo 4. Et, petrus de palude  
 ibi quastion. 5. Y si vno tiene veynte culpas  
 y confessas solas diez de que acuerda: pue  
 de ser absuelto destas y de las olvidadas. Lue  
 go: si la confession que no es entera por  
 no querer el perlado que se concluya  
 toda, o por falta de memoria, vale para al  
 can

Tho. in  
 4. di. 17  
 q. 3. ar. 4  
 & pe, pa  
 lud. i bi.  
 quast. 5.



## Penitencia y absolucion

gançar esta gracia, tambien valdra la confesion quando es entera; por no poder mas el q quiere dar el alma, y assi si vno pierde la habla: y no eloyr, mādādo despedir los que estan con el en fermo, y q dādo con el el sacerdote solo, si le pregunta si cometio algū hurto de cantidad, o otro pecado en particular, y responde por señales que si, esto ba

Et sum. sta para que le absuelua, y qda verdaderamē cōfess. li te absuelto de todos sus peccados, Esto tiene tit. 34. & summa confessorum libro titulos. 34. Y Toledo stado. Matthai. 16. quaestio. 79. Y Soto. in Mat. 16. quarto dist. 18. articulo. 5. La segunda es, que q. 79. & si el que esta en este articulo, muestra señales de contricion, como hiriendo los pechos 4. d. 18. o leuantando las manos, o auiendo embiado a llamar el sacerdote antes que perdiessse Vt. 26. q la habla, podran le dar el sancto factamen 7. Isqui to. vt. 26. qua. 7. Isqui in infirmitate. que le in infirmitate. hara de attrito cōtrito, y absolue r le de todas las censuras Ecclesiasticas. Pero si ni de vna manera ni otra, puede manifestar en particular alguna culpa, no puede ser absuelto de los peccados, porque la absolucion se funda sobre la confesion, y esto no lo es, porque la confesion sacramental, es obra judicial para que el Sacerdote pueda juzgar de la consciencia del penitente, y ninguno puede



de bien juzgar: por ser obra de prudencia, Vt se. se. sino conofce en particular la causa, vt secundum q. 47. ar. da, quaestione. 47, articulo tercio. Y si a articulo. 3. quel Decreto dize, que le de el sacerdote penitencia, poniendo le las manos: esto es del que hazia penitencia publica; como por algunos graues peccados se acostumbraua antiguamente, que no entraban en la yglesia ni comulgaban, & hasta concluirlo. Pero estando al cabo de la vida; reconciliaua le el sacerdote con la yglesia, porque le pudiesen los fieles acompañar a la sepultura. Y así en el Manual Romano antiguo se manda, que le diga. Nuestro Señor IESV CHRISTO te absuelua por nuestro ministerio, de todos tus peccados, y no yote absueluo, por no se auer confesado.

Capitulo octauo. Que se dira al penitente absuelto.



Vcho son de culpar los confesores que, sabiendo que son juezes, se eñtentan con auer hecho bien este oficio, examinado, y penitenciado, y absoluiendo lo passado, olvidados



## Penitencia y absolucion

uidados que por ser tambien medicos de los penitentes; no han de alçar mano dellos, sin darles algunos remedios preseruatiuos de los males en que pueden caer . . . Y de aqui es, que como enfermos mal curados luego tornan a recaer , y assi el trabajo passado es en vano, y la recayda peor que la cayda . Y puesto, q̄ aya diuersos remedios, tocar se han algunos.

### ¶ Los remedios generales son.

**H**uyr de las ocasiones, como son juegos y malas compañías, com dezia Dauid.

**Psa. 118.** Defendi a mis pies todos los caminos malos por guardar tus mandamientos. **Psalmo. 118.**

¶ Huyr de la ociosidad, maestra de vicios, como dixo el sabio. Mucha maldad enseñó la ociosidad. Ecclesiastic. 33. Y escusar el mucho hablar dōde no pueden faltar culpas **Proverborum. 10.**

**Eccl. 33.**  
**Pro. 10.**

¶ Domar la carne rebelde al spiritu, cō ayunos y abstinencias, y disciplinas, como dezia el Apostol: Castigo mi cuerpo, y hago del esclauo: porque predicando a otros, no conde

**1. Cor. 9** ne ami. **prima Corint. nono.**

¶ Leer



¶ Leer libros doctrinales y deuotos: que alū  
bran el entendimiento, y encienden la volū  
tad, como dixeron aquellos justos, Deningu  
na cosa tenemos necesidad, consolados con  
los sanctos libros que tenemos en las manos  
primo Machabæorum. 12.

1. Ma. 12.

¶ Frequentar los sacramentos, que el Chris  
tiano que no se confieſſa muchas vezes en  
el año, no puede dexar de andar muy derra  
mado.

¶ Rezar cada dia deuotamente algunas ora  
ciones en lugar recogido, y leuantar el spiri  
tu a pensar en los myſterios dela fe, y en los pe  
cados paſſados, y beneficios recibidos, como  
dezia David, Ala tarde y ala mañana y al me  
dio dia alabare al ſeñor, y oyran mi boz pſal  
mo 54.

¶ Resistir luego al principio a los malos mo  
uimientos, pensando en Christo crucificado  
pidiendole ayuda y esfuerço.

¶ Los remedios particulares  
ſon.

**C**ontra la costumbre de jurar, que reze al  
guna oracion breue, como vn Pater no  
ſter, o haga alguna penitencia cada vez  
que jurare, como hincar las rodillas, y herir

R los



## Doctrina antes de la absolucion.

los pechos porque vaya deshaziendo poco a poco la mala costumbre.

¶ Contra la soberuia, pensar en la humildad del Señor, que dixo, Aprended de mi que soy manso y humilde de coraçon, y en las faltas del cuerpo, y del alma, y de todas las cosas de fuera. Conuer'ar con humildes. Y en el atauio de su persona y casa, y todo lo demas ponerse en vn medio honesto, quanto sufriere su estado.

¶ Contra la vana gloria, encubrir las virtudes q̄ tiene. Pensar sus faltas. Ofrecer a dios las alabanças q̄ le dierē, pues del mana todo, como hizo nuestra Señora, q̄ siendo alabada de sancta Anna dixo, Engrandece mi alma al Señor, y gozote mi spiritu en el.

¶ Contra la auaricia, ver que tampoco se harta el coraçon con lo mucho como con lo poco. Y q̄ todo se ha de dexar muy presto, quãta fue la pobreza de Christo, y de los tuyos, confiando en Dios q̄ mantiene las auerzitas y gusanos de la tierra, pues dixo buscad primero el camino del Cielo, y todo lo demas os sera añadido. Mathai sexto.

Mat. 6.

¶ Cōtra la luxuria, tener poca familiaridad con megeres. No leer ni hablar ni oyr cosas torpes. Guardar la vista, q̄ es vētana muy peligrosa. No traerla carne reglada, despedir d



si luego los malos pensamientos, y hazer alguna cosa que le duela, o canie quando fuere cobatido, y estar siempre ocupado.

¶ Contra la ira, pēsar q̄ la injuria daña al q̄ la haze, y aprouecha al q̄ la suffre, y en las injurias que fueron hechas a Christo y a los s̄ctos. Quitar el pēnsamiento delo q̄ le descontenta, y passar le a otra cosa. Tener quedas las manos y la lengua, aunque sea cō fuerça.

¶ Contra la embidia, ver el tormento q̄ trae cōsigo, y q̄ si el otro no tuuiesse lo que tiene no por esso ternias tu mas d̄lo que tienes, ni serias mas delo que eres.

¶ Contra la gula saber q̄ escurece el entendimiento. y ahoga los buenos desseos. Que causa muchas enfermedades, y abreuia la vida: y q̄ los animales toman para su mantenimiento solo lo necessario.

¶ Contra la pereza: pensar en los beneficios del señor, y en la muerte que se acerca. Huyr de los ociosos, y andar en compañía de los ocupados.

¶ Es t̄bien gr̄de remedio, y muchas vezes necessario, dilatar la absolucion y cōmuniō en algunos casos, mayormēte, quando persevero mucho tiēpo en algũ peccado, que cōfesso muchas vezes, y de que propuso enmendarse, y no se enmendo, señalando le ciertos

R ij dias



Doctrina antes de la absolucion.  
dias para ver si se enmienda. Y en las enemidades y injurias, y restituciones de fama o hacienda, es bien que no le absuelva, hasta que vaya y cumpla lo que es obligado como se toco arriba: que verdaderamente si todos los confesores fueren en esto conformes no auria tantos males.

¶ Capitulo nono. Quando se ha de repetir la confesion.

SI se confesso con sacerdote que no tenia poder para absolverle, la confesion fue ninguna

¶ Si sabe que no supo, o no le quiso absolver la confesion fue ninguna.

¶ Si callo a sabiendas alguna culpa mortal, o de que tenia dubda si era venial, o mortal la confesion fue ninguna.

¶ Si se confesso sin pesarle de lo passado, o sin firme proposito de mas no pecar mortalmente, la confesion fue ninguna. Y assi en estos quatro casos se han de tornar a confesar de las mismas culpas, porque no fueron absueltos dellas.

Pero si despues de la confesiõ falsa: o por falta de arrepentimiento: o de buen proposito:



o callar algun pecado: hizo otras confesiones, veamos serā verdaderas. Respondefe q̄ si hecha la deuida diligencia en examinar biē su cōsciēcia en ninguna dellas le vino a memoria la cōfessiō primera manca, todas fueron confesiones p̄fectas. Mas si andando el tiempo adelante, se le ofrece en alguna confesion la falta dela primera, ha de tornar a cōfessarse d̄ todo lo q̄ se pudiere acordar, q̄ dixó enlla, y d̄ el pecado d̄ auer callado la culpa.

¶ Quando vienen jubileos, q̄ confessando enteramente sus peccados, general gracia, piē san algunos que para alcançarla es necessario confessarse generalmente de todo lo pasado, y no es así, porq̄ el papa solamente habla de todos los peccados mortales, q̄ no confieso hasta aquella hora.

¶ Capitulo. 10. De los remedios contra los scrupulos.

**S**crupulo en su propio significado es china pequeña y aspera q̄ entra en el calçado y la estima. Y en las costumbres: scrupulo es de dos cosas contrarias llegarse la sconciencia por flacas cōiecturas ala vna: dexādo por temor la otra mas cierta. Los tocados de st̄ mal siēpre andā afligidos. Si cōsētino cōsēti. Si re



## Scrúpulos.

ze no reze Si cōfesse o no confesse, y assi en cosas semejantes, q̄ es grande impedimiento para la paz y sosiego del coraçõ, y la mayor o delas mayores tentaciones del mūdo, y vezina de desesperacion y mas en religiosos, por que pocas vezes dañan los scrúpulos a los legos. Por tanto conuiene a los tales guardar las reglas siguientes.

¶ La primera. Es darse ala oracion: acompañando la cõ ayunos: y limosnas: considerando en la bõdad diuina q̄ cessara esta tormenta. Pero vemos q̄ muchos son descuydados en esto: y assi parece q̄ dixo dellos el propheta. Por no llamar a Dios: temblaron de temor donde no auia que temer. Psalmo. 13.

¶ La. ij. Es examinar continuamēte la cõsciēcia: cōfessando se amenudo: y emēdādo la vida añ en las faltas cotidianas: porq̄ haziēdo caso delas veniales: le guardara el señor de las graues. ¶ La tercera. Es desuiar la imaginaciõ de aq̄llo en q̄ tiene scrúpulo: q̄ esta parece la causa natural deste desiasosiego: porq̄ suelta vna vez la pressadelos pensamientos: no esta en su mano detenerlos: como estando muchos ladrillos inclinados juntos vno en pos de otro: cayendo vno en tierra: cae toda la hila: porque el cuydado de despedir vn scrúpulo, trae consigo otro.

¶ La



¶ La quarta. Es subietarse humilmente alpa  
recer ageno, y dexarse regir por otro, como  
se lee de vn religioso que aparescio a otro su  
amigo scrúpulo, y siendo preguntado que ha  
ria para sus scrúpulos, respondiolo. Consule  
discretos, et acquisce eis. Aconseja te con sa  
bios y creelos, porque este enfermo no se ha  
de creer asi mismo: pues es parte; ni curarse  
si mismo aun que sea letrado, pues todo me  
dico doliente se cura con otro. Y si errasse el  
que le aconseja, el aconsejado sera sin culpa.

¶ La quinta. Es, si viene de humor melanco  
lico que causa tristezas y temores, buscar me  
dico sabio que le de algun regimiento, que  
sabido esta que todo exercicio corporal, y co  
mer buenas viandas, y beuer poca agua y al  
gun vino templado es muy prouechoso.

¶ La sexta. Es particular contra el torméto  
dela confesiones de Caietano en la summa.  
Scrúpulosorum medicina, y es que auiendo  
se vna vez confessado con diligencia, a que  
lla opinion que tiene de aver ya confessado  
tal culpa, tenga por certeza sin mas confes  
sar la porque aquello a que le combida la  
passion, que tenga por dubdoso: si estu  
uiesse libre della lo ternia por auerigua  
do. Desto son los confesores testigos que  
les dizen cada dia, ya confessastes otras ve



## Excomunion.

zes essas culpas: no cureys mas dellas q̄ si cō  
miença a escaruar en esta tierra, nunca saldra  
della.

FIN.

# ⦿ Sigue se el Libro segundo.

## ¶ Capitulo primero. Dela exco- munion.



Mat. 18,

Xcomunicacion, o exco-  
munion, quiere dezir: fue-  
ra de comunica on. Esta  
censura toca el Señor: quã-  
do dixo, que si el peccador  
rebelde no obedeciesse a  
la yglesia, le tuniessen por gentil y publica-  
no: que era negarle la conuersacion. Mat. 18  
Y della vfo el apostol: quando reprehendio  
a los Corinthios: porque no despedian de su  
cõpañia a vno: que estaua amancẽbado con  
su madrastra, y entregandole a Satanas: para  
que le atormentasse el cuerpo: porque con es-  
te castigo hiziesse penitencia y fuesse saluo. 1  
Cor. 5 Corinthios. 5 Pero ay excomunion mayor y

menor.



menor

¶ Excomunion mayor es, pena puesta por Prelado, q̄ priua de muchas cosas que no se pueden en cerrar en breue definicion. Priua le de tener parte en los bienes generales dela yglesia, y de dar y recibirlos sacramentos, de estar en los officios diuinos, de dar y recibir beneficio ecclesiastico, y de recibir y ser elector, en lo qual todo caeria en culpa mortal, segun los Doctores. Ni puede juzgar: ni ser actor, ni reo, ni testigo: y las letras que alcançasse serian ningunas.

¶ Priua le tambien de conuersar con los otros y a ellos con el, en cinco cosas. 11. q̄. 3. c. 3. ca. Si cut et duobus sequentibus. La primera es: hablar con el, por si, o por tercero: o por escripto. La segunda es saludarle. Mas podra le dezir, Dios os alumbre. Dios os haga su fieruo, y cosas semejantes. La tercera, es comer con el a vna mesa. La quarta, es tratar cō el, como dormir, comer: o jugar. Pero podra morar cō el en vna casa: o camara, cō tal q̄ no comã a vna mesa, ni duerman en vna cama. vt Innocentius de sentent. excōmu. ca. Nuper. La quinta, es rezar, que no puede hazer oraciō con el oyēdo missa, o otro officio diuino, mas si los dos rezã en vna camara, o en vnayglesia cada vno por si por jūtos q̄ estēco

11. q. 3. c.  
Sicut &  
duob. se  
quētib.

Inno. d.  
sentē. ex  
com. ca.  
Nuper.

R v mo quã



## Excomunion.

no quando tañen al Aue Maria, o el vno o  
ye vna missa en vna capilla: y el otro en o-  
tra, no pecca, porq̄ no comunica cō el en vna  
misma cosa diuina. Pero siēdo presentes a v-  
na missa: o visperas, o processiō, aunq̄ el vno  
fuesse en el principio, y el otro en el cabo de  
lla, ya cōmunicariā en vna misma oraciō. Y  
si entrasse el descomulgado en la yglesia, di-  
ziēdo se los officios diuinos, han se de salir  
los otros, o procurar q̄ salga della. Mas si pa-  
ssa por la yglesia, o esta en ella no para oyrel  
officio, sino para ver los edificios, o para o-  
tra cosa, aunq̄ hinq̄ las rodillas y diga algu-  
na oracion, no pecca el descomulgado, porq̄  
no cōmunica en esto con los q̄ oyen o dizē  
el officio vt. Caie. in summ. Participatiocum  
excōmunicatis. Tambien podran estar prese-  
tes con el al sermon, y lecion de Theologia.  
En las quatro cosas primeras, hablar y saludar  
y comer y tratar, pecca venialmēte el y los q̄  
conmunicā con el, no auendo menosprecio  
mas en la quinta: sera culpa mortal. vt Do-  
ctores & Thom. in. quarto. di. 18. qu. 1. ar. 4,

Tho. in.

4. di. 18.

q. 1. ar. 4

¶ Pero en cinco casos d̄terminā alli, q̄ se pue-  
de cōmunicar con el descomulgado. El. i. es  
por su puecho, amonestando le q̄ se absuel-  
ua, y por consiguiente por el mio, q̄ si me de

ue



de algo, se lo podre pedir y recibir lo: el se-  
 gundo es por matrimonio: que el marido  
 puede cōmunicar con la muger, y ella con el  
 el tercero es por subjecion, q̄ toda familia,  
 hijos, y criados y labradores, que le sirven  
 en su hazienda, y seruan antes que cayesse  
 en la censura, pueden conunicar con el en  
 cosas que tocan a su seruiçio y el conellos,  
 siesta d̄ scomulgados, el quarto es por igno-  
 rancia del derecho, que si se q̄ cometio vno  
 tal pecado, mas no sabia que por esso era d̄  
 scomulgado, no peço en cōmunicar le enca-  
 so que me escusase ignorancia, el quinto es  
 por necesidad, como si me tuuiesse por fuer-  
 ça en los officios diuinos con el, o sino hallo  
 quiẽ me venda lo necessario sino el, podra  
 cōprar del y dar le la limosna y curar le si e-  
 sta en fermo. Y si entre el y mi esta comen-  
 çado algun consierto, y no quiere concluyrle  
 podre le llevar alcabo por escutar midañõ  
 Y si tengo necesidad de consejo para mial-  
 ma, o de otro: y no ay otro tan suficiente  
 como el, podre conunicar con el. Fuera  
 destos cinco casos el q̄ conunica con el ca-  
 e en excōmunion menor. 11. q. 3. ca, Cũ ex 11. q. 3. ca  
 cōmunicato, la q̄l no es culpa mortal sino pe Cũ ex cō  
 na q̄ priua, no d̄ dar: sino d̄ recibir algũ sacra munica-  
 mēto, y d̄ ser elector y así seria mortal ac-  
 ptar el



## Excomunion,

De cleri.  
ex cōmu.  
mino. ca.  
Si celeb.  
& de cle  
ri, excō.  
mu. cap.  
Si celeb.

ptar eleccion, o presentaciō, o beneficio o re  
cebir algū sacramento antes de ser absuel  
to. De cleri. excomunica. cap. Si celebrat.  
& de cleri, ex cōmunion. ca. Si celebrat. De la  
qual excōmunion menor, puede absoluer  
qualquier cōfessor en confesion y fuera de  
lla. Puesto, que el que comunica cō el des  
comulgado, caya en sola excomuniō menor  
biē podra mādar el perlado so pena de exco  
muniō mayor, que no comuniquen con el,  
mas por ser cosa muy aspera y difficultosa d  
guardar, que no comuniquen vno con  
quien mora en vn mismo pueblo y en cu  
entra cada passo, mayormente siendo su pa  
riente o amigo, quiere la yglesia, que aunq  
en todos los otros casos no sea necesario pa  
ra tener su fuerça la excomunion mayor: q  
aquel contra quien se pone sea primero a  
monestado que este caso sea priuilegiado.  
Y es: que la excomunion mayor dada con  
tra los que comunican con el descomulga  
do, sea ninguna: sino fueren primero amo  
nestado por sus nombres tres vezes con en  
terualo de algunos dias, salvo auiendo peli  
gro en la tardança. De cleri, excomunicatio  
liber. vj. capitu. Statuimus. & capitu. Consti  
tutionem. Y assi pocos caen oy dia en esta cē  
sura por falta desta circustancia.

De sent  
excūmu  
necatio.

Pa



Para seguridad de las consciencias temerosas, fue adelante moderado esto. Y es, que a unq̄ vno sepa que otro esta descomulgado pueda comunicar con el aun en las cosas diuinas, saluo quando señaladamente por nombre fuere publicamente de nunciado por tal o sabiendo de cierto que puso manos violentas en persona Ecclesiastica in, es traouagante. Quam refert sanctus Anto. 3. partit. 25. & Syluester. excommunicatio. 5. et. Caietanus. excommunicatio minor.

Las excomuniones de la yglesia en la Bula que se publica en jueves de la cena, y en los canones y extrauagantes impressas y no impressas son las siguientes. Donde ha de notar mucho el lector, que donde viere estas palabras el que presumiere hazer tal cosa, o el que temeraria o atreuidamente hiziere esto o aquello, sea descomulgado: sepa, que no lo haziendo assi con sano coraçon y por ygnorancia, no pensando que yerra, no cae en la excommunication, por quanto falso alli atreuimiento o presumpcion o osadia, las quales palabras no puso por demas el Papa como dicen los doctores y Caietano. Excommunicatio .capitulo. 49. 64. 78. 81

Excomuniones de la cena reseruadas al-Papa,

Prime

lib. 9. ca  
Srattuin  
& ca. Cō  
stitutio.

Eccle. in  
extraua.  
Quā ref  
fert. f. A.  
ton 3. pa  
ti. 25. c. 3  
et Sylue.  
excōmu  
nicati. 5.  
et Caiet.



## Excomuniones de la cena

**P**rimera. Cōtra los hereticos; y scismaticos y los que los fauorecen, y acogē. y defien dē. Y contra losq imprimen, o tienē, o defiē den sus Libros: renocando qualquier licen- cia que seaya dado para leer los. En esta cen- sura solamente caen los, que por palabras o señales de fuera muestra la interior descre- encia, aunque ninguno los vea ni oya. Y por los fauorecedores y q aconsejan, se entien- den los que los fauorecen o recogen o acō- sejan por ser hereticos, o por lo demas: porq haxiendolo por amistad o parentesco, caē

**Caie. ex** en ella como dize Caietano excomunica. i. com. i. Porque la intencion haze differēcia en las De sent. culpas, de senten. excomunicaciones. c. Cun ex. c. c. cū voluntate. Pero pongamos, q vno por mie- volūrate do o por otra causa nego lafe, o hizo algūa cerimonia de infieles de fuera, perseverādo do en la verdadera creencia. Veamos, caera

**Calet. se** en esta cēsura? Caieta. se. s. q. 94. arti. i. tiene se. q. 94 que si, pero lo cōtrario es mas cierto: porque artic. i. así como la fe se alcança por creer, así se pierde por dexar de creer y no por cosa de fuera, q sant Pedro lo nego, y no por esso la perdio, como le dixo el señor. Yo rogue

**Luce. 22** porti q no falte tu fe. Luc. 22. Luego, si here- rico segun los doctores, i cienter diuina afir- de el q a sabiendas se dñua dela fe, y este no

se dñuo



se desuio della, no cayo en la censura, puesto q̄ la culpa fuesse grauissima Esto tiene Alexadre de Ales. 2. par. qua. 183. memb. 2. Y Angelo hereticus. parr. 3. Y Sylu. hæresis. q. 6. Y. Tabie. hæreticus. parr. 2. Y repertorium inquisitorum hæreticus. Y Nauarro. ca. II. num. 22. Mas sabiendo lo la yglesia, darle ha por descomulgado: porque juzga lo de fuera: y no sabe lo de dentro.

¶ Segunda. Contra los cofarios y la drones del mar, mayormente los que andan desde el mōte Argentario hasta Terracina, q̄ presumiendo robar o matar o herir a los q̄ nauengan en el. Y con tralos que los ayudan o recogen o fauorecen. ¶ Tercera, Contra los que pōnen sus tierras nuevos portazgos, o compelen a pagar los vedados. Donde por nuevos portazgos, se entiende tambien acrecentar los viejos, y portazgos vedados, los que generalmente no se pueden llevar a seculares ni & ecclesiasticos. Y asidado, que pecarian contra iusticia los que hiziesen pagar a los clerigos los portazgos, que iustamente se lleuan a los legos por ser exētos, no caerian en esta censura como dize Caietano ex comuni. ca. 7.

Quarta, cōtra los falsarios dlas bulas, o letras apostolitas, o suplicaciones firmadas del Papa vi-

Alex. de  
Ales. 2. p  
re, q. 183.  
mēb. 2 &  
Ang. hæ  
re. par. 3.  
& Sylu.  
hæri. q. 9  
& Tab.  
hære. par  
2. et. rep  
in quisi  
hære, &  
Naua, c.  
II. n. 22

Caiet. ex  
cō. ca. 7.

pa vi-



Excomuniones de la cenā

pa vicechancellor, o su lugar tenientes. Y cōtra los que en nombre de alguno dellos forman suplicaciones: que llamamos signaturas. Y dize Vicechancellor, porque sant Laurençio fue chanciller de sancto Sixto Papa, por cuya veneracion todos los que despues del tienen este officio en Roma, se llaman hasta oy Vicechancilleres, conuiene saber d̄ste glorioso martyr.

¶ Quinta. Contra los que lleuan cavallos, armas, hierro, hilo de hierro, azero, estaño o otros metales o instrumētos de guerra, madera, lino, cañamo cuerdas d̄l, o d̄ qualquier otra materia: y otras cosas defendidas, a Moros Turcos: y otros enemigos de Christianos con que les hazen guerra. Y contra los que por si, o por otros auisan o aconsejan a estos o a los hereticos o scismaticos, en lo que toca al estado dela republica Christiana en daño della.

¶ Sexta. Contra los que toman los mantenimientos o otras cosas necessarias que van a la corte Romana para vso della. Y contra los que impiden o perturban o defienden q̄ los lleuen a ella.

¶ Septima. Contra los que detienen, o robā o ponē manos, e mandan hazer esto a los q̄ van ala se d̄ Apostolica, o buelue d̄lla. Y cōtra



tra los que no teniendo jurisdiccion ordinaria o delegada, hazen esto por su proprio atrevimiento a los que moran en la corte del Papa, o con proposito deliberado presumen de poner manos en ellos, o encarcelarlos. Y contra los que esto hazen hazer, o mandan que se haga.

¶ Octava. Contra los que atreuidamente prenden, o detienen, o ponen manos en Patriarchas, Arçobispos, o Obispos, mandan hazer algo desto. Lo qual se entiende si son cõ sagrados. De rescriptis cap. eamte.

de rese.  
ca. ca. 10

¶ Nona. Contra los que por si, o por otros, matan, o cortan miembro, hirien, o roban a los que van ala corte Romana sobre sus causas, o negocios, o los persiguen en ella, o a los officiales de sus negocios, y cõtra los que impiden que las letras del Papa, o de sus nuncios, o puezes delegados, no se pongan en execucion, sin su consentimiento, o examen, o sin pagar algun precio, o por si, o por otros, prenden, o detienen a los notarios o executores dellas, o defienden sobre la execucion a los notarios, que hagan auctos, o entreguẽ los ya hechos ala parte que tiene necesidad dellos y contra los que ponen pena que no vayan ala corte romana por sus negocios, o por alcançar algunas gracias, o que no usen

S de las



## Excomuniones dela cena.

delas q̄ tienen. Y contra los q̄ con p̄tinacia p̄sumen de apartarse dela obediencia del papa. Y contra los q̄ cōtra el derecho comun hazen venir a sus audiencias personas ecclesiasticas, o ordenan statutos contra la libertad ecclesiastica o diminucion della, o en peruyzio de los derechos dela sede Apostolica. Y contra los q̄ por si, o por otros tomã o tienen sin licencia del papa las jurisdicciones, o fructos, o rentas de personas ecclesiasticas, por razon de yglesias, o monesterios, o otros beneficios ecclesiasticos suyos: o por qualquier causa los secrestan. Y cōtra los q̄ para esto dan fauor, ayuda o consejo.

¶ Decima. Cōtra los chãcilleres: y vicechancilleres: y Cōsiliarios ordinarios y extraordinarios de los reyes, o principes, y cōtra los p̄sidentes de las Chancillerias, y cōsejos: y parlamentos: y contra los procuradores generales de los reyes: o de otros principes seculares: y contra los Arçobispos, Obispos, Abades, Comendadores: Vicarios, y officiales, q̄ por si o por otros: aduocan las causas de los cydores y Cōmissarios del papa, y impidẽ por autoridad secular la execucion, o curso dellas, o se entremetẽ a conocer dellas. Y cōtra los q̄ ordenan: o cōpelẽ los actores a reuocar o hazer reuocar las citaciones, o inhibicio-

ner



nes delas letras decernidas enellas, o q̄ sean  
 absueltos delas censuras y penas las plonas  
 cōtraquiē fueron puestas, o impidē la execu-  
 cion de letras apostolicas aū q̄ sea por escu-  
 sar violēcia. ¶ Onze Cōtra los q̄ p̄ndē, o de-  
 tienē, o robā, o ponē manos en los pegrinos,  
 q̄ por su deuocion van a Roma, o estan enlla,  
 o bueluen della. Y cōtra los q̄ en esto dan fa-  
 uor, cōsejo, o ayuda. Y assi el que haze algu-  
 na injuria destas al q̄ mora en Roma por su  
 deuocion de asiento, peca: po no cae en la cē-  
 sura, porq̄ ya no es peregrino, como dize Ca.  
 excommunicatio. capi. 13. ¶ Doze. Cōtralos  
 q̄ por si, o por otros, ocupan, o como enemi-  
 gos destruyen, o acometen las tierras, o dere-  
 cho dela yglesia Romana. Y contra los q̄ ve-  
 xā la jurisdiccion sup̄ma, q̄ p̄tenece al Papa, o  
 ala yglesia Romana. Y contra los q̄ para es-  
 to dan fauor, conse, o, o ayuda.

¶ Treze . Contra los confessoros, que  
 presumen absoluer destes casos . Estas ex-  
 comuniones assi como estan aqui puestas:  
 se leyeron en Roma juenes dela cena A-  
 ño de. 1558. a siete de Abril, siendo Papa pau-  
 lo quarto. Y assi, si en las summas, o en otros  
 auctores, no hallare el lector algunas cosas p-  
 ticulares destas, o hallare otras afuera dellas  
 sepa, que los pontifices van añadiendo y qui-

Año de  
1558.



## Excomuniones Papales.

tando a estas censuras: y que aqui se escribe lo que agora se lee en Roma, y otros escriuiran adelante lo que en sus tiempos se leera.

Otras excomuniones reservadas al Papa.

**C**ontra los que appellan a las ordenaciones, sentencias o mandamientos del Papa, para el concilio venidero, con los que para esto dan fauor, ayuda, o consejo. *In extra. suscepti.* ¶ Contra los legos que usan de letras apostolicas falsas. *In extra. ad fals. anteriorum. Decrimine fal.*

¶ Contra los, que mandando el Obispo en comun lo pena de excommunication, que los que tienen letras apostolicas falsas: las rompan o resignen dentro de veynte dias, no lo ponen por obra. *Decrimine. fal. capitu. Dura.*

**De cri. fal c. du** ¶ Contra los Cardenales: que muerto el Papa no guardan todo lo que ordeno Julio segundo acerca de la eleccion del Papa para ser electo sin symonia, y que siendo electo por ella, no sea Papa. *In extra. diuino.*

¶ Contra los Cardenales: que descubren lo que passo en el consistorio del Papa. siendo les mandado en especial que lo tengan secreto. Y contra los, que predicen falsos milagros



lagros o profecias inciertas, que no son de la  
 sancta escriptura. In concilio Latera. sessio. In cōcil.  
 9. sub Leone 10. Pero Caietano dize excon Lat. sess.  
 munio. capi. 18. Que no sabe si las censuras 9. su. leo  
 deste concilio fueron recebidas. ne, 10. &

¶ Contra los que ponen en manos en algũ Car Caiet. ex  
 denal, o le prenden; o van en su seguimien- cō. c. 18.  
 to, o acompañan al que haze manda hazer  
 esto, o aprueuan lo a si hecho, o dan fauor  
 o consejo, o lo recogen o defienden. Y cō  
 tra los principes. senadores, consules, potesta  
 des señores o regidores y sus officiales: que  
 no hazen guardar cierta constitucion que  
 ay sobre esto, dentro de vn mes que viniere  
 a su noticia. de peniten. lib. 6, cap. Felici.. De pe

¶ Contra los q̄ ponen o mandan poner ma- ni, li. 6.  
 nos violentas en clerigo o religioso, o para c, felcis.  
 ello dan fauor, ayuda, o consejo, o lo aprue 17. q. 4.  
 uan despues de hecho si en su nombre lehi- c. si quis  
 zo, 17. q. 4. capi. Siquis. & de sen. exco. c, quã & d sen.  
 ta. & lib. 6. eo. titu. c. Cũquis. Y siẽdo la inju ex cō, e.  
 ria leue, puede absoluer el obispo, mas sien- quãre. &  
 do enorme, o graue, es caso del Papa. de sen. li. 6. eo.  
 exco. c. Quem. & c. Cũ illorũ, y qual seagra ti. ca. cũ  
 ue o enorme, ha lo determinar el Obispo. in quis. In  
 extraua, perlectis loã. 22. pero si toma vnoa extra per  
 clerigo cō su muger, o madre, o hija: o hĩa le dicio  
 y lo hiere o mata puelto q̄ peñ mortalmente an, 22.

§ iij no cae



## Excomuniones Papales.

no cae en la excomuniõ. De sen. exc. c. si. ve.  
Porq̄ se cõpadece la ley del iusto dolor. Tã  
poco cae en ella la muger, q̄ por defenderla  
castidad siendo acometida del clerigo (digo  
de hecho no de solapalabra) le muerde, ohie  
re, no pudiendo huyr ni dar bozes, o creyendo  
**Ca. exc.** do q̄ por esso seria infamada, como dize **Ca.**  
**cap. 10.** excommu. ca. 10. Dizen tambien los Docto  
res, vna cosa de notar cõ q̄ se quitã muchos  
scrupulos cotidianos, y es, q̄ si vno con subita  
alteracion pone las manos en eccle. de tal  
manera q̄ en viendo lo q̄ haze luego las re  
coge, no cae en esta cẽsura por ser la obra im  
perfecta, y no deliberada, y por tanto no sa  
crilega. Y lo mismo es, si la injuria es tan li  
gera, q̄ haziendose aun lego, no seria culpa  
mortal, como dize alli **Caie.**

¶ **¶** Contra los que por auer puestto en ellos, o  
en otro sentencia de excomunion, o suspen  
sion, o entredicho: dan licencia para matar, o  
prender, o agrauiar en la persona, o en sus bie  
nes, o de los suyos, a los iuezes, o partes, o a los  
q̄ guardã estas censuras, o no quieren cõmu  
nicar con los que estan assi descomulgados:  
si antes que usen desta licencia, no la reuoca  
ren, o si por causa della les fueron ya toma  
dos sus bienes, y dentro de siete dias no se los  
restituyeren: o los contentaren. Y contra los  
que



que pusieren por obra la tal licencia, o de su propio movimiento hazen alguna destas tres cosas. Dela qual excommunication puede absoluer dentro de dos meses el Obispo, y pasado este termino solo el Pontifice summo. De sentenc. excom. lib. 6. capi. Quicumque.

¶ Contra los nobles y señores tēporales, q̄ fuerçan alguno a celebrar los officios diuinos en lugares entredichos, o por pregon, o cāpana, o trōpeta, o bozina haze jutar el pueblo pa oyr en ellos missa, mayormente los descomulgados o entredichos, o q̄ defiendē q̄ estos tales no salgan dela yglesia quando se dizen los officios, siendo porel sacerdote nōbrados y amonestados, q̄ se salgan della. Y generalmente contra todos los descomulgados: o entredichos: q̄ siendo porel sacerdote nōbrados y amonestados: que se salgā de los officios, no quieren salir de' los. cle. Gra. de senten. excommunicationis.

¶ Contra los Clerigos, que por su voluntad y sabiendo lo, comunican con los Descomulgados porel papa, y los reciben a los officios Diuinos. De sen. excommun. ca. significauit. Dize por su volūdad, porq̄ si hazen esto por fuerça o por temor, aun que leatal que no caeria en constāte varō, no caeria en



## Excomuniones Papales.

esta excomunion como dize Cai. excō. c. 59  
Porq̄ todo miedo: o fuerça, haze la cola no  
voluntaria, Dize mas, q̄ el comunicar con  
los descomulgados se entiende solamente,  
recibiéndolos a los officios diuinos: y q̄ lo segū  
do es declaracion delo primero, y así es vn  
solo mandamiento, y q̄ por los descomulga  
dos por el Papa, se entienden los nōbrados  
en persona, o en equiualencia: porque dotra  
manera, como todas las excomuniones al  
derecho y dela cena sean del Papa, los cleri  
gos q̄ recibiesen a los officios a sabiendas y  
de volūta ad los descomulgados, por el dere  
cho, o por la Bula dela cena: serian descomul  
gados, lo qual ninguno dixo.

¶ Contra los q̄ rompen, o quiebran, y junta  
mente roban las yglesias. 17 q. 4. c. Omnes  
ecclesie. & de sen. excō. c. cōquesti, Y así, el q̄  
roba y no rompe, o rompe y no roba, no cae  
en esta cēsura, sino, el q̄ quiebra y juntamen  
te roba. Y por romper, o quebrar, se entien  
de tambien minar pared, quebrar la puerta  
o cerradura, o abritla puerta empuxandola,  
segun los Doctores.

¶ Contra los que injuriosamente ponen fue  
go en qualquier hazienda agena, siendo de  
nunciados por descomulgados por la ygles  
ia. De sent. excommunicatio. cap. Tua.

¶ Cō



¶ Contra los que por si, o por otras desen-  
trañan los cuerpos de los defunctos, o los des-  
pedaçon, o cuezen para descarnar los hue-  
sso, a fin de llevarlos a enterrar a otras par-  
tes, in extrauagantes. de testandæ. de sepul-  
turiis.

in extra  
pau 2, d

fimo. cu  
alia mar  
tini. 5.

S. At. 5.  
pa. t. 2, 4  
cap. 66.

in extra  
Sanema.  
tini. 5.

Clem. 7.  
in co. pri  
uile. ver

bo. mo-  
niale inu  
me. vlti.

De offi.  
leg. cap.  
Studiis

¶ Contra los que cometen simonia en ord-  
nes ob eneficios, o en esto fueren mediane-  
ros. in extrauagantes, pauli. 2. de si monia cõ  
alia Martini, 5, vt sanctus, Anton: 3. par. tit. 2  
4. capitulo. 66.

¶ Contra los que dan o toman algo sobre  
concierto. porque los reciban en algun mo-  
nesterio. in extrauagan. Sane Martin, 5,  
pero despues desto, esento a las monjas desta  
censura Clemente septimo como se puede  
ver, in compendio preuilegiarum verbo, mo-  
niales, numero vltimo.

¶ Contra los que siendo mãdados por algũ  
delegado del papa sopena de excomunion, q  
estén por la sentẽcia que se da contra ellos,  
si dentro de vn año que les da el derecho, pa-  
ra poner lo assi por obra: no obedecẽ. passa-  
do el año solamente pueden ser absuelto  
por el papa. De offi. leg. capitulo. Studuistis  
et. de offi. delegati, cap, Sane:

¶ Contra los cõmissarios y delegados meno-  
res qobispos; dputados, pa ver, si es pronecho  
de la

S V

de la



## Excomuniones papales.

et. de offi  
delegari-  
ca. Sane.  
in extra.  
Cū in o,  
nibus pa.  
2. vt re,  
fert Syl.  
excomu-  
nicati. 7.  
casu. 47.

Clemen.  
Multorū  
de hare.

dela yglesia enagenar algunos bienes della,  
que declaran otra cosa dello que sienten, in  
extrauagantes Cum in omnibus pauli, vt re-  
fert Syluestro, excommunicatio: 7, casu. 47. e  
sta censura dexo el Caietano, o porque no  
la tuuo por auhentica o por no ser vñada.

¶ Contra los inquisidores o de putados por  
ellos o por los Obispos para entender en el  
oficio de la inquisicion, que contra iusti-  
cia y juntamente contra lo que es, dize la cō-  
sciencia; dexan dproceder por odio, o amor  
o prouecho temporal, contra alguno en cas-  
so de heregia, o leuantan al que es sin cul-  
pa que es heretico, o que les estorua su offi-  
cio, Ni pueden ser absultos en articulo de  
muerte, sin que primero satisfagan. Clemen  
Multorū. de hereticis,

¶ Contra los confesores que presumen de  
absoluer de los casos dela cena, o que con-  
mutan los votos de castidad o religion de Je-  
rusalem, Roma, o Sanctiago, saluo en articu-  
lo de muerte, digo del absoluer: y esto con  
tal condiciō, que si fuere caso en que el pe-  
nitente sea obligado a satisfazer a otro, que  
le satisfaga primero que sea absuelto, y fino  
pudiere restituyr que le mande, que de pré-  
das, y fino las tuuere: que de fianças, y si aun  
esto no pudiere, qjure d̄satisfazer quã presto  
bue-



buenamente pudiere, In extrauagantes. & si in extre-  
 dominici el. 2. de penitent ijs. Y no solamen & si dmi  
 te en estos casos, pero generalmente todos nic, el. 2.  
 los que fueron absueltos de alguna excomu de peni.  
 nion de los canones o Perlados, por estar en  
 articulo de muerte, dela qual estando fuera  
 del, no los pudiera absoluer el sacerdote,  
 tornan a caer en la misma excomunion, si  
 cessando este impedimento menospreciarē  
 de presentarse el que ordinariamente las a  
 uia de absoluer, de sē. excō lib. 6. c. Eos. No  
 para estar lo q̄ les fuere pedido, q̄ seran obe  
 dientes a los mandamientos dela yglesia.

De sen.  
 excō. li.  
 6. c. Eos

¶ Contra los clerigos y religiosos; que te-  
 merariamente induzen a alguno a prome-  
 ter, o votar, o jurar con efecto: que se enter-  
 raran en sus y glesias, o si estan determina-  
 dos de enterrarle en ellas, que no hagan mu-  
 daça. clemti. 1. de penis Y dize con efectos,  
 porque para caer en esta censura se quiere  
 que el induzido lo vote, o jure, o prometa.

¶ Cantra los religiosos, que sin licencia  
 del presbytero parochial prelumen de ad-  
 ministrar los sacramentos dela Eucharis-  
 tia: o extremauncion, o matrimonio,  
 o que absueluen a los descomulgados por  
 el canon; o por los estatutos Preuinciales  
 o Sy



## Excomuniones Papales.

o Synodoles, fuera de los casos q̄ les concede el derecho, o sus priuilegios, o q̄ absueluen a los penitētes a culpa ya pena clem. de Priuile. Dōde se há de notar quatro cosas. La primera es, q̄ si el religioso da la comunión a otro religioso exento, no cae en estapeña, así porq̄ se pone en fauor de los presbiteros, q̄ ningun agrauio reciben por ella, como porq̄ no son sujetos a ellos para pedirles esta licencia. La segunda es q̄ por esto no ha de ser el Obispo, ni su Vicario ni el Vicario del mismo presbytero, porq̄ todos estos pueden dar esta licencia. La tercera es, que absolver a culpa y a pena, es dexarle limpio de todo pecado. y libre de toda deuda de purgatorio: que es mucho mas que indulgencias plenarias. segū. Ca. excom. ca. 64. Lo qual dize por lo q̄ el tiene: al menos que toda indulgencia se entienda cōforme a las penitēcias q̄ da el sacerdote al penitente, q̄ dezimos de iniunctis openi. tomo. 1. tra. de indul. cap. 7. Quien quisiere saber q̄ es esto, informese de algū letrado: porq̄ se protesto al principio la breuedad del libro. La quarta es: q̄ si el religioso administra estos sacramentos, creyendo q̄ el presbytero de la yglesia lo terni por buena; no cae en esta censura, porque de otra manera por demas fuera dezir contra los q̄

pre



presumen caer en esta desobediencia. vt Ca. excommu cap. 4.

¶ Contra los religiosos mendicantes que se passã alas ordenes monachales: saluo ala Cartuxa, y contra los que los reciben. Marti. 5 in extrauagan. Viam ambitiosa.

¶ Contra los que presumen de publicar libellos infamatorios en lēgua vulgar, o que componen. o tienen, o publican coplas, o cátares en infamia del estado de los Dominicos, o Franciscos.

¶ Contra los q̄ presumen de predicar, o enseñar, o deffender, q̄ los Dominicos, o frãciscos no estan en estado de perfection, o q̄ no pueden con buena cōsciencia venir de limosnas ni predicar, ni cōfessar cō licēcia del papa, o de los otros plados, sin consentimiento de los rectores. Contra los q̄ publican; o secretamente intentan, de echar de la vniuersidad de Paris a los Dñicos, o Franciscos. ¶ Cōtra los q̄ p̄sumē de hazer alguna dañosa violencia en los lugares de los Dñicos o Franciscos. Pero puedē ser absueltos por sus petidos, y conseruadores.

¶ Cōtra los q̄ en sus monesterios, o yglesias, detienen los apostatas de los Dominicos, o Franciscos si endo requeridos por sus Frayles que no los tengan. Pero no hallo que esta  
lea re-



## Excomuniones papales.

sea referuada. ¶ Contra los Franciscos, que reciben a los Dominicos, sin licencia del papa: que haga mencion expresa deste indulto, o sin primero pedir y alcãçar licẽcia d'ius priores, pero no hallo q̄ esta sea referuada.

¶ Contra los que presumen de entrar en los monesterios de Claras; y Dominicas sin licẽcia de los generales, o de quien tiene su poder para ello, pero pueden ser absueltos por los generales, o por los que tienen dello especial autoridad para ello. Y a las mugeres que esto cayeren, pueden absolver los confesores de su orden: como se puede ver, in cõ

in cõpẽ. pendio priuilegiorum. verbo. absolutio. 2. priu. ver parragrapho. 8. Trayendo ala memoria la bo abso. comunicacion de las ordenes, estos siete 2. par. 8. casos sobredichos, estan en los preuilegios d' sã antõ. las ordenes, y refiere los sancto Antonio. 3. 3. p. t. 24 par. ti. 2 capitulo. 70. Y syluestro. excomu cap. 70. nicatio 7. Y Caietano excommunication. capi. Syl. ex 81, ¶ Contra los que sin licencia del papa eligi comu. 7. gen, o nõbran por capitán, o gouernador: o Caie ex senador de Roma a emperador, o Rey, o con comuni. de so persona poderosa, o hijo o hermano, o capit. 81. nieto suyo. Y contra los electos o nõbrados, que aceptan este cargo. Y contra los que los obedescen: con todos los que en esto dan fauor: y ayuda, o consejo De electio

ne. li



ne. libe. 6. cap. Fundamenta.

¶ Contra los q̄ sin licencia del Papa, van a visitar por su deuocion el sepulchro de Ierusalé. vt. Syluest. excommunicacio. 7. ibide. 55.

¶ Contra los que presumen hablar de la concepcion de nuestra señora, fuera de la regla q̄ les esta puesta en la extrauagante. graue nimis repetida y confirmada en el cōcilio Tridentino sub paulo. 3. sessione 5. Anno. Domini. 1546. Cō. tri.  
sub. Pa.  
3. sess. 5.  
an. Dñ.  
1546.

¶ Quando viene algun jubileo: que los confesores puedan absolver de los casos de la cena, o de los otros reservados al Papa, si el penitente tenia alguno de estos casos: y no se acordó en la confession dello, y el sacerdote dixo a quella clausula si teneris aliquo vinculo. &c. Si estas descomulgado, yo te absueluo: ya fue absuelto de la excommunication olvidada: pero queda obligado a confessar adelante el pecado: quando le viniere a la memoria, el qual ya no es reservado, aunq̄ sea pasado el t̄po del jubileo. Pero, si se olvidó de la clausula y el penitente se acuerda del caso pasado, el tiempo del jubileo, veamos, podran le absolver de la censura por virtud de la bulla pasada? Verdaderamente yo no tengo que responder a esto, sino dexar la pregunta en abierto, para otro mas alto conſejo.

¶ Excō



## Excomuniones episcopales.

### ¶ Excomuniones reser- uadas a los Obis- pos.

**C**ontra los que contradizen a las letras  
del papa, antes que sea coronado, in ex-  
trauagantes Finali de senten. excommu-  
nicacionis.

¶ Contra los que sabiendo lo presumen de  
enterrar en lugar sagrado a los hereticos : o  
sus creyentes, o a los q̄ los acogen; o fauorecē  
ni han de ser absueltos, hasta que por sus p-  
prias manos los desentierren publicamente,  
y echen fuera, y a quel lugar no sera mas se-  
pultura De heret liber. 6. capitulo 2. Cre-  
yentes de hereticis, se llaman los que tienen  
tanta fe con ellos. que sin saber en particu-  
lar que es lo que tienen o predicā, creen as-  
si a bulto, lo que ellos creen, aunque lo con-  
trario tenga la yglesia. vt Ca. excommunica.  
cap 45.

¶ Contra los que fuera de los casos que se p-  
miten, presumen de enterrar en lugar sagra-  
do entredicho, a los nombrados por entredi-  
chos, o a los publicos descomulgado, o mani-  
fiestos logreros, ni pueden ser absueltos sin q̄  
satisfagan primero, como pareciere al dioce-  
sano. clen. i. de sepulturis, En esta censura so-

la



lamente caen los q̄ dā el cuerpo ala tierra, y no los q̄ lo lleuan, o acōpañan, o mandan enterrar, o hazen la sepultura, o dizen el oficio, porque las penas no se han de extēder segun el derecho. Y aun los q̄ los entierran, creyendo q̄ por mandarlo el cura estauanya absueltos, o q̄ dieron la caucion deuuda. vt de vsuris liber. 6. capi Quam quā. Los q̄ se pueden enterrar en t̄po de entredicho, son los clerigos y hermanos delas religiones.

¶ Contra los que prosiguen, o toman e este do delos Fratrice, los Bulochos, o Begninos, y contra los Obispos y superiores, q̄ su autoridad del Papa les dieren licencia para ello.

Ioan. 22. in extrauagantes sancta Romana. vt refert Caietano excommunicatione. capitu 5.

Que gente fuesse esta, no se sabe aora, mas de quanto de engendrar sospecha, con algunas nouedades que vernian aparar en alguna cosa peligrosa q̄ pues el Papa podia dar para esto licencia, claro esta: que no auia errores en aquella compañía. Y los Begninos no eran los que tienen este nombre en Portugal de sierra de ossa, y otros monesterios, porque estos son muy religiosos.

¶ Contra las mugeres q̄ prosiguen, o tomā el estado delas Begninas: y contra los religiosos q̄ pa ello dā fauor, ayuda, o consejo Cle-

**I** me.



## Excomuniones episcopales.

ment. primo de religio. dom . Que bea-  
tas fueffen estas no se sabe ahora cofacier-  
ta, deuia ser alguna manera de viuir sospe-  
chosa.

¶ Contra los señores, y regidores, y officia-  
les de la ciudad: donde se ha de elegir el su-  
mo Pontifice, que no guardan lo que acerca  
desto esta ordenado. De electi. lib. 6. ca. Vbi  
periculum.

¶ Contra los que hablan secretamente a los  
cardenales : que estan encerrados para ele-  
gir Papa, o les embian cartas o mensajes, ibi-  
dem.

¶ Contra el que siendo electo por la terce-  
ra parte de los Cardenales, se llama Papa, cō  
todos los q̄ por tal le reciben, y cōtra el que  
se da por Papa sin ser electo por las dos par-  
tes de tres de los Cardenales. De electi. libr.  
6. cap. licet: esta censura es reserua 'a al obis-  
po, dexando aparte la scisma, vt Cai. excom.  
cap. 9.

¶ Contra los principes, y senadores, consu-  
les y potestades: señores o regidores: y sus of-  
ficiales. q̄ no hazen guardar dētro de vn mes  
despues que esto viniere a su noticia: vna cōl-  
titucion que esta hecha contra los que siguen  
o maltratan algun Cardenal de penis lib. 6.  
cap. Felicis.

¶ Cō



¶ Contra los inquisidores y sus comissarios y de los Obispos, y de los cabildos se de vacante, que tocolor de su officio, injustamente toman dinero a alguno. Y contra los q̄ sabiendo lo confiscan por delicto de clerigo algunos bienes de la yglesia; aunque se apliquena la yglesia, ni pueden ser absueltos sin que satisfagan primero lo que les fue tomado, sin valerles para esto algun priuilegio. clemen. Nolentes. de hæreticis. Donde por dinero se entiende tambien, todo lo que vale dinero.

¶ Cõtra los q̄ tienen iurisdiccion temporal, y sus officiales, que no obedecen a los obispos y inquisidores, en buscar, prèder, y guardar cõ diligencia los hæreticos y sus creyentes, y defẽtores, y fauorecedores, en llevarlos a los lugares donde son requeridos, o no pñdieren luego sin dilacion, y castigaron a los cõdenados por tales que les fueren entregados, o sin licencia del Obispo, o de vn inquisidor los soltaren despues de presos, o se entremetieren en conocer, o juzgar del peccado de heregia, o estoruaen a los diocesanos o inquisidores en su processos contra los hereticos. Y generalmente contra todos los q̄ sabiendo lo, dieren para algo dlo sobre dicho fauor, ayuda, o consejo. de hæreti. lib. 6. cap.

T ij

vt in



## Excomuniones Episcopales.

vt inquisitiones. Esta censura es reservada al Obispo, pero haziendo algo desto por fauorecer, o de fender los hereticos, en quãto hereticos, ya caerian en la primera excomunion de la Bulla delacena, vt Caietanus, excommunicatio, capitulo. 2. Quales se llamen creyentes de hereticos, dixo se en la segunda excomunion.

¶ Contra los que por fuerça; o remor, alcãçan ser absueltos de excomunion, suspension, o en tredicho; y la absolucion seria ninguna. De his quæ vi, libro sexto. capitulo. Vnico. Y porque allino haze diferencia de miedo grande, o pequeño basta qualquier miedo para caer en la censura, aora sea justa aora injusta: si con effecto alcanço para si, o para otro absolucion della. Y digo con effecto, si de hecho fue absuelto. Caietanus, excommunicatio. capitulo. 41.

¶ Contra los quedan licẽcia para hazer represas, o las estrienden contra ecclesiasticos, o sus bienes, si dentro de vn mes no las reuocaren. De in iur. libro sexto. capitulo. Represa, es hazer presa en los bienes de alguno, por la presa que hizo otro, como, si porque vn Frances me robo vna carauella, robasse yo a otro Frances la suya. Y assi, el que da licencia que entren en los  
bie



bienes de algun clerigo deudor: haziendo primero lo que se deve hazer segun de derecho, no cae en esta censura, porque no es propriamente repressa: pues no haga vno por otro. Y entiende se esta excomunion asu de las represas justas, como de las injustas, como si se diessen contra alguna gente o ciudad: Porque los clerigos que estan entre ellos son exentos de estos agravios. vt Caietanus. excommunicatio. capitulo. 32.

¶ Contra los que hazen guardar statutos o costumbres contra la libertad ecclesiastica, si dentro de dos meses no los hizieren quitar de sus libros. Y contra los que los hazen o escriuen, y contra las potestades, y consules y rectores con sejeros de los lugares, donde se publican o guardan, y contra los que presumen de juzgar por ellos, o escriuen en publica forma, lo que por ellos se juzga. Defen tencia. ex c. capitulo nouerit. Dōde por libertad ecclesiastica, se entiende la libertad que tiene de Dios: o del Papa, o del emperador, la y glesia vniuersal en, lo espiritual o temporal, y no la libertad de alguna yglesia particular, vt Caietanus. excommunicatio. capitulo. 31. esta censura es reservada al Papa: en lo que toca ala nona de la bulla de la cena.

T ii)

¶ Cō



## Excomuniones papales.

¶ Contra los que fuerçan a los Perlados o personas Ecclesiasticas, a someter para siempre o por largo tiempo, yglesias, bienes, muebles derechos dellas, a legos (fuera de los casos que permite el derecho) haziendo los reconocer que lo tienen de su mano, como de superiores, padroneros, o defensores, que es hazer que la yglesia se le encomienda, y ellos comenderos: Y contra los que teniendo algo desto, por justo contracto vsurpan más de lo que suena el concierto, si siendo amonestados, no restituyen y desisten dello. De rebus ecclesiar. libr. 6 Hoc consultissimo Puesto, que la glosa sienta otra cosa, largo tiempo se llama diez años. vt glo. clericus. 1. eodem tit. & glorio. l. si. ff. Siager. vectigal vel emphyt, & Decius confi, fina. primæ partis.

Contra los que por si o por otros, presumen de agrauiar alguna persona Ecclesiastica o pariente suyo, o yglesia, o lugar, tomando le sus bienes, o persiguiendole injustamente porque no quiso elegir la persona porquie fue rogado induzido. De elect libr. capitulo. Scient. Lo, qual: segun la glosa: se ha de entender assi del presentador como del elector, y segun Dominico del instituydor, y postu



Ex communionis episcopales, 144  
postulador, y confirmador. Ni esta constitu-  
cion assi declarada es odiola para dezir que  
no deve ser tan extendida. Antes es fauo-  
rable a las yglesias, porque desta manera se-  
ran mejor proueydas.

¶ **C**ontralos que por si o por otros fuerçan a  
los que alcançan letras Apostolicas, o que  
van a juyzio Ecclesiastico sobre cosas que  
les pertenescen por derecho o costumbre a  
antigua, a que desistan dello, o que pleyteen  
en el juyzio secular sobre ello. Y contra  
los que por esta causa prenden a los juezes  
Ecclesiasticos, o a los pleyteantes, o a sus alle-  
gados, o los toman sus bienes o de sus ygle-  
sias. Y contra los, que por si o por otros, im-  
piden que se haga justicia a los que pleytean  
delante de los juezes ecclesiasticos, sobre  
las cosas sobredichas. Y contra los, que para  
esto dan fauor: ayuda: o consejo. Y en nin-  
guna manera hande ser absue'tos, sin que  
primer o satisfagan a los juezes ecclesiasticos  
y a las partes, la injuria, y los daños, los inte-  
reses, y gastos, de immunitate. ecclesie. li-  
ber. 2. Quonian, esta censura, quanto  
a los que eitoruan las letras apostolicas, y  
los juezes dela corte romana, es reseruada  
al Papa porque cae en la decima de la bula  
de la cena. Notando bien, que si fueren ab-

I iij suel.



Excomuniones Episco pales.

Sueltos todos los sobre dichos, sin satisfazer primero, la absoluciõ seria ninguna vt Archidia. eodem. cap. Por que aquella palabra en ninguna manera, tiene fuerça, de dar por ninguna la cosa vt glo. in. c. si. eo. ti. Dado, q̄ sientan otra cosa Dominico en aquel cap. y Sylues. excom. 4. casu. 22.

¶ Contra los que tienen señorío temporal, que mandan a sus subditos que no vendã ni compren a los Ecclesiasticos, o que no les muelan: ocuezan: o hagan otros servicios, porque se presume que lo hazẽ contra la libertad Ecclesiastica. De inmunita. eccles. liber. 6. c. Liberatis. Y p̄uesto que sea esto mas contra la humanidad que ña de auerentre los de vna misma compaña, que contra la libertad dela iglesia, presume se ser contra ella, por la mala intencion que muestran en agrauiar la.

¶ Contra los q̄ vsurpando de nuevo algun titulo, de tener, o guardar, o defender alguna yglesia, o monesterios, o lugares piadosos vacantes, untamente con esto prelumen de tomar algunos bienes dellos. Y contra los clerigos delas yglesias, y religiosos delos monesterios y personas delos lugares que procuran esto. De electio. lib. 6. c. Generali.

Donde por tomar de nuevo, segun la glossa se en



se entiende, no auiendo lo posseido por quarenta años, y el procurar que esto se hagapara caer en la censura, ha de ser con effecto que assi se siga este agrauio, porque se castiga esta obra como acessoria dela culpa ( vt. Caieta. excom. cap. 38.

¶ Contra los que enagenan, arriendan, o alquilan por mas tiempo de tres años algunos bienes, rayzes, o muebles de precio de yglesia. Y contra los que los reciben, saluo en los casos q̄ permite el derecho, que son de los bienes que de tiempo antiguo se suelen dar en emphyteosi, y con manifesto prouecho dela yglesia, y delos fructos que no se pueden conseruar: como trigo, y vino, y cosas semejantes (In extrauagantes. Ambitiose. De rebus ecclesie) Esta decretal no fue en todas partes recebidas, y en algunas tierras se recibio en parte, y no en todo, y assi obliga segun la costumbre de cada tierra, conforme a lo que dize sant. Augustin. in. libro de vera religione. & habetur distinction. 4. capi. in istis.

¶ Contra los que por si o por otros en su nombre, o ageno, fuerçan yglesias, o personas ecclesiasticas a pagar portazgo, o guias, por si, o por sus cosas: no llevando las para negociar con ellas, y demas desto, si al

I v g u a



## Excomuniones episcopales.

gun collegio, ciudad, o lugar fuere en esto por el mismo hechoes entredicho. Ni hande ser absueltos, sin que primero restituyan cumplidamente y satisfagan: por auer pasado este mandamiento. De censib. lib. 6. ca. quamquam. Portazgos, son los derechos que selleuan por passar alguna parte: como por puente, o lugar, y guias, los que se lleuan por acompañar al caminante que no sabe la tierra, porque no se pierda. Lo qual no se defiende si el ecclesiastico toma la guia, sino quando le fuerçan a tomarla: como hazian muchos en Ytalia. Y dize la censura contra los que fuerçan yglesias, o ecclesiasticos a pagar algo desto, porque si lo pagan siendo rogados, no caen los que los lleuan en ella. Pero si los piden como a deudores, mandando como a los legos, detenerles la hazienda, caen en la censura. vt Caietano excommunicatio. capitul. 39. Y negociar: se llama a qui vender lo comprado para ganar en ello. Y este pagar portazgos, se entiende de los que injustamente se piden a los legos, porque dado que peccariã en hazer pagar a los ecclesiasticos los portazgos, que justamente se lleuan a los legos, no serian descomulgados, esta excõmunion no es la terceradela cerna, porq̃ aquella es contra los q̃ ponen nue  
nos



nos portazgos, y esta contra los que piden a los clerigos los portazgos ya pueftos, vt y den excommunicatio. capitulo, 7: en lo qual no mirando: tuuo otra cosa Syluestro. excō monicatio . 9. casu. 21. y con el Nauarro Manuali de excommunicationibus nō re- feruatis in sexto, excommunicatio. 21

¶ Contra los consueles, y regidores, y otros que parecen tener poder, que agrauiã a las yglesias, o a los ecclesiasticos con pechos, o tributos; o a los bienes señalados pa los pobres. Y contra los que assi agotan la Jurisdiccion delos perlados, quasi nada les q da, sino desisten siendo amonestados. Y contra los que para esto dã fauor. Ni pueden ser absueltos sin que satisfagan primero. De im munita. Ecclesie. capitulo non minimus. Dō de por jurisdiccion, se entiēde la tēporal. Pe ro si algun regidor, da su voto. q se cumpla e fto, y los otros no consientē en ello, no cae en la censura pues es sin culpa. Tãbien si alguna heredad tenia tributo antes q viniēse a poder d la yglesia: o d el Ecclesiastico, si des- pues viene a su poder pagara el tributo antiguo. Tã poco son exentas las yglesias y Ecclesia- sticos delos tributos que se echan para su prouecho: que si se a de empedrar o allanar la calle donde mora el clerigo, o donde esta la puer



## Excomuniones episcopales.

la puerta de la yglesia, contribuyan el clero y la yglesia para esta obra, como los otros, y lo mismo es para limpiar el pozo de la vezindad. Y si ha de hazer vn puente sobre el rio, o vna calçada en el camino, o algunas fiestas por la entrada del Rey, a ninguna cosa destas son obligados los clerigos ni las yglesias: y mucho menos a pagar los encabezamientos, que suelen pagar los legos vn tanto por cada caueça. Hec. excommun. primo. capitu. de immunita. eccles. libro sexto & capi. Quamquam. de censibus eodem lib. Y porque podria ser, que estos regidores de sobedientes se dexassen estar descomulgados hasta acabar sus officios, porque no fueren despues obligados a restituyr, para proouer en esto se pone otra excomunion a los que les suceden en sus officios, que dentro de vn mes satisfagan sus daños: de immunita. eccles. cap. Aduersus.

¶ Contra los gouernadores, y los que tienen cargo de justicia, que hazen, escriuen, o dictan statutos para que se paguen los logros, o para que los ya pagados no se puedan pedir por justicia. Y contra los que presumen de juzgar, que se paguen los que no se pagaron, o que no se pidan los que ya se dieron, y cōtra los q̄ teniendo poder pa ello: no  
bor



borrá, dentro de dos meses, de los libros e  
 stos estatutos, y contra los que presumen de  
 guardar los, o tal costumbre que tēga fuer  
 ça dellos, clemēt e. i. de vsur. No cae en esta cē  
 sura, quien dicta o escriue estos estatutos,  
 no como persona que tiene cargo de justi  
 cia, sino como escriuientes que gana a es  
 criuir su vida, vt Syluestro. ex communica  
 tio. 9. casu. 43; el qual con otros dize, que  
 ni el Rey ni otro caen en ella, por poner ci  
 erta tasa en los logros, como si mandasse  
 que no lleuassen mas de cinco por ciento, y  
 que qual quier señor cae en ella, por permi  
 tir en sus tierras que los judios moros traten  
 en logros, Dictat, es como poner o dezir escri  
 uiendo lo otro.

¶ Contra los q̄ toman sus bienes a los Chri  
 stianos que se pierden en el Mar: y no se los  
 restituyen. De raptu. ibus capit u. excommuni  
 cationi. De manera, q̄ por solo tomar su ha  
 zienda: no caen en esta censura: sino por  
 no restituyr la, y esto ha de ser luego sin  
 mas dilacion en pudiendo se buenamente  
 hazer: aunque no sean amonestados. vt Pa  
 normitanus ibi. Caietanus. excommunicatio.  
 capitulo. 23. Que no ay treguas para restitu  
 yr, porque todos los mandamientos negati  
 uos, dōde entra no tomar, o no dtenerlo age  
 no o



## Excomuniones episcopales.

no obligan en todo tiempo y en cada parte del tiempo; y por consiguiente las Leyes que ordenan, que los bienes que assi se pierden, sean de aquel, o del otro, son injustos, y contra Ley diuina, y natural, affligiendo al affligido.

¶ Contra los Doctores o estudiantes de la vniuersidad de Bolonia: que tratan de alquilar las cosas que tiene otro Doctor o estudiante, sin su consentimiento, hasta que cumpla su tiempo. De locato, capitulo primo.

¶ Contra los clerigos señores de vassallos que no son Obispos, que permiten viuir en sus tierras publicos logreros estrangeros, o sino los destierran dellas. Y generalmente contra todos los clerigos que no son Obispos, que les dan casas para entender en estos tratos alquiladas, o de otra qualquier manera. De v furis. lib. 9. c. Vlu. Donde por estrangeros o aduenedizos se entienden, los que ni ellos, ni sus Padres nascieron en aquella tierra: segun los Doctores & Caie. excommunicatio. c. 51.

¶ En muchas tierras ay pueblos juntos de diuersos lenguajes y costumbres: como en Hierusalen ay latinos; y griegos, porque dos Obispos en vn pueblo, pareceria cosa monstruosa; como dos cabeças en vn cuerpo, má

da



da se, que si el Obispo de la ciudad o diocesi fuere, como si digamos Latino ponga si fuere necesario, por su Vicario vn Obispo griego, para que tenga cargo de los Griegos, pero siendo sujeto y obediente en todo al Obispo Latino, mandando so pena de excomunion a este Obispo substituto que de otra manera no se entremeta a gouernar los Griegos. (De officio ordinarij. capitulo. Quam in plerisq; ) Esto como dize el Caietan. Excommunicatio. capitulo. 68. parece: que poco o nada se guarda oy dia: porque en vna misma ciudad donde ay Latinos y Griegos, prouee el Papa de dos Obispos yguales sin q̄ el vno este sujeto al otro. Pero Navarro en el manual c. 27. de excōicationibus non reseruatis casu. 13. Arguye contra esto: diziendo, que si este Doctor viera algunas partes de Castilla: Francia: y Nauarra, donde en vn mismo Obispado vnos hablan vizcayno, y otros Castellano y todos debaxo de vn Obispo, no dixera esto. Pero fue notable descuydo: por no mirar bien el texto, porque como la Decretal dixo que en la ciudad donde ay pueblos de diuersos lenguajes añadio luego Habētes varios ritus q̄ tienen diuersas costūbre religiosas. Y assi no haze aquial pposito ser Frāces es, Castellanos y Byzcaynos, sino ser



## Excomuniones episcopales.

fer Latinos, y Griegos, que de diuerſas mane-  
ras celebren los officios diuinos, laqual diffe-  
rencia no ay entre los Castellanos y France-  
ſes y Nauarros.

¶ Contra los ſacerdotes que tienen officio  
de vizcondes, o presidentes ſeculares, ſi ſien-  
do amonestados, no deſiſten dello, ne clerici  
vel monachi. c. Clericis. Esta cenſura toca a  
los Perlados, que ſon gouernadores, y Viſre-  
yes de Reynos, y presidentes de chancillerias.  
Pero entiendefe, de las presidencias que ſeen  
comiendan a los ſacerdotes, y ſe las pueden  
quitar, y no delas que andan con la dignidad  
eccleſiaſtica: como vemos en algunos Obiſ-  
pados, que los perlados tienen las dos juridi-  
ciones, eccleſiaſtica y ſecular: como en Bra-  
ga, y Siguença, y aun ſi vn ſeñor temporal ſe  
hazielle ſacerdote, no pierde eſte ſeñorio ſe-  
cular, y puede vſar del pero ſi teniendo offi-  
cio de vizconde o presidente ſecular, ſe hi-  
zielle ſacerdote no puede mas tener eſtos of-  
ficios, vt. Caietano excommunicatio. capitu-  
lo 70

¶ Contra los que aniendo ſe dado ſentencia  
diffinitiva en corte Romana ſobre la poſſeſ-  
ſion o propiedad de algun beneficio, impi-  
den que el ordinario no ſecretten los frutos  
o los ocupan despues de ſecrettados. Ni pue-  
den



den ser absueltos, sin que primero quiten este impedimento, y restituyan los fructos que llevaron (clemente primo de sequestration) Donde por dezir los que impiden el secreto del ordinario, se nota, que no caen en esta censura los que estoruan el secreto puesto por los auditores de Rota con auctoridad del Papa.

¶ Contra la parte que procura que su conseruador se entremeta en causas; que no son de manifesta fuerça o injuria, antes requieren examen de juyzio. Ni puede ser absuelto, sin que primero satisfaga por entero los gastos ala parte contraria De officio de legati. li. 6. c. finali. Llamase conseruador el juez que da el Papa para que sin pesquisa y sin estruendo de juyzio, defienda alguno de las violencias manifestas que le hazen (vt in capitulo. Statuimos, & hac constitucione. libro octauo eodem titi. Y entiendese, que cae en esta censura el que lo procura, si el conseruador lo pone assi por obra, porque dize, que no sea absuelto sin que primero satisfaga. ¶ Cōtra los gouernadores o juezes, que siēdo tres vezes amonestados por alguna persona ecclesiastica, no curā d hazer la justicia por mala intēciō o negligēcia. 23. q. 5. c. Administratores. ¶ Contra el que finge algun enga



## Excomuniones episcopales.

engaño, para que el juez vaya en persona a tomar el dicho de alguna muger. (De injurijs. libro sexto capitulo mulieres,) esta censura se puso por escusar males: lo color de buen titulo, y assi no yendo el juez a la casa de la muger, ninguno cae en ella. Pero si el mismo finge el caso para yr y va, ya cae en ella. mas si va engañado por otro, a buena fe, sin mal engaño, el que le engaño, siendo iusta causa, cae en ella,

¶ Contra el que sabiendolo, se casa con parienta o a fin que llamamos cuñada dentro del quarto grado. Y contra el que se casa común, a, y contra ella misma. Y contra el religioso professo de orden aprobada, que se casa, pero no contra ella: y contra el clerigo de orden sacra, q̄ se casa: y no cōtra ella, y contra el Clerigo q̄ sabiendolo, celebra los dichos casamientos (clementi primo de consang. & affi.) Donde por casamiento se entiende, el que se haze por palabras de presente, o cosa equiuivalente: que si se desposo por palabras de futuro, como diziendo: yo me casare, o prometo de casar con vos, y ella responde lo mismo, y despues desto tuuo parte con ella como con su muger verdadera, cae en esta censura. Pero si la conocio con voluntad, o intencion fornicaria, como si fuera o-

sa



tra qualquiera, no cae en ella. (vt Caietano, excommunicatio capitulo. 47.) Pero veamos, si se caian dos, creyendo que son parientes, o cuñados y no lo son, caeran en excomunion? Respondese que no, porque la opiniõ falsa, no es Perlado pa hazer censura la que no es censura.

¶ Contra los que inuentan nueva orden, o religion; o toman habito en ella. Y contra los religiosos delas ordenes mendicãtes, que fueron instituydas despues del concilio de Leã que de su regla no tienen cosa propria, que reciben alguno a profesion, o enagenan sus casas, o lugares sin licencia del papa (capitulo vnico de reli. do. libro. 6.) este concilio fue año de 1215. Y la decretal declara, que no se entienda esto delas quatro ordenes mēdicãtes q̄ son de Dominicos, Francis. os, Carmelitas, y Augustinos. La causa de este mandamiento fue, porque cada dia se inuentan muchas ordenes mendicantes, y assi proueyendo el papa en este mando que solas aquellas quatro mendicantes quedassen y las otras acabassen muertas los religiosos dellas, y que sus casas despues despobladas, fuesen pa otras obras pias. ¶ Y assi si vno quiere viuir solo con nuevo habito, no cae en esta excomunion: por q̄ se esto no es hazer religion.



## Excomuniones episcopales.

¶ Contra los religiosos mendicantes, q̄ pre-  
sumen de tomar nuevas casas o asientos, pa-  
morar: o mudar las pa esto: y enganar las q̄  
tienē antes del cōcilio de Leon. De excelsi.  
prela. li. 6. c. 1. & elemē. Cupientes de penis?  
Donde por nuevas casas se entiēde, q̄ dādo  
enteras, porq̄ mando algunas casas vezinas  
pa acrescentar las suyas: no ay culpa. Y dize  
para morar, porque bien las pueden tomar  
para alquilar, o hospedar. Pero concede la  
Decretal, que el religioso delicencia de su  
Perlado, pueda tomar, o mudar casa para  
ser hermitaño.

¶ Contra los religiosos professos, tacitos, o  
expessos, q̄ temerariamente dexan el habi-  
to de su religion ne clerice. vel. lib. 6. capi.  
Vt periculosa. Y dize temeraria o atreuida-  
mente porque dexando le por justa causa,  
como por temor, o medicina, o por exerci-  
cio: o por passatiempo, como para nadar, o  
tirar barra, o representar alguna farsa en  
vna camara, no caen en esta censura. Pero  
fuera destos casos, el q̄ de tal manera encu-  
bre el habito, aun que no le dexe, que los  
que le conuersan no le tienen por religioso  
cae en ella: pero si los que passan aunque no  
todos conocen q̄ es religioso de tal ordē, no  
caē en ella, como parece a Ca. 2. Excō. c. 6. 1.

¶ Con



Excomuniones episcopales. 151

¶ Contra los religiosos que vā a algūos estudios aunq̄ sean de Theologia, sin licencia de sus perlados y con sejo dela mayor parte de su conuento ne clerici. vel. li. 6. c. vt periculosa. Y no se entiende esto del religiosos que mudan de vn monesterio a otro, donde ay estudio; ni el que va al estudio con licencia del perlado mayor, como del general aprovincial. vt Caiet. excommunicatio. ca. 67.) ni al perlado mayor del conuento. vt Archidiac. & communis opinio eo capitulo .) puesto que Syluestro sea de otro parecer (excommunicatio. 9. casu. 25.

¶ Contra los Doctores que enseñan leyes o medicina, o tienen en sus escuelas los religiosos que andan sin habito. ) Ne clerici vel. liber. 6. capitulo. vt Periculosa. Y assi, aunque los enseñen estas sciencias o tengan en sus escuelas andando con habito, no caen esta censura, vt Caietanus. excommunicatio. cap. 61. & in Manuali. de excommunicationibus non reseruatis causa, 26. Dado: que allitengan Ioannes Andreas & Syluester, excommunicatio. 9. casu. 29. Que incurren en ella, aunque anden con habito.

¶ Contra los religiosos q̄ salen de sus monesterios pa oyr leyes o medicina, y la oyē: fidē

V iij tro



## Excomuniones episcopales.

tro de dos meses no se bueluen a ellos. Y cōtra los sacerdotes que oyē dos meses algūa destas sciencias, Y contra los clerigos, aun q̄ sean de ordenes menores, q̄ teniendo alguna dignidad o personado, hazen lo mismo, (Ne clericici vel. c. Non magno. & cap. super specula. El religioso que oye estas ciencias dētro de su cōuento, no cae en esto, porque no sale del, ni el q̄ las oye fuera del monesterio morando en el: yēdo y viniendo cada dia, porque le manda q̄ antes de dos meses buelua a su cōuento, y este tal no sale dī para morar en el estudio. vt Caieta. excommunicacio. ca. 50.

¶ Mandase, aun que no so pena de excōmunion a los monges, y canonigos reglares: q̄ no: tienen administracion, que no vayan a cortes de principes, sin especial licencia de sus Perlados, Pero, si van con intencion de dañar sus perlados o monesterios, son dī comulgados. clementi. na. in agro de statu. monacherum. Y esto aunq̄ vayan con licencia, porque la Decretal absolutamente habla en este segundo, caso sin hazer mencion de licencia o no licencia, ¶ Contra los mōjes, que sin licencia del Abad tienen armas dentro del cerco del monesterio, clemente. in agro, de statu. monacho. Y por  
armas



armas, se entienden las que se hazen para pelear defensiuas y offensiuas, y no piedras, o palos, o semejantes instrumentos: que no tienen nombre de armas, puesto que para offender o de federnos, prouechemos algunas vezes dellas vt ibi. glo. Pero, el monge por olvido o ygnorancia del derecho, tiene sin mala intenció armas en el conuento, no cae en esto vt Caie, excōmunicatio. ca. 63. Y llama se cerco del monesterio, de donde no puedē salir sin licencia del Perlado

¶ Cōtra los religiosos, q̄ no guardā sin engaño el entredicho: general o cessaciō dlos officios diuinos: q̄ guarda la yglesia catredal, o matriz, o parrochial del lugar, puesto por quien tiene autoridad, ciemen. Ex frequētibz de sen. Y esto segun la glossa, aunque esta cēlura fuesse ninguna, como por ser puesta despues que appellaron dello, o por otra causa dize sin engaño, porque no abran secretamente las puertas o ventanas, por dō de puedan ver o oyr los legos los officios diuinos. Dize entredicho general del lugar que es el que guarda la ciudad, o villa, o tierra, porque si es particular de algun lugar, o personal, no entra en esta Decretal. Dize que guarda la yglesia, catredal, o matriz, o Parrochial, entendiendo cada



## Excomuniones episcopales.

cosa por si, conuiene saber q̄ guarda la yglesia catredal donde ay yglesia catredal y matriz dōde no ay catredal. Y prochial donde no ay catredal ni matriz. Y tambien: q̄ guarda la yglesia catredal, o parochial, toda, y no parte della, porq̄ si algunos canonigos, o racioneros, o capellanes le guardan, y no otros que celebran publicamente, no son obligados los religiosos aguardarlo que no guardan todos. Y assi: dōde no ay yglesia catredal, ni matriz, y ay muchas yglesias prochiales, que cada vna es por si, si todas ellas no lo guardan, no pecan los religiosos en no guardarlo, aunque lo guarde la yglesia en cuyo termino esta su monesterio, como dizen aqui el cardenal y el Panormitano. Pero si el entredicho tiene su fuerça, obligados seran los religiosos aguardarlo aunque la yglesia matriz no le guarde, como dize aqui la glosa.

¶ Contra los religiosos que no tienen administracion ni beneficio, que presumen de apropiar para si los diezmos de las tierras nueuamente labradas, o de otras que no les pertenescen, o que las vsurpan con colores y engaños, o no permiten: o defienden pagar alas yglesias los diezmos de los animales de sus familiares, o pastores, o de otros que los

meza



mezclan con los suyos de los animales, que en perjuizio de las yglesias compran en muchas partes, y los tornan a entregar a los vendedores, o a otros: para que los tengan, o de las tierras que dan a otros para labrar, si siendo requeridos de los que tienen derecho a esto, no desistieren dentro de vn mes dello, o si dentro de dos meses no restituyeren a las yglesias, que danificaron lo que vsurparon o detuvieron. (Clemente primo de decimis.) Esta censura se entiende de religiosos, y religiosas, aun que sean de las ordenes militares, o de la cavalleria segun la glossa. Pero si hazen esto creyendo que es de sus beneficios por privilegios, o per<sup>scripcion</sup> antigua, no caen en ella: porque la decretal dize contra los que presunmieren, que es palabra que suena rebeldia.

¶ Contra los religiosos, que en sus sermones, o fuera dellos: presumen de hablar alguna cosa por desuiar a los oyentes, de pagar los diezmos que se deuen a las yglesias. Clemente, Cupientes de penis.

¶ Los religiosos de monesterio, que no llevan diezmos que sabiendo lo, no haze conciencia a los penitentes en sus confesiones que paguen los diezmos, si pudiendo des-

V y

pues



## Excomuniones episcopales.

pues buenamente tornar a hablar con ellos, y amonestar los que los paguen, y aun no lo hazen, si sobre estas dos negligencias presumen de predicar, caen en excomunion clerical. Cupientes de penis.. Y esto, aun que no sean primero requeridos: vt Caietano. excommunication. capitulo. 66. Porque la decretal no toca esso, puesto, que otra cosa sienta Syluestro excommunicatio noueno casu. 46.

¶ Contra los que presumen de estoruar en su officio a los visitadores de las mugeres, q̄ vulgarmente llaman canonigas seculares, que son: y viuen como seculares, si siendo amonestados por los visitadores, no desisten dello clemente. Atendentes, de statutos monachorum. La qual amonestacion, segun la glosa, ha de ser despues que estoruan, y basta que sea en general. Estas mugeres ay en otras partes fuera de España, que no hazen profession, y tienen proprio, y viue cada vna en su casa o de sus Padres: y van a la yglesia con cierta manera de vestido, y tienen rentas: dizen las horas como los Canonigos.

¶ Contra los q̄ son llamados pa encaminar las mōjas en sus elcciones, por q̄ se hagā conforme al derecho, q̄ no se guardā de lo q̄ puede causar cordia en su election, o de lo que

quien



uiendo entre ellas, discordia, sobre ella la  
 pueden sustentar o acrecentar. De electio. l  
 ber. 6. capitulo, in denitatibus, Y así no cae  
 esta censura los que siembran discordias des  
 pues de hechas las elecciones, como parece  
 por el tenor dela Decretal. ¶ Contra los  
 q̄ comunican con el descomulgado, en el pe  
 cado: porque esta descomulgado dando le  
 para esto fauor, ayuda o consejo. La qual cē  
 sura es reservada al que descomulgado al  
 primero, que si la primera excommunication  
 fuere reservada, sera lo la segunda, y sino, no  
 y si la primera fue reservada al papa, ser lo  
 ha la segūda. Y si al obispo; y si a otro qual  
 quera, aunq̄ no sea su subdito: sera lo la segun  
 da. De sen. excōmu. c. Nuper. No cae en esta  
 censura el que comunica con otro, en el pe  
 cado por donde cayo en excommunication, sino  
 el que comunica con el en el pecado, des  
 pues de auer caydo en ella, dando le fauor,  
 consejo, o ayuda: como si el perlado mandas  
 se a pedro, lo pena de excommunication, que no  
 entrasse en tal casa sospechosa, caeria en  
 la excommunication entrando en ella y no Fran  
 cisco si le ayudan en esto: pero si despues  
 de auer entrado pedro en la casa, por  
 donde cayo en la censura, le ayudasse Frā  
 cisco a tornar a entrar en la casa, caeria en  
 la



## Excomuniones episcopales.

la misma. Lo qual como apunto Navarro, parece que se ha de entender, siendo pedro por nombre publicamente denunciado por descomulgado, conforme ala extrauagante del concilio de Costacia: como se dixo en principio deste. c. Demas desto conuiene notarbiendos cosas. La primera es, q̄ vnas excomuniones se dizē a iure o del derecho q̄ en los canones y extrauagantes, y sinodantes que duran siempre. Y destas vna son reseruadas, y o tras no. Si li excommunication es reseruada ninguno puede absolue r della, sino el q̄ la reseruo, o quien tienensu especial licencia. Mas sino es reseruada: qualquier confessor que tiene los casos del Obispo, puede absoluer della. Otras excomuniones se dizen abhomine, o de hombre, que espiran con el author dellas, y estas son reseruadas al q̄ las puso, y assi durante su jurisdiciō, ningūo puede absoluer dellas sin licencia de su superior. Demanera, q̄ si vn juez d̄ paris puso excōmunion contra vno, y enlazado en ella, vino a morar a España: ningū perlado de españa le puede absoluer della, y hade boluer a paris a ser absuelto, no teniendo bulla para ello. para quitar a sus subditos desta agonía, siendo vuestra señoria obispo d̄ portalegre alcágo d̄ vn nūcio q̄ pudiesse absoluer los tales q̄

mora



morauan en u obispado. La segunda es, que quando el juez perlado dize, mandamos so pena de excomunion tal cosa, sin mas aña dir, peca vno mortalmente haziendo lo contrario: vt doctor. & Caietano secunde secunda question. 186. articulo. 9. Pero no cae en excomunion, que es amenaza y no censura. Tampoco es excomunion: quando se manda algo sub anathemate, o sub interminatione anathematis, vt doctores apud Syluestre. excommuicatio. primo. question octauo & 9.

### ¶ Capitulo segundo dela suspension.

**S**uspension. es pena puesta por Perlado a persona ecclesiastica que es deffenderle en parte, o en todo, de vsar de orden o beneficio, entendiendo por Perlado el Papa: o otro inferior. Y dexando las que pocas vezes acaescen tocarse han las comunes

¶ Los suspensos son estos.

¶ El



## Suspension.

**E**L clérigo q̄ elige por Obispo al q̄ no ha  
treyn ta años, o no es legitimo, o no tie-  
ne las letras y costumbres para tan alto  
oficio, es suspēso por tres años de los benefi-  
cios: de electio. c. Cum in cunctis. Donde en-  
trata mbiē los que eligen como cōpromissa-  
rios. De elect. lib. 6. c. Si compromissarius.  
Y en dezir clérigo: van fuera desta censura  
los Cardenales, en la eleciō dī papa, y todos  
los otros

¶ El Obispo q̄ ordena algūo sin patrimonio  
sobre cōcierto, q̄ no le pedira alimētos, es sus-  
pēso de ordenar por tres años. Y el q̄ le p̄sen-  
ta cō cōdiciō q̄ ningūa cosa le pedira: es sus-  
pēso dī las ordenes por el mismo t̄po. Y el q̄ as-  
si fue ordenado: es para siēpre suspēso De si-  
monia ca. Si quas. Por la misma razō parece.  
q̄ cae en esta censura el q̄ recibe de otro al-  
go de gracia en publico, porq̄ no se p̄uede or-  
denar sin patrimonio, o beneficio, pero esto  
con secreto concierto entre ellos, q̄ despues  
de ordenado se lo boluera; o no se lo pedira  
como apūto bien Navarro. ¶ El q̄ presume  
de ordenarse sin licencia de su Perlado, o no  
siendo de legitima edad: o fuera del tiempo  
q̄ esta señalado, es suspēso de las ordenes q̄  
recibe, y si usa dellas, sin ser primero absuel-  
to, es irregular, como se dira, en el ca. tercero  
en



en la irregularidad decima.

¶ El clerigo publicamente amancebado. 32  
distin. ca. Nullus.

¶ El que pone excomunion; suspension, o  
entredicho de palabra, sin escripto, o sin de-  
clarar la causa dello. Y sino diere el trasla-  
do requerido, es suspenso por vn mes de en-  
trar en la yglesia y de los officios diuinos. de  
sentenci. excomunion libro sexto capitul.  
primo.

¶ El que descomulga a otros: sin ser primer  
ro canonicamente amonestado, y delante su-  
ficientes testigos, es suspenso por vn mes de  
entrar en la yglesia de sent. excom. ca. Sacro.

¶ El que recibe a los officios diuinos, o sacra-  
mentos: o en tierra en sagrado los publicos  
decomulgados o entredichos, es suspenso de  
entrar en la yglesia: hasta que satisfaga pore-  
sta culpa. De priuilegio. lib. 6. episcoporum,  
esta censura solamente toca a los exentos de  
la jurisdiccion ordinaria, como tienen alli el  
Archidiacono y Ioan. Andres in nouella, re-  
tratando con esto lo que tuuo en aquel cap.  
La qual nouella, como no vio Syluestro, alle-  
go le donde tuuo lo contrario. Suspension,  
causa. 23.

¶ El q̄ no guarda el entredicho, es suspenso de  
officio y beneficio y de toda jurisdiccion, de

EX



## Suspension.

excessiua pralat. cap. Tanta.

¶ El Obispo que contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la consciencia, dexa de proceder por odio, o amor, o prouecho temporal, contra alguno en caso de heregia, o que leuanta alque es sin culpa que es heretico, o que le estorua su officio, es suspenso por tres años de su officio. De hereticis. cap. Multorum.

¶ El juez ecclesiastico, que por amor: odio interesse: agrauia la parte contra justicia, y juntamente contra lo que le dize la consciencia es suspenso por vn año de su officio, y celebrando sin ser absuelto, es irregular. Dere iudicat. libro sexto ca. i. Esto no se entiende de los Obispos que agrauian en juzgar, porq se tiene respecto ala dignidad. De senten. excommunicatio. lib. 6. capit. Quam periculo sum.

¶ El conseruador puesto por el Papa, que sabiendo lo conoce de causas q no son notorias, es suspenso por vnaño del officio De officio de legati. lib. 6. c. vltimo. Pero oy largamente se da este officio, con otras muchas clausulas.

¶ El Obispo y otro qualquier mayor, que el es suspenso en entrar en la yglesia, y los menores que ellos son suspensos de los officios y

bene



Beneficios que tienen, si toman algo de las rétas, de las dignidades, o yglesias vacantes sujetas a ellos: que dexaron los muertos, o que se recogieron en tiempo de la vacatura, no aviéndose privilegio o costumbre contraria de oficio ordinario libro 10 texto capitulo. Presenti

¶ El cabildo: y qualquier persona que estando vaca la sede episcopal, o collegial, toman para si los bienes que dexó el defuncto, o que se recogieron en tiempo de la vacatura de electione libro. 6. capitulo. Quia saepe. Donde tambien entra la renta del seillo, y otro qualquier provecho. clemente. Statutum de electione.

¶ El beneficiado: que trae ropas bordadas o metaladas de diuersas colores, es suspenso por seys meses, y el de orden sacra que no tiene beneficio, y los de ordenes menores que con tonsura traen estos vestidos, son inhabilitados por seys meses para tener beneficios.

Clementina secunda. De vita & honestate clericorum. Donde dize el Hostiense, que no caen en esto, tomando estas ropas para representar farsas, o por otros passatiempos.

¶ A los religiosos mendicantes se manda en virtud de obediencia, y so pena de excommu-



## Suspension?

non: que a ninguno reciban a profesiõ, antes que se acabe el año de noniciado: y haciendo lo contrario son suspensos de poder mas recibir a ninguno a profesiõ: y han de passar por la pena que suelen dar por las culpas graues. de regula liber. 6. capitulo. Non solum. & capitulo. Constitutionen. aũ que esta excommunication es conminatoria: como dize alli la glosa

¶ El religioso: que tiene alguna administracion que en agena alguna cosa della, aun por sola su vida sin necesidad o prouecho o sin licencia de su capitulo si le tiene: o de su perlado sino le tiene pero puede arrendar los frutos por poco tiempo. clemen. 1. de rebus ecclis.

¶ El religioso Dominico: electo por Obispo o para otra perlacia, es suspenso de estos officios, si se consagra antes que entregue a la orden los libros contodo lo que tiene. Clemens. 5. in priuilegio prouidencia. vt Syluestre Suspenso. quaestion. 6. ibi 38.

¶ El clerigo que desafia, o acepta desafio: y sale al campo, dizen Angelo y Syluestre, y Tabiena in verbo suspensio, q̄ es suspenso por el capitu. 1. de clericis. pugnāribus. Pero como noto bien Nauarro a q̄l texto, no le depone, sino dize que ha de ser depuesto.

¶ Capi



¶ Capitulo tercero del  
entredicho.

**E**ntredicho es censura eclesiastica, que concede algunas cosas, y defiende otras. Lo que se concede en tiempo de entredicho es batizar, y confirmar, y dar el sancto sacramento a los que estan en articulo de muerte, y tocar la campanilla quando se lleuan a los enfermos: y mostrar la hostia al cabo donde se acostumbra. Y matrimonio sin velaciones aun entre los que especialmente estan entredichos. Y confesar a los que no estan descomulgados, ni entredichos, ni dieron causa o fauor, a yuda o consejo al peccado, porque se puso el entredicho, y aun los culpados en esto, satisfaziendo primero, o si no pueden, dando bastante fiança, o si esto no pueden, jurado de satisfazer quando pudiesen. Y dezir vna missa aun en la yglesia señalada mente entredicha: despedidos los descomulgados y entredichos, y los que no tienen priuilegio para oyrla, y esto sin tocar campanas, a puerta cerrada, y con voz baxa, y demas desta missa se pueden tambien celebrar los officios diuinos con las mismas condiciones, conuiene saber despedidos los, &c. En todo lugar digo generalmete en

X ij tredi



## Entredicho.

entredicho, por q̄ en el lugar particularmente entredicho, no se puede hazer esto. Lo q̄ se defiende en tiempo de entredicho es esto Dar ordenes ; y extremauncion, Hazer los officios diuinos y estar en ellos ; enterrar en la yglesia saluo a los clerigos. Dar el Obispo solemnemente la bendicion con baculo, y Adiutorum, Bendezir Abad, o Abadesa, o velo de monja, Consagrar calices, altares, o virgines. Bendezir corporales, o ornamentos para dezir missa, o las candelias de la purificacion: o los Romanos Domingo dera mos.

¶ El entredicho vnas vezes se pone en solo el lugar o termino, como diziendo. Ponemos entredicho en tal villa, ciudad, oreyno, sin hazer mencion de los moradores, y entonces los de aquel lugar, como si digamos, los de Segouia que no fuerõ causa del entredicho podran en otra qualquier parte dezir, y oyr los officios diuinos; y dar y recebir los sacramentos, &c. Pero en Segouia ni ellos, ni otros por estar la ciudad entredicha.

¶ Otras vezes se pone el entredicho en la gente, como diziendo, ponemos entredicho en los moradores de Segouia, sin hazer mencioõ de la ciudad, y entõces los moradores della, ni en ella, ni en otra parte fuera della, podrá de

Zir



zir ni oyr los officios diuinos, ni dar. &c.  
 Por estar entredichos

¶ Otras vezes se pone el entredicho en el lugar y juntamente en el pueblo, como diziendo. Ponemos entredicho en Segouia, y en los moradores della: y entonces ninguna persona de fuera, podra dezir, ni oyr los officios diuinos, ni dar: &c. en Segouia, por estar entredicho: ni los Segouianos en ella, ni en otra parte, fuera della: por estar entredichos.

¶ Todo entredicho se leuanta dia de Nauidad, y de pascua de Resurreccion y cinquena, y dela Assumpcion de nuestra Señora, con campanas tañidas y puertas abiertas, y en boz alta, despedidos los descomulgados, y no los entredichos, saluo aquellos por cuyo pecado se puso el entredicho. De seten. excommunicacio, libro sexto, capitulo.

Almamater. Leuantase tambien dia de Corpus Christe. con todo su ochauario, por las extravagantes de Martino. 5. Y Eugenio. quarto. Que refiere Syluestro interdictum. Cinco quastione secunda. Y muchas religiones tienen priuilegios para otros dias de sanctos. Y todos estos dias se entienden, desde las Visperas de la vigilia, hasta dichas las completas otro dia.



## Irregularidad,

### ¶ Capitulo quarto. De la irregularidad.

**A** Visando primero al Lector q̄ si tiene bu-  
la para ser absuelto de toda cēfura ec-  
clesiastica, sepa, que no entra la irregulari-  
dad en esta clausula, por solamente excom-  
munion y suspension, y entredicho, son cen-  
suras ecclesiasticas de verb. significa. capitu-  
lo. Quarenti Irregularidad, es impedimē-  
to puesto por el Papa para tomar orde-  
ne, o vsar dellas . y dexandolas, que po-  
cas vezes acaecen, tocarse han las comu-  
nes.

¶ Los Irregulares son  
estos.

¶ Y el Apostata que dexo del todo el estado  
de la fe catholica, como Iuliano emperador  
tercero de Constantinopla, que se boluio a su  
secta primera gentilica. ii. quest. tertia. Inlia-  
nus.

¶ Y el heretico, que nego alguna cosa de la  
fe, aun que se conuierta, y el que le fauorece  
Y los hijos del heretico que murio tal: hasta  
la segunde generacion por linea de varon, y  
hasta la primera por linea de muger. De ha-  
reti. li. 6. c. Statutum. el. 2.

¶ Y el q̄



¶ Y el que mato a otro, o le corto algũ miẽbro aun que fueſſe por juſtica. De homi. c. Primo & ſi. diſtinction capitulo ili quanto. Porque como dize el Apoſtol primo Corin thios. iij. y en el ſacramento del altar ſe repre ſenta la paſſion de Chriſto; que ſe offrecio a muerte por dar vida al mundo, al qual han de remedar los clerigos eſcogidos, para mini ſtrar eſte ſacramento, y eſtar aparejados pa ra morir porel. vt ſ. ſ. q. 40. a. 2. y aſſi en lo ſe creto dela miſſa, dõde el ſacerdote pone por interceſſores muchos ſanctos todos fueron martyres, ſaluo nueſtra ſeñora y el diſcipulo amado de Chriſto, aun que bien martyriza dos fueron en el monte Caluario.

¶ Y el que cometio algun peccado grande y notorio, porel qual mereee ſer depueſto, como adulterio perjurio, falſo testimonio, y otros ſemejantes. De tiempo ordin, capitul. ex tenore. &c. Quæſitum. Y llamale aquino torio; el que confesso el delinquente en juy zio, o que es tan publico q̄ lo ſabe todo el pueblo, vezindad, o collegiõ: o la mayor par te dellos, como dizen los juristas, y nota aſ qui Naua.

¶ Y el que es infame de hecho o de derecho porque no puede tener dignidad, De exceſ ſi. præ. c. Inter dilectos.

¶ iij

¶ Y el



## Irregularidad.

¶ El que baptiza al que sabe que esta baptizado y el mismo que lo consiente, sabiendo que ya fue baptizado De conse. d. 4. capitulo, eos. & de aposta. capitulo 2. No caen en esta irregularidad: los que repiten los otros sacramentos, que imprimen caracter, orden, y confirmacion: por que no ay texto para ello, y no se han de estender las penas como dize Scoto. in 4. d. qu. vi. Y los Theologos conel.

¶ El que estando en excommunication mayor toma ordenes. De eo qui furti, c. 1. & de sensen. excommunicatio. c. Cum illorum.

¶ El que recibe ordenes de Obispo descomulgado primo questio 1. c. Gracia, & c. Statuimos

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos establecidos: 75. distin. cap. vlti & de tiempo ordi c. 2. & cap. Cum quidam. & cap. Consultationi.

¶ El que toma ordenes fuera de los tiempos señalados, o antes de legitima edad, o sin letras dimissorias, es suspenso: y si despues de ordenado presume de ministrar en la orden que recibio, es irregular. in extrauag. Pij 2.

Cum ex sacru. La qual fue embiada de Roma a España y allega la Villadiego de irregular. la col. 9.

¶ El q̄



¶ El que toma ordenes menores, y epistola, o dos ordenes sacras en vn mismo dia . De eo quifur. capitulo. Cum, hac. & capitulo fina,

¶ El que se ordena por salto: passando de vna orden a otra, dexando la del medio, si niutra en la mas alta: porque este tales suspēo 10. 52. distinct. capit. Sollicitudo, y ministrando vno en la orden de que esta suspenso, es irregular De sent. excom. lib. 6. cap. Cum medicinalis.

¶ El que estando descomulgado: suspenso, o entredicho, vsa de alguna orden, vt notant Hosti. Ioannes Andrea. Pan. de cleri excomunica. mino. capitulo. 2. en la qual irregularidad solo el Papa dispensa. De re iudic. lib. 9. cap. 1. Y assi los perlados deuan poner a los ecclesiasticos otras penas, y escular los destas censuras.

¶ El que con solennidad haze el officio de la orden sacra q̄ no tiene, como el que dize solennemente la epistola sin ser subdiacono, o el euangelio sin ser Diacono. De cler. nom. ord. c. 1 & 2,

¶ Y el que dize missa en lugar entredicho. d̄ sen. excommunicac. libro sexto capitulo 15.

Qui.

¶ Y el religioso professo, q̄ sale d̄ monesterio

XV

para



## Irregularidad

para oyr Leyes o medicina, sino se bueluean  
tes de dos meses. De cle. vel monahi. ca. vlt.

¶ Y el Obispo, o sacerdote, o diacono, q̄ fco  
lor de auer sido injustamēte descomulgado  
tiene recurso a lempador. 21, q. 5, ca. si q̄s ep̄s.

¶ Y el q̄ es fulto de algun miēbro 55. d. c. 1. y  
ca. Si euangelica, Porq̄ si los sacerdotes d̄ la  
Ley antigua mandaua Dios q̄ fuesse t̄pfe  
ctos q̄ no se diese este of̄cio al q̄ fuesse co  
xo, m̄co, ociego, o corcobado. &c. Le. 21. cō  
mucha mas razō los sacerdotes dela ley nue  
ua, han de ser perfectos en cuerpo y alma,

¶ Y el q̄ viene ala fe, y dilata el baptismo ha  
sta q̄ cae enfermo, con el qual se podra dis  
pensar en solos dos casos, o dando adelante  
nuestras de verdadero y virtuoso Christia  
no, o por auer pocos clerigos. 57. d. c. Si quis.

¶ Y el q̄ fue nueuamente baptizado, hasta  
q̄ passe algun tiempo. 48. di. ca, Quoniam.

¶ Y el curial, 51. d, tribus primi. c. Y llamase  
aqui curial o cortesano, el q̄ est̄ obligado a  
seruir alguna republica, como de juez, o abo  
gado o hōbre d̄ guerra, o de otro qualquier  
of̄cio. Pero siendo libre desto, puede ser or  
denado. 61. d. ca. O sius,

¶ Y el q̄ no es de legitimo matrimonio. de fi  
li. Presbit. c. 1. & vlti. & eo. ti li. 6. cap. Is qui.

¶ Y el esclauo: q̄ no puede ordenarse sin li

cen



encia de su señor. De seruis non ord. c. cōsu.  
 Y dan lo se la, o viendolo, y no se lo defen-  
 diendo es horro. 54. dist. capitulo. si seruus.  
 el. 2.

¶ Y el bigamo, que es el que caso cō dos mu-  
 geres y tuuo parte con ellas. 26. di. capitulo.  
 Vna. Y esto calando con dos legitimas mu-  
 geres, con la vna; muerta la otra: o casando  
 legitimamente con vno, y viuiendo esta, ca-  
 sando con otra. O calando legitimamente  
 con vna, y muerta esta: casando falsamente  
 con otra. La razon desta ley es porque el ma-  
 trimonio significa el ayuntamiento con lay  
 glesia, de vno con vna como dize el Apostol  
 ephe. quinto. Lo qual no puede representar  
 el que caso con muchas. vt Thomas in quar-  
 ta. distinction. 27. quæstion. 3. articulo. 1. Y  
 llamanse estos bigamos, debis, q̄ es dos vezes  
 y gamos, en griego q̄ es boda. Demas desto  
 quatro maneras de personas se cuentan por  
 bigamos, puesto que no lo sean Y el prime-  
 ro, es el que casa con muger conocida de o-  
 tro. 33. dist. ca. Maritum. Y el segundo, es el  
 que conoce a su muger despues que cometio  
 adulterio. 34. d. c. Si cuius Y el tercero es el q̄  
 es de orden sacra y se casa. De bina. c. fi. Y  
 el quarto, es el religioso professo, q̄ casa si-  
 guiendo se copula. 17. q. 1. ca. Quot quot.

¶ Y el



## Irregularidad.

El leproso, q̄ no puede v̄sar de las ordenes q̄ tiene. De clari. agro. capitul de rectoribus. Y assi nitomar las que no tiene.

¶ Y el enfermo de gota coral, saluo siendo libre deste mal, a juyzio del Obispo .7. quaestio. 2. ca. in literis: y pasando vn año sin la dolencia, parece que le deuedar esta licencia conforme alo que luego se sigue.

¶ El endemoniado, saluo si ya passa vn año sin este tormento. 33. dist. capit. Cōmuniter. Y el que no puede tener vino en el estomago, y siendo estos tres yltimos casos de ley diuina; por la reuerencia que se deue al sancto sacramento, no entran en la diffinicion sobredicha de la yrregularidad delos sūmistas.

## LAVS DEO.

Et his lectis: mitte manum tuam in sinum tuum: vt ylle exod. 4. & vide, si lumen quod in te est: tenebre sint. Lucæ. 11.

(6)







Jesus y maría  
y Antonio

Handwritten cursive text, including the word "Amor" and other illegible words, with decorative flourishes.











Handwritten characters, possibly a signature or name, located at the top of the page.

Handwritten characters, possibly a name or title, located in the upper middle section of the page.

Handwritten characters, possibly a name or title, located in the middle section of the page.

16078

Handwritten characters, possibly a name or title, located at the bottom of the page.